



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLVI

No. 10

México, D.F., viernes 16 de mayo de 2008

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Avisos

Indice en página 126

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de granizada atípica, el día 12 de abril de 2008, en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de abril de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 104/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala, por la ocurrencia de granizada atípica el día 12 de abril de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/378/08 de fecha 01 de mayo de 2008, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para este municipio, ya que la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE GRANIZADA ATIPICA,
EL DIA 12 DE ABRIL DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE NANACAMILPA
DE MARIANO ARISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de lluvias atípicas provocadas por el paso del frente frío No. 40, el día 12 de abril de 2008, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de abril de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 105/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Nautla, Misantla, Colipa, Yecuatla, Tenochtitlán, Martínez de la Torre, Tlapacoyan y San Rafael del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de lluvias atípicas provocadas por el paso del Frente Frío No 40, el día 12 de abril de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/379/08 de fecha 01 de mayo de 2008, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el gobierno del estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, CON MOTIVO DE LLUVIAS ATIPICAS PROVOCADAS POR EL PASO DEL FRENTES FRIO No 40, EL DIA 12 DE ABRIL DE 2008, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Nautla, Misantla, Colipa, Yecuatla, Tenochtitlán, Martínez de la Torre, Tlapacoyan y San Rafael del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III)*, adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III)*, adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco".

México, D.F., a 6 de marzo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Renán Cleomirio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouríño Terrazo.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de agosto de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el *Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas*, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de agosto de dos mil siete".

México, D.F., a 11 de marzo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

AUTORIZACION Definitiva número Dos, expedida a favor del señor Jesús Manuel García Rodríguez, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Número PRO-04563.- Expediente 333.03(CUB)/08.

Asunto: CUBA.- Autorización Definitiva número Dos.

Se informa de la Autorización Definitiva número Dos de fecha 31 de marzo de 2008, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en favor del señor Jesús Manuel García Rodríguez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de abril de 2008.- El Director General, **Francisco del Río**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátor número Nueve, expedido a favor del señor Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth, Cónsul Honorario de la República de Malta en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Número PRO-03795.- Referencia 333.03(MLT)/08.

Asunto: MALTA.- Cancelación Exequátor número Nueve.

Se comunica que el día 28 de marzo de 2008, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátor número Nueve, expedido el 24 de septiembre de 1990, a favor del señor Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth, quien fungió como Cónsul Honorario de la República de Malta en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 2 de abril de 2008.- El Director General, **Francisco del Río**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA FORTALECER LA CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA DE PREDIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46; el primer párrafo del artículo 74; se adiciona una fracción XI al artículo 46; un artículo 55 BIS; una Sección V denominada "Establishimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación", al Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas", del Título Segundo "Biodiversidad", con el artículo 77 BIS, y se deroga el segundo párrafo del artículo 59, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Reservas de la biosfera;

II.- Se deroga.

III.- Parques nacionales;

IV.- Monumentos naturales;

V.- Se deroga.

VI.- Áreas de protección de recursos naturales;

VII.- Áreas de protección de flora y fauna;

VIII.- Santuarios;

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.

Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 55 BIS.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

El establecimiento, administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaran las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refiere el artículo 77 BIS de esta Ley.

Cualquier persona podrá consultar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

SECCIÓN V

Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

- a) Nombre del propietario;
- b) Documento legal que acredite la propiedad del predio;
- c) En su caso, la resolución de la asamblea ejidal o comunal en la que se manifieste la voluntad de destinar sus predios a la conservación;
- d) Nombre de las personas autorizadas para realizar actos de administración en el área;
- e) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;
- f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área;
- g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área, y
- h) Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a quince años.

Para la elaboración de la estrategia de manejo a que se refiere el inciso g) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.

En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;

II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:

- a) Nombre del propietario;
- b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;

- c) Características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;
- d) Estrategia de manejo;
- e) Deberes del propietario, y
- f) Vigencia mínima de quince años.

III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;

IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declaradas como tales por la Federación, el Gobierno del Distrito Federal, los estados y los municipios, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados o los municipios establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VI.- El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de manejo, así como la transmisión, extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de trescientos días, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Mientras se expiden las disposiciones reglamentarias del presente Decreto, seguirán en vigor las que han regido hasta la fecha, en lo que no las contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los certificados de predios destinados voluntariamente a la conservación, emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán validez para los efectos del reconocimiento como área natural protegida, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 BIS del presente Decreto.

Asimismo, conservarán su número y fecha de registro, pero su renovación deberá ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procedimientos de certificación de predios destinados voluntariamente a la conservación que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud correspondiente, pero su renovación deberá ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Méjico, D.F., a 26 de marzo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Olga Patricia Chozas y Chozas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 12, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 60., 7, fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10., 20., 30. y 6 del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como en base a la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como a la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*);

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre de las plagas descritas en el párrafo anterior a los municipios de Ario de Rosales, Taretan, Tacámbaro, Tingüindín, Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Los Reyes, Apatzingán, Acuitzio, Tingambato y Madero, del Estado de Michoacán. Además la zona agroecología de Camichín de Jauja, perteneciente al Municipio de Tepic, Nayarit;

Que en los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco, no existe presencia de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), que con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Jalisco y de la Dirección General de Sanidad Vegetal;

Que actualmente se están implementando acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga; asimismo, se regula la movilización de fruta de aguacate con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para conservar la categoría de zona libre;

Que la SAGARPA reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del aguacate y al Gobierno del Estado de Jalisco, los esfuerzos realizados para establecer y mantener a los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, libres de las plagas referidas, y

Que los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y de la Modificación a la NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEA*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE GOMEZ FARIAS Y ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara a los municipios de Zapotlán el Grande y Gómez Farías, Jalisco, como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a 17 de abril de 2008.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Campeche, para la construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE, ING. FRANCISCO GOMEZ OROZCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO MEDINA FARFAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; ING. EDUARDO GUERRERO VALDEZ, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA LIC. MARGARITA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.00006 de fecha 3 de enero de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT":

1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 9, 17, 19, 20 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Contraloría.

4.- Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son mejorar, incrementar y modernizar la infraestructura carretera y de comunicaciones en las diferentes regiones de la entidad, para fortalecer la integración Estatal y Regional de Campeche, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Campeche, así como con el Plan Carretero derivado de éste.

5.- Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Calle 8 sin número, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 10., 20. y 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 40., 9, 17, 19, 20 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Campeche; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Campeche	90.0
TOTAL	90.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Campeche	160.47 kilómetros	160.47 kilómetros X 100/160.47 kilómetros

CUARTA.- APPLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Campeche.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT" y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SCT".

Previo a que "LA SCT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Campeche, **Francisco Gómez Orozco**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche: el Gobernador del Estado de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, **Eduardo Guerrero Valdez**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Alfaro Waring**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Campeche

Construcción y Reconstrucción de Carreteras y Caminos Rurales y Alimentadores

Anexo 1

Obra	Metas Km	Inversión (Miles de pesos)
Reconstrucción de Camino de Acceso a Adolfo López Mateos	6.00	2,879.59
Reconstrucción de Camino de Acceso a San Antonio Cárdenas	8.36	3,752.96
Reconstrucción de Camino de Acceso a Koben	1.00	500.00
Reconstrucción de Camino de Acceso a Vicente Guerrero	3.00	1,500.00
Reconstrucción de Camino de Acceso a Cañaveral	4.00	2,000.00
Reconstrucción de Camino de Acceso a Miguel Colorado	3.00	1,450.00
Reconstrucción de Camino de Acceso a Pomuch	7.00	2,896.58
Reconstrucción de Camino de Acceso a Xmozon	1.00	500.00
Subtotal	33.36	15,479.12
Construcción del Camino de Acceso a Xcanahaltun Huechil Unidos	7.38	1,897.08
Construcción del Camino de Acceso a Ramón Corona	21.40	3,546.61
Construcción del Camino de Ricardo Flores Magón	3.10	2,052.90
Construcción del Camino E.C. (Solidaridad-El Desengaño)-Santa Rosa	5.36	5,602.83
Construcción del Camino E.C. (La Golondrinas-Río Caribe)-Nuevo Comacalco	8.50	9,027.60
Construcción del Camino E.C. (Río Caribe-El Tabló)-Lic. Antonio González Curi	4.24	5,283.16
Subtotal	49.98	27,410.20

Obra	Metas Km	Inversión (Miles de pesos)
Reconstrucción del Camino E.C. (Villahermosa-Escárcega)194+100-Centauro del Norte-Santa Rita	12.46	6,372.51
Reconstrucción del Camino El Desengaño-Alianza Productora	12.00	1,611.49
Reconstrucción del Camino E.C. Ley de Fomento Agropecuario-Quiche Las Pailas	20.00	7,974.40
Reconstrucción del Camino Alianza Productora-La Unión-La Paz	10.00	2,959.11
Reconstrucción del Camino Río Caribe-El Martillo-El Tabló	11.65	4,167.00
Reconstrucción del Camino Tres Reyes-Arroyo de Cuba	5.70	2,061.18
Reconstrucción del Camino El Desengaño-Solidaridad	5.20	1,965.00
Construcción del Puente Monclova	0.12	20,000.00
Subtotal	77.13	47,110.69

160.47	90,000.00
--------	-----------

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Campeche

Calendarización de Recursos 2007

(Millones de pesos)

Anexo 2

Obra	2007				Total
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	

Construcción y Reconstrucción de Carreteras y Caminos Rurales y Alimentadores	36.0	18.0	18.0	18.0	90.0
---	------	------	------	------	------

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango-Fresnillo en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-0006 de fecha 3 de enero de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**I. De LA SCT:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Contraloría y Modernización Administrativa.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 5 de Febrero número 800 Pte., Zona Centro, Victoria de Durango, Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 13, 24, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango-Fresnillo; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango Fresnillo	270.0
TOTAL	270.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$270'000,000 (doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, y de la Contraloría y Modernización Administrativa de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango-Fresnillo	29.5 kilómetros	29.5 X 100/ 29.5 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango-Fresnillo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL..- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS..- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION..- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION..- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Olmeca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLATAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELEVISION POR CABLE OLMECA, S.A. DE C.V., EL 29 DE ABRIL DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: TELEVISION POR CABLE OLMECA, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: 29 de abril de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Tres Zapotes, Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	2.0	2.0	--	--	--	4.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Televisión por Cable Olmeca, S.A. de C.V., el 29 de abril de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 267569)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,497.128 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 141+100 del Camino Nacional 180, Matamoros-Puerto Juárez, colonia Matacapán, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Comisaría de Sector San Andrés Tuxtla, de su órgano descentrado Policía Federal Preventiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,497.128 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 141+100 del Camino Nacional 180, Matamoros-Puerto Juárez, colonia Matacapán, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública con la Comisaría de Sector "San Andrés Tuxtla" de su órgano descentrado Policía Federal Preventiva.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A-175/98 de fecha 6 de octubre de 1998, en el que consta la donación a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47158 el 10 de diciembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número DRPCPF-1648-2006-T, elaborado a escala 1:250 por la Secretaría de Seguridad Pública en octubre de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Policía Federal Preventiva, órgano descentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, por oficio número PFP/CAS/DGIMS/1249/04 de fecha 2 de agosto de 2004, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante oficio número OPM/029/04 de fecha 29 de enero de 2004, dictaminó la factibilidad del uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con la Comisaría de Sector "San Andrés Tuxtla" de su órgano descentrado Policía Federal Preventiva.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Parking Tech S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/448/TQR-377/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PARKING TECH S.A. DE C.V. CON R.F.C. PTE040506GL2

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 09/448/TQR-372/2008 de fecha veintinueve de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número PS-18/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la empresa Parking Tech, S.A. de C.V. con R.F.C. PTE040506GL2, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2008.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Flavia Quiñonez Chávez.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Envases Xalostoc, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Area de Responsabilidades.- Expediente 011/PAS/2006.

CIRCULAR No. AR-02/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA ENVASES XALOSTOC, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas

Presentes.

En cumplimiento al punto resolutivo tercero de la resolución emitida por el suscrito en fecha siete de abril del año 2007 en el Recurso de Revisión por el que se determina revocar la resolución emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, por la que se comunicó en Circular número AR-05/2007 publicada el día veintidós de mayo del dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, por la que se impuso a la empresa Envases Xalostoc, S.A. de C.V., una inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en tal virtud, se comunica que como resultado del medio de impugnación se determinó dejar sin efecto la inhabilitación impuesta.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Raúl Enrique Ceballos Haas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en el juicio de nulidad promovido por Automotriz Pericoapa, S.A. de C.V., se resolvió declarar la nulidad de la resolución de 17 de marzo de 2006, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-08/2005.- Oficio AR/10/265/01/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN EL JUICIO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 16802/06-17-10-1, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER SALAZAR FLORES, APODERADO LEGAL DE AUTOMOTRIZ PERICOAPA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SP-08/2005, CON LA QUE SE IMPUSO A LA EMPRESA EN COMENTO, MULTA POR LA CANTIDAD DE \$67,657.50 (SETENTA Y Siete MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 50/100 M.N.) ASÍ COMO UNA INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE TRES MESES; MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, SE RESOLVIO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA, PARA EFECTOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18o., 26, 37 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 3, apartado D, 67 fracción I, numerales 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos segundo, segundo párrafo, cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; numeral VI, párrafo segundo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; 3, fracción VI, y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 5, último párrafo y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo con relación al considerando cuarto de la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil ocho, pronunciada con motivo del juicio de nulidad en comento, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán considerar el sentido de la sentencia que en lo medular es el siguiente:

“CONSIDERANDO

...

Cuarto. ...En mérito de lo expuesto, a fin de no dejar en estado de indefensión al particular, lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita otra en la cual se pronuncie respecto del escrito presentado por el actor el 3 de marzo del 2006, así como de sus anexos y determine lo que en derecho proceda..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a Fondos Federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ante las que esté participando en un proceso licitatorio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 6 de mayo de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Martha Mónica Pulido Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, EN LO SUCESIVO "LA COMISION"; Y POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EL CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ Y EL DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. RAUL GONZALEZ LOAIZA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que conforme al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos, y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. Acorde al Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa, técnica y operativa, a quien compete el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a "LA SECRETARIA", en las materias a las que se refiere el artículo 3o. fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley General de Salud, según lo estipulado por el artículo 1o. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004.
- III. Que la Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. Que el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Que derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 4 de octubre de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Tabasco con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.
- VI. Que el 9 de diciembre de 2002, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. inciso C fracción X, 6o., 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracciones I, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, 17 bis, 18, 21, 194, 283, 287 y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o. fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2004; así como en los artículos 42 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 8, 12 fracción IX, 26 fracciones I y VI, 27, 32 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 4 fracciones XVII y XX y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARIA” por conducto de su representante que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
- I.2. El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo Específico de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o. fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Cuenta con un órgano descentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a “LA SECRETARIA”, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha comisión, de acuerdo con su Reglamento.
- I.4. “LA COMISION” se encuentra debidamente representada por el Lic. Juan Antonio García Villa, en su carácter de titular de dicho órgano descentrado, quien fue designado el 16 de enero de 2006 por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII, IX y XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano descentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de su representante que:

- II.1 Que el Estado de Tabasco es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior según lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II.2 Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.3 Que la Secretaría de Salud es una dependencia de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, correspondiéndole dentro de sus facultades la de regular, instrumentar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud en la entidad; que cuenta con una Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios que tiene competencia para ejercer las facultades relacionadas con la regulación, control y fomento sanitarios, conforme a lo establecido por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4 primer párrafo, 12, 26 fracción VI, 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 4 punto I.I.I y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

- II.4** Que el Dr. Luis Felipe Graham Zapata fue nombrado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 1 de enero de 2007, Secretario de Salud y, por lo tanto, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo Específico de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5** Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad en los artículos 3, 4, 26 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6** Que con fecha 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto, está plenamente facultado para la suscripción del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, 22, 26 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7** Que el Dr. Raúl González Loaiza fue nombrado Titular de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, por el Dr. Luis Felipe Graham Zapata, Secretario de Salud, con fecha 1 de enero de 2007 y, por lo tanto, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 4, 10 y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
- II.8** Que para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. Declaran las Partes que:

- III.1** Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.** Objeto.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARIA” para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de “LA COMISION”, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanen y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo Específico de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a “LA SECRETARIA” en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a “LA COMISION” conforme al presente Acuerdo Específico de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo Específico de Coordinación se refiere prevé la participación de “EL EJECUTIVO ESTATAL” bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de “LA COMISION”, respecto de los cuales “EL EJECUTIVO ESTATAL” participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo

por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL EJECUTIVO ESTATAL" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL EJECUTIVO ESTATAL", asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará peso a peso con "EL EJECUTIVO ESTATAL", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o, en su caso, la región, y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca “LA COMISION”;
- II. Remitirá a “LA COMISION”, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COMISION” y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los 10 días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de “LA COMISION” en el marco del presente Acuerdo Específico de Coordinación exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento y, en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con “LA COMISION”;
- IV. Proporcionará mensualmente a “LA COMISION”, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con “LA COMISION” y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable, lo anterior de conformidad a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Aplicará al laboratorio estatal y, en su caso, a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- IX. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de “LA COMISION”, donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;
- X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de “LA COMISION”;
- XI. Permitirá la supervisión técnica por parte de “LA COMISION” para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo Específico de Coordinación;
- XII. Informará periódicamente a “LA COMISION” sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo Específico de Coordinación las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo Específico de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo Específico de Coordinación.

"LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación en términos de la Ley General de Salud, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud de Tabasco o, en su caso, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del Secretario de Salud o, en su caso, del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico de Coordinación y sus anexos.

Al efecto, el Secretario de Salud o, en su caso, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de Tabasco podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo suscrito por los titulares de "LA SECRETARIA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL" que al momento de la designación se encuentren en funciones, anexo que tendrá que estar debidamente identificado para formar parte integrante del presente Acuerdo Específico de Coordinación y, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo Específico de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Órgano Interno de Control en "LA SECRETARIA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION", de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo Específico de Coordinación y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL EJECUTIVO ESTATAL", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION", e instrumentarlas a través de su propio Órgano de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a "LA COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo Específico de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo Específico de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo Específico de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado previo acuerdo por escrito de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de trece fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de julio de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl González Loaiza**.- Rúbrica.

	COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS ANEXO 1 ESTABLECIMIENTOS
--	---

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO****1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1 de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CANA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313032	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE <ul style="list-style-type: none"> • Sólo de uso industrial. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis. 	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos.</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. 	3 1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL <ul style="list-style-type: none"> • Además, producción de celulosa. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES <ul style="list-style-type: none"> • Excepto fábrica de gases medicinales. <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano.</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales. 	3 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. • <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACION A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA • <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico,</u> <u>Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.</u>	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2 2 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador). <u>Sólo si incluye remedios herbolarios.</u> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios. 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACION A COFEPRIS
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo SI venden plaguicidas. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales. 	3 3 2 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES <ul style="list-style-type: none"> • Además considera la venta de solventes. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA <ul style="list-style-type: none"> • Sólo SI venden solventes y sustancias tóxicas. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la venta de solventes. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los productos alimenticios. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cigarros, puros y tabacos. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <p><u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Droguería • Botica 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-006
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <p><u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Farmacia 	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS <ul style="list-style-type: none"> • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos. 	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la venta de solventes 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio o taller de prótesis dental 	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR <ul style="list-style-type: none"> • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas 	1 1 1 1 2 2 1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo SI venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados 	2	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS	.	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRATICOS DEL SECTOR PRIVADO ^E <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. • Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel. 	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos. 	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas. 	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICION DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCION MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MEDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATASTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (SI PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A
	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141		923211	SERVICIO PUBLICO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICAN ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PUBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PUBLICO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ORGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los productos comestibles. 	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico. 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> • Sólo para plaguicidas. 	3	CONTROL

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.



**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES
DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nuevo • Modificación • Renovación 	1 1 1	COFEPRIS-06-001 COFEPRIS-06-002 COFEPRIS-06-003 COFEPRIS-06-004 COFEPRIS-06-005 COFEPRIS-06-006 COFEPRIS-06-007 COFEPRIS-06-008 COFEPRIS-06-009 COFEPRIS-06-010 COFEPRIS-06-011 COFEPRIS-06-012 COFEPRIS-06-013 COFEPRIS-06-014 COFEPRIS-06-015 COFEPRIS-06-016 COFEPRIS-06-017 COFEPRIS-06-018 COFEPRIS-06-019 COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	COFEPRIS-04-004 COFEPRIS-04-005 COFEPRIS-04-006 COFEPRIS-04-007 COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos 	1 1	COFEPRIS-04-001-A COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
LICENCIA SANITARIA			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION.	3	COFEPRIS-05-024
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION	3	COFEPRIS-05-025
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	2	COFEPRIS-05-015
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-006-A
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-003
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	COFEPRIS-03-005
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotropicos.	1	COFEPRIS-03-012
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-002
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA DONACION. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTICULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS) • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.- Colima, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán.	3	COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO) 1.- Chihuahua, 2.- Baja California	3	COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	3	
	PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA	3	COFEPRIS-01-027
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION.	3	COFEPRIS-05-026
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	3	COFEPRIS-05-027
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>En cuanto a la verificación publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente</p> <p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	1 2 3	COFEPRIS-02-001-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos).</p> <ul style="list-style-type: none"> Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	1 3	COFEPRIS-02-001-B
	PERMISO PARA LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CELULAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)	1	COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	1	COFEPRIS-05-028
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	1	COFEPRIS-0-029
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	COFEPRIS-05-044
CERTIFICADOS	<p>CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. <p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila.- 15.- Jalisco, 16.-Michoacán.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros. 	3	COFEPRIS-01-007-A COFEPRIS-01-007-B COFEPRIS-01-007-C COFEPRIS-01-007-D COFEPRIS-01-008
	<p>CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán</p>	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	COFEPRIS-05-016-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACION DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. <ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	3 1	COFEPRIS-03-001
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SOLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022-A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados • Sistemas de abastecimiento públicos 	3 3	COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001
AVISOS			
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</p>	3	COFEPRIS-01-018
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERAMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. <p>1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</p>	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACION AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.	1	COFEPRIS-05-029
	AVISO DE NOTIFICACION DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	1	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	COFEPRIS-03-011 COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD <ul style="list-style-type: none"> • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco 	1 3 3	COFEPRIS-03-002
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales 	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	3	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA <ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas 	1 3	COFEPRIS-05-012
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION <ul style="list-style-type: none"> Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. 	3 1	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente 	1	COFEPRIS-02-003-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPROUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	COFEPRIS-09-008
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-001

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública, el predio Rancho Cañón Buenavista, ubicado en el Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

PREDIO: RANCHO CAÑON BUENAVISTA
MUNICIPIO: ENSENADA
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
SUPERFICIE: 78-00-00 HECTAREAS
EXPEDIENTE: 738458

ACUERDO

Visto el estado que guarda el expediente número 738458, relativo a la solicitud del Gobierno del Estado de Baja California, que por oficio SGG/MARZO 037/2004 fechado el 8 de marzo de 2004, suscrito por el Subsecretario General de Gobierno de ese Estado, solicitó a esta dependencia del Ejecutivo Federal la donación de una fracción de 78-00-00 hectáreas del predio denominado "Rancho Cañón Buenavista", ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de destinarlo a la regularización de la tenencia de la tierra y atender la demanda de suelo y vivienda en la entidad, y

RESULTANDOS

1. El 8 de marzo de 2004, a través del oficio SGG/MARZO 037/2004, el Subsecretario General de Gobierno del Estado de Baja California presentó ante la Representación Agraria de esta dependencia del Ejecutivo Federal en Baja California, la solicitud de donación del predio citado al rubro, con una superficie de 78-00-00 hectáreas, mismo que se encuentra enclavado dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1973.

2. Por oficio SGG/MAYO 031/2005 del 13 de mayo de 2005, el Subsecretario General de Gobierno del Estado de Baja California comunicó a esta dependencia del Ejecutivo Federal, que con fecha 14 de julio de 2004, el Gobernador de dicho Estado solicitó a la Secretaría de la Función Pública la iniciación del expediente respectivo, a fin de obtener la desincorporación del predio a favor de esa entidad federativa. En el mismo oficio, hace referencia que en atención a dicha solicitud, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales hizo del conocimiento del Gobernador de ese Estado, la documentación necesaria para integrar el expediente; igualmente menciona, que por similar de la misma institución, se les comunicó que por tratarse de un terreno declarado como nacional, era necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria, pusiera el terreno a disposición de la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por oficio VII-107-B-145693 del 28 de septiembre de 2005, informó al Subsecretario General de Gobierno las acciones a realizar a través de la Representación Agraria en ese Estado, a efecto de brindar la atención correspondiente a su requerimiento.

3. Como se desprende del oficio SGG/SEPT 068/2006, de fecha 27 de septiembre de 2006, el Subsecretario General de Gobierno de Baja California remitió a la Representación Agraria en ese Estado copia del plano signado por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano Estatal, el cual contiene la poligonal de 77-93-84.852 hectáreas que comprenden al predio en cuestión, a efecto de coadyuvar a la integración del trámite respectivo.

4. Por oficio VII-107-B-145692 del 28 de septiembre de 2006, la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural instruyó a la Representación Agraria en Baja California, iniciara las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud del Gobierno de ese Estado, para que en su momento estuviera en condiciones de obtener la desincorporación del referido predio a través de la Secretaría de la Función Pública, en virtud del derecho de preferencia conferido por el artículo 161 de la Ley Agraria y el correlativo 116 de su

Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se le autorizó realizar los trabajos tendientes a la integración del trámite correspondiente en atención a la normatividad aplicable, para lo cual se autorizó el folio número 07977, para la realización de las diligencias de medición y deslinde previstas por el artículo 160 de la Ley Agraria, así como, en su caso, emitiera el Acuerdo de viabilidad del trámite.

5. En atención a lo ordenado en el punto anterior, por oficios 0851 y 0852, la Representación Agraria en el Estado comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde en el predio "Rancho Cañón Buenavista", previa notificación al promovente y colindantes.

Hechas las notificaciones procedentes, el 14 de marzo de 2007 se llevaron a cabo los trabajos de medición y deslinde encomendados, como se desprende de las actas respectivas levantadas por los comisionados. De los trabajos realizados, se desprendió una superficie analítica de 73-92-23.577 hectáreas, que comprenden al predio denominado "Rancho Cañón Buenavista" solicitado por el Gobierno Estatal de Baja California, superficie que se obtuvo como resultado de segregar una superficie aproximada de 3-20-55.352 hectáreas que se encuentran sobreuestas con el predio denominado "La Escondida", situación que fue hecha del conocimiento del Gobierno del Estado, por esta Secretaría de la Reforma Agraria.

6. Por oficio 6084 del Oficial Mayor de Gobierno en Baja California, se informó al Subsecretario de Gobierno en ese Estado su opinión, de la que se desprende la decisión del Gobierno Estatal, de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, opinión vertida en atención al oficio 5497 de esa Subsecretaría, por el que se le informó a dicha Oficialía los resultados de los trabajos de medición y deslinde mencionados, señalando la referida sobreposición de una superficie aproximada de 3-20-55.352 hectáreas con el predio denominado "La Escondida" y por el que se le requirió su opinión respecto a continuar con el trámite de solicitud de las 73-92-23.577 hectáreas del predio "Rancho Cañón Buenavista" que no presentan conflicto, ello al margen de las acciones que se emprendieran respecto a la superficie sobreuesta.

La referida opinión fue comunicada a la Representación Agraria en el Estado por el Subsecretario General de Gobierno en Baja California, mediante oficio del 18 de mayo de 2007.

7. El 31 de mayo de 2007, realizados los trabajos encomendados y que marca la normatividad en el presente procedimiento administrativo, la Representación Agraria en Baja California dictó Acuerdo de Procedencia a la solicitud presentada por el Gobierno Estatal en esa entidad federativa, respecto a una superficie de 73-92-23.577 hectáreas, correspondientes al predio denominado "Rancho Cañón Buenavista".

8. Mediante oficio 02010 de fecha 31 de mayo de 2007, la Representación Agraria en el Estado remitió la documentación que por oficio VII-107-B-145692 del 28 de septiembre de 2006, fue solicitada por la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural para la integración del expediente en que se actúa.

9. Integrado el expedientillo de deslinde del predio en cuestión, fue instaurado en el Archivo de Terrenos Nacionales de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, bajo el folio 738458.

10. El 23 de julio de 2007 se emitió el Dictamen Técnico correspondiente en el presente expediente, del que se desprende que la Representación Agraria en Baja California emitió opinión positiva respecto al procedimiento que se lleva a cabo; que el predio denominado "Rancho Cañón Buenavista" está declarado terreno nacional, de conformidad a la Declaratoria del expediente Global número 132868, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1973; que el referido terreno nacional cuenta con una superficie analítica de 73-92-23 hectáreas, comprendida en la Carta Topográfica H 11B 22, cuyas coordenadas geográficas son 31 grados, 40 minutos, 22 segundos de latitud Norte y 116 grados, 31 minutos, 11 segundos de longitud Oeste y que cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte.- Instituto Bethel, Fernando Ignacio Huerta Larios, Predio El Zorrillo y Club de Caza y Tiro 30-30, A.C.

Al Sur.- Terrenos Presuntos Nacionales, Rancho La Escondida, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Olga viuda de Jaques y otros.

Al Este.- María Enciso viuda de Ruiz.

Al Oeste.- Zona Federal de la Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz.

Atento a lo señalado, realizada la revisión técnica de referencia, se dictaminó el expediente de terrenos nacionales número 738458 en sentido positivo.

CONSIDERANDOS

I.- La Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Titular, la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, son competentes para conocer del presente procedimiento administrativo, para poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el predio denominado "Rancho Cañón Buenavista", ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, derivado del expediente de terrenos nacionales número 738458, solicitado en donación por el Gobierno del Estado de Baja California el 8 de marzo de 2004, a través del oficio SGG/MARZO 037/2004, en términos de lo previsto en la parte final del artículo 161 de la Ley Agraria; 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 4o., 5o. fracción XXIII, 6o. fracción III y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y 41 fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.- Que el predio denominado "Rancho Cañón Buenavista" es propiedad de la Nación, conforme a la Declaratoria Global número 132868, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1973, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria resolver la procedencia de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el referido predio, a efecto de que esa dependencia del Ejecutivo Federal, resuelva la solicitud de donación formulada por el Gobierno del Estado de Baja California, en términos de lo previsto por el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

III.- Que como se desprende de los Resultados del presente Acuerdo, esta dependencia del Ejecutivo Federal llevó a cabo la debida integración del expediente en que se actúa, verificando el carácter de terreno nacional del predio "Rancho Cañón Buenavista" en términos de lo previsto por el artículo 160 de la Ley Agraria, así como los elementos técnicos y legales que marca su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elementos que permiten arribar a la factibilidad de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el predio denominado "Rancho Cañón Buenavista", ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, que cuenta con una superficie analítica de 73-92-23 hectáreas, conforme al plano resultado del deslinde realizado el 14 de marzo de 2007, a efecto de que esa dependencia, conforme a las atribuciones que le confieren las fracciones XXIII y XXIV del artículo 37 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 11 fracción I, 84 fracción X y 92 de la Ley General de Bienes Nacionales, atienda conforme a derecho el requerimiento del Gobierno del Estado de Baja California.

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública el predio denominado "Rancho Cañón Buenavista", ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, con las características descritas en el Resultado 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítanse copias certificadas de los autos del expediente de terrenos nacionales número 738458 a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos precisados en el Considerando Tercero de este instrumento.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Baja California, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Así se acordó y firmó, en la Ciudad de México, D.F., a 18 de octubre de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ; LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, ING. ISMAEL RAMOS FLORES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. **De la SECTUR:**
 - I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
 - I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Francisco Madrid Flores, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Juan Carlos Arnau Avila, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1o., 2o. y 3o. fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V, 88 y 93, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 1o., 7o., y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** Que de conformidad con los artículos 9o., 17 fracciones I, III, XI y XII, 19 fracción XI, 24, 26, 34 y 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y de la Función Pública.
- II.4** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son impulsar el desarrollo turístico en las cinco regiones del Estado bajo un esquema ordenado y sustentable, que permita posicionar a Coahuila como un destino turístico competitivo a nivel nacional e internacional, y propiciar así mejores condiciones de vida de la población.
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza sin número, zona centro, Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 1o., 2o., 3o., 24o., 26o., 34o. y 35o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO:	\$70'000,000.00
------------------------------------	-----------------

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para proyectos de desarrollo turístico, la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestal.

CUARTA.- APPLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en responsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituídos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Hilda Esthela Flores Escalera**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Ismael Ramos Flores**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA de veintiséis de febrero de 2008, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos (concurrente) que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Salvador Aguirre Anguiano; (particular) de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Sergio Salvador Anguiano, y (particular) del señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2006.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIO: EDUARDO DELGADO DURAN.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintiséis de febrero de dos mil ocho.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el cuatro octubre de dos mil seis en el domicilio particular del Secretario autorizado para recibirla, según se advierte de la anotación de recepción que obra al reverso de la foja treinta y dos de autos, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 50., fracción VII, 90., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil seis, en la que solicitó su invalidez, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

“1. Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:--- 1) Autoridad emisora: Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, (...) y la Cámara de Senadores, (...).--- 2) Autoridad promulgadora: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...).”

SEGUNDO. En la demanda se señalaron como conceptos de invalidez los siguientes:

“PRIMERO. Los artículo 90., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, concultan los numerales 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- 1. Consideraciones previas. --- las normas generales que se impugna a través de las presente acción de inconstitucionalidad versan sobre la designación de los titulares de los órganos de gobierno del organismo autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal. Por tanto, previo a la exposición del concepto de invalidez, se estima pertinente realizar algunas consideraciones, respecto de la Administración Pública Federal y de lo que debe entenderse por organismo público descentralizado. --- El autor Miguel Acosta Romero en su libro titulado “Teoría General del Derecho Administrativo”, señala que la administración pública es la forma en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder ejecutivo, directa e indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado. --- Para que el titular del Poder Ejecutivo pueda llevar a cabo su tarea administrativa rápida, eficaz y convenientemente, es ineludible estructurar y ordenar las diversas unidades administrativas que dependan de dicho poder, directa e indirectamente, para lograr responder lo mejor posible a las necesidades de nuestro país. --- En este sentido, el precepto 90 de la Constitución Federal establece: (Se transcribe.) --- Como puede apreciarse, la Administración Pública Federal se divide en centralizada y paraestatal. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cumpliendo con el mandato de la disposición constitucional transcrita, detalla y regula la composición, estructura y funciones de ambas formas del quehacer administrativo. --- Dentro de la administración pública centralizada se encuentran las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería jurídica del

Ejecutivo Federal. --- Por su parte, la administración pública paraestatal comprende los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, organizaciones auxiliares nacionales de crédito. --- La doctrina utiliza indistintamente los términos "paraestatal" y "descentralizada", para designar aquellos órganos auxiliares de la Administración Pública Federal necesarios para la atención y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión. --- La descentralización es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, que se integra con entes públicos creados por el legislador o el Poder Ejecutivo, quienes los dotan de personalidad jurídica y patrimonios propios, y les asignan una actividad específica del interés público. --- Los objetivos de un organismo descentralizado necesariamente deben estar referidos a la realización de una actividad prioritaria o estratégica, a la prestación de un servicio público o social y/o a la obtención o aplicación de recursos públicos para fines de asistencia o seguridad sociales; es decir, son ejecutores de objetivos que deben reputarse como propios del Estado o como fines públicos. --- Generalmente, los organismos descentralizados son instituidos para descargar a la administración central de ciertas actividades especializadas y tienen por objeto la realización de un servicio público, la explotación de bienes o recurso propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social o seguridad social. --- A través de esta forma de organizaciones y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. La multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, justifica la adopción de esta figura jurídica para la realización de actividades estatales dirigidas a atender otros fines públicos. --- Respecto de la descentralización, Andrés Serra Roja señala en su libro "Derecho Administrativo" que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. Asimismo, señala que la descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público que integra a una personalidad, a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía, y sin dejar de formar parte del Estado. En este contexto, podemos considerar a un organismo descentralizado como aquellas personas jurídicas colectivas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, la prestación de un servicio público o social, o bien, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social. --- Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su numeral 45, establece lo siguiente: (Se transcribe). --- Así tenemos que los organismo descentralizados tienen características muy particulares de su génesis jurídica, entre las que se encuentran: --- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano colegiado que podrá ser una Junta de Gobierno o un Director General. --- El Director General será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, o en su caso por el Organismo de Gobierno; --- La entidad paraestatal formulará sus presupuestos conforme a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o, en su caso, los que defina su coordinadora sectorial; --- La paraestatal manejará y erogará sus recursos propios, subsidios y transferencias, a través de sus órganos; --- Habrá un órgano de vigilancia de los organismos descentralizados, integrados por un Comisario Público Propietario y un Suplente que designa la Secretaría de la Función Pública; --- Dicha Secretaría puede realizar visitas y auditorias a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su sectorización; --- El Ejecutivo Federal actuará en los casos en que el Organismo de Gobierno, el Consejo de Administración o el Director General no den cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuya la Ley para subsanar las deficiencias y omisiones, sin perjuicio de las medidas que se adopten en materia de responsabilidades. --- En virtud de lo anterior, aun cuando los organismos descentralizados gocen de personalidad jurídica y patrimonios propios y que, además, gocen de cierta autonomía de gestión en el desarrollo de sus funciones, no significa que su actuación esté libre o exenta del poder de control del Ejecutivo, ya que la Administración pública es una sola, y se

encuentra, en su totalidad, en la esfera y bajo la dirección del Poder Ejecutivo. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia número P.J. 97/2004 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Pleno, Tomo XX, septiembre de 2004, pagina 809, cuyo rubro y texto es el siguiente: 'ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AUN CUANDO SON AUTONOMOS ESTAN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA' (Se transcribe). --- En este orden de ideas, es importante señalar que la ley que se analiza prevé en su artículo 2o. que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado. --- Ahora bien, de conformidad con los antes señalado, la Procuraduría se encuentra dentro de la Administración Pública Federal, en su rama paraestatal y aun cuando sus relaciones con el Ejecutivo Federal son indirectas, su subordinación continúa a éste, en términos del artículo 90 de la Constitución Federal. --- 2. Inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas. --- Precisado lo anterior, se pasa a demostrar que los numerales 9o., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, vulneran los artículos 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a las consideraciones lógico-jurídicas que a continuación se vierten. --- Los artículos constitucionales que se estiman vulnerados establecen lo siguiente: Artículo 49. (Se transcribe). --- Artículo 89. (Se transcribe). --- Artículo 90. (Se transcribe). --- Por su parte, los artículos que se tildan de inconstitucionales señalan: --- Artículo 9. (Se transcribe). --- Artículo 12. (Se transcribe). --- Los preceptos legales citados prevén, por un lado, que la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente estará a cargo del Senado de la República o de la Comisión Permanente, de entre la terna que proponga el Presidente de la República y, por el otro, que los consejeros integrantes del órgano de gobierno de dicho organismo serán designados por la Cámara de Senadores o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Asimismo, que el Procurador podrá ser ratificado por un nuevo periodo. --- Dichas disposiciones actualizan diversas violaciones a la Ley Fundamental, toda vez que son contrarias al principio de división de poderes, a la facultad de libre nombramiento del Presidente de la República, así como a las bases constitucionales respecto a la organización de la administración pública paraestatal. --- El principio de división de poderes, consignado en el artículo 49 de la Constitución Federal, tiene como fin limitar y equilibrar el poder público, impidiendo que un poder se coloque por encima de otro o que un individuo sea el depositario de dos o más poderes. --- Así, en el orden constitucional mexicano se establecen las funciones de cada uno de los tres poderes de la Unión, con el fin de distribuir y controlar el ejercicio del poder público. --- Tratándose de la existencia de cualesquiera de los poderes previstos en la Constitución General de la República –Legislativo, Ejecutivo y Judicial-, debe partirse del supuesto de que cada poder cuenta con todos los elementos necesarios para subsistir y ejercer sus funciones en forma independiente, correcta y oportuna, sin que para ello necesite depender de otro poder, ya que de lo contrario este último absorbería a aquél y lo haría dependiente, lo cual redundaría en perjuicio de su quehacer público. --- La división de poderes no opera de manera tajante y rígida, sino que ha sido modulada con numerosas excepciones con el fin de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas entre los poderes federales, excepciones que se traducen en el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación entre ellos y que en muchas ocasiones funcionan como medios de control recíproco, lo que evita el abuso en el ejercicio del poder público y garantiza la unidad del Estado y la voluntad de éste para establecer y preservar un estado de derecho. --- El que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre los poderes del Estado existe una colaboración y coordinación, pero no debe ser entendida al grado de arrojarse (sic) facultades que correspondan a otro poder. --- La colaboración entre poderes opera por dos medios principales: --- Exigiendo la participación de dos de los poderes para la validez de un acto. --- Tal es el caso del proceso legislativo (artículos 72 y 89, fracción I), aprobación de tratados (artículo 76, fracción I), ratificación de nombramientos presidenciales por el Senado (artículo 76, fracción II), salida de tropas fuera del país (artículo 76, fracción III), disposición de la Guardia Nacional fuera de sus estados (artículo 76, fracción IV), designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia (artículos 76, fracción VIII, y 89, fracción XVIII) y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 74, fracción IV). --- B) Otorgando a

los poderes facultades que no les resulten propias. --- Tal es el caso de las facultades concedidas: I) al Presidente para legislar (artículos 29, 131), para reglamentar leyes (artículo 89, fracción I) o para conceder indultos (artículo 89, fracción XIV); II) facultades concedidas al Poder Legislativo para admitir nuevos estados, formar nuevos estados, crear y suprimir empleos públicos de la Federación, declarar la guerra, conceder licencia al Presidente de la República, designar a quien debe sustituirlo, en forma interina o provisional, y aceptarle la renuncia (artículo 73, fracciones I, III, XI, XII, XXVI, y XXVII) para conceder amnistías (artículo 73, fracción XII); declarar que ha lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que incurran en delito (artículo 74, fracción V) o erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político (artículo 76, fracción VII), y III). Al Poder Judicial, para expedir reglamentos y acuerdos generales que le competen y los acuerdos generales para la adecuada distribución de los asuntos (artículos 94 de la Constitución y 11, fracciones II, IV y XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del mencionado poder), nombrar, promover y cambiar al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al designar, adscribir y cambiar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito y al Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100 constitucional). --- Así las cosas, para que un poder ejerza funciones propias de otro poder, es necesario que así lo designe la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que la atribución respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, así como que la función ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensablemente para hacer efectiva la facultad propia, tal como se explica en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Segunda Sala, volúmenes 151-156, tercera parte, página 117, de rubro y texto siguientes: 'DIVISION DE PODERES, SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE.' (Se transcribe) --- En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades que tiene el Presidente de la República, las que se pueden clasificar en legislativas 829, 71 y 131, segundo párrafo, constitucional), jurisdiccionales (89, fracción XIV) y administrativas, entre las que se destacan, para efectos del presentes estudio, las relativas a nombramientos, establecidas en el artículo 89, fracciones II, III, IV, V y IX de la Carta Magna. --- Los nombramientos atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Presidente de la República pueden clasificarse en tres grupos: --- a) Nombramientos absolutamente libres: Entre éstos se encuentran los nombramientos que se hagan de los secretarios de despacho y demás funcionarios o empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en la Ley (artículo 89, fracción II); --- b) Nombramientos sujetos a ratificación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente: El Presidente de la República designa, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República (artículo 89, fracción IX); a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales (artículo 89, fracción III); a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y a los empleados superiores de Hacienda (artículo 89, fracción IV), y --- c) Nombramientos que deben hacerse conforme a los dispuesto en la Ley: El Presidente de la República puede nombrar a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes (artículo 89, fracción V), y a todos aquellos funcionarios que de conformidad con la legislación secundaria tengan que ser designados por el Titular del Ejecutivo Federal (artículo 89, fracción II). --- Conforme a lo anterior, la facultad prevista en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, reconoce la facultad originaria de libre nombramiento con que cuenta el Presidente de la República, la cual sólo puede ser limitada en la Constitución o en las leyes. --- Por lo que respecta a la limitación en la Constitución General de la República, en diversos artículos de las mismas se prevé la colaboración entre poderes para el nombramiento de determinados servidores públicos: --- Artículo 76: i)Prevé la ratificación por parte del Senado de la República del nombramiento que haga el Presidente del Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales. ii) Dispone la designación por parte de la Cámara de Senadores de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (en los casos previstos en la propia Constitución). --- Artículo 26: Dispone la ratificación por parte de la Cámara de Senadores de la designación que haga el Presidente de la

República de los cinco miembros que integren el órgano de gobierno del organismo a cargo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. --- Artículo 27: Prevé que la Cámara de Senadores designe a los magistrados de Tribunales Agrarios, a propuesta del Ejecutivo Federal. --- Artículo 28: Faculta al Senado de la república para aprobar el nombramiento que haga el Presidente de la República de las personas que integren el Banco Central. --- Artículo 99: Establece que la Cámara de Senadores elegirá a los Magistrados que integren las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. --- Artículo 102: Prevé la designación por parte del Senado del Presidente Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. --- En esa virtud, se considera que conforme al principio de división de poderes, en tanto una disposición constitucional no señale que le corresponde a otro poder realizar o intervenir en el nombramiento de servidores públicos de la Unión, dicha facultad le corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal. --- Fuera de los casos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley ordinaria no puede facultar a las cámaras del Congreso de la Unión a intervenir en el nombramiento de funcionarios de un órgano de la Administración Pública Federal, ya que las cámaras no pueden tener más atribuciones que las expresamente señaladas en la propia Ley Suprema. --- En efecto, la propia Norma Fundamental (no un ordenamiento secundario) establece expresamente los casos excepcionales en los que, para el perfeccionamiento de un acto, se requiere la cooperación de cuando menos dos poderes. --- El anterior criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual es del rubro y texto siguiente: 'PODERES DE LA FEDERACION. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN' (Se transcribe) --- Por los argumentos anteriores, se concluye que la Cámara de Senadores tiene la facultad de ratificar únicamente el nombramiento de los servidores públicos ya señalados, sin que se haga alusión a funcionarios de organismos descentralizados, o a otro servidor que se comprenda dentro de la Administración Pública Federal. --- El mismo razonamiento debe ser aplicable para la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que sólo puede intervenir en los nombramientos de la Constitución General de la República expresamente le autoriza. --- Por su parte, por lo que hace a la limitación que pueda estar prevista en las leyes, cabe señalar que el hecho de que el precepto 89, fracción II, de la Constitución Federal prevea la posibilidad de que el nombramiento de determinados funcionarios se determine en la ley secundaria, es decir, otro modo para el nombramiento de funcionarios distintos a los expresamente señalados en ese precepto constitucional, no significa que el legislador federal pueda establecer en las leyes que será él quien los haga o que intervenga en los mismos, sino que la ley de que se trate pueda determinar que sea otro funcionario quien autorice el nombramiento de otros empleado de la Unión, con el fin de que el Presidente de la República no tenga que intervenir de manera personal en todos los nombramientos y remociones. --- En adición a lo anterior, es importante señalar que la frase prevista en la fracción II del artículo 89 constitucional "cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo... en las leyes" no implica que en las leyes secundarias pueda establecerse la participación de dos poderes en el nombramiento de un funcionario. Como ya la Suprema Corte ha reconocido, la colaboración de dos poderes debe estar prevista a nivel constitucional. --- Cabe señalar que de una interpretación aislada de la frase en comento se podría argumentar que la Constitución Federal permite al legislador ordinario definir modos de nombramiento distintos al presidencial. Sin embargo, esto es incorrecto, ya que -como lo ha señalado el Poder Judicial en múltiples ocasiones- la correcta interpretación constitucional debe hacerse de manera sistemática. --- Sirve de apoyo lo anterior el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la tesis aislada con número de registro 233,476, pagina 22, del tomo 39, primera parte, Séptima Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1972, cuyo rubro y texto es el siguiente: 'CONSTITUCION FEDERAL. SUS ESTATUTOS NO PUEDEN SER CONTRADICORIOS ENTRE SI.' (Se transcribe) --- En este orden de ideas, la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 89 se debe interpretar conjuntamente con lo que establece el artículo 49 constitucional, que dispone que un poder no puede tener más intervención en la esfera de otro poder que la prevista

expresamente en la Constitución Federal. --- Si se toma en cuenta que el titular del Poder Ejecutivo Federal es el encargado de la dirección administrativa del País, es a él a quien compete elegir y designar a las personas que, por su capacidad y nivel de especialización en las diversas ramas de la administración pública, lo auxilien en dicha tarea, sin que ello implique la injerencia de otro poder. De lo contrario se incurriría, como en el caso a estudio, en una flagrante trasgresión al principio de división de poderes, estatuido en el precepto 49 de la Constitución Federal. --- Es más, a pesar de que la fracción II del artículo 89 de la Constitución Federal faculta al Presidente de la República para "nombrar a los demás empleados de la Unión", el titular del Ejecutivo Federal no interviene en el nombramiento de empleados de los otros poderes, fuera de los casos expresamente previstos en la Carta Magna, como es de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 96). --- Tampoco se podría, por ejemplo, darle participación al Presidente de la República en el nombramiento de magistrados electorales con el pretexto de que el artículo 99 de la Constitución prevé que respecto al nombramiento de dichos magistrados "La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente", entre las que se podría especificar –bajo una lógica equivocada, como la que se utilizó en el artículo impugnado– el visto bueno o la objeción del Ejecutivo Federal. --- La interpretación que debe darse a la frase citada de la fracción II del artículo 89 constitucional, que a nuestro juicio es la correcta, es aquella que sostiene que la ley puede determinar que sea otro funcionario quien otorgue el nombramiento de otros empleados de la Unión, con el único fin de que el Presidente de la República no tenga que intervenir de manera personal y directa en todos los nombramientos y remociones. --- De esta manera, se tiene que las diversas leyes facultan a los titulares de órganos estatales a efectuar el nombramiento de funcionarios que no sean de primer nivel. Asimismo, en las leyes se pueden establecer requisitos para el nombramiento de los empleados (como también lo prevé el artículo 35, fracción II, constitucional), como son los de carácter profesional o académico, pero ello no significa que se pueda llegar al extremo de facultar a las cámaras para intervenir directamente en el nombramiento de empleados de la Administración Pública Federal, si no lo prevé expresamente la Norma Suprema. --- En consecuencia, el legislador federal, al haber emitido la norma combatida en el sentido en que lo hizo, menoscaba la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal de nombrar y remover libremente a sus colaboradores y, por ende, lesiona el postulado fundamental de división de poderes. --- Cabe reiterar que para que exista colaboración entre dos poderes, es necesario que la misma se prevea a nivel constitucional, como ocurre en el caso de los nombramientos de empleados superiores de hacienda, ministros y agente diplomáticos o coroneles del Ejército. --- De sostener lo contrario, se llegaría al extremo de que las funciones que tiene encomendadas el Ejecutivo Federal, como en el caso que nos ocupa, se vean mermadas ante las decisiones de un órgano político, como es el Senado, por lo que ante tal situación, un cuerpo colegiado técnico, como es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no puede detener sus funciones ante el rechazo de las decisiones a los nombramientos que proponga el Presidente de la República. --- Adicionalmente, en relación a la posibilidad de que el Procurador sea ratificado en su cargo, debe quedar claro que en todo caso, dicha ratificación se deberá llevar a cabo única y exclusivamente por el Ejecutivo Federal, sin que el Senado de la República pueda tener participación alguna, ya que, como se demostró, dicho órgano legislativo no puede tener más intervención en los nombramientos de servidores públicos que los expresamente ha previsto la Ley Fundamental. --- Por otra parte, la facultad de libre nombramiento del Ejecutivo Federal se hace aún más patente cuando se trata del nombramiento de funcionarios que integran la administración pública, Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 90 constitucional, el Presidente de la República se auxilia de la Administración Pública Federal para la atención y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión; además, el propio artículo, en relación con las entidades paraestatales, señala que la Ley Orgánica definirá "la intervención del Ejecutivo Federal en operación"; y que las "leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal", con lo que se corrobora que la Ley Fundamental dispone la intervención del Ejecutivo en la operación de las entidades paraestatales, mas no así del Poder Legislativo. --- La libertad que tiene el titular del Ejecutivo para la designación de sus colaboradores encuentra su justificación en el hecho de que él

es responsable de la política interna y externa, así como de la buena marcha de la administración pública, por lo que resulta lógico que pueda seleccionar, sin estar sometido a ninguna limitación o intervención de otro Poder, a todas aquéllas personas que sean capaces de responder a las exigencias del cargo. --- El hecho de que otro poder intervenga en el Administración Pública Federal implicaría, sin lugar a dudas, una invasión en la esfera de competencias que el Constituyente previno de forma exclusiva al Ejecutivo Federal. --- Nuestro máximo ordenamiento jurídico hace referencia a lo que es la administración paraestatal. Sin embargo, la doctrina utiliza indistintamente los términos paraestatal y descentralizada, para designar a aquellos órganos auxiliares de la Administración Pública Federal, para la atención y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión. --- En este contexto, resulta válido adoptar la postura de circunscribir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente dentro de la acción del Ejecutivo, pues se trata de un organismo descentralizado que tiene encomendada la ejecución de una ley, como lo es la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, función que compete en exclusiva al Poder Ejecutivo. Además, el organismo se encuentra bajo el control indirecto de ese Poder, lo que implica que la designación de sus directivos la debe hacer el Presidente de la República, para efecto de que las personas que lo integren se encuentren ligados a la administración pública central con la finalidad de lograr una orientación del Estado en el rumbo del organismo. --- Por tanto, es importante enfatizar que las actividades que realiza la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuadran únicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ya que tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal federal, mediante la asesoría, representación, defensa, recepción de quejas por actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de los responsables del cobro de impuestos. --- Dichas actividades no se realizan en forma coordinada ni en colaboración con otro Poder. En tal virtud, no es válido que la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente ni de los consejeros de su órgano de gobierno sea realizada por el Senado de la República, ya que en su quehacer ordinario, como ya se dijo, no hay una participación con el Poder Legislativo Federal. Por tanto, debe operar de manera lisa y llana la facultad del Presidente de la República para designar libremente a sus colaboradores, porque, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes. --- A mayor abundamiento, en el presente caso nos encontramos no solamente frente a una intromisión del Poder Legislativo en las facultades del Poder Ejecutivo, como sucedió cuando se aprobaron reformas a las leyes Federal de Telecomunicaciones, Federal de Competencia Económica y que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las que se determinó a ratificación de la Cámara de Senadores de los nombramientos que haga el Presidente de la República. Mas grave aún, las normas que se impugnan en esta acción de inconstitucionalidad despojan totalmente al Poder Ejecutivo de la facultad de libre nombramiento con que cuenta, de conformidad con el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal. --- Lo anterior es así, en virtud de que al prever la Ley que se tilda de inconstitucionalidad la posibilidad de que el Senado de la República designe al Procurador de la Defensa del Contribuyente, de entre la terna que le someta el Presidente de la República, el Poder Legislativo se arroga la facultad de designación, sin contar con el sustento constitucional para ello. Ello también es cierto respecto de los consejeros, ya que el Senado tendrá la facultad exclusiva de designarlos, excluyendo al Presidente de la República. --- Por los razonamientos expuestos, se estima que el nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, así como de sus consejeros y de cualquier otro titular de un órgano de la Administración Pública Federal, encuadran dentro del primer grupo de nombramientos descritos en párrafos anteriores y, por lo tanto, debe ser hecho de manera libre por el titular del Ejecutivo Federal. --- En adición a los argumentos anteriores, cabe señalar que si bien pudiera aceptarse que un miembro del Poder Legislativo se integre a un órgano colegiado que pertenece al Poder Ejecutivo, ello sólo puede darse en el caso de un órgano consultivo, en el que no se ejerzan funciones sustantivas y siempre y cuando se conserve una mayoría preponderante de integrantes provenientes del propio Poder Ejecutivo. De lo contrario, se estaría dando participación al Poder Legislativo en las funciones del Ejecutivo, cuando lo

Constitución no lo autoriza. --- Suponiendo, sin conceder, que dicha participación del Legislativo pudiera darse en un órgano con funciones sustantivas, la misma no puede verificarse al grado de que dicho Poder tome control del órgano de que se trate. Lo anterior sucedería, por ejemplo, cuando todos los integrantes del órgano pertenecieren a otro Poder o cuando designados (sic) por otro Poder. --- Dicho criterio encuentra sustento en lo manifestado por ese Máximo Tribunal, al resolver la controversia constitucional 30/2003 promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes en contra del Poder Legislativo de la entidad, en la que se determinó que la designación de un integrante en un organismo descentralizado por parte del Legislativo no es inconstitucional, cuando el voto que corresponde a dicho poder no es determinante o de importancia en las decisiones de un cuerpo colegiado: (Se transcribe). --- Conforme a lo anterior, resulta inconstitucional que el Congreso de la Unión haya determinado en las normas que aquí se impugnan que el órgano de gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se integrará con consejeros independientes designados en su totalidad por la Cámara de Senadores o, en su caso, por la Comisión Permanente, ya que de las decisiones de dicho órgano serán tomadas siempre por los votos de dichos consejeros nombrados por el Senado, sin que participen representantes del Poder Ejecutivo, lo que se traduce en una intromisión dominante y decisiva del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo. --- SEGUNDO. El artículo 5o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conculca el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- El artículo 5o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que se tilda de inconstitucional señala lo siguiente: Artículo 5o. (Se transcribe) --- De la lectura del precepto transrito se desprende que se impone a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, que depende del Poder Ejecutivo, la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de su función de la citada Procuraduría, lo que conculca el numeral 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, como ya se señaló, establece el principio de división de poderes y autonomía de los mismos. --- Lo anterior es así, toda vez que, en virtud del principio de división de poderes, para que un poder rinda un informe a otro, ello debe de encontrarse establecido en la propia Carta Magna, de manera explícita o implícita, y no puede preverse en una ley ordinaria. --- Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, visible en la tesis aislada P. CLIX/2000, página 28, del Tomo XIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre 2000, cuyo rubro y texto establecen: --- "INFORMES ENTRE PODERES. SOLO PROCEDEN CUANDO, DE MANERA EXPLICITA O IMPLICITA, ESTEN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCION" (Se transcribe) --- Cabe advertir que, de acuerdo al numeral 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República tiene la obligación de presentar al Congreso de la Unión, por escrito, un informe anual del estado que guarda la Administración Pública Federal. Por tanto, al ser la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el informe que rinda el Ejecutivo Federal sobre su administración contendrá también toda la información relativa al desempeño de la Procuraduría. Con ello, se satisfacen las necesidades de dar publicidad a las actividades de ese organismo y, en caso de que cualquier cuestión deba ser analizada con mayor profundidad, el Poder Legislativo podrá hacerlo durante la glosa del informe. --- Por lo tanto, en el presente asunto nos encontramos ante una franca violación a la Constitución Federal, ya que se solicita en una ley ordinaria que un Poder le informe a otro sobre el desempeño de sus funciones. --- Luego entonces, procede que ese Alto tribunal declare inválida la fracción VII del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por conculcar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

TERCERO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son: 49, 89, fracción II, y 90.

CUARTO. Mediante proveído de seis de octubre de dos mil seis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 38/2006 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano como instructor del procedimiento y para que formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de nueve de octubre de dos mil seis, el Ministro Instructor admitió la acción de inconstitucionalidad, ordenando dar vista al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, quienes emitieron la norma impugnada, y al Poder Ejecutivo Federal que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al rendir su informe, en síntesis, señaló:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 72 de la Constitución, el Ejecutivo Federal se vio obligado, por mandato constitucional, a promulgar y ordenar la publicación del Proyecto de Decreto de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2. Que si bien, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, corresponde al órgano ejecutivo que hubiese promulgado la norma impugnada, rendir un informe tendiente a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad intentada, lo cierto es que se coincide en lo esencial con los conceptos de invalidez hechos valer por el Procurador General de la República en su escrito de demanda.

3. El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, formuló en su oportunidad observaciones específicas que pusieron de manifiesto la inconstitucionalidad de los artículo 9o., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la ley que en esta vía se impugna, observaciones que fueron desatendidas por la Cámara de Senadores, generándose así la obligación del Presidente de la República de promulgar y publicar la Ley impugnada, a pesar de que el contenido de los citados preceptos significa una grave afectación a la esfera competencial del propio Poder Ejecutivo de la Unión.

4. En atención a lo anterior, el Ejecutivo Federal, a fin de que se regularizara el orden constitucional, y se restaurara el equilibrio de poderes, vulnerado por los artículos 9o. y 12 de la ley impugnada, promovió juicio de controversia constitucional en contra de los citados preceptos, la cual se radicó con el número 139/2006-PL y se encuentra en trámite ante este Alto Tribunal.

5. Con base en ello, en este informe no se contienen los argumentos que soportan la constitucionalidad de la norma impugnada, sino los tendientes a demostrar su inconstitucionalidad, por lo que el Ejecutivo Federal hace suyas las consideraciones y razonamientos jurídicos expuestos en su demanda por el Procurador General de la República, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este informe, como si se insertaran a la letra; además, se reproducen las consideraciones jurídicas que este propio Ejecutivo Federal hizo valer en la controversia constitucional 139/2006-PL, que en esencia refieren lo siguiente:

a) En nuestro orden jurídico, el axioma fundamental del principio de división de poderes, consagrado en nuestra Constitución, es que no pueden reunirse dos o más de los poderes constituidos en una sola persona o corporación; de manera que aunque el principio de división de poderes admite la colaboración entre éstos, tal colaboración únicamente puede darse en los casos específicos que expresamente establece la propia Ley Fundamental.

b) Por ello, corresponde exclusivamente al Constituyente Permanente determinar cuándo la validez de un acto requiere la intervención de dos o más Poderes; o bien, otorgar atribuciones a un Poder que materialmente corresponden a otro.

c) En congruencia con lo anterior, los casos en que para la validez de un nombramiento se requiere la intervención del Senado de la República o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se encuentran expresa y limitativamente establecidos en la Constitución.

d) Asimismo, dado que el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Administración Pública Federal son actos materialmente administrativos que, como tales, son propios de la función ejecutiva, depositada por la Constitución en el Presidente de la República, para que un Poder distinto al Ejecutivo los lleve a cabo se requiere que así lo disponga expresamente la Constitución.

e) Por ello, la ley ordinaria no puede establecer o regular supuestos de colaboración entre Poderes que no están establecidos en la Constitución ni atribuir a un Poder funciones o facultades que son propios de otro.

f) En el caso concreto, el Congreso de la Unión, al otorgar al Senado de la República y, en su caso, a la Comisión Permanente las facultades a que se refieren los artículos impugnados, estableció un supuesto de colaboración de Poderes que no está previsto en la Constitución, además de que atribuyó a órganos del Poder Legislativo funciones que corresponden al Poder Ejecutivo de la Unión, razones que obligan a declarar su invalidez constitucional.

SEXTO. La Cámara de Senadores, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, en su informe respectivo, en esencia señaló que:

1. Es cierta la participación de esta autoridad, consistente en la creación de las normas generales que se demandan, consistentes únicamente en la iniciativa, discusión, votación y aprobación de los artículos 5o., fracción VII, 9o., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil seis.

2. Contrario a lo que se formula en la demanda, no se considera de que las normas generales sujetas a impugnación se derive o exista violación alguna a los artículos 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se refutan, en su orden, los conceptos de invalidez hechos valer por el actor.

I. AL PRIMERO. Es falso que los artículos 90., párrafos primero y segundo y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conculquen los preceptos constitucionales antes citados, y en especial que se violenta el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 Constitucional, toda vez que dicho precepto no resulta aplicable al caso, pues no se está en presencia de violaciones a ese principio, ya que ese precepto constitucional únicamente establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y que no podrá reunirse dos o más de dichos Poderes en una sola persona, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, consecuentemente, no puede hablarse de violaciones a ese principio constitucional, pues la litis se refiere única y exclusivamente a la facultad de nombramiento de diversos servidores públicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

a) En nada afecta a la validez de los artículos impugnados el hecho de que la intervención del Senado en el nombramiento del Procurador y de los Consejeros de dicha Procuraduría no se encuentre prevista directamente en la Constitución, pues la circunstancia de que en diversas fracciones del artículo 89 constitucional se prevea la intervención del Senado en el nombramiento de diversos servidores públicos, no implica que una Ley en sentido formal y material no pueda prever que, para la designación de un servidor público, participen tanto el Poder Ejecutivo Federal como el Poder Legislativo a través de la Cámara de Senadores, toda vez que para el nombramiento de determinados tipos de servidores públicos, la propia Constitución remite a lo que específicamente señalan las leyes respectivas, pues la fracción II del artículo 89 Constitucional, desde su texto original de 1917, preveía la facultad del Presidente de la República de realizar determinados nombramientos, sujetándose a lo que estableciera la propia Constitución o a las leyes respectivas, sin que exista ninguna disposición a nivel constitucional que limite la facultad del legislador, para establecer en una ley la participación de dos poderes para el nombramiento de determinados servidores; luego, cuando la Constitución no establezca una forma determinada de hacerlo, puede el poder legislativo, en ejercicio de esa facultad, señalar un modo determinado de nombrar y remover a los demás empleados de la Unión.

b) Así, tenemos que el Procurador del órgano que fue creado por el artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación, al ser uno de los demás empleados de la Unión, puede su ley orgánica fijar un modo específico para su designación y remoción; de aquí que el Legislativo mediante ley determinó el órgano y el procedimiento de designación y remoción del titular de dicho organismo, y por tanto, estableció un mecanismo de colaboración entre el Titular del Ejecutivo y el Senado.

c) Asimismo, no se trata de la designación de cualquier servidor público, sino precisamente de la designación del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de los seis consejeros que integran el órgano de gobierno de la misma; por tanto, dado el ámbito de sus atribuciones, es indiscutible e innegable que el nombramiento de tales servidores públicos no pueden dejarse libremente a la voluntad del Ejecutivo Federal; además, la finalidad de establecer la intervención de dos poderes en su designación es la de dotar de una mayor autonomía a dicha Procuraduría, pues sería absurdo que dicho "ombudsman" en materia fiscal, fuera designado libremente por el Presidente de la República, porque, si así hubiera sido, se hubiera convertido en un esquirol del Poder Ejecutivo, aunado al hecho de que dicha institución se convertiría en Juez y Parte, impidiendo que cumpla con su fin, que es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, pues el Procurador y Consejeros, dejarían de ser independientes, al estar sujetos al poder de mando del Ejecutivo Federal.

d) Cobra vigencia la jurisprudencia P.7J. 11/2005, cuyo rubro señala lo siguiente: "CONGRESO DE LA UNION. DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, NO TIENE LA DE EMITIR DISPOSICIONES QUE CONMINEN A UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO A TRANSFERIR ACCIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL A EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", de ahí que el Poder Legislativo tiene la facultad de fijar las bases jurídicas necesarias para el eficaz funcionamiento de los órganos descentrados, como en el caso concreto ocurre con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin que esto atente contra el orden constitucional, al contrario, es un apoyo objetivo al adecuado desempeño que debe realizar el Procurador, titular de dicho organismo.

e) Además, no es la ley secundaria la que faculta al Congreso a intervenir en el nombramiento de funcionarios federales, sino que la propia Constitución faculta al Congreso a legislar en el nombramiento de funcionarios de la administración, con base en los artículos 90, 89 fracción II, y 73, fracciones XI y XXX, de la Constitución Federal.

f) Resulta aplicable el criterio jurisprudencial P.J. 135/99 y la tesis aislada P. CLIII/97, los cuales fortalecen la defensa acerca de la constitucionalidad de las normas generales que se impugnan en esta acción de inconstitucionalidad, bajo el rubro siguiente: "LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES POR EL SOLO HECHO DE QUE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN NO ESTEN PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN." y "AUTORIDADES. LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS CON MOTIVO DE SU CREACIÓN, NO VIOLA EL ARTICULO 73, FRACCION XI, CONSTITUCIONAL".

II. AL SEGUNDO. No le asiste la razón al actor en su concepto de invalidez segundo, donde refiere que el artículo 5o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contraría el contenido del artículo 49 de la Constitución Federal, en virtud de que se impone a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de su función, toda vez que según el Principio de División de Poderes, para que un poder rinda un informe a otro, debe encontrarse establecido en la propia Carta Magna de manera explícita o implícita. Lo anterior, porque evidentemente, dicha Procuraduría no tiene la característica de un Poder, como órgano primario constitucional, sino la de ser un organismo descentralizado dotado de autonomía; por lo siguiente:

a) El hecho de que dicho artículo 5o. de la citada Ley Orgánica establezca la obligación a la Procuraduría de informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función, tiene sustento en el artículo 93, segundo párrafo, de la Carta Magna, pues tal como se desprende del precepto constitucional, es evidente que los organismos descentralizados federales pueden comparecer ante el órgano legislativo para informar, cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

b) En virtud de lo anterior, al establecerse en la Ley Orgánica dicha obligación, de ninguna manera se está trastocando o violentando el principio de división de poderes; por el contrario, se fortalece la función fiscalizadora del Congreso de la Unión, pues finalmente, con base en una ley en sentido formal y material, se impone la obligación a un organismo descentralizado, como lo es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de informar al Congreso de la Unión, respecto del ejercicio de su tan importante y trascendente función.

c) Asimismo, el artículo 5o. de la ley orgánica en revisión no contiene ningún acto prohibitivo de los señalados por los artículos 116 de la misma Constitución Federal, tal como lo establece el Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia P.J. 80/2004, "DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", ello es así, pues en ningún momento se subordina el trabajo de la Procuraduría en cita a los intereses del Poder Legislativo, pues éste no se inmiscuye en el trabajo de dicho organismo y mucho menos genera algún tipo de subordinación, dado que lo único que se requiere es tener la información de la materia actualizada, para poder desarrollar el trabajo legislativo que le compete.

d) Además, existe la facultad del Congreso para solicitar los informes necesarios o adicionales al poder ejecutivo, a fin de enterarse del estado que guarda la Administración Pública del Estado e incluso solicitar la comparecencia de algún funcionario, y así poder analizar con mayor conocimiento el informe, tal como lo establece el artículo 93 de la Constitución, en relación con los dispositivos legales 7, párrafo cuarto, 45, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, al ser un órgano descentralizado la citada Procuraduría, y como tal, forma parte integrante de la administración pública Federal, motivo por el cual, deberá presentar un informe al Congreso de la Unión.

SEPTIMO. La Cámara de Diputados, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, en su informe respectivo, substancialmente refirió lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de colegisladora del Poder Legislativo Federal, de acuerdo a su competencia y en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, expidió los artículos impugnados, los cuales fueron expedidos bajo el procedimiento legislativo previsto en los artículos 71 y 72, sin contravenir lo dispuesto en los artículos 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en todo momento se discutió, aprobó y expidió la norma general impugnada, conforme a las facultades que señala el artículo 73, fracciones VII, XXI y XXX, en relación con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El actor en su primer concepto de invalidez argumenta que la norma general impugnada resulta violatoria de los artículos 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Federal, sin embargo, tales argumentos resultan infundados, tal y como se demuestra a continuación:

La norma impugnada no contraviene lo dispuesto por el artículo 49 Constitucional, que consagra el principio de división de poderes, pues el Congreso de la Unión se encuentra constitucionalmente facultado para expedir las leyes necesarias que garanticen el derecho a los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal. Dichas facultades no tienen limitación alguna, es decir, el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir los ordenamientos necesarios que cumplan con tales objetivos, y dicha facultad puede comprender tanto cuestiones sustantivas como orgánicas, pues cuenta con facultades para expedir leyes y crear órganos administrativos descentralizados.

Además, la competencia para legislar en la materia deriva de las disposiciones constitucionales en el ámbito federal en materia de impuestos que por su competencia requiere una legislación federal uniforme en toda la República; por lo tanto, al tener el órgano legislativo la facultad de expedir las leyes que garanticen el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, también tiene la facultad de expedir las leyes que sean necesarias para regular cuestiones específicas sin restricción alguna, que se encuentren dentro de dichas materias; en este sentido, la norma que expidió el legislador federal garantiza seguridad jurídica al contribuyente, para que, al cumplir con sus obligaciones tributarias y al impugnar actos de autoridad en materia fiscal, pueden acudir a interponer medios de defensa que la ley les otorga bajo la actuación de las autoridades con apego pleno a los principios de legalidad, eficacia y honradez.

En este sentido, al ser la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el órgano encargado de brindar protección a los contribuyentes, y a efecto de que el mismo goce de la independencia necesaria, el Procurador y los Consejeros que integren el órgano de gobierno deben ser designados con la participación del Senado de la República; por lo tanto, con la norma general impugnada no se está violando lo dispuesto por el artículo 49 Constitucional, toda vez que dicho órgano legislativo tiene la facultad constitucional de legislar sobre la materia antes señalada.

El Congreso de la Unión se encuentra facultado para crear, a través de leyes o decretos, organismos descentralizados, tal como se desprende de la interpretación armónica y sistemática del artículo 90 Constitucional y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que en uso de sus facultades constitucionales, el legislador federal en la ley que se expidió estableció la naturaleza jurídica del organismo público descentralizado y, de manera específica, en la norma general impugnada determinó la manera en que debe designarse al Procurador y a los consejeros que integran el órgano de gobierno, por lo que tal decisión no implica una violación al principio de división de poderes.

Además, también el Congreso de la Unión se encuentra constitucionalmente facultado para establecer en las leyes que expide las relaciones entre los organismos públicos descentralizados y el Ejecutivo Federal, por ello el Congreso de la Unión estableció que la designación del Procurador será realizada por el Senado de la República o en su caso por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República; por lo tanto, la norma impugnada no resulta violatorio del principio de división de poderes, en razón de que el legislador exclusivamente se limitó a establecer las relaciones existentes entre el organismo público descentralizado y el Ejecutivo Federal.

De una interpretación teleológica del artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión se encuentra constitucionalmente facultado para establecer en las normas que expide la manera en que debe designarse a los empleados de la Unión, distintos de los Agentes Diplomáticos, Secretarios de Despacho y Empleados Superiores de Hacienda, ya que exclusivamente se reservó como facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal la designación de los empleados de la Unión, cuando en las leyes que expide el legislador no se señale procedimiento alguno para hacerlo ni se determine quién puede hacer tal designación; además, de la lectura del precepto constitucional en cita el nombramiento y remoción de algunos empleados de la Unión, que no sean secretarios de despacho, agentes diplomáticos ni empleados superiores de hacienda, puede excluirse de la hipótesis general de que el Presidente de la República lo decida de manera libre y exclusiva, con lo cual se abre la posibilidad para que el Congreso de la Unión decida mediante la expedición de los ordenamientos generales, procesos de nombramiento de funcionarios, como el previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con respecto al artículo 12 de la ley impugnada, el legislador ordinario consideró que dicha designación se realizará directamente por el Senado de la República, preservando un adecuado equilibrio al hacer dicha designación, con el objeto de que dichos consejeros cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de esa Procuraduría.

La norma general impugnada no contraviene lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, ya que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente forma parte de la administración pública paraestatal, al ser un organismo descentralizado creado por una ley expedida por el Congreso de la Unión, por lo que válidamente el Poder Legislativo Federal en la ley que expidió, acorde a lo dispuesto por ese precepto constitucional, puede regular las relaciones que existen entre dicho organismo descentralizado y el Poder Ejecutivo Federal, y entre dichas relaciones se encuentran las establecidas en la norma general impugnada, lo cual, además es congruente con lo establecido con la fracción II del artículo 89 constitucional, ya que dicho precepto autoriza de manera expresa al Congreso de la Unión a establecer la manera en que debe nombrarse a los demás empleados de la Unión.

Resulta inaplicable la cita de la parte actora de la controversia constitucional 30/2003, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, en virtud de que por analogía resultan improcedentes, si tomamos en consideración que la designación del Procurador y de los Consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es a nivel Federal y la cita de la designación de los integrantes del órgano de administración del Instituto Aguascalientes de las Mujeres es a nivel estatal, lo que implica una gran diferencia, ya que no puede ser tomada en consideración en el caso que nos ocupa.

1. El artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no conculca el artículo 49 Constitucional, por lo siguiente:

a) El Congreso de la Unión se encuentra constitucionalmente facultado para legislar en todo lo relativo a las contribuciones, como lo señala el artículo 73, fracciones VII, XXIX y XXX, con relación al artículo 31, fracción IV, todos de la Constitución Federal, por tanto, el Poder Legislativo Federal cuenta con facultades para crear órganos descentralizados encaminados a que los ciudadanos tengan la certeza jurídica necesaria para cumplir con su obligación de contribuir para los gastos públicos en que residan, en manera proporcional y equitativa, en tal virtud válidamente, en uso de esas facultades, estableció que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente presente un informe anual al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de sus funciones, por la necesidad de conocer el funcionamiento de la citada Procuraduría, dada la naturaleza e importancia de su actividad.

b) Además, tal determinación ayuda a que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el Congreso de la Unión, al establecer las contribuciones en uso de sus facultades constitucionales, tengan los elementos necesarios para realizar su trabajo legislativo de una manera más apegada a los principios constitucionales establecidos en la Carta Magna, sobre igualdad, equidad, legalidad y proporcionalidad.

c) Los artículos 90 y 93 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen implícitamente la posibilidad de que los órganos descentralizados rindan un informe al Congreso de la Unión, pues dicha obligación está a cargo tanto del Presidente de la República, como de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, los alegatos de las partes y encontrándose instruido el procedimiento, por auto de veintiuno de noviembre de dos mil seis, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por razón de orden y método, en primer lugar se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. ...”

En el caso, el promovente de la acción de inconstitucionalidad solicita se declare la invalidez de los artículos 50., fracción VII, 90., párrafos primero y segundo, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, los cuales fueron publicados el cuatro de septiembre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrita, el plazo para la promoción de la presente acción transcurrió del martes cinco de septiembre de dos mil seis al miércoles cuatro de octubre del mismo año.

En el caso, la demanda de la acción de inconstitucionalidad se presentó el cuatro octubre de dos mil seis en el domicilio particular del Secretario autorizado para recibirla, según se advierte de la anotación de recepción que obra al reverso de la foja treinta y dos de autos; por tanto, su presentación fue oportuna, en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 60 citado.

TERCERO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Suscribe el escrito por el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República.

El artículo 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes: ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: ...

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano...”

En el caso, obra en autos, a foja treinta y tres, copia certificada del nombramiento de Procurador General de la República en favor del licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, el veintiocho de abril de dos mil cinco, con lo que se cumple el requisito señalado, por lo cual se concluye que la parte promovente cuenta con la legitimación necesaria para ejercitarse la presente acción de inconstitucionalidad.

CUARTO. No habiendo causas de improcedencia que hicieran valer las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público; se procede al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el Procurador General de la República.

En primer lugar es pertinente señalar que este Tribunal Pleno, en sesión pública de veintiséis de febrero de dos mil siete, desestimó la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 9o., párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada el cuatro de septiembre de dos mil seis, en virtud de que la propuesta de declarar su invalidez no fue aprobada por la mayoría calificada de cuando menos ocho votos que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que disponen:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

(...)"

“Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.”

En consecuencia, al no obtenerse la votación calificada de cuando menos ocho votos exigida por las disposiciones constitucional y legal transcritas, para que se declare la invalidez de una norma general, lo procedente es desestimar la presente acción de inconstitucionalidad, respecto del artículo precisado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 10/99, que dice:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES. SE REQUIERE EL VOTO DE OCHO O MAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, PARA DECLARAR SU INVALIDEZ. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, tiene atribuciones para declarar la invalidez de disposiciones generales, siempre que se alcance, por lo menos, una mayoría de ocho votos; de no alcanzarse esa mayoría calificada, se declarará desestimada la controversia.” (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Tesis: P./J. 10/99. Página: 284)

Así como la tesis de jurisprudencia P.J. 15/2002, que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCION MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORIA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTICULO 105, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO. Del análisis sistemático de los artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión.” (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, febrero de 2002. Tesis: P.J. 15/2002. Página: 419)

En estas condiciones, únicamente se examinarán los conceptos de invalidez donde se planteó la inconstitucionalidad de los preceptos, respecto de los cuales no se desestimó la presente acción de inconstitucionalidad, y que en esencia refieren lo siguiente:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

a) El artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conculta los numerales 49, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que son contrarios al principio de división de poderes, a la facultad de libre nombramiento con que cuenta el Presidente de la República, así como a las bases constitucionales respecto de la organización de la administración pública paraestatal, al establecer la designación a cargo del Senado de la República o de la Comisión Permanente de los consejeros integrantes del órgano de gobierno de dicho organismo.

b) La facultad prevista en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, reconoce la facultad originaria de libre nombramiento con que cuenta el Presidente de la República, la cual, sólo puede ser limitada en la Constitución o en las leyes, en esa virtud, se considera que conforme al principio de división de poderes, en tanto una disposición constitucional no señale que le corresponde a otro poder realizar o intervenir en el nombramiento de servidores públicos de la Unión, dicha facultad le corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, toda vez que la ley ordinaria no puede facultar a las Cámaras del Congreso de la Unión, ni a su Comisión Permanente a intervenir en el nombramiento de funcionarios de un órgano de la Administración Pública Federal, ya que las cámaras no pueden tener más atribuciones que las expresamente señaladas en la propia Ley Suprema; luego, el hecho de que el dispositivo constitucional en cita prevea la posibilidad de que el nombramiento de determinados funcionarios se determine en la ley secundaria no significa que el legislador federal pueda establecer en las leyes que será él quien lo haga o que intervenga en los mismos, sino que la ley de que se trate pueda determinar que sea otro funcionario quien autorice el nombramiento de otro empleado de la Unión, con el fin de que el Presidente de la República no tenga que intervenir de manera personal el todos los nombramientos y remociones; además, la frase “cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo... en las leyes”, prevista en el precepto constitucional de mérito no implica que en las leyes secundarias pueda establecerse la participación de dos poderes en el nombramiento de un funcionario, pues la colaboración de dos poderes debe estar prevista a nivel constitucional.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ

a) El artículo 50., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conculta el artículo 49 de la Constitución Política Federal, al imponer a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, que depende del Poder Ejecutivo, la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de su función, pues en virtud del principio de división de poderes, para que un poder rinda un informe a otro, la propia Carta Magna debe ordenarlo de manera explícita o implícita, y no puede preverse en una ley ordinaria.

b) De acuerdo al numeral 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República tiene la obligación de presentar al Congreso de la Unión, por escrito, un informe anual del estado que guarda la Administración Pública Federal. Por tanto, al ser la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el informe que rinda el

Ejecutivo Federal sobre su administración contendrá también toda la información relativa al desempeño de la Procuraduría, pues con ello se satisfacen las necesidades de dar publicidad a las actividades de ése organismo y, en caso de que cualquier cuestión deba ser analizada con mayor profundidad, el Poder Legislativo podrá hacerlo durante la glosa del informe.

QUINTO. Corresponde ahora examinar el fondo de la cuestión planteada.

Por razón de orden y método, en primer lugar se emprende el estudio y decisión del segundo concepto de invalidez, en el cual la parte actora sostiene medularmente que el artículo 50., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conculca el artículo 49 de la Constitución Política Federal, al imponer a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de su función, pues en virtud del principio de división de poderes, para que un poder rinda un informe a otro, la propia Carta Magna debe ordenarlo de manera explícita o implícita, y no puede preverse en una ley ordinaria; además, de acuerdo al numeral 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República tiene la obligación de presentar al Congreso de la Unión, por escrito, un informe anual del estado que guarda la Administración Pública Federal; por tanto, al ser la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el informe que rinda el Ejecutivo Federal sobre su administración contendrá también toda la información relativa al desempeño de la Procuraduría.

El artículo 50., fracción VII, de la Ley impugnada, en la parte que interesa, dice textualmente:

"Artículo 5. Correspondrá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

(...)

VII. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes; (...)"

Ahora bien, la lectura del concepto de invalidez en estudio revela que el actor se duele exclusivamente de una pretendida violación al principio de división de poderes, al imponer a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el deber de Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes, aduciendo que tal medida transgrede el citado principio, en razón de que dicha procuraduría depende del Poder Ejecutivo y, por tanto, basta el informe que rinda el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, para tener por cumplida la obligación de información y comparecencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El concepto de invalidez en estudio deviene fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

El principio de división de poderes, cuyo contenido se estima violado por el artículo impugnado, se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal, que dice a la letra:

"ARTICULO 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

Del contenido del numeral transcrita se desprende que el principio de división de poderes consiste, en esencia, en que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; división que, según los distintos preceptos legales que integran la Carta Magna, tiene como finalidad establecer la especialización (aunque no de manera excluyente) de las principales atribuciones del Estado, a saber, la emisión de normas, su aplicación o materialización, y finalmente, la resolución de conflictos por un órgano imparcial.

Con relación a este punto, es dable consultar la tesis aislada 948 del Pleno de este Alto Tribunal, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo I, materia constitucional, sección precedentes relevantes, página 659, del siguiente rubro y texto:

"DIVISION DE PODERES. Aunque existe el principio de la división de poderes, por virtud del cual, en términos generales, a cada una de las tres grandes ramas de la autoridad pública se le atribuye una de las tres funciones del Estado (legislativa, administrativa y jurisdiccional), ese principio no se aplica en forma absoluta, sino que la misma Constitución Federal, si bien otorga al presidente de la República facultades en su mayor parte de índole administrativa, también le concede, dentro de ciertos límites, facultades relacionadas con la función legislativa y le da competencia para ejercitar, respecto de determinada materia, una actividad jurisdiccional."

La división de poderes también implica un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un Poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías, como lo establece la Jurisprudencia del tenor siguiente:

"DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías." (Jurisprudencia. Tribunal Pleno P.J. 52/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, julio de 2005. Página 954)

Dicho de otra manera, el principio de cuenta pretende evitar la concentración de atribuciones en un Poder, de manera que avasalle y someta indebidamente a los otros dos, en perjuicio de la integridad del orden constitucional.

Sobre este tema en particular, es necesario tener en consideración los diversos planteamientos plasmados por el Constituyente originario para adoptar un régimen presidencial, en vez de uno parlamentario, lo que incide en la concepción del principio de división de poderes en nuestro sistema jurídico.

Venustiano Carranza, al presentar el proyecto de la Constitución de 1917, señaló que **"La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación ... de manera que uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aún llegar hasta alterar el orden y la paz de la República".**¹

En relación al Poder Legislativo dijo que **"... por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en la de los otros, (y) estaba dotado en la Constitución de 1857 de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo ..."**².

En este orden de ideas, se advierte la preocupación de poner límites pre establecidos y perfectamente delimitados a los órganos del Estado, a efecto de hacer efectivo el principio de división de poderes, y se reconoce que el Legislativo, en atención a la importante facultad que le es inmanente, emisión de normas, que pueden incidir en la esfera de competencia de los otros dos poderes, su naturaleza política como órgano de Estado, y la condición humana de los miembros que lo conforman, se ve constantemente tentado a someter a su voluntad al Ejecutivo y al Judicial, no obstante que los tres se encuentren en un mismo nivel jerárquico, aunque con atribuciones distintas.

Una vez precisado lo anterior, se afirma que, como lo señala la parte demandante en el concepto de invalidez que se examina, el artículo 50., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al imponer al titular de dicho órgano descentralizado la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de su función, conculca el artículo 49 de la Constitución Política Federal, pues para hacer vigente el principio de división de poderes, así como la autonomía funcional de cada uno de ellos, con el fin de lograr el necesario equilibrio entre los distintos Poderes, es indispensable que la obligación de rendir informes de uno a otro poder esté consignada en la Constitución Federal, ya sea de manera explícita o implícita, tal como pospone, entre otros, el artículo 69 de la Constitución Federal, que impone al Presidente de la República el deber de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer período de sesiones del Congreso de la Unión y de presentaren ese momento, ante dicho Poder, un informe por escrito, en el que manifiesta el estado que guarde la administración pública del país.

¹ Extraído de la obra Derechos del Pueblo Mexicano, coeditada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Instituto de Investigaciones de Jurídicas de la UNAM y editorial Porrúa, séptima edición, México, 2006, tomo II, página 20.

² Idem.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis del tenor siguiente:

“INFORMES ENTRE PODERES. SOLO PROCEDEN CUANDO, DE MANERA EXPLICITA O IMPLICITA, ESTEN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCION. Tomando en consideración que el Poder Constituyente estableció en el artículo 49 de la Constitución, el principio de división de poderes y el complementario de autonomía de los mismos, imprescindible para lograr el necesario equilibrio entre ellos, debe inferirse que la obligación de rendir informes de uno a otro poder debe estar consignada en la Constitución, como sucede expresamente respecto del deber que señala el artículo 69 al presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones del Congreso y de presentar informe por escrito en el que manifieste el estado que guarde la administración pública del país. También se previenen las obligaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de informar en asuntos específicos, a los órganos correspondientes del Poder Judicial de la Federación en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, lo que deriva implícitamente de los artículos 103, 105 y 107 de la propia Constitución. También, de la misma Carta Fundamental, se desprende que los tres Poderes de la Unión deben informar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, en tanto que el artículo 79 de ese ordenamiento, en su fracción I, establece: ‘Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión ...’, y, en su penúltimo párrafo, previene que: ‘Los Poderes de la Unión ... facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.’ Finalmente, de los artículos 73, 74 y 76 relativos a las facultades del Congreso de la Unión y de las exclusivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, se infieren implícitamente obligaciones de informar a esos cuerpos legislativos respecto de cuestiones relacionadas con esas atribuciones que sólo podrían cumplirse debidamente mediante los informes requeridos, como ocurre con la aprobación de la cuenta pública (artículo 74, fracción IV), y las cuestiones relacionadas con empréstitos y deuda nacional (fracción VIII del artículo 73), o del presupuesto de egresos (fracción IV del artículo 74).” (Jurisprudencia P. CLIX/2000, dictada por el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000. Página 28)

De esta manera, es claro que la necesidad de que sea la propia Constitución Federal la que establezca los casos en que uno de los Poderes rinda informe ante otro responde a un deseo del Constituyente de salvaguardar el principio de división de poderes comentado y de garantizar el equilibrio en el ejercicio de sus funciones; de donde se sigue que la obligación de los Poderes de rendir informe ante otro ha de encontrar su justificación en sede constitucional, a fin de proteger su naturaleza de autónomos que les otorga la propia Constitución; luego, es claro que no es posible que una ley secundaria, como el artículo 50., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, establezca ese deber de rendir informe de un Poder a otro, pues ello equivaldría a que una norma de menor jerarquía permita que un Poder se sobreponga a otro, en detrimento de su esfera competencial y de su carácter de autónomo, y sobre todo, en franca violación del principio de división de poderes en que se sustenta la organización del Poder Público en nuestro país.

Además, debe recordarse que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente forma parte de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 Constitucional, en relación con el artículo 20., primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que rezan textualmente:

“Art. 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

“Artículo 2.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

(...)"

En estas condiciones, es dable sostener que, en todo caso, la obligación de informar al Poder Legislativo Federal sobre el desempeño del aludido órgano descentralizado federal corresponde en exclusiva al Presidente de la República como titular de dicha Administración Pública, a través del informe que expresamente le obliga a rendir ante el Congreso de la Unión el artículo 69 de la Constitución Federal, y no al titular de la indicada Procuraduría.

En estas condiciones, como el artículo 5o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece un deber de rendición de cuentas ante el Congreso de la Unión al titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin que tal obligación esté expresa o implícitamente consignada en la Carta Magna, debe concluirse que tal disposición contraviene el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal, sin que sea óbice para lo anterior la circunstancia de que artículo 93, segundo y tercer párrafos, de la Ley Fundamental disponga que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión puede convocar a los organismos públicos descentralizados, para que rindan informes, respecto de sus funciones, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y que las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados.

Lo anterior, toda vez que la lectura de ese precepto permite constatar que la facultad que se otorga a las Cámaras del Congreso de la Unión para convocar a los organismos públicos descentralizados para que rindan informe respecto de sus funciones constituye un caso extraordinario acotado a los casos expresamente señalados en ese numeral, a saber, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, luego, tal potestad no puede ser entendida como una atribución de carácter ordinario, sino extraordinaria, que puede ejercerse únicamente en el supuesto antes referido; además, también se contempla la posibilidad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, en los casos de excepción y de acuerdo con la condición de que lo pida una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados y la mitad de la Cámara de Senadores, cuestiones que permiten establecer que se trata de situaciones extraordinarias, que no pueden tomarse como la regla general, sino precisamente como una excepción, máxime si se toma en consideración que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo que su vínculo con el Ejecutivo es indirecto y mediato, es decir, no existe una relación ni directa ni de subordinación jerárquica; de aquí que la propia Ley que se combate, expresamente le confiere autonomía de gestión.

En este orden de ideas, ante lo fundado del concepto de invalidez en estudio, lo conducente es declarar la invalidez del 5o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SEXTO. En su primer concepto de invalidez, la parte actora sostuvo esencialmente que el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vulnera el principio de división de poderes, previsto en el artículo 49 de la Constitución Federal, así como el contenido del artículo 89, fracción II, de la propia Ley Fundamental, al establecer la intervención de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respecto del nombramiento y/o ratificación de los consejeros independientes que forman parte de dicho organismo descentralizado.

El precepto legal impugnado de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece, en su parte conducente, lo que sigue:

"Artículo. 12. El Organismo de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. (...)

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Organo de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Organo de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Organo de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Organo de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico."

El presente asunto implica determinar si es o no válido que a través de una ley se configure un sistema de colaboración entre el Ejecutivo y el Senado para nombrar a uno o varios servidores públicos de un organismo descentralizado, en virtud de que estos organismos, si bien poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Estado, están vinculados de manera indirecta y mediática con la Administración Pública Federal, dada su función de protección y defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Ahora bien, los principios de soberanía nacional y de división de poderes se encuentran previstos en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Constitución Federal, cuyos textos conviene transcribir a continuación:

"ARTICULO. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"ARTICULO. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

"ARTICULO. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal..."

"ARTICULO 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

De la interpretación de los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo que, a su vez, delegó en el Poder Constituyente la facultad de emitir una Norma Suprema que, sirviendo de base para todo el ordenamiento jurídico mexicano, estableciera los derechos fundamentales mínimos (no únicos) de los gobernados, la forma de gobierno adoptada y, a nivel federal, la creación de los tres Poderes de la Unión, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus atribuciones, prohibiciones e interrelación entre ellos. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que, como ha sucedido con el tiempo y la evolución de la sociedad, pudieran llegarse a establecer los organismos constitucionales autónomos, tales como el Instituto Federal Electoral, el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se han incorporado al texto constitucional.

Sobre el particular, puede consultarse la jurisprudencia 20/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y texto rezan a la letra:

"ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS. *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."* (No. Registro: 172,456. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007. Tesis: P./J. 20/2007. Página: 1647)

De esta manera, se habla de un Poder Constituyente que establece las bases mínimas de conformación del Estado mexicano, así como de los poderes constituidos; sin embargo, estos últimos siempre deberán respetar los lineamientos establecidos por aquél, expresados en la Constitución, en la que radica en el transcurso histórico la Soberanía originaria del pueblo. El Poder Constituyente originario ejerció esa Soberanía, pero al cumplir con esa misión trascendente, desapareció, dejando en la Constitución el sustento de los Poderes Constituidos y sus atribuciones. Además, previó el sistema idóneo para actualizar la propia Constitución a través del procedimiento establecido por el artículo 135 de la Carta Magna, única fórmula en que es factible modificar las bases esenciales del Estado Mexicano; esto es, el Constituyente Permanente, también denominado Poder Reformador de la Constitución, se convierte en el recipendario de la Soberanía popular para modificar una norma fundamental, y circumscribe a ello y durante el periodo requerido, su función renovadora.

Resulta ilustrativo el siguiente criterio del Pleno de este Alto Tribunal:

"PODER PUBLICO. *El poder público sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originalmente la soberanía nacional, y los tres poderes en los cuales se divide, no pueden hacer más que lo que el pueblo, en su Ley Fundamental, establece".*
(Semanario Judicial de la Federación. Quinta época. Tomo VIII. Página 410.)

Por otra parte, como ya se puntualizó en párrafos anteriores, el principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal, consiste, en esencia, en que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; división que, según los distintos preceptos legales que integran la Carta Magna, tiene como finalidad establecer la especialización (aunque no de manera excluyente) de las principales atribuciones del Estado, a saber, la emisión de normas, su aplicación o materialización, y finalmente, la resolución de conflictos por un órgano imparcial.

Asimismo, conviene reiterar que la división de poderes también implica un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un Poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías, como lo establece la Jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 52/2005, del rubro: "DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION FEDERAL.", cuyo contenido fue transcrita más arriba.

Dicho de otra manera, el principio de cuenta pretende evitar la concentración de atribuciones en un Poder, de manera que avasalle y someta indebidamente a los otros dos, en perjuicio de la integridad del orden constitucional.

En este orden de ideas, tal cual se apuntó anteriormente, desde un principio el Constituyente originario tuvo la preocupación de poner límites pre establecidos y perfectamente delimitados a los órganos del Estado, a efecto de hacer efectivo el principio de división de poderes, reconociendo que el Legislativo, en atención a la importante facultad que le es inmanente, a saber, la emisión de normas, que pueden incidir en la esfera de competencia de los otros dos poderes, su naturaleza política como órgano de Estado y la condición humana de los miembros que lo conforman, se ve constantemente tentado a someter a su voluntad al Ejecutivo y al Judicial, no obstante que los tres se encuentren en un mismo nivel jerárquico, aunque con atribuciones distintas.

Ahora bien, el dieciocho de enero de mil novecientos diecisiete, se discutió por el Constituyente Permanente la redacción del artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal. El diputado Pastrana Jaimes propuso la instalación de un régimen parlamentario, al proponer que el nombramiento de los Secretarios de Estado fueran aprobados por el Senado de la República, a efecto de imponer una barrera al Poder Ejecutivo.³

Sin embargo, tal postura no prosperó. El diputado Herrera Manuel, al rebatir tal propuesta, expresó "... *el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos poderes o, más bien, los tres poderes ... tiene elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica ...*"; en cuanto a la intervención del Legislativo en el nombramiento de los Secretarios de despacho, dijo que el Presidente de la República "... *debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí el afianzamiento del Poder presidencial*".⁴

La última intervención sobre tal tema correspondió al diputado Martínez Escobar, quien negó tajantemente la posibilidad de que el Legislativo interviniere en los nombramientos de los Secretarios del despacho del Ejecutivo federal, ya que ello fomentaría "... *el deseo sin límites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de poder, y los representantes sólo lucharán por ver ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará...*".⁵

Aunque los argumentos expuestos están dirigidos a los Secretarios de despacho del Presidente de la República, y no a los órganos desconcentrados o descentralizados, ya que obviamente aquéllos no existían como tales, pues son fruto de la evolución de la práctica y la teoría administrativa, válidamente pueden aplicarse para resolver el caso que nos ocupa, en atención a que subsiste el hecho de que la Constitución, a la fecha, contempla un régimen presidencial, en el que las atribuciones de los poderes constituidos estén perfectamente delimitados.

De esta manera, la separación de los poderes, se insiste, tiene como fin limitar y equilibrar el poder público, a efecto de impedir que un poder se sobreponga a otro y evitar que un individuo o corporación sea depositario de dos o más poderes, con lo cual se establece la premisa de que, en nuestro diseño constitucional, ninguno de los Poderes Públicos posee un poder ilimitado.

En efecto, en la Constitución Federal se establecen de manera genérica las funciones que corresponden a cada uno de los tres poderes, con el fin de distribuir el ejercicio del poder público y, al mismo tiempo, controlarlo.

En lo tocante al principio de división de poderes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que dicho principio puede ser vulnerado en diversos grados, por lo que la autonomía de los poderes públicos importa, respecto de los otros, la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación, tal como se desprende de la tesis siguiente:

"DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el

³ Op cit. Tomo III, páginas 327 a 329.

⁴ Idem, páginas 329 y 330.

⁵ Idem, páginas 330 a 335.

principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior." (Jurisprudencia P.J.J. 80/2004. Pleno de este Alto Tribunal. Tomo XX, septiembre de 2004, Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página 1022)

Ahora bien, aunque las normas constitucionales establecen supuestos en los que a cada poder son otorgadas las atribuciones necesarias para ejercer sus funciones, ello no significa que la distribución de aquéllas siga forzosamente un patrón rígido que únicamente atienda a la lógica formal de cada poder, pues, aunque esto opera en términos generales, existen excepciones y temperancias que permiten la interrelación de los poderes; sin embargo, éstas deben siempre llevarse a cabo dentro del marco que la Constitución Federal establece.

De acuerdo con ello, si bien la autonomía de los poderes públicos implica, en general, la no intromisión o dependencia de un poder respecto de otro, la propia Constitución Federal impone particularidades que tienen por objeto la colaboración de los poderes para la realización de algunos actos o bien el control de ciertos actos de un poder por parte de otro.

Establecido lo anterior, es conveniente precisar que el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: **"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.'"**

Como se advierte, el Poder Ejecutivo es unipersonal, y salvo disposición expresa en la Carta Magna, el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Constitución General le corresponden directamente a su Titular, es decir, al Presidente de la República.

En este contexto, el impugnado artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente prevé que el Órgano de Gobierno de la Procuraduría estará constituido como un cuerpo colegiado, integrado, entre otros, por seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Ahora bien, a efecto de analizar si efectivamente el artículo impugnados se invade la esfera de competencia del Poder Ejecutivo, se hace necesario transcribir los artículos 73, fracciones XIX y XXX, 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10., 30. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

(...)

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

"ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; (...)"

"ARTICULO 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

"ARTICULO 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

"ARTICULO 3o. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III. Fideicomisos."

"ARTICULO 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

Del contenido de los numerales antes citados debe destacarse lo siguiente:

a) Que es facultad del Congreso de la Unión la creación y supresión de empleos públicos federales, así como la expedición de todas las leyes que sean necesarias, a efecto de hacer efectivas, no sólo las atribuciones que a éste se confieren, sino también las demás que en favor de los poderes públicos se consagran.

b) Que corresponde, en exclusiva, al Presidente de la República, el nombramiento y remoción de los secretarios de despacho, así como la remoción de los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda. De igual forma, respecto del nombramiento y remoción de los demás empleados de la Unión, cuyo procedimiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

c) Que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que, al efecto, expida el Congreso, la que definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, correspondiendo a la legislación ordinaria determinar la relación que deberá existir entre ellos.

d) Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de ambas ramas de la administración, determinando, por lo que respecta a la paraestatal, que los organismos descentralizados, como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, pueden ser creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, aunque ya se transcribió el contenido de la fracción II del artículo 89 constitucional, es conveniente traer a colación también sus fracciones III, IV, V y IX, que a la letra dicen:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

...

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

X. ..."

De las fracciones normativas en comento se aprecia, en materia de nombramientos, lo que doctrinariamente se ha clasificado de la siguiente manera:

a) Nombramientos absolutamente libres: Son aquellos en los que la voluntad del Titular del Ejecutivo Federal es absoluta, y puede decidir de manera libre el **nombramiento y remoción** de los Secretarios del despacho, así como la **remoción** de agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda.

b) Nombramientos sujetos a ratificación: Son aquellos en los que expresamente la Carta Magna autoriza la intervención del Senado, como son al Procurador General de la República, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como a los empleados superiores de Hacienda.

c) Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley. En este caso, el Titular del Ejecutivo deberá observar los requisitos y nombramientos que establecen diversas normas, como es la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, entre otras; tratándose de miembros de las fuerzas armadas, deberá apegarse a lo señalado en la normatividad castrense.

Por su parte, el artículo 76 de la Carta Magna dispone, en relación a la intervención del Senado respecto a los nombramientos de servidores públicos del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

...

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya."

Como se aprecia del precepto legal reproducido, su contenido coincide, esencialmente, con lo previsto por el artículo 89, fracciones III, IV, V y IX, de la Norma Fundamental, donde se dispone que los nombramientos realizados por el Presidente de la República de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules, generales, coroneles y demás oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, empleados superiores de Hacienda, así como del Procurador General de la República - cuyo nombramiento también se encuentra previsto en el artículo 102, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal - deberán ser ratificados por el Senado.

Por otra parte, de una interpretación literal de la fracción XII en estudio, se aprecia que las demás facultades del Senado deberán estar necesariamente previstas en la Carta Magna, esto es, que el propio Constituyente le haya conferido alguna atribución en concreto, a efecto de evitar que el Congreso de la Unión, por la vía legislativa, le confiera alguna que constitucionalmente no le corresponde. También es factible, como ha acontecido con los órganos constitucionales autónomos, que en las reformas a la Constitución en las que se establecieron se le otorgue al Poder Legislativo alguna atribución relacionada con el nombramiento de quienes los integren.

Entre las demás atribuciones que la Carta Magna encomienda a la Cámara Alta del Congreso de la Unión, en materia de nombramientos, se encuentran las siguientes:

a) Presidente y miembros del organismo encargado del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, designados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado (artículo 26, apartado A, párrafo tercero).

b) Magistrados de Tribunales Agrarios, designados por el Senado a propuesta del Ejecutivo Federal (numeral 27, fracción XIX).

- c) Gobernador y miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México, designados por el Titular del Ejecutivo con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso (artículo 28, párrafo séptimo).
- d) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, designados por el Senado de entre una terna propuesta por el Presidente de la República (artículo 96).
- e) Dos Consejeros de la Judicatura Federal designados por el Senado (artículo 100, párrafo segundo).
- f) Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos elegidos por el Senado (artículo 102, apartado B).
- g) Gobernadores interinos, en caso de la desaparición de poderes en una entidad federativa, nombrados por el Senado de una terna propuesta por el Presidente (artículo 76, fracción V).
- h) Jefe de Gobierno sustituto, en caso de su remoción, nombrado por el Senado a propuesta del Ejecutivo Federal (artículos 76, fracción IX y 122, apartado C, base segunda, fracción I, párrafo tercero).

Corrobora las anteriores argumentaciones el texto del artículo 73, fracción XXX, de la Constitución que establece:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

El análisis cuidadoso de esta norma permite apreciar que en ella se contemplan las llamadas facultades implícitas, pero también que las mismas se encuentran vinculadas con las ***"anteriores"***, es decir, las consignadas en las fracciones I a XXIX de la propia Constitución como facultades del Congreso y ***"todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"***. Facultades ajenas a la Carta Magna sólo pueden ser las implícitas que se pueden establecer por el Congreso en leyes ordinarias, pero las mismas tienen que estar destinadas a ***"hacer efectivas"*** las facultades concedidas por el Pacto Federal, lo que implicaría tener que probar en cada caso. Tratándose del Senado y de la Cámara de Diputados, la relación tendría que ser con las facultades expresamente consignadas en los artículos 74 y 76, o en otros preceptos de la propia Norma Fundamental.

Precisado lo anterior, y atendiendo a una interpretación literal y sistemática de los preceptos constitucionales que se han referido, válidamente puede colegirse que el Poder Legislativo únicamente puede intervenir en el nombramiento de autoridades dependientes del Ejecutivo Federal, cuando la propia Carta Magna así lo disponga.

En otras palabras, el Legislativo, ya sea por alguna de sus cámaras, o en su defecto, a través de la Comisión Permanente, no está facultado para intervenir en algún nombramiento dentro de la Administración Pública Federal, a menos que así lo prevea expresamente la Carta Magna.

Apoya a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 9/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

"PRINCIPIO DE DIVISION FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERISTICAS. El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época. Tomo XXIII, febrero de 2006. Página 1533.)

De esta manera, el poder de nombramiento que se concede al Presidente de la República, como resultado de la relación jerárquica respecto de órganos o entes, por un lado, subordinados, como ocurre con relación a los secretarios del despacho, o por su relación administrativa, como pasa con los organismos descentralizados independientes en cuanto ejercen sus facultades y atribuciones de manera autónoma, con

personalidad y patrimonio propios, consiste en la facultad de intervenir en la designación de los miembros del órgano o entidad respectivo, pudiendo condicionarse su intervención a la ratificación de alguna otra autoridad o con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Específicamente, en relación con la facultad derivada de la fracción II del artículo 89 de la Constitución General de la República, se tiene que el Titular del Poder Ejecutivo Federal puede:

* Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho (facultad de nombramiento y remoción absolutamente libre).

* Remover libremente a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda (facultad de remoción absolutamente libre).

* Nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes (facultad de nombramiento y remoción que debe ejercerse con sujeción a lo dispuesto en ley).

* Como se advierte, por lo que respecta a las dos primeras facultades, el Presidente de la República tiene absoluta libertad para hacer los nombramientos y remociones respectivos, sin que su determinación se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna condición en particular, es decir, queda al arbitrio del Ejecutivo Federal la designación o destitución de los empleados públicos a que éstas se refieren.

Por lo que respecta a la mencionada en último término, si bien, en principio, el titular del órgano ejecutivo cuenta con igual margen de maniobra, el ejercicio de dicha facultad se encuentra condicionado a que ni en el texto constitucional ni en la legislación ordinaria se establezcan reglas procedimentales para el nombramiento o remoción de los funcionarios a que en ella se alude; esto es, si la Constitución Federal o la legislación secundaria establecen un modo particular de proceder, en relación con la designación o destitución de este tipo de funcionarios, el Presidente de la República no podrá actuar con total libertad, sino que tendrá que ajustarse a lo que en cualquiera de los ordenamientos señalados se disponga.

No cabe duda que, de acuerdo con la parte final de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Federal, el procedimiento a que se ha hecho referencia puede contemplarse tanto en la Norma Fundamental como en ordenamientos secundarios. De estar previsto en la Carta Magna, su instrumentación no generará mayor problema, pues, en términos de la disposición antes citada y en aplicación del principio general de derecho “la ley especial deroga a la general”, deberá prevalecer aquel procedimiento establecido de manera específica para el nombramiento o remoción del funcionario de que se trate; sin embargo, la circunstancia de que tal procedimiento se encuentre regulado en la ley ordinaria plantea una serie de interrogantes a las que habrá de darse respuesta.

La primera cuestión a dilucidar es hasta qué punto el legislador ordinario puede condicionar la facultad originaria de libre nombramiento y remoción del Titular del Ejecutivo Federal; es decir, qué tipo de reglas puede establecer a este respecto, las cuales, a final de cuentas, se traducirán en limitaciones a la aludida facultad.

En este sentido, en los procedimientos para la designación o destitución de los “demás empleados de la Unión”, que se contemplen en ley, pueden preverse disposiciones relacionadas con requisitos, impedimentos, prohibiciones y demás formalidades que deban regir la materia, así como actos de concurrencia de los poderes públicos, como parte del principio de división de poderes, para lo cual es necesario que los órganos que en ellos intervengan, se encuentren expresamente facultados por la Constitución para ejercer las funciones que la ley les encomienda.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguientes:

“PODERES DE LA FEDERACION. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN. Del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte, por una parte, que en su artículo 49 establece como nota característica del Gobierno Mexicano, el principio de división de poderes al señalar expresamente que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”. Determinando en su segundo párrafo, como regla general, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada poder. Por otra parte, también se aprecia que ambos principios no implican que los poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene señaladas sus atribuciones (73, Congreso de la Unión; 74, facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; 76, facultades exclusivas de la Cámara de Senadores; 77, facultades de ambas Cámaras en que no requieren de la intervención de la otra; 78, atribuciones de la Comisión Permanente; 79, facultades de

la autoridad de fiscalización superior de la Federación; 89, facultades y obligaciones del presidente de la República; 99, facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 103, 104, 105, 106 y 107, facultades de los tribunales del Poder Judicial de la Federación), del examen de las mismas se aprecia que en varios casos se da una concurrencia de poderes, como ocurre, por ejemplo, en la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que participan el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Senadores, que hace la designación, y el presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, que presenta ternas para que de ellas se seleccione a quienes se designe. Conforme al principio de supremacía constitucional, cabe inferir que cuando se está en presencia de facultades u obligaciones de cada uno de los poderes que se relacionan con otro poder, las mismas deben estar expresamente señaladas en la propia Constitución y si bien el Congreso de la Unión tiene dentro de sus atribuciones dictar leyes, ello no puede exceder lo establecido en el artículo 49 de la Constitución, ni lo expresamente señalado en las disposiciones especificadas, relativas a las facultades y deberes de cada poder. Por consiguiente, las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, que precisan como facultades del Congreso de la Unión la de "... expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión ..."; y la de "... expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.", deben interpretarse enmarcadas y limitadas por los principios referidos, es decir, salvaguardando el de división de poderes y el de autonomía de cada uno y regulando, en detalle, las facultades y obligaciones que a cada poder señala la propia Constitución, pero sin introducir atribuciones u obligaciones que no estén consignadas en la misma y que supusieran no ajustarse a ella, vulnerando los repetidos principios."

"DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías."

"DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE. La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier

caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.”

De la lectura de las tesis antes transcritas, se desprende que el principio de división de poderes en tres órganos claramente diferenciados no siempre supone una separación definitiva y tajante de las funciones estatales, sino que tiende a ser más bien flexible, permitiendo que dichos órganos de poder colaboren y, en algunos casos, realicen funciones de manera coordinada.

En muchas ocasiones, la concurrencia de los poderes públicos se manifiesta como asunción de funciones propias del órgano con el que se colabora; así pues, las excepciones que, en este sentido, prevea la ley, deben cumplir dos requisitos -que, de alguna manera, encierran el mismo propósito-, para ser constitucionalmente válidas:

- a) Deben consignarse expresamente en la Norma Fundamental, o bien, la función respectiva debe ser estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades exclusivas del órgano con el que se colabora.
- b) La función correspondiente debe ser ejercida sólo en los casos expresamente autorizados, o bien, cuando resulte indispensable para hacer efectiva una facultad propia del poder con el que se colabora.

De no cumplirse con alguna de las exigencias antes señaladas, se estaría en presencia no de un comportamiento autorizado, sino de una arrogación ilegítima de facultades por parte del órgano colaborador, toda vez que, como se ha mencionado, no basta que el concurso de los entes públicos se funde en el principio de división de poderes, con base en el cual se diseña un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de uno solo de ellos, sino que debe estar previsto expresamente en el texto de la Ley Fundamental; es decir, a nivel constitucional o, en su defecto, resultar absolutamente necesario para el ejercicio de las facultades propias del órgano al que se auxilie.

Sentado lo anterior, se tiene que, en la especie, el fundamento que sirvió de base al legislador ordinario para la expedición de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como origen el mencionado principio, siendo su principal objetivo la creación de un organismo descentralizado que pudiera servir a los intereses de los contribuyentes en su asesoría y defensa legales frente a los actos de los poderes públicos, en especial del Poder Ejecutivo (en cargado de hacer efectivas las normas tributarias) a través de la consolidación de la autonomía técnica y de gestión necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Así se expresa la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada al efecto:

“(...) Somos de la opinión de que en nuestro país ha llegado el momento de crear un órgano de esta naturaleza que surja por mandato y designación del Poder Legislativo, en este caso, a través de propuesta y nominación a cargo del Senado de la República, con ratificación por parte de la H. Cámara de Diputados, y que tenga la responsabilidad de informar anualmente y comparecer siempre que sea requerido ante las Cámaras del Congreso de la Unión, en la forma y términos que determine la Ley. --- Siguiendo esas prácticas suficientemente exploradas del orden jurídico vigente se propone denominar a la persona asignada a tal función Procurador de la Defensa del Contribuyente, aun cuando la competencia de su actuación, comprende tanto la materia administrativa que es el género de donde deviene lo fiscal, como lo impositivo propiamente dicho, ya que tal denominación ilustra la parte más sentida en los reclamos de los gobernados que son los conflictos fiscales; por otro lado, el estado como contraparte, constituye un ente ante el cual los ciudadanos se encuentran en desventaja natural y lo que surte el derecho del ciudadano a un orden jurídico que le garantice una defensa eficiente es precisamente, esa condición de desventaja y el hecho de que es contribuyente de los gastos de dicho ente superior.--- Además se concibe como una figura dotada de plena autonomía de gestión, puesto que de esta forma se garantiza la independencia de la autoridad para actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos así mismo, en esta iniciativa se dota al organismo de los elementos indispensables para el cumplimiento de dicha responsabilidad, se puntualizan sus funciones y las de los asesores jurídicos, así como los requisitos que debe reunir para su designación, los procedimientos que se seguirán para su nombramiento y eventual remoción, así como, el término que durará en su encargo. (...) ---

De igual forma se manifestaron los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda (Cámara de Origen), al elaborar el dictamen relativo a la iniciativa de ley a que se ha hecho alusión:

“I. Análisis de la iniciativa. --- La iniciativa que se dictamina regula la estructura de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante disposiciones de orden público e interés social; la cual tendrá a su cargo la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa. --- Expresa que el órgano en cita prestará sus servicios de manera gratuita siempre y cuando el monto del asunto no exceda de siete mil salarios mínimos del Distrito Federal elevados al año; los cuales serán servicios de asesoría, representación y defensa a petición de los interesados. --- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien contara con el apoyo de asesores jurídicos suficientes para atender los asuntos de su competencia. --- Se establecen los requisitos que deben cubrirse para ser Procurador y se especifica será nombrado por el Senado de la República y ratificado por la Cámara de Diputados o, en su caso, por la Comisión Permanente. --- II. Consideraciones de las Comisiones. --- Las que dictaminan estiman conveniente la aprobación de la iniciativa que nos ocupa por las siguientes razones: --- Primeramente, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un gran avance en el sistema jurídico mexicano, puesto que otorgará una garantía de seguridad jurídica para los contribuyentes que presenten alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa, y sobre todo, en el caso de aquéllos que carezcan de recursos para asistirse de un abogado. --- Asimismo, derivado del buen funcionamiento de la Procuraduría se incentivará que las autoridades actúen de manera eficaz y apegadas a la legalidad, en virtud de que representa una instancia de fácil acceso para los particulares que requieran impugnar actos de autoridad en materia administrativa y fiscal, y que tengan alguna imposibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la ley les otorga, máxime que en estas materias, atendiendo a la complejidad de algunas leyes, se requieren de conocimientos técnicos y especiales para acudir a las instancias jurisdiccionales. --- También se considera que por virtud de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se fortalecerá el Estado de Derecho y la actuación de las autoridades con apego pleno a los principios de legalidad, eficacia y honradez. (...)”

Posteriormente, el dictamen emitido en primera instancia fue aprobado por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), la cual hizo algunas precisiones con relación al contenido del artículo 12, en la parte que nos ocupa, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señalando al respecto:

“(...) --- Respecto de la minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, así como de la iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, y toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es el órgano encargado de brindar protección a los contribuyentes, las que dictaminan estiman que por realizar funciones de representación, defensa y asesoría a los contribuyentes, y a efecto de que goce de la independencia necesaria, el Procurador de la Defensa del Contribuyente debe ser designado exclusivamente por el Senado de la República. --- Asimismo, en concordancia con la naturaleza jurídica del órgano que se crea, se estima necesario que durante el ejercicio de su encargo no pueda realizar ningún otro encargo o comisión salvo que se trate de cuestiones estrictamente académicas, por lo que el artículo noveno del proyecto de ley que se someta a su consideración quedaría de la siguiente manera: (...)--- Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo supuesto por el (sic) 15, fracción VI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta procedente determinar la estructura, organización, funciones y atribuciones del Organismo de Gobierno --- Asimismo, y a efecto de dotar de mayor autonomía al citado órgano de gobierno, se prevé que éstos sean designados también por el Senado de la República, por lo cual estas (sic) Dictaminadores someten a su consideración de esta Asamblea el siguiente texto: ‘Artículo. 12.- El Organismo de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera: --- I. El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Organismo de Gobierno, y --- II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado. --- El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y

puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría. --- Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable. --- Los consejeros representantes de la sociedad civil deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuándose la fracción III del artículo 7o. --- Cada integrante propietario tendrá un suplente proveniente del mismo sector. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años. --- El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto. --- Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto. --- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Reglamento. (...)”

Finalmente, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron dictamen en el que dieron contestación a las observaciones planteadas por el Presidente de la República el veintiuno de junio de dos mil cinco. Con relación al tema que interesa, respondieron lo que sigue:

“(...) 3. ORGANOS DE LA PROCURADURIA. --- El Presidente de la República estima que los artículos 9o. y 12 del proyecto de Ley orgánica son inconstitucionales pues, al disponer la participación del Senado en el nombramiento del Procurador y de los Consejeros independientes de la Procuraduría, violan el principio de que la colaboración entre poderes para el nombramiento de servidores públicos sólo se puede realizar cuando exista precepto constitucional expreso que la imponga. --- De igual forma, el Ejecutivo juzga que el artículo 12, fracción II, de la Ley viola el principio de independencia que debe regir a los Consejeros “independientes” de la Procuraduría, pues se refiere a ellos como “representantes de la sociedad civil” o, pero aún (artículo sexto transitorio) como representante “de las instituciones que correspondan”, lo cual por en duda su indebida parcialidad, al poder actuar a nombre de sus representados. --- En lo tocante al régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Procuraduría, el Presidente de la República opina que el Procurador no debe responder únicamente por sus actos u omisiones en materia administrativa, sino también por las eventuales responsabilidades penales y políticas en las que incurra de conformidad con el régimen constitucional de responsabilidades de los servidores públicos. Por lo que hace a los consejeros independientes, el artículo 12 tercer párrafo del proyecto de Ley al establecer que los citados Consejeros no deben considerarse servidores públicos, viola lo dispuesto por el artículo 108 constitucional. (...) --- 3. En relación con las observaciones referentes a los órganos de la Procuraduría, concretamente en cuanto a que los artículos 9o. y 12 del proyecto de Ley adolecen de inconstitucionalidad al disponer la participación del Senado de la República en el nombramiento del Procurador y de los Consejeros independientes de la Procuraduría, cabe mencionar que es totalmente erróneo e infundado lo argumentado por el Ejecutivo Federal, ya que el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala que: ‘Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: --- I. (...) II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; --- III. a XX. (...)’ --- Como se desprende del precepto constitucional citado, el nombramiento de los servidores públicos corresponde libremente al Ejecutivo Federal siempre y cuando no exista un procedimiento de nombramiento previsto en alguna Ley, como acontece en la especie. En efecto, la disposición observada por el Ejecutivo Federal está contenida en un ordenamiento que formal y materialmente reúne las características de una ley, con lo cual se acata lo dispuesto por el citado artículo 89, fracción II, de la Constitución. --- De ahí que las Comisiones consideran conveniente mantener el esquema de nombramiento planteado en el proyecto, toda vez que la impartición del Senado de la República hace posible la autonomía autárquica del órgano de gobierno. --- En lo que se refiere a la observación vertida a la fracción II del artículo 12 del Proyecto, en el sentido de que el proyecto se refiere a los Consejeros independientes

como 'representantes de la sociedad civil' o, peor aún (artículo sexto transitorio) como representantes 'de las instituciones que correspondan', lo cual pone en duda su indebida parcialidad al poder actuar a nombre de sus representados, estas Comisiones estiman conveniente atender la observación del Presidente y por tanto, se homologa la denominación de los consejeros independientes tanto en el párrafo cuarto de la fracción II, del artículo 12, como en el artículo sexto transitorio. (...)"

Del análisis del procedimiento legislativo de mérito se advierte la intención del legislador ordinario por crear un organismo concebido como una figura dotada de plena autonomía de gestión de sus funciones, puesto que de esta forma se garantiza la independencia de la autoridad para actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos, puesto que el Estado, como contraparte, constituye un ente ante el cual los ciudadanos se encuentran en desventaja natural, circunstancia que surte el derecho del ciudadano a un orden jurídico que le garantice una defensa eficiente, que pueda eficazmente menguar esa condición de desventaja.

Por lo anterior se torna clara la intención del legislador de configurar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como un organismo descentralizado, libre en sus facultades de gestión, en aras de garantizar su auténtica independencia y consolidación como asesor y defensor de los contribuyentes, sobre todo de los que poseen menos recursos y menor preparación, como lo señala la propia exposición de motivos, al decir:

"(...) el acceso a la justicia fiscal y administrativa enfrenta diversas dificultades que aleja esta magnífica instancia de impartición de justicia de los gobernados, a quienes está destinada precisamente esta jurisdicción, como es el caso de causantes de bajos recursos económicos, que no pueden pagar los servicios profesionales de asesoría y representación, así como los gobernados que se allanan por desconocimiento o porque resulta más complicado o tardado someter a juicio sus asuntos, aun cuando sean irregulares o ilegales."

Cabe recordar que, en el momento de contestar las observaciones propuestas por el Presidente de la República, respecto de la manera de nombrar a los consejeros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron énfasis en que la participación del Senado en su nombramiento garantiza la autonomía autárquica del órgano de gobierno.

En estas condiciones, es claro que el legislador juzgó necesario los consejeros independientes de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente contaran con el mayor respaldo político posible, lo que resulta entendible, dada la naturaleza propia de sus funciones, que en la práctica procesal se encaminan a defender los intereses de los contribuyentes en oposición a las pretensiones tributarias del Estado.

De esta forma, las Comisiones referidas estimaron que, con la inclusión del Senado en el nombramiento de ese órgano de gobierno, no se vulneraba precepto constitucional alguno, ni se trastocaba el régimen de división de poderes, pues, a su decir, además de no representar invasión a la esfera competencial de éste último, permitiría asegurar que la designación que a este respecto se hiciere, no constituyera una determinación unilateral, sino respaldada por otro de los poderes públicos, en un sistema jurídico de colaboración.

De lo anterior se sigue que la facultad del Presidente de la República de nombrar o remover a los demás empleados de la Unión, prevista en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, si bien está acotada a este sistema de colaboración con otro de los Poderes, como es una de las Cámaras del Legislativo Federal, de cualquier manera, garantiza al Ejecutivo Federal la potestad de poder participar en el procedimiento relativo al nombramiento y remoción, en su caso, de los funcionarios y empleados de la Unión, en los términos que establezcan las leyes aplicables; de donde se sigue que, aún supeditado a las limitaciones que establezca la ley, de cualquier manera, el titular del Ejecutivo Federal ha de tener participación expresa de la ley dentro del procedimiento de nombramiento y remoción de esos funcionarios, porque así se desprende del contenido de la porción normativa constitucional en comento; luego, es claro que si un precepto secundario, al establecer al mecánica de nombramiento o remoción de los funcionarios de los organismos públicos descentralizados niegan al Presidente de la República toda intervención dentro de ese procedimiento, su texto acusará violación al artículo constitucional en consulta y a los principios de soberanía y de división de poderes expuestos en párrafos precedentes.

Una vez precisado lo anterior, este Tribunal en Pleno considera que el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al establecer que los seis consejeros independientes, que integran el órgano de gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, serán designados por el Senado de la República, o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, vulnera el principio de división de poderes examinado, así como el contenido del artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, toda vez que en el texto del precepto impugnado no se da intervención alguna al presidente de la República en el proceso de nombramiento de los consejeros independientes, con lo cual se excluye por completo la colaboración entre los dos Poderes de la Unión para el nombramiento o remoción de esos funcionarios, como lo dispone el precepto constitucional en consulta.

Lo anterior cobra relevancia si se toma en consideración el contenido de las funciones que los mencionados consejeros independientes desempeñan, a fin de determinar si la exclusión del Ejecutivo Federal en el nombramiento y remoción de estos funcionarios afecta o no las funciones que el Ejecutivo busca

satisfacer a través del quehacer de este organismo público descentralizado, para lo cual es pertinente transcribir, en su parte conducente los artículos 12 y 13 del la propia Ley Orgánica de la procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

"Artículo. 12. El Organo de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. (...)

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Organo de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Organo de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Organo de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Organo de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.”

"Artículo 13. El Organo de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V. Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;

VI. Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.”

Así, del contenido del artículo 12 impugnado se advierte que cada uno de los Consejeros Independientes cuenta con voz y voto y que los nombramientos de Consejero han de recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable, que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría; asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que los Consejeros independientes, como integrantes del órgano de gobierno, dotan de un contenido a la actividad que realiza la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ya que se encargan de fijar los lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como el nombramiento de funcionarios y el proyecto de

presupuesto de egresos, presentado por el procurador; es decir, otorgan una orientación y sentido a la actuación de ésta, e inclusive vinculan al Procurador con sus decisiones, toda vez que esas actividades entrañan facultades de decisión, pues no se trata de funciones meramente consultivas.

De lo anterior se sigue que, dada la naturaleza de las funciones de los Consejeros Independientes aquí comentadas, y su incidencia en las tareas propias de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se vuelve injustificada la exclusión del Ejecutivo Federal en el proceso de nombramiento y remoción de tales funcionarios, por lo cual debe concluirse que es inconstitucional el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, porque teniendo facultades de decisión y administración al interior de la Procuraduría, existe un desplazamiento total del presidente de la República, en el nombramiento de los consejeros independientes; luego, este vaciamiento de facultades vulnera el artículo 89, fracción II, en relación con el diverso artículo 90, ambos de la Constitución Federal.

Además, cabe recordar que en ninguno de los preceptos constitucionales que otorgan facultades exclusivas tanto al Senado como a la Comisión Permanente -artículos 76 y 78, respectivamente, de la Constitución Federal-, ni en algún otro en que se comprendan facultades que en su favor consagre la Norma Fundamental, se prevé la relativa a su participación exclusiva, con exclusión del Presidente de la República, en el nombramiento de titulares de entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, dentro de las que se incluye a los organismos descentralizados, como en la especie la procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

De esta manera, es dable afirmar que la anotación en la parte final del artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal, que permite que una ley secundaria contemple un procedimiento distinto para el nombramiento de los demás empleados de la Unión, debe interpretarse que tal procedimiento ha de estar enmarcado y limitado por los principios referidos, es decir, salvaguardando el de división de poderes y el de autonomía de cada uno y regulando, en detalle, las facultades y obligaciones que a cada poder señala la propia Constitución, pero sin introducir atribuciones u obligaciones que no estén consignadas en la misma y que supusieran no ajustarse a ella, vulnerando los repetidos principios.

De esta manera, debe apuntarse que atendiendo a la naturaleza del órgano de la administración pública, que en el asunto en estudio es descentralizado, no se justifica la intervención del Senado en el nombramiento de los funcionarios a que se ha hecho referencia.

Lo anterior si se toma en cuenta que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Al interpretar el numeral en comento, el Pleno del Máximo Tribunal de la República, al resolver la controversia constitucional 1/2001, estableció:

"Así la Administración Pública Federal, se divide en Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, esta Administración Pública está constituida por los órganos que dependen directa (centralizada) o indirectamente (descentralizada o paraestatal) del Poder Ejecutivo y que adopta una forma de organización jerarquizada para lograr una unidad de acción, de dirección, de ejecución y de distribución de los negocios del orden administrativo, encaminados a la consecución de los fines del Estado.

Esta circunstancia de que la Administración Pública Federal está constituida por dos partes, la central y la paraestatal, implica jurídicamente que la relación jerárquica rige para las dos partes".⁶

Siguiendo los razonamientos expuestos, este Tribunal Constitucional ha determinado que los órganos descentralizados, no obstante su autonomía, están subordinados a la Administración Pública Federal de manera indirecta, por lo cual, se insiste, es claro que no existe justificación alguna para considerar que el Senado pueda en exclusiva nombrar a los servidores públicos de referencia, con la exclusión expresa del Ejecutivo Federal en ese procedimiento, toda vez que el artículo 90 del Pacto Federal no establece tal atribución, ni tampoco se encuentra expresamente contemplada en algún otro mandato constitucional.

⁶ Controversia planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, contra actos de la Comisión Federal de Competencia, resuelta en sesión de 6 de enero de 2004. La parte considerativa transcrita se resolvió por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Gutiérrez.

En estas condiciones, una vez precisado que correspondía al legislador ordinario establecer formas de colaboración entre poderes en las que, sin extralimitarse en sus funciones, es decir, sin atribuir facultades a un órgano al que constitucionalmente no se le confieren, y sin excluir al Presidente de la República, que constitucionalmente debe intervenir en el nombramiento y, en su caso, remoción de los Consejeros Independientes del organismo descentralizado de referencia, pudiera alcanzarse el objetivo primordial trazado por la ley de la materia, se impone resolver que el dispositivo en se autoriza solamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, a intervenir en el procedimiento de designación de los Consejeros Independientes de la procuraduría de la Defensa del Contribuyente, involucra una invasión a la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo, al no estar previsto a nivel constitucional tal circunstancia.

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada el cuatro de septiembre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO. De conformidad con los artículos 73 y 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105⁷ de la Constitución Federal, la invalidez decretada respecto de los artículos 50., fracción VII, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente surtirá efectos a partir de la legal notificación de esta sentencia al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50., fracción VII, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada el cuatro de septiembre de dos mil seis, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 90., párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada el cuatro de septiembre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese por medio de oficio a las partes interesadas y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta de declarar la invalidez del artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Contribuyente, y el Señor Ministro Juan N. Silva Meza votó en contra y se reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta de declarar la invalidez del artículo 9, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, votaron en contra y se reservaron su derecho a formular votos particulares o, en su caso, voto de minoría, y los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, se reservaron su derecho para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes o un voto concurrente conjunto.

Por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta de declarar la invalidez del artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

⁷ “ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...) IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;”

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS Y SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTICULOS 5o., FRACCION VII, 9o., PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 12, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, FALLADA POR EL TRIBUNAL PLENO EL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

El Tribunal Pleno arribó a la determinación de declarar la inconstitucionalidad del artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por considerar que, en esencia, ese dispositivo autoriza solamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente a intervenir en el procedimiento de designación de los Consejeros independientes de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, lo que involucra una invasión a la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo al no estar previsto a nivel constitucional tal circunstancia, determinación con la cual votamos a favor del proyecto.

Sin embargo, en relación con los efectos de tal declaratoria, los suscritos Ministros coincidimos, esencialmente, en que debería declararse la invalidez total del artículo 12 impugnado, y no nada más de su fracción II, de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: **"Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada"**; pero, en aras de no retrasar más la decisión del asunto, se retiró la propuesta anotada, declarándose inconstitucional únicamente la fracción II del artículo 12 mencionado.

Así, no obstante nuestro voto a favor de la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 12 mencionado, diferimos de sus efectos.

ARGUMENTOS DEL VOTO:

Los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establecen:

ARTICULO 12.- El Organ de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Organ de Gobierno, y

II.- Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Senado de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y contable y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

Cada Consejero Independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.

El Organ de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros del Organo de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Organo de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Organo de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 13.- El Organo de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Procuraduría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;

V.- Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador, y

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.

De los numerales transcritos se advierte que en la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece que el Organo de Gobierno de dicha Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra por seis Consejeros independientes, el cual sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual requiere de un quórum de mayoría simple de sus integrantes, y para la validez de las resoluciones que adopte será necesario que sean tomadas por la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto, destacándose que todos sus miembros tienen derecho de voz y voto y que sus sesiones serán convocadas por el Procurador o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros.

Por su parte, la fracción I del artículo 12 de Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece que el Procurador de la Defensa del Contribuyente integra el Organo de Gobierno de dicha Procuraduría y que tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones de ese Organo de Gobierno.

En tal virtud, lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 12 en cuestión, constituye un sistema funcional del Organo de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que motiva que el Procurador sólo puede llevar a cabo sus funciones como integrante del Organo de Gobierno mencionado, si existen los restantes seis Consejeros que lo integran; por tanto, en la práctica, la fracción I del artículo 12 en cuestión no tiene funcionalidad, dado que con la declaración de invalidez de su fracción II, sólo resulta un enunciado de que será un órgano colegiado en que el Procurador tendrá voto de calidad, pero no se sabe cuántos integran ese órgano o cómo se compone, es decir, su funcionalidad es más ilusoria que real, toda vez que se acaba con su integración establecida en la fracción II y se deja un enunciado vacío de contenido al expulsar del orden jurídico la manera de integrarse, lo que hace evidente que el Organo ya no puede funcionar con la eliminación de la mencionada fracción II.

Además, aun cuando resulta claro que el artículo 12, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece que el Procurador de ese organismo será integrante de su Organo de Gobierno y que tendrá voto de calidad en caso de empate en sus decisiones; así como que el artículo 13 del ordenamiento legal mencionado establece claramente las atribuciones del Organo de Gobierno en cuestión; sin embargo, la sola existencia de la fracción I del artículo 12 en comento podría dar lugar a confusiones en cuanto a las facultades del Procurador como integrante de dicho Organo, pues el hecho que la propia ley establezca sus facultades, éstas podrían interpretarse en el sentido de que el Procurador es quien puede realizar las atribuciones que tiene encomendadas un órgano que se diseñó originalmente como colegiado, puesto que se está invalidando a ese órgano al expulsar la fracción II, lo que motiva, lógicamente,

que no se den las bases para su integración, porque el artículo 12, quedaría: “**El órgano de gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera: I.- El Procurador General de la Defensa, quien tendrá voto de calidad en caso de empate de las decisiones del órgano de gobierno**”.

Por estos motivos nos parece que, en el caso, la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente debió arrastrar a la fracción I de dicho numeral.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

Voto particular que formulan los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la acción de inconstitucionalidad 38/2006.

Aun cuando coincidimos con la resolución adoptada por el Tribunal Pleno, en relación a la invalidez de los artículos 5o., fracción VII y 12, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, es necesario razonar nuestro voto, en el sentido de que el diverso numeral 9o., párrafos primero y segundo, del ordenamiento legal invocado es inconstitucional; precepto que subsiste en el sistema jurídico mexicano al haberse desestimado la acción de inconstitucionalidad en relación a él, ya que sólo se reunieron siete, de los ocho votos necesarios para ello.

Para ello se retomarán, en lo esencial - a efecto de evitar repeticiones obvias -, los argumentos que se plantearon en el diverso voto particular relativo a la acción de inconstitucionalidad 33/2006, donde se analizó, entre otras cosas, la facultad del Senado para objecar los nombramientos de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia, realizados por el Titular del Ejecutivo Federal, así como nuevos razonamientos derivados del debate del presente asunto.

De conformidad con los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo que, a su vez, delegó en el Poder Constituyente la facultad de emitir una Norma Suprema que, sirviendo de base para todo el ordenamiento jurídico mexicano, estableciera los derechos fundamentales mínimos (no únicos) de los gobernados, la forma de gobierno adoptada y, a nivel federal, la creación de los tres Poderes de la Unión, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus atribuciones, prohibiciones e interrelación entre ellos. Con el tiempo, se incorporaron al texto de la Carta Magna diversos organismos constitucionales autónomos.

El Poder Constituyente estableció las bases esenciales de conformación del Estado mexicano, así como de los poderes constituidos y desapareció después de haber cumplido con su finalidad; sin embargo, previó el sistema idóneo para actualizar la propia Constitución a través del procedimiento establecido por el artículo 135 de la Carta Magna, única fórmula en que es factible modificar aquéllas, con lo cual previó la existencia del Constituyente Permanente, también recipendario de la Soberanía popular para modificar una norma fundamental.

A efecto de velar por el principio de supremacía constitucional, la propia Carta Magna le confirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución de ser su máximo intérprete; no obstante, este Alto Tribunal encuentra límites en su actuación, que está acotada por el cuerpo constitucional que le da vida, al tratarse de uno de los tres poderes constituidos.

En otro orden de ideas, el principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal, consiste, en esencia, en que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; división que, según los distintos preceptos legales que integran el Pacto Federal, tiene como finalidad establecer la especialización (aunque no de manera excluyente) de las principales atribuciones del Estado, a saber, la emisión de normas, su aplicación o materialización, y finalmente, la resolución de conflictos por un órgano imparcial. La división de poderes también implica un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un Poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

En relación al principio de división de poderes, en el proceso legislativo del Poder Constituyente se externaron las siguientes ideas:

- La Carta Magna tiene por objeto poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, de manera que uno no se sobreponga al otro.
- El Poder Legislativo, por la naturaleza de sus funciones y debido a su gran ambición de poder, tiende siempre a intervenir en las atribuciones de los otros.
- No prosperó la iniciativa que proponía la instalación de un régimen parlamentario, en el que los nombramientos de los Secretarios de Estado fueran aprobados por el Senado de la República, puesto que se buscó el afianzamiento del Poder Ejecutivo, el cual debería tener una libertad de acción franca y sin intervención del Legislativo.

Si bien, los argumentos recién expuestos están dirigidos a los Secretarios de despacho del Presidente de la República, y no a los órganos desconcentrados o descentralizados, ya que obviamente aquellos no existían como tales, pues son fruto de la evolución de la práctica y la teoría administrativa, válidamente pueden aplicarse para resolver el caso que nos ocupa, en atención a que subsiste el hecho de que la Constitución, a la fecha, contempla un régimen presidencial, en el que las atribuciones de los poderes constituidos estén perfectamente delimitados.

Ahora bien, el artículo 90., párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece:

"Artículo 9. La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República."

"El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir."

Para estar en aptitud de demostrar que el precepto recién transcrita es violatorio del Pacto Federal, concretamente del principio de división de poderes, es necesario transcribir el contenido del artículo 89, fracciones II, III, IV, V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:"

"..."

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado."

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda."

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes."

"..."

"IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República."

"X. ..."

De las fracciones normativas en comento se aprecia las atribuciones que tiene el Presidente de la República en materia de nombramientos que pueden ser: **a) Libres**, como acontece en el caso de los Secretarios de Estado; **b) Sujetos a ratificación**, que son aquellos en los que expresamente la Carta Magna autoriza la intervención del Senado, como son al Procurador General de la República, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como a los empleados superiores de Hacienda; y, finalmente, **c) Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley**, en los que deben observarse los requisitos y nombramientos que establecen diversas leyes (en la fracción V se hace alusión expresa a la normatividad castrense).

Por su parte, el artículo 76 de la Carta Magna dispone, en relación a la intervención del Senado respecto a los nombramientos de servidores públicos del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:"

"..."

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;"

"..."

"XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya."

Como se aprecia del precepto legal reproducido, su contenido coincide, esencialmente, con lo previsto por el artículo 89, fracciones III, IV, V y IX, de la Norma Fundamental, donde se dispone que los nombramientos realizados por el Presidente de la República de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules, generales, coroneles y demás oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, empleados superiores de Hacienda, así como del Procurador General de la República, deberán ser ratificados por el Senado.

Por otra parte, de una interpretación literal de la fracción XII en estudio, se aprecia que las demás facultades del Senado deberán estar necesariamente previstas en la Carta Magna, esto es, que el propio Constituyente le haya conferido alguna atribución en concreto, a efecto de evitar que el Congreso de la Unión, por la vía legislativa, le confiera alguna que constitucionalmente no le corresponde. También es factible, como ha acontecido con los órganos constitucionales autónomos, que en las reformas a la Constitución en las que se establecieron se le otorgue al Poder Legislativo alguna atribución relacionada con el nombramiento de quienes los integren.

En consecuencia, el Poder Legislativo únicamente puede intervenir en el nombramiento de autoridades dependientes del Ejecutivo Federal, cuando la propia Carta Magna así lo disponga. Dicho de otra forma, el Legislativo, ya sea por alguna de sus Cámaras o, en su defecto, la Comisión Permanente, no está facultado para intervenir en algún nombramiento dentro de la Administración Pública Federal, a menos que así lo prevea expresamente la Carta Magna.

La conclusión recién adoptada no se restringe única y exclusivamente para los órganos centralizados de la administración pública federal, sino también para cualquier dependencia que lo integra, sin importar que se trate de órganos descentralizados, descentralizados o paraestatales, toda vez que el artículo 90 del Pacto Federal no establece tal atribución, ni tampoco se encuentra expresamente contemplada en algún otro mandato constitucional.

En el mismo orden de ideas, conviene señalar que los razonamientos antes expuestos se ajustan a los precedentes que ha emitido el Tribunal Pleno. Desde principios del siglo pasado, la Corte ya había determinado que los poderes constituidos no pueden hacer más que lo que el propio Texto Fundamental les permite, como se aprecia de la siguiente tesis:

"PODER PÚBLICO. El poder público sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originalmente la soberanía nacional, y los tres poderes en los cuales se divide, no pueden hacer más que lo que el pueblo, en su Ley Fundamental, establece".¹

Recientemente, al resolver la controversia constitucional 31/97 (caso Temixco), el 9 de agosto de 1999, nuevamente se estableció que las autoridades, en el régimen jurídico constitucional, únicamente pueden llevar a cabo aquéllas facultades que expresamente prevé a su favor la Constitución:

"a) Orden Jurídico Federal. Su existencia se encuentra sustentada en el artículo 40 de la Carta Magna, que consagra la unión de todos los Estados con autonomía hacia su interior, que se integran dentro de una Federación, la cual constituye un orden jurídico distinto. En su aspecto funcional, el numeral 49 dispone el principio de división de poderes para el ejercicio de las atribuciones de autoridad en el ámbito federal, desarrollando la competencia específica de cada uno de ellos en los artículos subsecuentes, que comprenden hasta el 107, destacando que las autoridades tienen

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo VIII, página 410. Precedentes: Controversia constitucional. Suscitada entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República contra los Poderes del Estado de Michoacán. 23 de febrero de 1921. Mayoría de siete votos. Disidentes: Alberto M. González, Adolfo Arias y José María Mena. La publicación no menciona el nombre del ponente.

jurisdicción sobre todo el territorio nacional, que abarca las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal, cuyas denominaciones y límites están descritos en los artículos 43 y 44. Se resalta también, como principio fundamental en la asignación de atribuciones competenciales en favor de los poderes federales, que las facultades de las autoridades de este orden jurídico deben encontrarse expresamente previstas a su favor en la Constitución Política del Estado mexicano, en términos de lo dispuesto en el numeral 124".

Recapitulando, el Congreso de la Unión, ya sea por conducto de alguna de sus Cámaras o, en su defecto, la Comisión Permanente, no tiene ingerencia alguna en el nombramiento de los servidores públicos de los otros dos poderes, salvo en los casos expresos que la Carta Magna se la confiera.

No es obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal disponga que es facultad del Presidente de la República nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, **"cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes"**, ya que esta última parte no puede entenderse como una cláusula habilitatoria otorgada a favor del Congreso de la Unión para tener ingerencia en los nombramientos del Poder Ejecutivo Federal.

Efectivamente, la determinación del modo del nombramiento no puede extenderse a la participación de otros poderes en la designación de los servidores públicos de la administración pública, sino única y exclusivamente a la precisión de requisitos por parte del legislador que debe reunir el titular de un cargo dentro de la administración pública, tales como un grado de instrucción mínima, conocimientos acreditables en cierta materia o edad, siempre y cuando éstos sean razonables con la función a desempeñar una vez analizados en sede constitucional.

Como ejemplo de lo anterior, se puede citar el artículo 95 de la Constitución Federal, que señala los requisitos mínimos que deben reunirse para nombrar a un Ministro de la Suprema Corte, como son la edad - 35 años - y escolaridad - licenciatura en derecho -. En las normas secundarias encontramos múltiples casos en que el legislador ordinario requiere ciertos requisitos para poder acceder a cargos públicos; verbigracia, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que para poder ser nombrado Subprocurador o Visitador General, entre otros requisitos, debe contarse con título de licenciado, con ejercicio profesional de 10 años; para ser Oficial Mayor, se requiere *"nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará"*.

Entonces, el artículo 89, fracción II, de la Carta Magna única y exclusivamente permite al legislador imponer ciertas restricciones, por razones de idoneidad para ocupar un cargo determinado, en el nombramiento de servidores públicos del Poder Ejecutivo, pero de ninguna manera permite que el Congreso de la Unión, las Cámaras que lo integran o, en su defecto, la Comisión Permanente, participen en el nombramiento o remoción, salvo en los casos excepcionales que el Pacto Federal prevé.

En otro orden de ideas, los argumentos de razonabilidad que se expusieron en el debate, tendentes a demostrar las bondades de la colaboración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, a efecto de otorgarle una mayor autonomía e independencia frente a las autoridades recaudadoras, son inadecuadas para resolver el presente caso.

Se afirma lo anterior, pues sin desconocer la importancia de los argumentos de razonabilidad al analizar cuestiones de índole constitucional, todo método interpretativo tiene un límite natural: el texto expreso y claro de la ley; es decir, la interpretación literal, que en términos del artículo 14, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de orden preferente.

De ahí que si la propia Carta Magna limita de manera textual las facultades del Congreso de la Unión, es claro que el Poder Legislativo no puede pasar por alto el texto fundamental, aduciendo que su proceder es razonable, pues con independencia de que lo anterior no encuentre sustento en disposición constitucional alguna, ello implicaría que el Congreso se atribuyera a si mismo, o a alguna de sus Cámaras, sin seguir el procedimiento de reforma constitucional, facultades metaconstitucionales de órgano constituyente de facto, en el cual intervenga sin control o restricción alguna en el ámbito de los otros dos poderes, bajo el argumento de que ello es razonable para el buen ejercicio del gobierno, protección de los derechos fundamentales, o cualquier otro pretexto que le viniera en mente.

No cabe duda que los argumentos de razonabilidad y conveniencia que se hicieron valer durante la discusión del presente asunto, puedan llegar a tener un gran impacto en el ámbito del estudio de derecho, e incluso, puedan ser recogidos por el Constituyente Permanente, recipiendario de la Soberanía Popular, para que los incorpore a la Norma Suprema, sustituyendo el actual régimen presidencial por otro que permita al Poder Legislativo intervenir en el nombramiento de las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal.

Hasta que esto último no suceda, es responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velar por el principio de separación de poderes, conforme a su actual concepción, y frenar los últimos intentos del Congreso de imponer su voluntad al Presidente de la República, vía objeción, ratificación o designación (a propuesta o directa) de servidores públicos de la administración pública, como si no se trataran de dos Poderes de la misma importancia e investidura, pues el Legislativo ha pretendido, y desafortunadamente logrado en este asunto al no alcanzarse la votación idónea en el Tribunal Pleno para invalidar las normas respectivas, subordinar al Ejecutivo.

Finalmente, aplicando un método interpretativo por mayoría de razón, debió declararse la inconstitucionalidad del artículo en comento, que prevé la intervención del Senado en la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, pues a dicha determinación arribó el Tribunal Pleno respecto de la designación de los Consejeros de dicho órgano.

Si la designación del Senado de los miembros del órgano de gobierno de la Procuraduría es inconstitucional, resulta inconcebible que el titular de la dependencia, quien tiene voto de calidad en caso de empate² en aquél, sea nombrado por la Cámara Alta; con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación parece mandar el siguiente mensaje: "Es gravísimo que el Senado interfiera con el nombramiento de empleados subalternos del Poder Ejecutivo, pero sí puede hacerlo cuando se trate de sus titulares". Es decir, constitucionalmente está protegida la no intervención de otros poderes tratándose de servidores públicos de menor importancia, pero en lo que concierne a los titulares de las dependencias, el Poder Ejecutivo siempre estará a expensas de las facultades que el Legislativo se autoconfiera, lo cual, como ya se dijo, no es lógico desde ningún punto de vista.

Por las razones expuestas es que consideramos que debió de declararse la inconstitucionalidad del artículo 90., párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El Ministro, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Respetuosamente, no comparto la decisión mayoritaria que adoptaron los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con base en la argumentación que enseguida expondré.

Considero que para acercarse a una solución satisfactoria en el presente asunto, era necesario responder la pregunta siguiente:

¿Tiene facultad el Congreso de la Unión para configurar mediante una ley un procedimiento de designación de funcionarios de la administración pública federal?

En lo que sigue, expondré los razonamientos que a mi juicio permiten dar una respuesta satisfactoria a la interrogante que nos ocupa.

Los parámetros de control constitucional en el presente asunto descansan en los preceptos 49, 73, fracción XXX, 89, fracción II y 90 de la Constitución General de la República, los que literalmente disponen:

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

² En términos del artículo 12, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que a la letra dice: "El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno".

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

El artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal¹, establece que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover libremente a los agentes diplomáticos; empleados superiores de hacienda y a los demás empleados de la Unión.

Esta primera parte del artículo deja de manifiesto que el Presidente de la República cuenta con la atribución “especializada” de nombrar y remover libremente a los agentes diplomáticos; empleados superiores de hacienda y a los demás empleados de la Unión; sin embargo, si se lee con atención la última parte del precepto, es posible advertir que el propio texto fundamental ha introducido, a mi entender, dos modalidades importantes para el ejercicio exclusivo por especialización de esa facultad:

a. De un lado, la circunstancia de que en la propia Constitución Federal sean previstos mecanismos de cooperación entre el titular del Poder Ejecutivo y otro órgano del Estado que pertenezca a diverso poder, para la designación de servidores públicos de la Unión, como es el caso del artículo 76, fracciones II, V y VIII, constitucional, que faculta al Senado para participar en la ratificación y designación del Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; de los Gobernadores en el caso de declaración de desaparición de poderes en una entidad federativa y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y,

b. De otro, la posibilidad que establece la parte final del precepto que nos ocupa, para que a través de una ley el Congreso de la Unión configure un sistema por el que se prevenga el procedimiento y las autoridades que debe participar en la designación de los empleados de la Unión.

Conforme a estos lineamientos, puede decirse que tratándose, exclusivamente, de la designación de funcionarios de la Unión cuyo procedimiento de designación esté expresamente previsto en la Constitución con la participación de otro órgano o en una ley secundaria, el Presidente de la República no ejerce esa facultad de forma “especializada”, sino que, por el contrario, la propia Carta Magna abre la posibilidad de que la función de designación de funcionarios de la Unión, se lleve a cabo de manera cooperativa entre el titular del Poder Ejecutivo y otro órgano u órganos de diverso poder, a través de una ley secundaria.

Aún más, no únicamente el artículo 89, fracción II, de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes para configurar un sistema que contenga la determinación del procedimiento y la participación de los órganos que pueden intervenir en la designación de funcionarios públicos de la Unión, sino que el artículo 73, fracción XXX, constitucional dispone que el Congreso tiene facultad exclusiva para expedir leyes por virtud de las cuales se hagan efectivas las facultades concedidas por la propia Norma Fundamental a los Poderes de la Federación.

¹ Hay que mencionar que el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reprodujo en esencia, el contenido del Artículo Dos, Segunda Sección, Cláusula 2, de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, que literalmente prescribe: “Artículo Dos. Segunda Sección. 2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrara tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento otra forma y que hayan sido establecidos por la ley. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos”. El texto original en inglés es el siguiente: “He shall have Power, by and with the Advice and Consent of the Senate, to make Treaties, provided two thirds of the Senators present concur; and he shall nominate, and by and with the Advice and Consent of the Senate, shall appoint Ambassadors, other public Ministers and Consuls, Judges of the supreme Court, and all other Officers of the United States, whose Appointments are not herein otherwise provided for, and which shall be established by Law: but the Congress may by Law vest the Appointment of such inferior Officers, as they think proper, in the President alone, in the Courts of Law, or in the Heads of Departments”.

En estas condiciones, concluyo que si bien la primera parte del artículo 89, fracción II, de la Norma Fundamental previene un sistema general para nombrar funcionarios de la Federación, no hay que perder de vista que la última parte dispone la posibilidad de que mediante una ley secundaria sean establecidos sistemas auxiliares de nombramientos, en los casos en que el sistema general sea inaplicable²

Bajo esta óptica, pienso que ya sea que lo determine expresamente la Constitución o bien, que se disponga en una ley secundaria, el poder ordinario de nombrar a los funcionarios de la Unión, se ejerce conjuntamente por el Presidente de la República y por el Senado, lo cual refleja una acción de refrenamiento mutuo por el que políticamente ambos avalan la designación de puestos claves de la Federación.

Luego, es posible alcanzar la conclusión de que al tenor de lo dispuesto en los artículo 73, fracción XXX y 89, fracción II, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión sí esta facultado para configurar en una ley secundaria sistemas auxiliares de nombramientos de los funcionarios públicos de la Unión respecto de los cuales la Constitución no establece un procedimiento que atribuye “especializada y exclusivamente” al Presidente de la República.

La expresión final de la fracción II del artículo 89 constitucional en el sentido: “de otro modo en la Constitución o en las leyes”, no debe ser interpretada de manera absoluta, sino que su ejercicio tiene que sujetarse a un análisis de constitucionalidad mediante el cual se determine si el sistema establecido en la ley por el Congreso de la Unión, para la designación de funcionarios públicos, sigue la lógica del principio de división de poderes y, en consecuencia, respeta las competencias “especializadas” de cada poder y, asimismo, constatar que no interfiera en su formación, funcionamiento y duración, con el pretexto de llevar a cabo una cooperación entre los poderes, originando con ello una distorsión del ejercicio del poder, pues se corre el riesgo de que esa configuración coloque a uno de los poderes en condiciones de hegemonía en relación con los otros.

Ese análisis de constitucionalidad requiere de un examen de los elementos que componen los principios de separación de funciones y separación de los órganos, pues atienden específicamente a la construcción de la teoría de la división de poderes en un Estado.

En el sistema constitucional mexicano, la expresión “*división de poderes*” debe ser contextualizada con dos significados³:

1. En un primer sentido, la frase “*poderes*”, denota una serie de funciones del Estado, es decir, una serie de actividades que son desarrolladas por los órganos que conforman a la entidad estatal.
2. En un segundo sentido, la connotación “*poderes*”, significa los órganos que ejercen las diversas funciones.

Entonces, entendida en sentido actual, la separación de poderes se refleja en una doble vertiente:

- a. **La separación de funciones; y,**
- b. **La separación de los órganos.**

a. Principio de separación de funciones. Este principio opera a partir de una especialización de las funciones. Así, una función es “especializada” cuando es ejercida por cierto órgano de modo exclusivo y enteramente por mandato constitucional.

En particular, una función es especializada si, y sólo si, existen reglas que prohíben a cada órgano del Estado:

- a.1. Ejercer esa función;
 - a.2. Interferir en el ejercicio de esa función por parte del órgano al que está atribuida (obstaculizando o impidiendo el ejercicio); y,
 - a.3. Privar de eficacia los actos del ejercicio de esa función.
- b. Principio de separación de los órganos.** La proyección de este principio se realiza desde un criterio de independencia de los órganos. Se considera que los órganos son independientes cuando cada uno está libre de cualquier interferencia por parte del otro en cuanto a su:

² HAMILTON, A., MADISON, J. y JAY, J., *El federalista. Discurso LXVII*, 2^a ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 287.

³ GUASTINI, R., *Estudios de teoría constitucional*, Ed. Fontamara, México, 2001, p. 59.

b.1. Formación;**b.2. Funcionamiento; y,****b.3. Duración.**

Contando con estas bases, a continuación hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el cual dispone:

“Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

VII. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de su función y comparecer siempre que sea convocado para ese efecto, ante el Pleno o las Comisiones camerales correspondientes”.

En primer lugar, estimo importante tener en consideración que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo de la administración pública federal paraestatal, con lo cual, aquél no guarda una relación directa e inmediata de jerarquía con el titular del Poder Ejecutivo, sino que, por el contrario, dada la finalidad para la que fue creada, esto es, salvaguardar los principios y derechos tributarios consagrados en la Carta Magna, su independencia y autonomía respecto de injerencias del Ejecutivo debe ser garantizada de la mayor manera.

Asimismo, dado que la relación de jerarquía de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no es directa con el Presidente de la República, cuando el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente exige que dicho organismo rinda un informe anual de su actividad ante el Congreso de la Unión, esa obligación no constituye una intromisión en el principio de **separación de órganos, particularmente en cuanto a su funcionamiento.**

Lo anterior es así, en razón de que la labor que realiza la Procuraduría de la Defensa al Contribuyente no es una facultad exclusiva del Presidente de la República, es decir, a nivel constitucional no existe una atribución especializada para que el titular del Poder Ejecutivo salvaguarde los derechos de los contribuyentes; por ende, es constitucionalmente admisible que mediante una ley secundaria el Congreso de la **Unión establezca un sistema a través del cual un organismo que desempeña una función que no es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, tenga que darle cuenta al Poder Legislativo, pues ello asegura una mayor independencia del órgano, así como un respaldo institucional a su funcionamiento.**

Por estas razones, considero que contrario a lo que resolvió el Tribunal Pleno, el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no debió ser declarado inválido, porque en mi concepto no controvierte el principio de división de poderes que alberga el artículo 49 de la Carta Magna.

Por otra parte, aun cuando la acción de inconstitucionalidad fue desestimada por lo que hace al numeral 9, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, debido a que no se alcanzó la votación cualificada de ocho votos que exige el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimo necesario expresar mi disenso con el criterio de los siete Ministros que votaron por la invalidez del precepto controvertido.

Sobre este tópico, considero que contrario a lo sostenido por la mayoría, el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no es atentatorio del principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Norma Fundamental, en cuanto al principio de **separación de funciones** atento a que:

a. **No existe una prohibición constitucional expresa para que el Senado participe en el nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente**, sino que, por el contrario, al no ser el Procurador uno de los funcionarios respecto de los cuales la Constitución establezca expresamente un procedimiento determinado en el que solamente pueda participar el titular del Poder Ejecutivo para su designación, la configuración del sistema por el que es designado dicho funcionario **puede contenerse en una ley, al tenor de lo previsto en los artículo 73, fracción XXX y 89, fracción II, de la Norma Fundamental.**

b. **Al no tratarse de una facultad especializada del Presidente de la República, la intervención del Senado en el sistema de nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, no interfiere en el ejercicio de atribuciones de aquél**, sino que, por el contrario, se trata de **una participación cooperativa que ambos órganos de poder llevan a cabo, con el objeto de que actuar bajo un esquema de contrapeso** en la designación de un funcionario de la Unión que tendrá la función importante de defender

los derechos fundamentales de los particulares y principios constitucionales que rigen en materia tributaria; por ende, no considero que la intervención del Senado deba tenerse como una obstaculización en la esfera de acción del titular del Poder Ejecutivo, sino como una colaboración.

c. Igualmente, la participación del Senado en el nombramiento del Procurador de la Defensa del Contribuyente, no priva de eficacia el ejercicio de la facultad que tiene el Presidente de la República para designar a los funcionarios de la Unión, en primer lugar, porque como ya se mencionó, ésta no es de carácter especializada o exclusiva y, en segundo lugar, en razón de que por el contrario, en la designación del servidor público nombrado en primer lugar, el diseño legal que con apoyo en los artículos 73, fracción XXX y 89, fracción II, de la Carta Magna ha emitido el Poder Legislativo, prevé una participación cooperativa de la Cámara de Senadores y del titular del Poder Ejecutivo.

De esta suerte, en el sistema legal para designar al Procurador de la Defensa del Contribuyente, el Presidente de la República participa de forma activa enviando una terna de la cual se obtendrá a la persona que fungirá como Procurador, sin que la designación que lleva a cabo el Senado pueda considerarse como un acto que prive de eficacia la participación del titular del Poder Ejecutivo, sino que, por el contrario, la designación recaerá en una de las tres personas que el Presidente ha considerado idóneas para desempeñar esa comisión, por lo que esa designación lejos de privar de eficacia la propuesta del Presidente de la República, la hace vigente.

Conforme a este línea de pensamiento, resulta evidente que el sistema de designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente debió ser considerado desde la perspectiva de que los Poderes Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (Cámara de Senadores) no están separados de forma total; esto es, en la especie opera una intervención parcial en la designación del funcionario citado; por una parte, se concede al Presidente de la República la posibilidad de proponer una terna, lo cual produce que éste proyecte su poder para elegir a tres personas a las que considera aptas para ocupar el encargo y, por otra, se evita el inconveniente de que el titular del Poder Ejecutivo cuente con el poder absoluto de hacer nombramientos de funcionarios respecto de los cuales la Constitución no le confiere esa facultad como especializada, haciendo prevalecer únicamente su criterio de designación.

En cuanto al principio de separación de órganos:

Siguiendo con el examen del sistema de designación de que se trata, su implementación en el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no genera una ruptura en la independencia del Poder Ejecutivo, porque la participación del Senado no interfiere en la formación; en el funcionamiento; y en la duración de los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que como organismo descentralizado o paraestatal, forma parte de la administración pública federal.

Efectivamente, en relación con el principio de separación de órganos y el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se puede decir:

a. Que la intervención del Senado en la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituye una interferencia en la formación del órgano, sino una cooperación horizontal entre poderes que se proyecta como un contrapeso en la decisión de titular del Poder Ejecutivo, que atiende a la naturaleza de las funciones que despliega el organismo.

Ciertamente, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene la finalidad de reforzar la protección y el acceso equitativo de los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia tributaria, con lo cual, es claro que la coparticipación del Senado y el Presidente de la República en la designación del Procurador, pretende lograr que ese funcionario realice su encargo con el mayor grado posible de autonomía, máxima profesionalización y legitimación frente al titular del Poder Ejecutivo y frente a la sociedad en general.

b. En segundo lugar, que la intervención del Senado en la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituye una interferencia en la función de la Procuraduría, en primer lugar, porque esa participación impacta directamente en la formación del organismo, mas no así en su función, en segundo lugar, porque la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la ha configurado como un órgano de la administración pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, funcional y de gestión.

De igual forma, la ley ha buscado que el nombramiento del Procurador esté sujeto a que no haya ocupado el puesto de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber prestado sus servicios al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento; y a que sea de reconocida competencia profesional y honorabilidad, lo cual pretende que el ejercicio de su función no esté orientado por su vinculación anterior con la administración pública.

c. En tercer lugar, la intervención del senado en la designación no afecta en la duración del cargo del Procurador, ya que la determinación de ese factor no compete al Presidente de la República, ni al Senado, sino que lo ha determinado en ejercicio de la atribución que le confiere al Congreso de la Unión los artículo 73, fracción XXX, 89, fracción I y 90 de la Constitución Federal, en el segundo párrafo del artículo 90. de la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Considerar lo contrario constituiría, a mi entender, pasar por alto la cláusula habilitante que el artículo 89 constitucional confiere al Congreso de la Unión, para que mediante una ley secundaria sean establecidos sistemas auxiliares de nombramientos, en los casos en que el sistema general sea inaplicable.

Aunado a lo anterior, deseo destacar que el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 32/2006, en el que se impugnaron diversos artículos de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, determinó por mayoría de 8 votos, que si bien, conforme a la Norma Fundamental, el Poder Ejecutivo Federal actúa como conductor principal de la administración pública, ello no significa que sea el único poder que ejerce competencia en ese ámbito, ya que la propia Constitución confiere un papel relevante al Poder Legislativo en la conducción de la administración pública, a través de la creación de leyes. En este sentido, conforme al artículo 90 de la Norma Fundamental, el legislador goza de amplias facultades para configurar, a través de una ley, la forma e intensidad de la intervención del Poder Ejecutivo en la Administración Pública; sin embargo, esta libertad de configuración tampoco es absoluta, pues está limitada por disposiciones constitucionales, así como por el principio de división de poderes, cuya esencia radica en la tutela del núcleo de la función ejecutiva.

Asimismo, el Tribunal Pleno determinó que la atribución conferida al Congreso de la Unión en los artículos 73, fracción XXX y 89, fracción II, última parte, de la Constitución Federal, para que, a través de una ley, sea configurado un sistema que contenga la determinación del procedimiento y la participación de los órganos que puedan intervenir en la designación de los demás empleados de la Unión, no es absoluto, sino que, en todo caso, el Congreso tendrá que verificar que ese sistema no sea contrario a las facultades reservadas y, por ende, exclusivas que tienen los tres poderes de la Unión, esto es, aquellas facultades que constitucionalmente se les han conferido o encargado, derivado de las funciones que a cada uno corresponden -en relación con el Poder Ejecutivo Federal

Del caso mencionado surgieron las jurisprudencias: P.J. 88/2007, con el rubro: "AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO. EL ARTICULO 16 DE LA LEY QUE LA CREA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE JUNIO DE 2006, ES CONSTITUCIONAL" y P.J. 95/2007, con el diverso rubro: "AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO. LA OBJECTION A LA DESIGNACION DE SU DIRECTOR GENERAL POR EL SENADO O, EN SU CASO, POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, NO VIOLA EL ARTICULO 89, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; sin embargo, en el presente asunto se desconocieron los criterios jurídicos que quedaron sentados en el precedente a que me he referido.

Por estos motivos, no comparto el criterio de la mayoría respecto de considerar que el artículo 90., párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es inconstitucional.

El Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veintiséis de febrero de este año dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra de la Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los votos (concurrente) que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Salvador Aguirre Anguiano; (particular) de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y (particular) del señor Ministro Juan N. Silva Meza. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4769 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de mayo de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR 20/2008 relativa al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 20/2008**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
Y CASAS DE BOLSA:**

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO DE VALORES GUBERNAMENTALES.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 30. fracción III, 7o. fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. párrafos tercero y cuarto, 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX que prevén las atribuciones de la Dirección General de Operaciones de Banca Central para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales, operar mandatos o comisiones que se le encomiendan al Banco relacionados con las facultades antes mencionadas, y para participar en la expedición de disposiciones, así como 17 fracción I, que establece la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de emitir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, y a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunta a la presente, copia del Oficio número 305.-065/2008 y sus Anexos, de fecha 30 de abril de 2008, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2008, mediante el cual la citada Dependencia establece el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen o pretendan actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales, y deja sin efectos su Oficio número 305.-038/2006 de fecha 27 de febrero de 2006 dado a conocer mediante la Circular-Telefax 2/2006 y la Circular 1/2006, emitidas por este Banco Central, dirigidas a instituciones de crédito y casas de bolsa, respectivamente, modificado por los Oficios 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 26 de julio y 28 de agosto, de 2007, dados a conocer por nuestras Circulares 7/2007 y 9/2007 dirigidas a instituciones de crédito, así como 2/2007 y 3/2007 dirigidas a casas de bolsa. Lo anterior, a fin de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de conocerlo.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del mencionado Oficio 305.-065/2008, se deroga el Apéndice 1, del Anexo 5 de la Circular 115/2002 dirigida a las casas de bolsa.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de mayo de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolin Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Crédito Público.- Oficio No. 305.-065/2008.”

México, D.F., a 30 de abril de 2008.

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

Act. David Margolin Schabes

Director General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en el artículo 40. fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 30. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10o. de la Ley del Banco de México; 17o. fracciones VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado el 22 de septiembre de 1987 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mismo que fue reformado mediante Decreto publicado el 9 de septiembre de 1998 en el DOF; y el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1o. de abril de 1995 en el DOF; y considerando que resulta conveniente:

- a) Fomentar la liquidez y profundidad del mercado secundario de Valores Gubernamentales, incluyendo a los UDIBONOS, así como hacer más eficiente la formación de sus precios.
- b) Dotar a esta Secretaría de una herramienta flexible que permita incentivar las actividades que contribuyan al sano desarrollo del mercado de valores gubernamentales, así como desincentivar aquellas prácticas que no sean conducentes a tal desarrollo.

Ha resuelto expedir el presente Oficio a fin de establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado, para quedar en los términos siguientes:

1. DEFINICIONES.

Para los efectos de este Oficio, en singular o plural, se entenderá por:

- I.- Aspirantes: a las instituciones de crédito y casas de bolsa interesadas en participar como Formadores de Mercado, que presenten su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de este Oficio y que aún no funjan con tal carácter.
- II.- Bonos: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés fija.
- III.- BONDES: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal a tasa revisable.
- IV.- BPAS: a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, sin importar su plazo.
- V.- BREMS: a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.
- VI.- Casas de Corretaje: a las entidades reguladas por las Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a las que las sustituyan.
- VII.- CETES: a los Certificados de la Tesorería de la Federación.
- VIII.- Día Hábil: a aquél que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, determine como hábil para los Intermediarios Financieros.
- IX.- Emisiones de Referencia: a las emisiones de UDIBONOS que se estén subastando en el mercado primario de manera regular, conforme al calendario de colocación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X.- Formadores de Mercado: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen con tal carácter en términos de lo previsto en el presente Oficio.
- XI.- Formadores de Mercado de UDIBONOS: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen con tal carácter en términos de lo previsto en el presente Oficio.
- XII.- Índice de Actividad (IA): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes, que se determine con base en la metodología prevista en el Anexo 1 de este Oficio.
- XIII.- Índice de Actividad en UDIBONOS (IAU): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado en el mercado primario de UDIBONOS, que se determine con base en la metodología prevista en el Anexo 3 de este Oficio.
- XIV.- Índice de Formador de Mercado (IFM): a la medición que resulte de adicionar los incentivos y/o reducir las penalizaciones al IA que determine la Secretaría, conforme a lo previsto en el numeral 4.3 de este Oficio.
- XV.- Intermediarios Financieros: conjunta o separadamente, a las instituciones de crédito y casas de bolsa.
- XVI.- Operaciones en el Mercado Primario: a la colocación de Valores Gubernamentales que se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, en el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y en el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México para instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.
- XVII.- Operaciones con la Clientela: a las operaciones con Valores Gubernamentales que celebren los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
- XVIII.- Operaciones entre Intermediarios: a las operaciones con Valores Gubernamentales que celebren los Intermediarios Financieros entre si.

- XXI.- Saldo Colocado por Operaciones Primarias: al monto a valor nominal del total de títulos que hayan sido colocados a través de Subastas, permutas, o cualquier operación distinta al préstamo de Valores Gubernamentales a los Formadores de Mercado, menos los que hayan sido retirados de circulación por cualquier transacción que resulte en su vencimiento anticipado tales como recompra y permuta.
- XX.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXI.- Subastas: a las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales o de UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.
- XXII.- UDIBONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión.
- XXIII.- Valores Gubernamentales: a los Bonos y CETES, ya sea conjunta o separadamente.

2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PODRAN ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO.

2.1 Los Intermediarios Financieros que pretendan actuar como Formadores de Mercado, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Unidad de Crédito Público (UCP) de la Secretaría, ubicada en Palacio Nacional, Patio Central, 3er. Piso, oficina 3010, Colonia Centro, México, Distrito Federal.

La Secretaría determinará los Aspirantes que con base en lo previsto en los numerales 2.4 y 2.5 de este Oficio, podrán actuar como Formadores de Mercado.

El nombramiento de Formador de Mercado se hará en el entendido de que cuando se trate de dos o más Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero, o que se encuentren en proceso de fusión, solamente uno de dichos intermediarios podrá actuar como Formador de Mercado.

Las solicitudes a las que hace referencia el primer párrafo de este numeral, se mantendrán vigentes hasta que los Intermediarios Financieros correspondientes envíen a la UCP un aviso de cancelación. La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento a los Aspirantes que confirmen su interés en actuar como Formadores de Mercado.

2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones a los que hace referencia dicho Anexo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al citado Banco de México, en los términos que él determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA, así como los incentivos y las penalizaciones referidos en este párrafo. Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM conforme a lo previsto en el numeral 4.3.

2.3 El IA comprenderá el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y de Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado y Aspirantes. El volumen de operaciones para cada tipo de Valor Gubernamental se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Casas de Corretaje como los Formadores de Mercado y los Aspirantes. Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, el Banco de México podrá excluir del cálculo del IA y de los incentivos y penalizaciones a los que hace referencia el Anexo 1, las operaciones que considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de Valores Gubernamentales, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que hayan sido excluidas del cálculo.

2.4 La medición del IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes se llevará a cabo mensualmente iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábiles inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para el cálculo del IA se incluirá la información correspondiente a períodos de medición móviles de los seis meses inmediatos anteriores.

La medición del IA se realizará para todos los Aspirantes que hayan presentado la solicitud a que se hace referencia en el numeral 2.1, al menos diez Días Hábiles antes del último día del periodo de medición correspondiente.

2.5 Para determinar qué Aspirantes podrán actuar como Formadores de Mercado, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El primer Día Hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, podrán incorporarse como Formadores de Mercado, los Aspirantes cuyo IFM en cada uno de los tres períodos de medición inmediatos anteriores, haya sido igual o superior al nivel mínimo vigente para el trimestre de que se trate.

A más tardar el primer Día Hábil de los meses referidos en el inciso a) de este numeral, la Secretaría dará a conocer a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), que se identifica con el nombre de dominio: www.hacienda.gob.mx, el nivel mínimo del IFM que estará vigente para el trimestre inmediato siguiente, y

b) El primer Día Hábil de cada mes dejarán de operar como Formadores de Mercado aquéllos cuyo IFM, calculado conforme a lo previsto en este Oficio, correspondiente al periodo de medición inmediato anterior, sea menor al nivel mínimo vigente para el trimestre de que se trate, en términos de lo especificado en el segundo párrafo del inciso a) de este numeral.

3. OBLIGACIONES DE LOS FORMADORES DE MERCADO.

3.1 Los Formadores de Mercado deberán presentar posturas mínimas en cada una de las Subastas de Valores Gubernamentales, por el monto que resulte menor de multiplicar el monto total a colocar de cada emisión de CETES y Bonos por: a) el 20% del monto de Valores Gubernamentales que se ofrezcan en la Subasta respectiva, y b) el porcentaje que resulte de dividir uno entre el número de Formadores de Mercado existentes al realizarse la Subasta correspondiente.

3.2 Los Formadores de Mercado estarán obligados a cotizar de manera continua, tasas de rendimiento de compra y venta de Valores Gubernamentales, a través de Casas de Corretaje, cada Día Hábil en el horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas, por un monto mínimo de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en valor nominal. Dichas cotizaciones deberán presentarse para todos los plazos de Valores Gubernamentales que la Secretaría determine como relevantes. La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas para cada uno de los plazos relevantes. Asimismo, la Secretaría dará a conocer los plazos de Valores Gubernamentales relevantes y los diferenciales aplicables, a través de su página electrónica en Internet.

3.3 Los Formadores de Mercado deberán sujetarse a las sanas prácticas del mercado.

3.4 Los Formadores de Mercado deberán establecer mecanismos de operación que les permitan realizar operaciones entre ellos.

3.5 Los Formadores de Mercado deberán sujetarse a los términos y condiciones del presente Oficio y demás disposiciones aplicables.

4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO.

4.1 Los Formadores de Mercado tendrán derecho a comprar por cuenta propia al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, Valores Gubernamentales a una tasa igual a la tasa ponderada que resulte de la Subasta de cada uno de dichos Valores Gubernamentales, siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el numeral 3.1 del presente Oficio. El ejercicio de este derecho de compra deberá realizarse en los términos que el Banco de México determine, ajustándose a lo siguiente:

4.1.1 El monto máximo de Valores Gubernamentales que podrán adquirir en su conjunto los Formadores de Mercado, será el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos de los Valores Gubernamentales.

4.1.2 El monto máximo de Valores Gubernamentales que cada uno de los Formadores de Mercado podrá solicitar en ejercicio del derecho de compra, será el que resulte menor de: a) el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos de los Valores Gubernamentales, y b) el monto total de las posturas computables presentadas por el Formador de Mercado de que se trate en las Subastas para cada uno de los plazos de los Valores Gubernamentales. Para efectos de este numeral, se considerará como postura computable para cada Formador de Mercado, aquella cuya tasa de rendimiento sea menor o

igual al producto de multiplicar la tasa de rendimiento más alta que haya recibido asignación en las Subastas para cada uno de los plazos de los Valores Gubernamentales por el factor que corresponda de los que se indican a continuación:

- a) Al que haya registrado el nivel más alto de IFM, 1.0035.
- b) Al que haya tenido el segundo nivel más alto de IFM, 1.003.
- c) Al tercer nivel más alto de IFM, 1.0025.
- d) Para los demás, 1.002.

Los factores mencionados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, se aplicarán durante el trimestre respectivo a los Formadores de Mercado que corresponda conforme al orden en que aparezcan en la lista que dé a conocer la Secretaría en términos del segundo párrafo del numeral 6.2.

- 4.1.3 Los Formadores de Mercado que deseen ejercer su derecho de opción de compra, entre las 8:45 horas del Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas y las 9:00 horas del mismo Día Hábil, deberán informar al Banco de México a través de los medios que autorice para tal efecto, la cantidad de Valores Gubernamentales que desean comprar. En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor, los aludidos medios no estén disponibles, el Banco de México les comunicará el procedimiento y horario en el que podrán ejercer su derecho de compra.
- 4.1.4 El Banco de México, en los términos que determine, informará a los Formadores de Mercado el monto de los Valores Gubernamentales que les serán entregados por el ejercicio de este derecho y hará públicos los resultados generales de dicho ejercicio.

4.2 Los Formadores de Mercado podrán realizar operaciones de préstamo de valores sobre Valores Gubernamentales con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine, ajustándose a lo siguiente:

- 4.2.1. Los Formadores de Mercado interesados deberán celebrar con dicho Banco un contrato que establecerá las características de las referidas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir y cancelar las garantías correspondientes.

La Secretaría instruye al Banco de México para que rescinda los contratos vigentes de aquellos Formadores de Mercado que, en su caso, no suscriban los nuevos contratos de préstamo de valores que el Banco de México determine necesarios.

- 4.2.2 Los Formadores de Mercado actuarán siempre por cuenta propia como prestatarios. El plazo de las operaciones de préstamo de valores será de un Día Hábil y podrán ser renovadas diariamente.
- 4.2.3 Cada Formador de Mercado podrá solicitar en préstamo al Banco de México cualquier emisión de CETES o Bonos vigente en el mercado, hasta por el equivalente al 2% del total del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dichos Valores Gubernamentales y hasta el 4% del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de cada una de las emisiones de Bonos o CETES.
- 4.2.4 La fecha de vencimiento de los Valores Gubernamentales solicitados en préstamo deberá ser por lo menos dos Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del préstamo.
- 4.2.5 Los Formadores de Mercado deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores con CETES, Bonos, BONDES, UDIBONOS, BREMS o BPAS. El valor de los títulos dados en garantía deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los BONOS o CETES objeto del préstamo más la parte del premio que se cobre a través de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval). Para tal efecto, los Valores Gubernamentales objeto del préstamo de valores, así como los valores otorgados en garantía, se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado por el Indeval a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".

4.2.6 Los Formadores de Mercado deberán pagar al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren. El monto de dicho premio se obtendrá multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el Anexo 2 de este Oficio.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular este factor de manera mensual iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábiles del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábiles inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábiles inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al Banco de México, en los términos que determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reporto y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para calcular el premio correspondiente, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada mes, a través de algún medio electrónico autorizado para tal efecto por dicho Banco.

Los Intermediarios Financieros que se incorporen a la lista de Formadores de Mercado, que publique la Secretaría conforme al segundo párrafo del numeral 6.2, no estarán sujetos al factor determinado en el Anexo 2 de este Oficio, durante los dos meses calendario posteriores a la fecha de su incorporación como Formadores de Mercado. En este supuesto, el premio se determinará multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental por un factor de 5%.

4.3 La Secretaría se reserva el derecho de dar incentivos para aquellas actividades que considere benéficas para el desarrollo del mercado y de penalizar aquellas conductas que entorpezcan su funcionamiento. La Secretaría informará, de forma anticipada, las acciones y conductas que se incentivarán o penalizarán, así como su fecha de entrada en vigor, a través de su página electrónica en Internet. Las actividades o conductas de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes que serán objeto de incentivo o penalización para el cálculo del IFM, así como la metodología para identificarlas e incorporarlas al índice aludido, estarán vigentes al menos durante los doce meses siguientes a su entrada en vigor, con la posibilidad de renovarse por períodos subsecuentes.

5. FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

5.1 Todos los Formadores de Mercado serán aspirantes a Formadores de Mercado de UDIBONOS, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el presente Oficio.

5.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IAU de los Formadores de Mercado con base en las posturas computables a que se hace referencia en el numeral 5.7.1, inciso ii) de este Oficio, en las Subastas de UDIBONOS, conforme a lo previsto en el Anexo 3 de este Oficio. Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría hacer del conocimiento de los Formadores de Mercado los resultados finales en lo individual, de conformidad con el numeral 5.5.

5.3 La medición del IAU se llevará a cabo en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, considerando para ello la información correspondiente a períodos de medición móviles de los últimos doce meses. De este modo, cada periodo de medición móvil incluirá la actividad comprendida entre el día 16 del mismo mes del año anterior al mes de medición y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábiles inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábiles inmediato anterior para el día de fin de periodo.

5.4 La incorporación y salida de los Formadores de Mercado como Formador de Mercado de UDIBONOS se llevará a cabo el primer Día Hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.5 siguiente.

5.5 La Secretaría designará como Formadores de Mercado de UDIBONOS a los Formadores de Mercado cuyo nivel de IAU en el periodo de medición inmediato anterior haya sido uno de los cinco mayores.

Cuando alguno de estos Formadores de Mercado deje de operar con tal carácter, la Secretaría designará como Formador de Mercado de UDIBONOS al Formador de Mercado cuyo IAU, en el periodo de medición bimestral inmediato anterior, haya sido el más alto de aquellos Formadores de Mercado que no actúen como Formadores de Mercado de UDIBONOS.

5.6 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán las siguientes obligaciones:

- 5.6.1 Presentar posturas mínimas en cada una de las Subastas de UDIBONOS, por el 20% del monto de los UDIBONOS que se ofrezcan en la Subasta respectiva.
- 5.6.2 Cotizar tasas de rendimiento de compra y venta de UDIBONOS a través de Casas de Corretaje, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas. Dichas cotizaciones deberán presentarse para las Emisiones de Referencia. La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el monto mínimo que deberá tener cada postura considerando el valor nominal de los UDIBONOS, así como el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas por cada uno de los plazos relevantes.

5.7 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán los siguientes derechos:

- 5.7.1 Comprar por cuenta propia, al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, UDIBONOS a una tasa igual a la tasa ponderada que resulte de la Subasta de cada uno de dichos UDIBONOS, siempre y cuando hayan cumplido con lo estipulado en el numeral 5.6.1 del presente Oficio. El ejercicio de este derecho de compra deberá realizarse en los términos que el Banco de México determine, ajustándose a lo siguiente:
 - i) El monto máximo de UDIBONOS que podrán adquirir en su conjunto los Formadores de Mercado de UDIBONOS será el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos correspondientes.
 - ii) El monto máximo de UDIBONOS que cada uno de los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrá solicitar por el ejercicio del derecho de compra, será el que resulte menor de: a) el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos correspondientes, y b) el monto total de las posturas computables presentadas por el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate en las Subastas para cada uno de estos plazos. Se considerará como postura computable para cada Formador de Mercado de UDIBONOS, aquélla cuya tasa de rendimiento sea menor o igual que el producto de multiplicar la tasa de rendimiento más alta que haya recibido asignación en las Subastas para cada uno de los plazos de los UDIBONOS por el factor 1.01.
 - iii) Los Formadores de Mercado de UDIBONOS que deseen ejercer su derecho de opción de compra, entre las 8:45 horas del Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas y las 9:00 horas del mismo Día Hábil, deberán informar al Banco de México a través de los medios autorizados por él para tal efecto, la cantidad de UDIBONOS que desean comprar. En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor, los aludidos medios no estén disponibles, el Banco de México les comunicará el procedimiento y horario en el que podrán ejercer su derecho de compra.
 - iv) El Banco de México, en los términos que determine, informará a los Formadores de Mercado de UDIBONOS, el monto de los títulos que les serán entregados por el ejercicio de este derecho y hará públicos los resultados generales de dicho ejercicio.
- 5.7.2 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán realizar operaciones de préstamo de valores sobre las Emisiones de Referencia con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine ajustándose a lo siguiente:
 - i) Los Formadores de Mercado de UDIBONOS actuarán siempre por cuenta propia como prestatarios. El plazo de las operaciones de préstamo de valores será de un Día Hábil y podrán ser renovadas diariamente.
 - ii) Cada uno de los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrá solicitar en préstamo al Banco de México cualquier Emisión de Referencia de UDIBONOS, hasta por el 4% del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión de UDIBONOS respectiva.
 - iii) Cuando una Emisión de Referencia deje de colocarse mediante subasta en el mercado primario, los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán seguir realizando operaciones de préstamo de valores sobre dicha emisión de UDIBONOS, conforme a lo previsto en el inciso i) de este numeral, por un periodo de hasta 6 meses posteriores a la fecha en que haya sido colocada por última vez.

- iv) Los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores con CETES, Bonos, UDIBONOS, BONDES, BREMS o BPAS. El valor de los títulos dados en garantía deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los UDIBONOS objeto del préstamo más el premio convenido. Para tal efecto, los valores dados en garantía, así como los UDIBONOS objeto del préstamo se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado de UDIBONOS por el Indeval, a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".
- v) Los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán pagar al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren. El monto de dicho premio será el equivalente al 7% de la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el propio Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La Secretaría informará a cada Formador de Mercado y a cada Aspirante el nivel de su IFM, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada mes. Adicionalmente, la Secretaría informará a cada Formador de Mercado el nivel de su IAU, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada uno de los meses señalados en el numeral 5.3 de este Oficio.

6.2 A más tardar el Día Hábil previo a cada una de las fechas especificadas en el inciso a) del numeral 2.5, la Secretaría dará a conocer, a través de su página electrónica en Internet, así como a través de la publicación en la sección de finanzas de al menos un periódico de circulación nacional, el nombre de los Aspirantes que podrán actuar como Formadores de Mercado, a partir de las fechas referidas en el citado numeral 2.5.

Dichos nombres serán ordenados de manera descendente conforme al IFM alcanzado por cada Formador de Mercado en el periodo de medición inmediato anterior. Asimismo, la Secretaría adjuntará información relativa a las actividades y conductas que incentivará y/o penalizará durante ese periodo de medición, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3, así como los métodos específicos para cada caso. Los incentivos y/o penalizaciones se incorporarán al cálculo del IFM conforme se especifica en el Anexo 1 de este Oficio.

6.3 Se incluirá en la página electrónica de la Secretaría una sección dedicada a los Formadores de Mercado. Dicha sección servirá para publicar:

- 6.3.1 Listas actualizadas de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes, ordenadas de manera descendente conforme a su IFM.
- 6.3.2 Listas actualizadas de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, ordenadas de manera descendente conforme a su IAU.
- 6.3.3 Estadísticas relacionadas con la figura.
- 6.3.4 Reglas aplicables a los Formadores de Mercado.
- 6.3.5 Otros documentos.

6.4 La actividad de Formador de Mercado podrá llevarse a cabo por tiempo indefinido, siempre y cuando cumpla con lo previsto en este Oficio y demás disposiciones aplicables.

6.5 La Secretaría determinará qué Intermediarios Financieros dejarán de fungir como Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, cuando incumplan con lo previsto en el presente Oficio.

Asimismo, dicha Secretaría determinará qué Intermediario Financiero podrá actuar como Formador de Mercado cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el tercer párrafo del numeral 2.1.

6.6 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS que decidan dejar de operar con tal carácter, deberán enviar por escrito un aviso de cancelación dirigido a la UCP, así como una copia del mismo a la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados del Banco de México ubicada en Avenida 5 de Mayo Número 6, tercer piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal. El citado aviso de cancelación surtirá efectos a partir del Día Hábil siguiente a su recepción por las autoridades mencionadas. La Secretaría eliminará el nombre del o de los Intermediarios Financieros respectivos de las listas a que se refiere el numeral 6.3 de este Oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente Oficio y sus Anexos entrará en vigor el primer Día Habil de septiembre de 2008.

SEGUNDO.- A más tardar el 26 de agosto de 2008, la Secretaría dará a conocer los nombres de los Formadores de Mercado que podrán actuar como Formadores de Mercado de UDIBONOS para el periodo que iniciará el 10. de septiembre del año en curso.

TERCERO.- La medición del IAU, conforme a los lineamientos planteados en este Oficio, dará inicio a partir de abril de 2008 con la información comprendida a partir del 16 de agosto de 2007. Para las mediciones bimestrales subsecuentes se incorporará la información de los meses de que se trate hasta acumular los doce meses a los que se hace mención en el numeral 5.3 de este Oficio.

CUARTO.- Los Formadores de Mercado deberán celebrar con el Banco de México nuevos contratos de préstamo de valores, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Oficio queda sin efectos, el Oficio 305.-038/2006 de fecha 27 de febrero de 2006, modificado mediante los Oficios 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 26 de julio de 2007 y 28 de agosto de 2007, respectivamente.

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo los actos que resulten necesarios a efecto de instrumentar lo previsto en el presente Oficio, dando a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el mismo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular, **Gerardo Rodríguez Regordosa**.- Rúbrica.

c.c.p. Dr. Alejandro Werner Wainfeld.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. Alicia C. Núñez de la Huerta.- Directora General Adjunta de Captación.- Presente.

Anexo 1

Cálculo del Índice de Actividad de Formadores de Mercado

La actividad de los Formadores de Mercado y Aspirantes se cuantifica a través del Índice de Actividad (IA) que se calcula como la participación de mercado en el volumen operado ponderado por la duración de los Valores Gubernamentales. A continuación se describe la metodología de cálculo del IA y también la del Índice de Diversificación (ID) que podrá ser usado por la Secretaría para dar incentivos o penalizaciones a los Formadores de Mercado.

I. Cuantificación del IA

La participación de mercado de los Formadores de Mercado y Aspirantes se mide como:

$$V(L, K, T)^j = \frac{\sum_l \sum_{t \in T} M(L, K)_{l,t}^j \cdot D_{l,t}}{\sum_j \sum_l \sum_{t \in T} M(L, K)_{l,t}^j \cdot D_{l,t}}$$

Donde:

$V(L, K, T)^j$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado ponderado por duración del instrumento L en el segmento K durante el periodo de medición T .

L Tipo de instrumento: CETES o Bonos.

K Segmento del mercado de dinero en que se descompone la actividad de los participantes: operaciones en el mercado primario (P), con clientes distintos de bancos o casas de bolsa (C), y con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (B) ó de otros medios (O).

t Día que pertenece al periodo de medición T .

T El periodo de medición establecido en el numeral 2.4 de este Oficio. De esta forma, en cada periodo se incluirá la información correspondiente a los últimos seis meses. Específicamente, cada periodo de medición finaliza el día 15 de cada mes y comienza el día 16 de seis meses atrás. La fecha relevante para determinar si una operación se encuentra dentro del periodo de medición, es la fecha de concertación de la operación.

$M(L, K)_{l,t}^j$ Monto nominal de la emisión / del Valor Gubernamental L , operado por el intermediario j en el segmento K en el día t . Para el segmento P , representa el monto nominal asignado en la subasta primaria, mientras que para los segmentos C, B y O , corresponde al monto nominal de las operaciones de compra o venta en directo, concertadas en cada segmento. Para el segmento B , no se consideran las operaciones que las Casas de Corretaje denominan como camas o rondas. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

l Emisión de CETES o Bonos identificada por fecha de vencimiento.

$D_{l,t}$ Duración de la emisión / del Valor Gubernamental L , calculada para el día t , expresada en años.¹ La duración se calcula el día de la liquidación de cada operación.

La cuantificación del volumen operado ponderado por duración para el participante j en todos los segmentos, se obtiene como un promedio ponderado de su participación en los K segmentos:

$$V(L, T)^j = \sum_K \omega(K) \cdot V(L, K, T)^j$$

Donde:

$V(L, T)^j$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado ponderado por duración del instrumento L , en todos los segmentos, en el periodo T .

$\omega(K)$ Ponderadores asignados a cada segmento K :

$$\omega(P) = 0.25, \omega(C) = 0.325, \omega(B) = 0.325, \omega(O) = 0.10$$

Una vez obtenido el índice para cada tipo de instrumento L , se hace un cálculo global ponderado:

$$V(T)^j = \sum_L \alpha(L) \cdot V(L, T)^j = IA(T)^j$$

Donde:

$V(T)^j$ IA medido como la participación de mercado del intermediario j en el volumen operado ponderado por duración de los dos tipos de instrumentos L , en todos los segmentos K , para el periodo T .

$\alpha(L)$ Ponderador que tendrá cada tipo de instrumento L en el IA:

$$\alpha(Cetes) = 0.03, \alpha(Bonos) = 0.97,$$

II. Cuantificación del ID.

La diversificación puede concebirse como lo opuesto a la concentración. Al respecto, en organización industrial se estima la concentración con índices de Herfindahl, los cuales miden la dispersión de la participación del mercado entre los participantes. Por ello, la diversificación aquí se mide con base en el inverso de un índice de Herfindahl.²

La medida de diversificación tipo Herfindahl se calcula con base en las rotaciones de todas las emisiones de los Bonos en el segmento B . La rotación se define como la fracción que la operación de una emisión de un Bono representa del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de ese mismo Bono.

La rotación de cualquier emisión / de un Bono se calcula como:

$$r(B, T)_l^j = \frac{M(B, T)_l^j}{S(T)_l}$$

Donde:

$r(B, T)_l^j$ Rotación de la operación del intermediario j en la emisión / en el segmento B durante el periodo T .

¹ Se empleará la duración de Macaulay.

² El índice Herfindahl se calcula con la siguiente fórmula:

$\sum_j (x_j)^2 \cdot 10,000$, donde $\sum_j x_j = 1$

donde x_j representa la participación de mercado del participante j .

$M(B,T)_l^j$ Monto nominal de las operaciones de compra o venta en directo del intermediario j en la emisión l concertadas en el segmento B durante el periodo T . El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

$S(T)_l$ Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión l , que se observó en promedio durante el periodo T . El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

Una vez calculadas las rotaciones $r(B,T)_l^j$, se calcula la participación de cada una de éstas en la rotación total de cada intermediario j :

$$x(B,T)_l^j = \frac{r(B,T)_l^j}{\sum_l r(B,T)_l^j} ,$$

Donde:

$x(B,T)_l^j$ Participación de la rotación de cada emisión l operada por el intermediario j , en la rotación total del mismo intermediario j durante el periodo T .

l Para el cálculo del ID, corresponde exclusivamente a cada emisión de Bonos identificada por fecha de vencimiento.

El índice tipo inverso de Herfindhal se calcula como:

$$H(B,T)^j = \frac{1}{\sum_l (x(B,T)_l^j)^2} = ID(B,T)^j ,$$

Donde:

$H(B,T)^j$ Índice de diversificación ID para el intermediario j en el periodo T , que opera emisiones de Bonos en el segmento B . Cuando un intermediario no opera emisiones de Bonos, su ID toma el valor de cero.

Una manera de interpretar cada $H(B,T)^j$ es como el número promedio de emisiones de Bonos en los que cada intermediario j diversifica su operación.

III. Índice de Formador de Mercado (IFM).

Una vez obtenido el IA, se sumarán los incentivos y se restarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido por la Secretaría, para así obtener el IFM:

$$IFM = IA + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

Anexo 2

Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a Formadores de Mercado por parte del Banco de México

El premio que pagará cada Formador de Mercado j al Banco de México por cada operación de préstamo de Valores Gubernamentales que celebren, estará determinado por un factor α_j^* que se aplicará sobre la tasa ponderada de fondeo gubernamental i que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecommunicación autorizado al efecto por dicho Banco. Entonces el premio C_j para cada Formador de Mercado j será:

$$C_j = i \alpha_j^* \quad (1)$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de Valores Gubernamentales de cada Formador de Mercado. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.6 de este Oficio y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, éstas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo que se realicen con CETES y Bonos.

El factor α_j^* que cada Formador de Mercado j pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_j^* = \alpha - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(-\frac{R_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right] - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(-\frac{P_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right] \quad (2)$$

donde,

α_j^* Factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador de Mercado j .

α Factor que indica el valor máximo que puede tomar α_j^* . Inicialmente este factor será igual a 0.07.

ω Factor de descuento, $\omega \in [0, \alpha]$. Inicialmente este factor será igual a 0.04.

R_j Monto promedio diario de la operación concertada en reportos a plazo del Formador de Mercado j durante el periodo de medición.

P_j Saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador de Mercado j .

$$\lambda_j = \frac{V_j}{10}.$$

V_j Saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado j durante el periodo de medición.

Las operaciones de reporto a plazo se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N (0.25R1_{jt} + 0.5R2_{jt} + R3_{jt}) \quad (3)$$

donde,

$R1_{jt}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 11 a 20 días por el Formador de Mercado j .

$R2_{jt}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 21 a 30 días por el Formador de Mercado j .

$R3_{jt}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo mayor a 30 días por el Formador de Mercado j .

N Número de Días Hábiles t del periodo de medición.

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{jt} \quad (4)$$

donde,

P_j Monto nominal del saldo de préstamos vigentes en el día t del periodo de medición del Formador de Mercado j .

N Número de Días Hábiles t del mes de medición.

El cobro del premio C_j se podrá dividir en dos partes:

$$C_j = C_j^A + C_j^B$$

donde:

C_j Premio que será cobrado a cada Formador de Mercado j .

C_j^A Parte A del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado j .

C_j^B Parte B del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado j .

- a) La parte A del premio será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que Indeval lleve a cada Formador de Mercado j , y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^A = \phi \cdot i$$

donde:

C_j^A Parte A del premio.

ϕ Factor para determinar la parte del premio que se cobrará en la cuenta de Indeval. Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, informará a los Formadores de Mercado el valor de este factor a través del medio que juzgue conveniente. El máximo valor que podrá tomar este factor será igual a α_j^* .

- i) Tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.
- b) La parte B del premio será determinada por Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, como la diferencia entre el premio total calculado C_j menos la parte A del premio C_j^A y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro se efectuará a través del medio que el Banco de México dé a conocer a los Formadores de Mercado con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar el cobro en el medio correspondiente.

Anexo 3

Cálculo del Índice de Actividad en UDIBONOS (IAU)

El Índice de Actividad en UDIBONOS (IAU) de los Formadores de Mercado se calcula con base en las posturas computables que éstos presentan en las Subastas de UDIBONOS, a que se refiere el numeral 5.7.1 inciso ii) de este Oficio. De esta forma, el IAU se define como:

$$IAU(T)^j = \sum_i PC(T)_i^j$$

Donde:

$IAU(T)^j$ IAU del Formador de Mercado j durante el periodo de medición T .

$PC(T)_i^j$ Monto nominal en UDIS de cada postura computable i en la Subasta de UDIBONOS, definida en el numeral 5.7.1 inciso ii) de este Oficio, que sea concertada durante el periodo de medición T .

T Periodo de medición definido en el numeral 5.3 de este Oficio. De esta forma, cada periodo de medición incluirá las posturas computables de las Subastas de UDIBONOS concertadas entre el día 16 del mismo mes del año anterior al mes de medición y el día 15 del mes de medición.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de granizada atípica, el día 12 de abril de 2008, en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala 2

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de lluvias atípicas provocadas por el paso del frente frío No. 40, el día 12 de abril de 2008, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra el ocho de diciembre de dos mil cinco 3

Decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de agosto de dos mil siete 4

Autorización Definitiva número Dos, expedida a favor del señor Jesús Manuel García Rodríguez, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán 4

Cancelación del Exequátor número Nueve, expedido a favor del señor Oscar Ernesto de la Fuente Groskorth, Cónsul Honorario de la República de Malta en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República 4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Campeche, para la construcción y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa 9

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la modernización de la carretera Durango-Hidalgo del Parral y Durango-Fresnillo en dicha entidad federativa 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Olmeca, S.A. de C.V. 22

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,497.128 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 141+100 del Camino Nacional 180, Matamoros-Puerto Juárez, colonia Matacapán, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Comisaría de Sector San Andrés Tuxtla, de su órgano descentralizado Policía Federal Preventiva	23
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Parking Tech S.A. de C.V.	24
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Envases Xalostoc, S.A. de C.V.	25
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en el juicio de nulidad promovido por Automotriz Pericoapa, S.A. de C.V., se resolvió declarar la nulidad de la resolución de 17 de marzo de 2006, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	26

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco	27
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública, el predio Rancho Cañón Buenavista, ubicado en el Municipio de Ensenada, B.C.	56
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza	59
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia de veintiséis de febrero de 2008, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos (concurrente) que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Salvador Aguirre Anguiano; (particular) de los señores Ministros Mariano Azuela Güítrón y Sergio Salvador Anguiano, y (particular) del señor Ministro Juan N. Silva Meza	65
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	112
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	112
Circular 20/2008 relativa al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales	113

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	1
Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá	3
Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio	16
Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Carla Paola Schmidt Mendivil, como corredor público número 61 en la plaza del Estado de Jalisco	18
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2008	19

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se adiciona el clasificador por objeto del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	43
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	44
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 1 6 0 5 0 8 - 1 3 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63-A, 90, 104 a 112 de la Ley Aduanera; 40., fracciones II, III y VI, 50., fracciones XI y XII, 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, para quedar como Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX);

Que el Decreto IMMEX tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación;

Que el artículo 5, fracción III, del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse;

Que el anexo 3.2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, modificado mediante los diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 3 de septiembre y el 12 de octubre de 2007, así como el 28 de enero de 2008, establece las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios de los Programas para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX), sin que se especifiquen los insumos, partes o componentes, maquinaria o equipo, que puedan importarse a fin de prestar dichos servicios;

Que los representantes de la industria azucarera nacional han manifestado su conformidad respecto a que se autorice la importación de azúcar, al amparo de los Programas IMMEX, a empresas que desarrollen procesos industriales de elaboración o transformación de bienes, sin embargo, no sería conveniente hacer extensivo el beneficio a las empresas prestadoras de servicios, ya que podría desvirtuarse el destino que se le dé a dicha mercancía;

Que es necesario adecuar algunas de las disposiciones del Decreto antes mencionado, con el propósito de dar certidumbre jurídica a la comunidad exportadora en relación a los controles, beneficios y facilidades que les otorga, y

Que el presente Decreto cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo de la fracción I, y 5, fracciones I y III, del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- ...

I.- ...

a) a d) ...

Cuando las mercancías a que se refiere la presente fracción se encuentren comprendidas en el Anexo I BIS del presente Decreto, el plazo de permanencia será hasta por seis meses y, tratándose de las comprendidas en los Anexos II y III de este ordenamiento, el citado plazo será hasta por doce meses.

...

II.- y III.- ...

...

ARTÍCULO 5.- ...

I.- Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalen en los Anexos I BIS y II del presente Decreto;

II.- ...

III.- Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse.

Las actividades a que se refiere esta fracción, no podrán llevarse a cabo tratándose de las mercancías señaladas en el Anexo I BIS del presente Decreto.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** el Anexo I BIS al Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

“ANEXO I BIS

1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas morales que a la entrada en vigor del presente Decreto tengan autorizada la importación de alguna de las mercancías a que se refiere el Anexo I BIS del mismo, para someterlas a alguna actividad de servicio en los términos establecidos en el artículo 5, fracción III, del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, podrán importarlas para el desarrollo de dichas actividades siempre que den cumplimiento a los requisitos específicos a que se refiere la fracción I del citado artículo.

TERCERO.- La Secretaría de Economía deberá expedir el Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo I BIS, a que se refiere la fracción I del artículo 5 del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, modificado por el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto, el día siguiente al de la publicación de éste en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECRETO para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que de conformidad con el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, los países miembros de la ALADI pueden concertar Acuerdos de Alcance Parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina;

Que al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, el 22 de mayo de 1985, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, el cual establece diversas preferencias arancelarias, otorgadas por México a dicho país, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 29 de noviembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1986;

Que las preferencias pactadas al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, son extensivas a los países miembros de la ALADI de menor desarrollo económico relativo, como es el caso de las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay;

Que el 11 de abril de 1989, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, en el que pactaron sustituir el Anexo I de dicho Acuerdo;

Que el 23 de noviembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, con el objeto de garantizar su debida observancia;

Que el 24 de junio de 2004, la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Panamá en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, extensivo a las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, en función de las modificaciones mencionadas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14 suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, extensivo a las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Panamá, en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. - Congelada: -- Las demás.		
0203.29	Las demás.	Deshuesada	60
0203.29.99			
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: -- Los demás.		
0302.69	Los demás.	Pargo rojo y corvina Cupo anual conjunto: 200 toneladas con la fracción 0303.79.99	70
0302.69.99		Canal único: Productos Pesqueros Mexicanos	
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. - Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.21	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		70
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>). - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: -- Los demás.		
0303.79	Los demás.	Pargo rojo y corvina Ver cupo conjunto asignado en la fracción 0302.69.99	70
0303.79.99		Canal único: Productos Pesqueros Mexicanos	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana. - Pescado seco, incluso salado, sin ahumar: -- Los demás.		
0305.59	Los demás.	Aletas y carne seca de tiburón tipo bacalao	60
0305.59.99			
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. - Congelados: -- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .		
0306.13	Los demás.		
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .	Camarones Cupo anual conjunto: 100 toneladas con las fracciones 0306.23.01 y 0306.23.99 Canal único: Productos Pesqueros Mexicanos	75

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0306.23	- Sin congelar: -- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .		
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	Camarones Ver cupo conjunto asignado en la fracción 0306.13.01	75
0306.23.99	Los demás.	Camarones Ver cupo conjunto asignado en la fracción 0306.13.01	75
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.91	- Las demás: -- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.91.01	Leche evaporada.	Canal único: CONASUPO	75
0402.99	-- Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.	Canal único: CONASUPO	75
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascós, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.		
0507.10	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.		
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Dientes de tiburón	70
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.		
0710.10	- Papas (patatas).		
0710.10.01	Papas (patatas).		75
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.		
1504.10.99	Los demás.	Aceite de hígado de tiburón	70
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	Aceites Cupo anual: 5.000 toneladas	75
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Embutidos	60
1601.00.99	Los demás.	Embutidos	60
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas.		
1602.10.99	Las demás.	Croquetas y hamburguesas de pescado	60
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardinas.	En tomate Cupo anual: \$600,000 dólares E.U.A.	75
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		70
1704.90	- Los demás.		
1704.90.99	Los demás.	Caramelos	70
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.		
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Snacks y boquitas	70
1904.90	- Los demás.		
1904.90.99	Los demás.	Chicharrones y charritos	70
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90	- Los demás.		
2002.90.99	Los demás.	Pasta	75
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.		
2005.20	- Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		70
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:		
2005.99	-- Las demás.		
2005.99.99	Las demás.	Habas	70
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	Jugos de frutas tropicales	70
2009.90	- Mezclas de jugos.		
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.		70
2009.90.99	Los demás.		70
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.20	- Ketchup y demás salsas de tomate.		
2103.20.01	Ketchup.		70
2103.20.99	Las demás.		70
2103.90	- Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	Ajo en pasta; achiote concentrado; chimichurri; y salsa picante Salsa mayonesa	75 50
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	- Las demás.		
2106.90.99	Las demás.	Flanes y budines	70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.		
2208.40.01	Ron.	Embotellado Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L. A granel Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L. Aguardientes de caña o tafia	60 60 50
2208.40.99	Los demás.		
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Harina de pescado Cupo anual: 2,000 toneladas	75
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Tabaco rubio, tripa	75
2401.20.99	Los demás.	Tabaco rubio, tripa	75
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Puros Cupo anual: 500.000 tabacos Canal único: TABAMEX	75
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.22	- Los demás sulfatos: -- De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.		60
2833.30	- Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	Sulfato de aluminio y amonio	60
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.90	- Los demás.		
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.		70
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Aguas de tocador.	Lociónes con perfume	70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		70
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		70
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Esmalte de uñas	70
	- Las demás:		
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		70
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.		75
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	A base de monocrotofós	50
	- Los demás:		
3808.91	-- Insecticidas.		
3808.91.99	Los demás.	A base de cipermetrina	50
3808.92	-- Fungicidas.		
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetyl Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	A base de kasugamicina	50
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	A base de 3', 4' dicloropropionanilida ácido 2'4, diclorofenoxicético; 1,1' dimetil 4,4' bipyridinum; 5- (4-clorobencil) -N - N-dietiltiocarbonato	50
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres)), de plástico.		
	- Tubos rígidos:		
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3917.23.99	Los demás.	De P.V.C.	50
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		
3924.90	- Los demás.		
3924.90.99	Los demás.	Esponjas	60
41.04	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.		
	- En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):		
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	Cupo anual conjunto \$600.000 dólares E.U.A. con las fracciones 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.02, 4104.19.03, 4104.19.99,	70
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 4104.11.02	70
4104.11.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 4104.11.02	70
4104.19	-- Los demás.		
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 4104.11.02	70
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 4104.11.02	70
4104.19.99	Los demás.	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 4104.11.02	70
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. - Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm: -- Las demás.		
4412.39	-- Las demás.		
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	Con chapas sobrepuertas	70
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :		
4804.31	-- Crudos.		
4804.31.99	Los demás.	Papel kraft corrugado	70
4804.39	-- Los demás.		
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	Papel kraft	70
4804.41	-- Crudos.		
4804.41.01	Crudos. - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :	Papel kraft corrugado	70
4804.51	-- Crudos.		
4804.51.99	Los demás.	Papel kraft corrugado	70
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. - Papel higiénico.		
4818.10	Papel higiénico.		70
4818.10.01			
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugado.		
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Cupo anual: \$100.000 dólares E.U.A.	74

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. - Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón: 4823.61 -- De bambú. 4823.61.01 De bambú. 4823.69 -- Los demás. 4823.69.99 Los demás.		
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. - De polietileno o polipropileno: 5607.41 -- Cordeles para atar o engavillar. 5607.41.01 Cordeles para atar o engavillar.	Vasos Vasos Cupo anual conjunto: \$250.000 dólares de E.U.A. con la fracción 5607.49.99 Ver cupo conjunto asignado en la fracción 5607.41.01	50 50 75 75
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. - Camisones y pijamas: 6107.22 -- De fibras sintéticas o artificiales. 6107.22.01 De fibras sintéticas o artificiales.	Camisones de poliéster-algodón y de nylón Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con la fracción 6107.99.02 Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6107.22.01	50
6107.99	- Los demás: -- De las demás materias textiles.	Batas de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6107.22.01	50
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. - Combinaciones y enaguas: 6108.11 -- De fibras sintéticas o artificiales. 6108.11.01 De fibras sintéticas o artificiales.	Enaguas de nylón Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con las fracciones 6108.32.01 y 6108.92.01 Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6108.11.01	70
6108.32	- Camisones y pijamas: -- De fibras sintéticas o artificiales.	Camisones de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6108.11.01	50
6108.92	- Los demás: -- De fibras sintéticas o artificiales.	Batas de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6108.11.01	50
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varíceos), de punto.		
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varíceos).		
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varíceos).	Calzas (pantimedias) de náilon	60
6115.21	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos: -- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Calzas (pantimedias) de algodón. Medias de náilon mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo	60 75
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Calzas (pantimedias) de náilon	60
6115.22	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Calzas (pantimedias) de náilon	60
6115.29	-- De las demás materias textiles.		
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Calzas (pantimedias) de algodón	60
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	De náilon	75
6115.95	- Los demás:		
6115.95.01	-- De algodón.	Calcetines Cupo anual conjunto: \$150.000 dólares con la fracción 6115.96.01	75
6115.96	-- De fibras sintéticas.		
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Calcetines de náilon y acrílico- náilon Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6115.95.01	75
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños. - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:		
6203.41	-- De lana o pelo fino.		
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pantalones de lana y lana/lino para hombre. Cupo anual conjunto: 200.000 dólares E.U.A. con las fracciones 6203.42.01, 6203.42.02, 6203.42.99, 6203.43.01, 6203.43.99 y 6203.49.01	60
6203.42	-- De algodón.		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pantalones para hombres Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pantalones para hombres Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
6203.42.99	Los demás.	Pantalones para hombres Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
6203.43	-- De fibras sintéticas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
6203.43.99	Los demás.	Pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
6203.49	-- De las demás materias textiles.		
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pantalones de de lino y lino- algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6203.41.01	60
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.20	- De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Para hombre Cupo anual conjunto: \$200.000 dólares E.U.A. con las fracciones 6205.20.99, 6205.30.01, 6205.30.99 y 6205.90.99	50
6205.20.99	Los demás.	Para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6205.20.01	50
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	De poliéster-algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6205.20.01	50
6205.30.99	Los demás.	De poliéster-algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6205.20.01	50
6205.90	- De las demás materias textiles.		
6205.90.99	Las demás.	De lino para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6205.20.01	50
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
6207.11	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):		
6207.11.01	-- De algodón.	Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares E.U.A. con las fracciones 6207.2201 y 6207.99.02	50
6207.22	- Camisones y pijamas:		
6207.22.01	-- De fibras sintéticas o artificiales.	Camisones de poliéster y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6207.11.01	50
6207.99	- Los demás:		
6207.99.02	-- De las demás materias textiles.	Batas de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6207.11.01	50
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		
6208.11	- Combinaciones y enaguas:		
	-- De fibras sintéticas o artificiales.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Enaguas de nylón Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares E.U.A. con las fracciones 6208.22.01 y 6208.92.01	50
6208.22	- Camisones y pijamas: -- De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Camisones de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6208.11.01	50
6208.92	- Los demás: -- De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Batas de poliéster-algodón y de nylón Ver cupo conjunto asignado en la fracción 6208.11.01	50
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10	- Sostenes (corpiños).		
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	De algodón y de nylón Cupo anual: \$150.000 dólares E.U.A.	75
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		
6305.33	- De materias textiles sintéticas o artificiales: -- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Cupo anual: \$ 250.000 dólares E.U.A.	70
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.		
6402.20	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Sandalias de plástico	75
6402.99	- Los demás calzados: -- Los demás.		
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Calzado de plástico	75
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte.	Calzado de plástico	75
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Calzado de plástico	75
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Calzado de plástico	75
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuerta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Calzado de plástico	75
6402.99.99	Los demás.	Calzado de plástico	75
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).	Calzado de plástico	75

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6601.99	- Los demás: -- Los demás.		
6601.99.99	Los demás.	Paraguas o sombrillas de tejidos de fibras artificiales o sintéticas, incluso con mezcla de otra fibra, excepto seda, cuando la longuitud de la varilla, donde se monta la tela, sea mayor de 30 cm Los demás de seda	75
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		75
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	Cupo anual: \$300.000 dólares E.U.A.	75
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		
6907.90	- Los demás.		
6907.90.99	Los demás.	Únicamente mosaicos y baldosas de arcilla	75
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.10	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6908.10.01	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		75
6908.90	- Los demás.		
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.		70
6908.90.99	Los demás.		70
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		60
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.10	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Lana	60
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.		
7604.10	- De aluminio sin alear.		
7604.10.02	Perfiles.		50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarco y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
7610.10	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarco y umbrales.		
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarco y umbrales.	Ventanas	50
7610.90	- Los demás.		
7610.90.99	Los demás.	Molduras y formas arquitectónicas de aluminio, prefabricados	50
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.		
	- Las demás:		
7616.91	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.		
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	Telas metálicas y enrejadas	50
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	Rodillos para pintar	60

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cupos de importación, en la cantidad o volumen que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la columna (3) de la Tabla del ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del primero de julio de 2007.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998, y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-Méjico); artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción I, 5o. fracción V, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32 y 33 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO
DE ASIGNACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR,
CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO
DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN
LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar café y quesos duros y semiduros, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señala en la Lista LXXVII-Méjico, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	Monto ^{a/}
-------------------------	-------------	---------------------

QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)

0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	2,405 toneladas
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	
0406.30.99	Los demás.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	

0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.99	Los demás.	

CAFE

0901.21.01	Sin descafeinar.	20,800 sacos b/ El volumen de importación indicado se efectuará únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.22.01	Descafeinado.	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	
0901.90.99	Los demás.	

- a/** De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-Méjico Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- b/** Sacos de 60 kilogramos.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO CUARTO.- En la primera solicitud del año el beneficiario podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar en este último el inciso 11) “Número de oficio de asignación de cupo”, adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, para las solicitudes subsecuentes del año, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía, expedirá el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido el total de por lo menos una de las expediciones otorgadas anteriormente, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

El término de la vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que ocurra primero, entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de cada año. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (www.cofemer.gob.mx), en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

- b) Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de mayo de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Carla Paola Schmidt Mendivil, como corredor público número 61 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carla Paola Schmidt Mendivil para ejercer la función de Corredor Público con número 61 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 20., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Carla Paola Schmidt Mendivil podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2008.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2008

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquéllos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2008.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de abril de 2008		
ASUNTOS RECIBIDOS		
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ADICION A LOS ARTICULOS 2o., FRACCION V Y 45o. DEL ESTATUTO ORGANICO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.	25/04/2008	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS DEL PROGRAMA PROARBOL.	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS	11/04/2008	NUEVA VERSION
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS	28/04/2008	MIR POR NO COSTOS
COMISION PARA LA REGULARIZACION Y TENENCIA DE LA TIERRA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLA 04/08 REGLA PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA.	21/04/2008	MIR POR NO COSTOS

FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	22/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE INSCRIPCION, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	30/04/2008	MIR ORDINARIA
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA	24/04/2008	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO ACDO.AS1.HCT260308/65.R.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESION CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXIME PARCIALMENTE DEL PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MARZO DE 2008".	15/04/2008	MIR POR NO COSTOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESION, PUBLICIDAD, ESTADOS DE CUENTA Y COMPROBANTES DE OPERACION EMITIDOS POR LAS ENTIDADES COMERCIALES.	18/04/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. Y SE ADICIONA EL CAPITULO VI "CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 27o. Y 28o., CAPITULO VII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 29o., 30o., 31o. Y 32o., CAPITULO VIII "SELECCION DE GANADORES DE CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o. Y 43o., CAPITULO IX "DE LAS RECLAMACIONES DE CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULO 44o., CAPITULO X "DEL PAGO DE PREMIOS DE CHISPAZO MULTIGANADOR" ARTICULO 45o., CAPITULO XI "DE LOS AGENTES DE PRONOSTICOS", ARTICULOS 46o. Y 47o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	21/04/2008	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CIRCULAR S-9.1 INFORME PERIODICO DE REASEGURO.- SE COMUNICA SU ESTABLECIMIENTO.	21/04/2008	NUEVA VERSION DEL ANTEPROYECTO
CIRCULAR CONSAR 28-18, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	23/04/2008	NUEVA VERSION DEL ANTEPROYECTO
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	1/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-2.1.- SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	2/04/2008	MIR POR NO COSTOS

CIRCULAR F-19.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	3/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-23.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	3/04/2008	MIR ORDINARIA
MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2008 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PENSIONISSSTE, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.	17/04/2008	MIR POR NO COSTOS
NORMAS DE APLICACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DERIVADAS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS AL SEGURO AGROPECUARIO	21/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR CONSAR 57-2, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	21/04/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 57-2, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	25/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFIAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y ORGANISMOS DE INTEGRACION A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	22/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR CONSAR 06-5 REGLAS GENERALES SOBRE PUBLICIDAD QUE REALICEN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	25/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-9.2 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RESPECTO DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN RENDIRSE INFORMES Y PRUEBAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REASEGURO.	29/04/2008	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-3.1 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RESPECTO DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN RENDIRSE INFORMES Y PRUEBAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO.	29/04/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFIAN LOS ANEXOS "K" Y "L" DE LA CIRCULAR CONSAR 15-19, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	29/04/2008	MIR POR NO COSTOS
REGLAS DE CARACTER GENERAL A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, EN LA NEGOCIACION DE LOS TITULOS O VALORES DE SU CARTERA CREDITICIA.	30/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA	7/04/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	8/04/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
MODIFICACIONES AL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE	9/04/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS CONSIDERADOS OBJETO DEL APOYO PARA LA ADQUISICION DE COBERTURAS DE PRECIOS.	2/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA EXTRACCION DE OSTION (CRASSOSTREA VIRGINICA) EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.	2/04/2008	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS DE MEXICO, MORELOS Y DISTRITO FEDERAL COMO LIBRES DE FIEBRE PORCINA CLASICA	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA BIOSEGURIDAD QUE CONFORMAN EL REGIMEN DE PROTECCION ESPECIAL DEL MAIZ, NECESARIAS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE LIBERACION AL AMBIENTE DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADO.	4/04/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN EL EXTRANJERO DE LOS INFERIORES JERARQUICOS INMEDIATOS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	17/04/2008	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	21/04/2008	NUEVA VERSION DE LA MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO DE POLITICA DE TRANSICION A LA RADIO DIGITAL TERRESTRE (RDT), DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE COORDINACION DE LA FRONTERA NORTE DE MEXICO	3/04/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL OCHO	21/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SCT4-2008, "ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON SU EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACION, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL".	3/04/2008	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS	3/04/2008	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXION E INTEROPERABILIDAD.	4/04/2008	NUEVA VERSION
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXION E INTEROPERABILIDAD.	4/04/2008	MIR ORDINARIA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	15/04/2008	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	16/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE TELEAULAS (DM), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	3/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA LA VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	1/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
OFICIO DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS 2008.	1/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDOS APROBADOS EN LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO EN ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA (PAAZAP) 2008	29/04/2008	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LA PARTIDA 44.12 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION	4/04/2008	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BIENES TEXTILES CLASIFICADOS EN EL CAPITULO 62 DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION ORIGINARIOS DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA.	11/04/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BIENES TEXTILES CLASIFICADOS EN EL CAPITULO 62 DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION ORIGINARIOS DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA.	11/04/2008	BAJA DE DOCUMENTO
ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.	4/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DEL PERU.	10/04/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD	15/04/2008	MIR POR NO COSTOS
OCTAVA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	22/04/2008	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO	22/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLATANOS FRESCOS (EXCLUIDOS PLATANOS HORTALIZA) ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	23/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS	24/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 2/2008 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DE 23 DE MARZO DE 2000, MODIFICADA POR LA DECISION No. 3/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO DE 29 DE JULIO DE 2004.	25/04/2008	MIR POR NO COSTOS
LISTADO DE PERSONAS ACREDITADAS Y APROBADAS COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO.	28/04/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION GENERAL NUMERO 9, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.	30/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE CONOCIDO COMO CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA, UBICADO EN AVENIDA PRESIDENTE MAZARYK NUMERO 582, COLONIA POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL	2/04/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009. ASIGNATURA ESTATAL.	7/04/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA	14/04/2008	MIR POR NO COSTOS
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009. ASIGNATURA ESTATAL	29/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEDE-2006, REQUISITOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGETICA PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION.	9/04/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO A QUE SE REFIERE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996	25/04/2008	NUEVA VERSION
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NOM-034-NUCL-2000, REQUERIMIENTOS DE SELECCION, CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS.	17/04/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION EN LA NORMA: NOM-013-SECRE-2004, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCION, CONDUCCION, VAPORIZACION Y ENTREGA DE GAS NATURAL	23/04/2008	MIR ORDINARIA

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN LA ELABORACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA PARA INCREMENTAR SU EFICIENCIA OPERATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DE 2007.	8/04/2008	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE BAJO NORTE, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/081/DIS/2000, EXPEDIENTE G16/G/620/0.	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE PIEDRAS NEGRAS, PROPUESTO POR COMPAÑIA NACIONAL DE GAS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/011/DIS/1997, EXPEDIENTE. C11/G/104/0.	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SESH-2008, BODEGAS DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.	29/04/2008	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA COORDINACION PARA EL DIALOGO Y LA NEGOCIACION EN CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998.	7/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL 2007-2012	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL 2007-2012	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL A, DIVERSAS FACULTADES	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
PROCEDIMIENTO TECNICO PT-OTS PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR COMERCIAL QUE SIRVA PARA ESTABLECER EL MONTO DE INDEMNIZACION POR TERRENOS QUE SE DESTINARAN A DERECHOS DE VIA, MEDIANTE LA OCUPACION TEMPORAL (SUPERFICIAL) O CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES	14/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAS DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO	8/04/2008	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-138-SEMARNAT/SS 2003, LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACION Y REMEDIACION.	3/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2,6,7,8 Y 10 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-CNA-1998, REGADERAS EMPLEADAS EN EL ASEO CORPORAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	16/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL, EL HORARIO DE ATENCION DE LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LA SEMARNAT EN LA CIUDAD DE MEXICO.	17/04/2008	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 6, 7, 10.1 Y 5.2.3 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-CNA-2001, INODOROS PARA USO SANITARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	29/04/2008	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, LA REGION CONOCIDA COMO SISTEMA ARRECIFAL LOBOS- TUXPAN, CON UNA SUPERFICIE DE 31,898-85-54.93 HECTAREAS (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS Y CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADA FRENTE A LAS COSTAS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMIAHUA Y TUXPAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ	14/04/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE VERIFICACION SANITARIA PARA CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE FARMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA REGISTRO, PRORROGA DE REGISTRO O PARA OTROS FINES	29/04/2008	NUEVA VERSION
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. GILBERTO INDA DURAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL	1/04/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL LIC. ROLANDO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, Y EL C. LUIS ROLANDO GOMEZ GOMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL	1/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA.	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD	16/04/2008	MIR POR NO COSTOS

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO EN ENFERMERIA MARIA GUADALUPE CERISOLA SALCIDO, QUE SE OTORGARA ANUALMENTE A LA O AL PROFESIONAL EN ENFERMERIA POR MERITOS ACADEMICOS SOBRESALIENTES, SU CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LINEAS DE INVESTIGACION Y DE INNOVACION TECNOLOGICA, Y QUE SE HAYA DESTACADO EN EL AMBITO DE LA ENSEÑANZA FAVORECIENDO EL PROGRESO EN LA PRACTICA DE LA ENFERMERIA.	22/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO 04/2008 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA EROGACION POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.	14/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 01/2008 DEL PLENO DE LA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA QUE CONSTITUYE AL COMITE DE PROMOCIONES DE LA PROPIA COMISION Y DETERMINA SUS ATRIBUCIONES.	15/04/2008	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL	29/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
4A LISTA DE AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS DESIGNADAS PARA RECIBIR EN MEXICO A TURISTAS CHINOS	1/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LAS FACULTADES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO.	2/04/2008	MIR POR NO COSTOS
CAMBIO DE FORMATOS PARA GUIAS DE TURISTAS	16/04/2008	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA DE SEGURIDAD EN LAS MINAS SUBTERRANEAS DE CARBON.	15/04/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y PATRONALES QUE SE INDICAN, PARA QUE DESIGNEN A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	4/04/2008	MIR POR NO COSTOS
RELACION DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES, QUE FUNGIRAN COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INFONAVIT, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014	11/04/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION	30/04/2008	MIR POR NO COSTOS
NOM-005-STPS-1998 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS.	2/04/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES	29/04/2008	MIR ORDINARIA
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	7/04/2008	MIR POR NO COSTOS

OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS	25/04/2008	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MECANISMO DE INGRESO AL LISTADO DE ASESORES TECNICOS DE PRO-ARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	3/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS DEL PROGRAMA PROARBOL.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CONAPRED.	11/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	14/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	3/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2008 EN QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSPENDERÁ LABORES.	2/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
FORMATO PARA LA INSCRIPCION DEL TRABAJADOR EVENTUAL DEL CAMPO SIN NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O DATOS INCOMPLETOS.	28/04/2008	RECHAZO EXENCION MIR
FORMATO DE AUTORIZACION PROVISIONAL PARA ATENCION MEDICAFORMATO DE AUTORIZACION PROVISIONAL PARA SERVICIO DE GUARDERIAS	28/04/2008	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO ACDO.AS1.HCT260308/65.R.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESION CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXIME PARCIALMENTE DEL PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MARZO DE 2008".	30/04/2008	NO APlica LFPA
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA REPARACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS AL PAGO DE ADEUDOS CONTRAIDOS PARA LA ADQUISICION, CONSTRUCCION, REPARACION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACION EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ	14/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
OTROS ORGANISMOS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO	15/04/2008	NO APLICA LFPA
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO	25/04/2008	NO APLICA LFPA
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. Y SE ADICIONA EL CAPITULO VI "CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 27o. Y 28o., CAPITULO VII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 29o., 30o., 31o. Y 32o., CAPITULO VIII "SELECCION DE GANADORES DE CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULOS 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o. Y 43o., CAPITULO IX "DE LAS RECLAMACIONES DE CHISPAZO MULTIGANADOR", ARTICULO 44o., CAPITULO X "DEL PAGO DE PREMIOS DE CHISPAZO MULTIGANADOR" ARTICULO 45o., CAPITULO XI "DE LOS AGENTES DE PRONOSTICOS", ARTICULOS 46o. Y 47o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. MULTIGANADOR" ARTICULO 45o., CAPITULO XI "DE LOS AGENTES DE PRONOSTICOS", ARTICULOS 46o. Y 47o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	9/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
PEMEX REFINACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION AL TRAMITE PMXREF-00-002	10/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESION, PUBLICIDAD, ESTADOS DE CUENTA Y COMPROBANTES DE OPERACION EMITIDOS POR LAS ENTIDADES COMERCIALES.	25/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL CUAL SE COMUNICA LA VIGENCIA DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES Y MONTOS DEL INGRESO OBJETIVO DADOS A CONOCER EN EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION VIGENTES.	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA EXTRACCION DE OSTION (CRASSOSTREA VIRGINICA) EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO.	14/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y TECNICOS DEL SISTEMA DE OPERACION Y GESTION ELECTRONICA DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA FACULTAD DE EMITIR DECLARATORIAS DE CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS PARA LOS CASOS DE SEQUIA, HELADA, GRANIZADA, NEVADA, LLUVIA TORRENTIAL, INUNDACION SIGNIFICATIVA, TORNADO Y CICLON EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES, CUANDO LOS DAÑOS POR ESTAS CONTINGENCIAS AFECTEN EXCLUSIVAMENTE AL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO.	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FECHAS Y PERIODOS DE APERTURA DE VENTANILLAS PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES, PLAZOS DE DICTAMEN Y PUBLICACION DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE USO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES PARA LA PRODUCCION PRIMARIA, CUYOS RECURSOS SERAN OPERADOS A TRAVES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS CONSIDERADOS OBJETO DEL APOYO PARA LA ADQUISICION DE COBERTURAS DE PRECIOS.	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA BIOSEGURIDAD QUE CONFORMAN EL REGIMEN DE PROTECCION ESPECIAL DEL MAIZ, NECESARIAS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE LIBERACION AL AMBIENTE DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADO.	18/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	23/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN EL EXTRANJERO DE LOS INFERIORES JERARQUICOS INMEDIATOS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	25/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-030-ZOO-1995, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACION DE CARNE, CANALES, VISCERAS Y DESPOJOS DE IMPORTACION EN PUNTOS DE VERIFICACION ZOOSANITARIA	25/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION EN SU REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCT4-1995 REQUISITOS PARA ESTACIONES QUE PRESTAN SERVICIO A EQUIPOS CONTRAINCENDIO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES E INSTALACIONES PORTUARIAS.	3/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO DE POLITICA DE TRANSICION A LA RADIO DIGITAL TERRESTRE (RDT), DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE COORDINACION DE LA FRONTERA NORTE DE MEXICO	11/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXION E INTEROPERABILIDAD.	18/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SCT4-2008, "ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON SU EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACION, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL".	18/04/2008	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA

CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL OCHO	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO PARA IMPORTAR FILAMENTO DE POLIESTER TEXTIL TEXTURADO	2/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-169-SCFI-2007 "CAFE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA".	11/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.	15/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DEL PERU.	24/04/2008	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BIENES TEXTILES CLASIFICADOS EN EL CAPITULO 62 DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION ORIGINARIOS DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA.	25/04/2008	DICTAMEN PARCIAL FINAL
CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	25/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 12 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	29/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 18 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.	29/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 13 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.	29/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO	29/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SEPTIMA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	29/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
4A LISTA DE AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS DESIGNADAS PARA RECIBIR EN MEXICO A TURISTAS CHINOS	25/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE UNIFORMES Y DIVISAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS	10/04/2008	NO APLICA LFPA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (PF), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL	2/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

CONVOCATORIA DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV) DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL ESTABLECIMIENTO, FORTALECIMIENTO, ACTUALIZACION, MEJORAMIENTO Y EVALUACION DE LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO PARA QUE GENEREN INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA, ADEMÁS DE REALIZAR PROPUESTAS DE ACCION Y EVALUACIONES DE LA POLITICA SOCIAL SOBRE ESTA PROBLEMATICA, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (DS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (DR), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE TELEAULAS (DM), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA LA VERTIENTE DE INVESTIGACION (VI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL (DH), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE EQUIDAD DE GENERO PARA EL DESARROLLO DE MODELOS DE INTERVENCION, INVESTIGACION PARTICIPATIVA, CAPACITACION Y PROPUESTAS DE TRANSVERSALIZACION (EG), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	4/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO EN ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA (PAAZAP) 2008	29/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDOS APROBADOS EN LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	30/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
OFICIO DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS 2008.	30/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA COORDINACION PARA EL DIALOGO Y LA NEGOCIACION EN CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998.	15/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL 2007-2012	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL 2007-2012	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL, EL HORARIO DE ATENCION DE LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LA SEMARNAT EN LA CIUDAD DE MEXICO.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ADMINISTRACION DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	3/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-NUCL-1995, REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA EGRESAR A PACIENTES A QUIENES SE LES HA ADMINISTRADO MATERIAL RADIACTIVO.	10/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NOM-031-NUCL-1999, REQUERIMIENTOS PARA LA CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA PROY-NOM-031-NUCL-2006, REQUERIMIENTOS PARA EL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES.	10/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SECRE-2004 DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS	11/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
EXENCION DE MIR POR NO COSTOS, PARA LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL DE LA EMPRESA FERMACA PIPELINE DEL PACIFICO.	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE NORMALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE OPERACION Y SUPERVISION DE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.	16/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEDE-2006, REQUISITOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGETICA PARA TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION.	16/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE PIEDRAS NEGRAS, PROPUESTO POR COMPAÑIA NACIONAL DE GAS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/011/DIS/1997, EXPEDIENTE C11/G/104/0.	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE ENLACE, ESTADISTICA Y ASUNTOS ESPECIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE APOYO LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE BAJIO NORTE, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/081/DIS/2000, EXPEDIENTE G16/G/620/0.	25/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA	30/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009. ASIGNATURA ESTATAL.	9/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE CONOCIDO COMO CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA, UBICADO EN AVENIDA PRESIDENTE MAZARYK NUMERO 582, COLONIA POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL	11/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA	21/04/2008	RECHAZO POR FORMULARIO ERRONEO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL A, DIVERSAS FACULTADES	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCEDIMIENTO TECNICO PT-OTS PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR COMERCIAL QUE SIRVA PARA ESTABLECER EL MONTO DE INDEMNIZACION POR TERRENOS QUE SE DESTINARAN A DERECHOS DE VIA, MEDIANTE LA OCUPACION TEMPORAL (SUPERFICIAL) O CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.	2/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR CONSAR 14-14, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	3/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-9.1 INFORME PERIODICO DE REASEGURO.- SE COMUNICA SU ESTABLECIMIENTO.	3/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
MODIFICACION A LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPERACIONES COTIZADOS EN BOLSA.	8/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO.	8/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO.	8/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 07-16 MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.	9/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 28-18, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	9/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	14/04/2008	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	14/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-2.1.- SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	15/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-23.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	15/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

CIRCULAR F-19.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	15/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-9.1 INFORME PERIODICO DE REASEGURO.- SE COMUNICA SU ESTABLECIMIENTO.	17/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2008 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PENSIONISSSTE, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.	18/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR F-19.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	18/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-23.1.- EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	18/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 28-18, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	18/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
CIRCULAR S-9.1 INFORME PERIODICO DE REASEGURO.- SE COMUNICA SU ESTABLECIMIENTO.	28/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 28-18, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	30/04/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FOCALIZACION DE LOS NUCLEOS AGRARIOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JOVEN EMPRENDEDOR RURAL Y FONDO DE TIERRAS	3/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO	21/04/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ABRIL DE 2005.	2/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL	2/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ENMIENDA DEL ANEXO B DEL PROTOCOLO DE KIOTO QUE CONTEMPLA LA INCORPORACION DE BELARUS A DICHO ANEXO	2/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	10/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
MODIFICACIONES AL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE	11/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	11/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA	15/04/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SSA3-2007, PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE RADIOTERAPIA.	7/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL

PROYECTO DE NORMA OFICIAL PROY-NOM-003-SSA3-2006, PARA LA PRACTICA DE HEMODIALISIS.	7/04/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD.	7/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO; ASISTIDO POR JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO, JAVIER DE JESUS CASTELLANOS COUTIÑO Y FRANCISCO GERARDO SAU YAÑEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS, SALUD Y CONTRALOR GENERAL	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS MTR. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, ASI COMO POR LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. RODOLFO TORRE CANTU, SECRETARIO DE SALUD, Y EL C.P. ALEJANDRO JIMENEZ RIESTRA, CONTRALOR DEL EJECUTIVO	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR HUMBERTO HERNANDEZ VARELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INTERINO; EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION; EL C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EL ARQ. CARLOS HECTOR CARRERA ROBLES, SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL Y EL DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.</p>		
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. RAYMUNDO SEBASTIAN VERDUCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, Y EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, AL QUE EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO".</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C. LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), C. ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO PLUTARCO MARIN TORRES EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO, SECRETARIO DE GOBERNACION; EL C. ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL C. DR. ROBERTO MORALES FLORES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL C. MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.</p>		
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO, LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LA DRA. MARIA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS, SECRETARIA DE SALUD, Y EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL.</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ORTIZ YELADAQUI; EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN; EL SECRETARIO DE SALUD, DR. MANUEL JESUS AGUILAR ORTEGA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO; Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO.</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE</p>	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. HUGO VAZQUEZ MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS; POR EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD, Y POR LA C.P. Y M.A. LAURA ELENA SALAZAR AVIÑA, CONTRALORA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".		
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) ,ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, SECRETARIO DE SALUD Y EL C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".	17/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL L. C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, C. FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS DR. ANTONIO CAMPOS RENDON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".	18/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA PROFESORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LA LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".	18/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; EL DR. RICARDO DEL RIO TREJO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, Y EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".	21/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. Y L.A. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EL LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, CONTRALOR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA".	21/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL QUIMICO ANDRES RAFAEL GRANIER MELO GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, EL L. C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL C.P. ROGER SILVIANO PEREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORIA, Y EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL".	21/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA,	21/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

(DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO PLUTARCO MARIN TORRES EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO, SECRETARIO DE GOBERNACION; EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL DR. ROBERTO MORALES FLORES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL MTRO. Y C.P. C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.		
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA, SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CONJUNTAMENTE CON EL LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANTIAGO, SECRETARIO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL C. JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.	22/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LUIS GERARDO ROMO FONSECA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS; LA M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, CONTRALORA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DR. HELADIOG. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.	22/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR EL LIC. FIDEL HERRERA	22/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

BELTRAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C.P. RAFAEL GERMAN MURILLO PEREZ, EL SECRETARIO DE SALUD, EL DR. DEVID MANUEL LILA DE ARCE, ASI COMO LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS.		
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. GILBERTO INDA DURAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL LIC. ROLANDO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, Y EL C. LUIS ROLANDO GOMEZ GOMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.	23/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APlica LA SECRETARIA DE SALUD INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.	25/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS DIRECTORES DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL SANITARIO DE BIENES Y SERVICIOS; DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.	29/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA.	30/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-207-SSA1-2001, PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA SOCIAL EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE ALBERGUE, FUE PUBLICADO COMO PROYECTO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2003.	30/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO 04/2008 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA EROGACION POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.	24/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 01/2008 DEL PLENO DE LA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA QUE CONSTITUYE AL COMITE DE PROMOCIONES DE LA PROPIA COMISION Y DETERMINA SUS ATRIBUCIONES.	24/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y PATRONALES QUE SE INDICAN, PARA QUE DESIGNEN A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	9/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
RELACION DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES, QUE FUNGIRAN COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INFONAVIT, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014.	18/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 6o., 8o., 9, 10, 12 Y 13 DEL DECRETO QUE CREO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MEXICO.	10/04/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se adiciona el clasificador por objeto del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ADICIONES AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículos 1, 3 y 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de abril de 2007 se expidió el Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007 y modificado el 27 de noviembre de 2007 con publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007;

Que con fecha 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se adecua el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, el cual consideró, entre otros, la adición de las partidas 1414 "Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez" y la 1415 "Depósitos para el Ahorro Solidario";

Que se considera conveniente adicionar esas partidas al Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNICO.- En el Capítulo 1000 Servicios Personales, se adicionan las partidas 1414 y 1415 para quedar como sigue:

1414 Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

1415 Depósitos para el Ahorro Solidario.

Así lo acordó y firma el veintinueve de abril de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 267580)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

INDUSTRIAL BULL D, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de Amparo numero 06/2008, promovido por MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ Ruiz en su carácter de apoderada jurídico de MARGARITA LOPEZ PALACIO, NORMA MIRELLA SOTO SALAS, CINTIA ARREDONDO, MARIA AUXILIADORA IBARRA BUENO, PATRICIA VELDES NUNEZ, ROBERTO ARMENDARIZ VILLALOBOS, JUAN JAVIER MIRELES BANUELOS, JUAN MANUEL LUEVANO RODRIGUEZ, JHUMBERTO CORDERO, MARIA LETICIA DIAZ BLANCO, GUADALUPE CAMPOS ARMENDARIZ, MARIA DEL REFUGIO GARCIA RAMOS Y VIRGINIA MONSIVAIS OCHOA, en contra de actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; con fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, se dicto un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación; y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO; la parte quejosa señala como acto reclamado la resolución definitiva. Pronunciada el día veintisiete de noviembre de dos mil siete con motivo del incidente de sustitución patronal promovido dentro de los autos del juicio laboral 1/788/2003.

Torreón, Coah., a 27 de marzo de 2008.

La Secretaría del Juzgado

Lic. María Guadalupe Carranza Galindo
Rúbrica.

(R.- 266538)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
EDICTO

REMASTE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAYOU CORIA ALBERTO EDUARDO, en contra de PROMOTORA LOS OLIVOS S.A. DE C.V. Y JESUS ERNESTO PRIAN ROSIQUE, EXPEDIENTE 464/05, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado, ubicado en CERRADA DE LOS ABADEJOS NUMERO 18, LOTE 14, MANZANA XIV, COLONIA FRACCIONAMIENTO DE LAS AGUILAS, DELEGACION ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, para que tenga lugar la Audiencia se señalan las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo postura legal la base para el remate de \$2'205,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Atentamente
México, D.F., a 22 de abril de 2008.
La C. Secretaría de Acuerdos
Lic. Estela Rosario López Arellano
Rúbrica.

(R.- 266964)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

Inmobiliaria Tlaxoca, Sociedad Anónima de Capital Variable

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, EXPEDIENTE NUMERO 93/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 93/2008, promovido por Lilia Montero Carmona, contra actos de la Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Inmobiliaria Tlaxoca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de veintidós de abril del año dos mil ocho, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarla; apercibida que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 24 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 267448)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO**

JUAN CARLOS TAPIA ARRIAGA ó QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 188/2001, del índice de este juzgado, que se instruyó contra JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el 13, fracción II, del Código Penal Federal, se ordenó la devolución del vehículo marca Nissan, tipo Estaquitas, blanco, modelo 1993, serie 3G72011957, motor M8Y3E1197, placas de circulación KR-23434, del Estado de México, a Juan Carlos Tapia Arriaga, o quien acredite su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de abril de 2008.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Leonel Jesús Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 267571)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO**

PARQUES INDUSTRIALES SIMSA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1336/2007, promovido por VICTOR LOZANO MARTINEZ y VICTOR LOZANO MEDRANO, contra actos que reclaman del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, Coahuila, y otras autoridades; radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a Usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, por conducto de quien legalmente la represente, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR" que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición

en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, en la cual se señala como acto reclamado, substancialmente, la autorización y ejecución de la construcción de una vialidad ordenada tanto por el Gobierno del Estado, como por el Gobierno Municipal, mediante la Dirección General de Urbanismo, con número de oficio DGU/DAU/AU/01546/2007, dentro del expediente 05T/001-07/INF; asimismo queda a su disposición el escrito de ampliación de demanda; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados de este juzgado; se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil ocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 4 de abril de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Ileana Aidé Sustaita Argujo

Rúbrica.

(R.- 266350)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

ALMA GUADALUPE RIOS MESA, FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON, MARIA DEL PILAR BACSA FLORES DE MONJE y ROBERTO MONJE LOMELI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo número 241/2008-III, promovido por RICARDO AYALA MENDOZA contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ambos con residencia en esta ciudad capital, en el que se señalaron como terceros perjudicados a ALMA GUADALUPE RIOS MESA, FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON, MARIA DEL PILAR BACSA FLORES DE MONJE y ROBERTO MONJE LOMELI, haciéndoles saber que el acto reclamado se hace consistir en: "DE LA H. SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, reclamo emisión de LAS SENTENCIAS de fechas 22 de enero de 2007, dictadas en el recurso de apelación seguido ante esa H. Sala, tramitadas en los recursos de apelación hechos valer por el suscrito ante el Juez de origen, respecto de las sentencias interlocutorias de fecha 6 de julio de 2007, respecto de la planilla de liquidación de intereses y sentencia de aprobación de remate por estar íntimamente ligadas entre si, el Toca 2007/07-11; mismas que me fueron notificadas a través de la actuaria de dicha Sala, por haberse señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esa autoridad, sentencias que en obvio de repeticiones inútiles solicito se tengan por reproducida conforme a la letra, para los efectos legales a que haya lugar"; en virtud de que este órgano federal ya agotó los medios legales de búsqueda para estar en posibilidad de emplazar a juicio a los diversos terceros perjudicados ALMA GUADALUPE RIOS MESA, FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON, MARIA DEL PILAR BACSA FLORES DE MONJE y ROBERTO MONJE LOMELI, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los mismos, mediante acuerdo dictado por este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con fecha ocho de abril de dos mil ocho, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fija en los Estrados de este Juzgado Federal, juicio de amparo en el que se han señalado las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil ocho, para la celebración de la correspondiente audiencia constitucional.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 14 de abril de 2008.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Rosa María Luna Mercado

Rúbrica.

(R.- 266359)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a ENRIQUE QUEVEDO Y ELIA LOPEZ RUVALCABA, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por JOSE DAGOVERTO MICHEL GONZALEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, acto reclamado sentencia interlocutoria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2007 dos mil siete, dictada dentro de los autos del toca de apelación 762/2007 relativo al juicio MERCANTIL ORDINARIO expediente 1010/2004 promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ENRIQUE QUEVEDO Y ELIA LOPEZ RUVALCABA, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Guadalajara, Jal., a 25 de abril de 2008.
 "2008, Año de José Clemente Orozco Flores"
 El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
 Rúbrica.

(R.- 267578)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IMPULSEMOS S.A. DE C.V., en contra de UBALDA CHAVEZ MARTINEZ Y OTRAS; expediente 1782/07; el C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil de esta Capital, ordenó convocar postores para el remate en Primera Almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO respecto del inmueble embargado a la demandada ubicado en AVENIDA DEODATO MANZANA 105, LOTE 57, COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 13200, DELEGACION TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,632,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad señalada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho avalúo; por tratarse de materia Mercantil. En el entendido de que el postor que desee participar en la subasta deberá consignar a este Juzgado billete de depósito por el DIEZ POR CIENTO sobre el valor del inmueble, objeto del remate y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán exhibir el diez por ciento de su postura, en el acto del remate en numerario o en cheque certificado; todo ello en términos de los artículos 474, 481, 482, y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Méjico, D.F., a 28 de abril de 2008.
 La C. Secretaría de Acuerdos "B"
Lic. Norma Patricia Ortega Roca
 Rúbrica.

(R.- 267579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa III
Exp. 234/2008
EDICTO

GABRIEL ANTONIO ENCALADA REGUART.
 MELCHOR FELIPE CASTILLO RODRIGUEZ.
 BENITO GARCIA VEGA.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 234/2008-III, del índice de este Juzgado, promovido por Augusto Peniche Peniche alias Fernando Augusto del Sagrado Corazón de Jesús Peniche Peniche, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, que se hace consistir básicamente en la resolución de fecha diecisésis de enero de dos mil ocho, en la que no se admitió el recurso de revisión interpuesto por el citado quejoso en contra del proveído de tres de

diciembre de dos mil siete, pronunciado por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, en el que se declaró el no ejercicio de la acción penal a favor de MANUEL CALERO ROSADO, GABRIEL ANTONIO ENCALADA REGUART, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, MELCHOR FELIPE CASTILLO RODRIGUEZ, JORGE HUMBERTO MIJANGOS LOEZA, BELINDA ARIAS ROJAS, MAURO MOGUEL ESPERON, BENITO GARCIA VEGA, RICARDO PERAZA AVILA, GLORIA MARIA PUERTO MANZANILLA, FRANCISCO EMILIO DIAZ LARA, y WILBERTH EDUARDO CACERES BERNES, en la averiguación previa 595/8a/2004; se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

Mérida, Yuc., a 2 de abril de 2008.
 La Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Mirza Estela Be Herrera
 Rúbrica.

(R.- 266379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
 Mérida, Yucatán
Juzgado de Distrito
Sección Amparos
Mesa IV
Exp. 791/2006
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
 EN EL ESTADO DE YUCATAN
 CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-A
 SEGUNDO PISO
 COL. SANTA PETRONILA
 MERIDA, YUCATAN, MEXICO
 SENJI IKARI

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 791/2006-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Elizabeth Estrella Calderón con su carácter de apoderada legal del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, contra actos que reclama del Presidente de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y el actuario adscrito a la referida Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndole para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que el quejoso atribuye a la autoridad responsable lo siguiente:

“IV.- El acto que se reclama de la autoridad responsable lo constituye el acuerdo de fecha seis (6) de julio del año dos mil seis, dictado por el Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, dentro del Juicio Laboral con el número de expediente 246/2001, en el que mi poderdante es ajeno a dicho juicio.”; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le informa que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al juicio de amparo 791/2006-IV, para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de Marzo de dos mil ocho.

Atentamente
 La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Geany Asunción Contreras Aguayo
 Rúbrica.

(R.- 266959)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Este Publicarse por tres veces dentro de nueve días en la tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número de expediente M 72/06 promovido por MIGUEL ANGEL RUIZ VALENCIA en contra de HERIBERTO MUÑOZ RAMOS: El Predio Rustico Capilla Blanca, de Romita, Guanajuato, con superficie de 12-59-19 HAS (125,919 m²) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 391.18 metros y linda con EFREN RANGEL y AGUSTIN "N", AL SUR: 160.70 metros y linda con TIMOTEO CENTENO, AL ORIENTE: 3 tramos, el 1o. NTE-SUR 168,53 metros y linda con ANTONIO RAMIREZ, el 2o. OTE-PTE 208,05 metros, y 3o. NTE-SUR 354,00 metros con ANTONIO RAMIREZ, AL PONIENTE: 549,09 metros y linda con CARLOS RANGEL LOZOYA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$813,436.74 (OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) VALOR DE PÉRITOS,- CONVOCANDOSE A POSTORES.- DOY FE.

Irapuato, Gto., a 9 de mayo de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Partido de este Partido Judicial

Lic. Alejandra Valdez Ordaz

Rúbrica.

(R.- 267592)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

PARA EMPLAZAR:

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PITMAN.

En juicio amparo indirecto 1164/2007-IV, promovido Carlos Eduardo Muñoz Pitman, contra Juez Primera Instancia Tala, Jalisco y otras, se ordenó emplazar a María del Carmen Muñoz Pitman; acto recamado: todo lo actuado en juicio sucesorio testamentario 256/2004. María del Carmen Muñoz Pitman, deberá comparecer a este Juzgado, término treinta días hábiles, a partir del siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Guadalajara, Jal., a 8 de mayo de 2008.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Guillermina Chávez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 267594)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Terceros perjudicados: AGUSTIN HERNANDEZ ARISTEO y NORBERTO HERNANDEZ ARISTEO.

En los autos del juicio de amparo 174/2008-IX-A, promovido por Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, Distrito Federal, a través de su apoderado Xavier Oléa Trueheart, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Maestro José Héctor Carreón Herrera; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se

ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de sus representantes legales, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Jorge Alejandro Ramírez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 267107)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Juzgado de Distrito
Sección Amparos
Mesa IV
Exp. 791/2006
EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE YUCATAN
CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-A
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO
MARI ONITSUKA

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 791/2006-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Elizabeth Estrella Calderón con su carácter de apoderada legal del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, contra actos que reclama del Presidente de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y el actuario adscrito a la referida Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que el quejoso atribuye a la autoridad responsable lo siguiente:

“IV.- El acto que se reclama de la autoridad responsable lo constituye el acuerdo de fecha seis (6) de julio del año dos mil seis, dictado por el Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, dentro del Juicio Laboral con el número de expediente 246/2001, en el que mi poderdante es ajeno a dicho juicio.”; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le informa que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al juicio de amparo 791/2006-IV, para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de Marzo de dos mil ocho.

Atentamente

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Geany Asunción Contreras Aguayo

Rúbrica.

(R.- 266962)

Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1382/2006, formado al juicio Ejecutivo Mercantil, pago de pesos, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALEJO BATIZ VALENZUELA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente inmueble.

Lote de terreno urbano y construcción número C de la manzana 07, ubicado en Privada Republica de Costa Rica de la Colonia humaya de la esta ciudad, con superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 10.00 metros y linda con lote A de la misma manzana 07; al sur mide 10.00 metros y linda con Privada Costa Rica; al oriente mide 20.00 metros y linda con Fracción del mismo lote C de la misma manzana y al poniente mide 20.00 metros y linda con Fracción del mismo lote C de la misma manzana.- Clave catastral 7000-019-025-019-001.- Datos Registrales.- Inscripción número 115 del Libro 856 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$336,666.66 (Trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 21 veintiuno de mayo de 2008, dos mil ocho.- SE SOLICITAN POSTORES.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 6 de marzo de 2008.

El Secretario Segundo

Lic. Miguel O. Simental Zavala

Rúbrica.

(R.- 267175)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

Tercero perjudicada:

MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS.

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, Juan Stephens Castro, por su propio derecho, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad; señalando como autoridades responsables a los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, y como acto reclamado: "El auto de radicación dictado por la responsable en el juicio sucesorio Testamentario a bienes del señor ALFREDO STEPHENS GALEANA, en el expediente número 388-4/1986, toda vez que no fui citado por mi propio derecho y no fui citada de igual manera mi representada a la Junta de Herederos, a deducir mis derechos hereditarios, por ende, se violó en mi perjuicio y en perjuicio de mi representada la garantía de audiencia"; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicada a MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 365/2007-I, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los periódicos EXCELSIOR que se edita en México, Distrito Federal, así como en NOVEDADES DE ACAPULCO, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de abril del año en curso.

Acapulco, Gro., a 28 de abril de 2008.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Yadira García Valente

Rúbrica.

(R.- 267410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

EDICTO

A QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 98/2001, del índice de este juzgado, que se instruyó contra JOSE LUIS HERNANDEZ CAMACHO y CELSO HERNANDEZ LOPEZ, como probables responsables de los delitos de A QUIEN POR SI O POR MEDIO DE OTRO INTRODUZCA, SIN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS A TERRITORIO MEXICANO Y el de TRANSPORTAR POR TERRITORIO NACIONAL A EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS, CON PROPOSITO DE TRAFICO Y CON LA FINALIDAD DE OCULTARLOS PARA EVADIR LA REVISION MIGRATORIA, se ordenó la devolución del vehículo marca Dodge, tres toneladas, color verde, modelo 1978, serie LO-20643, placas de circulación CW-63555, del Estado de Chiapas, a quien acredite su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de abril de 2008.
El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Leonel Jesús Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 267574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

EDICTO

A QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 16/2005, del índice de este juzgado, que se instruyó contra Horacio Molina Hernández y otros, por el delito de transportar por territorio nacional a varios extranjeros indocumentados con propósito de tráfico y con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria, se ordenó la devolución del vehículo marca Chevrolet, modelo 1980, tipo rabón de redillas de color blanco y cabina color rojo, serie 6DYLTFM135370, placas de circulación CY-01686, motor hecho en México, a quien acredite su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de abril de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas,
encargado del despacho en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación; por licencia oficial médica presentada por el titular de
este Juzgado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Virgilio González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 267575)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

EDICTO

En el expediente número 613/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por REYNALDO MENDIETA MORON, en contra de PABLO JUAN Y ADOLFO GERARDO DE APELLIDOS PEREZ MONDRAGON, por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil ocho, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los inmuebles embargados en el presente juicio, ubicados el primero en CALZADA AL PACIFICO KILOMETRO CUATRO, ESQUINA CALLE GALEANA, POBLADO DE CACALOMACAN, EN TOLUCA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.85 metros con calzada al pacifico; AL SUR: 32.85 metros con Pablo Pérez Mondragón; AL ORIENTE: 15.40 metros con cerrada de Galeana; AL PONIENTE: 15.40 metros con Gerardo Pérez Fajardo; con una superficie aproximada de 505.99 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida número 1138-5721, volumen 322, a foja 132, de fecha 2 de junio de 1992, a nombre de PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON; y el segundo inmueble ubicado en la CALLE DE GALEANA NUMERO 17, POBLACION DE CACALOMACAN, EN TOLUCA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.15 metros con Ignacio González; AL SUR: 42.20 metros con Ismael Mujica; AL ORIENTE: 23.60 metros con Guadalupe Tirado; AL PONIENTE: 23.60 metros con calle Galeana; con una superficie aproximada de 994.74 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida número 476-14628, volumen 346, a foja 59, de fecha 26 de noviembre de 1993, a nombre de PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON; remate que se llevara a cabo, tomando como precio la cantidad de \$1'150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al bien ubicado en CALZADA AL PACIFICO KILOMETRO CUATRO, ESQUINA CALLE GALEANA, POBLADO DE CACALOMACAN, EN TOLUCA, MEXICO, y \$845,529.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al bien ubicado en CALLE GALEANA NUMERO 17, POBLACION CACALOMACAN, EN TOLUCA, MEXICO, cantidades en las que fueron valuados éstos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades referidas; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. David Ancira Martínez

Rúbrica.

(R.- 267162)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado de Cuantía Menor de Chiautla

con residencia indistintamente en Chiautla y Chiconcuac

Juzgado de Cuantía Menor de Chiconcuac, Estado de México

EDICTO

En el expediente número 232/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE LUIS CONDE DURAN en contra de MARIA AGUSTINA ADELINA DIAZ SOLANO, el Juez Mixto de Cuantía Menor de Chiconcuac, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, en términos del auto del veintidós de febrero de dos mil ocho, señalo las DIEZ HORAS DEL

VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, para que se tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en:

INMUEBLE: DENOMINADO "ATLAHUCO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA

NUMERO 2 EN EL PUEBLO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.25 METROS CON LA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA

AL SUR: 11.45 METROS CON ISAIAS DIAZ DE LA O

AL ORIENTE: 21.60 CON RUPERTO DIAZ

AL PONIENTE: 21.60 CON CALLE EMILIANO ZAPATA

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 244 METROS CUADRADOS

Sirviendo de base para el remate la cantidad \$97,000.⁰⁰ (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

Siendo postura legal la que cubra el importe de la cantidad fijada como base del remate.

Convóquese a los postores, anunciándose la venta del bien mueble por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos de este Juzgado, a efecto de que se hagan las publicaciones correspondientes, de tal forma que entre la última publicación y la celebración de la citada almoneda, medie un plazo de TRES DIAS.

Chiconcuac, Estado de México, dos de abril de dos mil ocho. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Cuantía Menor de Chiconcuac, Estado de México.

Lic. Iván Israel Chávez Picazo

Rúbrica.

(R.- 267331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 49239

A las 11:00-once horas del día 27-veintisiete de mayo del año 2008-dos mil ocho, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 0045/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JACOBO VAZQUEZ MATA, en su carácter de Endosatario en Procuración de OZIEL J. GONZALEZ GARZA en contra de JOSE FRANCISCO ACOSTA TENORIO, LEONOR TERESA LUNA VILLARREAL DE ACOSTA y JOSE FRANCISCO ACOSTA LUNA, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 05-CINCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 538.70 QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS DE METRO CUADRADO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS 16.00 DIECISEIS METROS EN SU LADO SUR A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 04 CUATRO, 13.42 TRECE METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 03-TRES, AL SUROESTE MIDE 32.00 TREINTA Y DOS METROS AL NOROESTE A DAR FRENTE A LA CALLE SALVADOR RUEDA, Y EN SU LADO ORIENTE MIDE 30.00 TREINTA METROS DANDO FRENTE A LA CALLE FRAY LUIS DE LEON Y 4.94 CUATRO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS DE OCHAVO FORMANDO POR LA ESQUINA NOROESTE QUE DA A LAS CALLES FRAY LUIS DE LEON Y SALVADOR RUEDA. CON LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO: NUMERO 1004, VOLUMEN 35, LIBRO 21, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS, DE FECHA 27-VEINTISIETE DE MARZO DE 1979-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,255,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que menciona el perito designado en rebeldía de la parte demandada y al cual se allano la parte accionante, sirviendo de postura para intervenir en la subasta la suma de \$2,836,666.66 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que representa las dos terceras partes del avalúo. Al efecto procédase

a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, y en los Estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a 30-treinta de abril del año 2008-dos mil ocho.-

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 267309)

Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova

EDICTO

Que en los autos del Sección D/353/1999, derivada del expediente 353/1999, relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos de Minerales Monclova, S.A. de C.V., y otras, en fecha (01) Primero de Abril del (2008) Dos Mil Ocho, se pronunció una resolución cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha lugar a aprobar el Convenio General de Pago propuesto por la Suspensa y admitido por sus acreedores, obligándose a pasar por el a la deudora común, y a todos los acreedores participantes en la junta, a los ausentes y disidentes, con excepción de los que se encuentren en el supuesto contemplado por el artículo 308 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEGUNDO.- MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V. deberá liquidar los adeudos reconocidos al 100% (CIEN POR CIENTO) del principal, mas los intereses que se hubieren pactado expresamente y generado hasta el 25 de Mayo de 1999, en un plazo de tres años, contados a partir de esta fecha.

TERCERO.- Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Suspensa constituirán la garantía para el cumplimiento y ejecución del convenio admitido y aprobado.

CUARTO.- Se comisiona a la Sindicatura, a fin de que vigile la constitución y mantenimiento de las garantías y en general el cumplimiento de las estipulaciones del Convenio General de Pago admitido y aprobado, debiendo comunicar a este juzgado cualquier irregularidad que advierta.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Zócalo que se edita en esta ciudad.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a la Suspensa, a la Sindicatura, a la Intervención y al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y por escrito a los acreedores con domicilio conocido, así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER ALONSO MARTINEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, asistido de su Secretario que autoriza, el Licenciado JOSE LUIS LOPEZ FLORES. DOY FE.

Monclova, Coah., a 11 de abril de 2008.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova

Lic. José Luis López Flores

Rúbrica.

(R.- 267312)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
Secretaría “A”
Exp. 1255/07
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de abril del año en curso, dictado en el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO, promovido por GIGANTE, S.A. DE C.V., expediente 1255/2007. Se procede a notificar los PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA A 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2008 DE DOS MIL OCHO.- RESUELVE.-
PRIMERO.- Ha sido tramitado en términos de Ley el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO, intentado por GIGANTE, S.A. DE C.V., en el cual la sociedad emisora del título nominativo exhibido como base de la acción BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO quien no manifestó su inconformidad para la cancelación y reposición del documento en cita, y no haber tener por efectuada manifestación alguna por parte de la sociedad FORTES DONUTS, S.A. DE C.V., y la institución crediticia BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en consecuencia, **SEGUNDO.**- Se decreta la cancelación del billete de depósito número K-386130, por la cantidad de 20,500.00 VEINTE MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO el 23 veintitrés de septiembre de 2002 dos mil dos, que fue emitida a disposiciones del Juzgado Sexto de lo civil en el Distrito Federal, y endosado a favor de GIGANTE, S.A. DE C.V., por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta sentencia.
TERCERO.- Notifíquese a la sociedad emisora BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO con domicilio en Río Magdalena número 115 ciento quince colonia Tizapan San Angel, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01090 cero mil noventa, en México, Distrito Federal, el decreto de cancelación de mérito a efecto de que se presente ante esta Autoridad en el plazo de 60 SESENTA DIAS siguientes a la publicación del decreto en mención, a oponerse a la ejecución y en su caso, al quedar firme el presente decreto de cancelación, emita a favor de la demandante GIGANTE, S.A. DE C.V., un duplicado fiel y exacto de dicho título nominativo con el fin de obtener la correspondiente reposición el título, haciéndose saber que en caso de negarse a suscribir el duplicado correspondiente, el suscrito lo hará por él y el documento producirá conforme a su texto los mismos efectos que el cancelado.

CUARTO.- Publíquese por una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación efectuado, a efecto de que se presente ante este Juzgado, todo aquel que justifique tener sobre el título nominativo citado, mejor derecho que el que alega el reclamante, con el objeto de oponerse a la cancelación, y a la reposición del título nominativo materia del juicio, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo de 60 SESENTA DIAS, contados a partir de la publicación del decreto en cita.- **QUINTO.**- Notifíquese.- ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA LUZ MARIA HERNANDEZ RAMIREZ, CON QUIEN SE ACTUA Y DA FE.

Méjico, D.F., a 22 de abril de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

Lic. Luz María Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 267453)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA PEREZ MA. GUADALUPE, expediente 891/07, el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil siete.- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 891/07 y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por presentada a GARCIA PEREZ MA. GUADALUPE por su propio derecho, demandando la INMATRICULACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION POSITIVA, mediante el Procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio del terreno descrito en la demanda en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de procedimientos Civiles; en consecuencia procédase a la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Periódico EL SOL DE MEXICO. Asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CAMPO ESCOLIN NUMERO 172, MANZANA 13, COLONIA LA REYNOSA TAMAULIPAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO, C.P. 02200, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE diecinueve metros cincuenta centímetro, con Calle Area de Donación; AL SUR diecinueve metros cincuenta centímetros y linda con Eva Hernández Roseta, actualmente con el Señor Felipe Martínez Orta; AL ORIENTE en nueve metros dieciocho centímetros y linda con Calle Campo Escolin; AL PONIENTE en nueve metros dieciocho centímetros, linda con propiedad desconocida, actualmente con el Señor Francisco Márquez Ramírez. Con una superficie total de ciento setenta y nueve metros cuadrados. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS HABILES a la persona de quién se obtuviera la posesión o su causahabiente, al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a este juzgado, a los colindantes, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Distrito Federal, para que manifiesten si el inmueble a Inmatricular se encuentra o no efecto al régimen ejidal o comunal, afectado por algún proyecto de vialidad, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no propiedad Federal. Apercibiéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles, se les declarará recluido el derecho para ello. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. En relación a las pruebas que ofrece éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. Se hace del conocimiento de las partes en este juicio que tienen la facultad, para que en el primer ocурso en que promuevan o comparezcan al presente asunto, manifiesten su consentimiento por escrito para que sean publicados sus datos personales, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el entendido de que la omisión a desahogar el presente requerimiento constituirá su negativa NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Irma García Morales

Rúbrica.

(R.- 267457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados:

Jakardtex; Desarrollo Textil Especializado; Textiles Dinámicos; Centro de Desarrollo y Capacitación; Productora Textil Sigma; Hilados de Morelos; Técnicas Grusa; Prointe; Mora Alanis Consulting; Inmobiliaria Grusa; todas Sociedades Anónimas de Capital Variable; así como Luis, Moisés, Isaac y Jacobo, todos de apellidos Saba Stern.

En el lugar en donde se encuentren.

En autos del expediente D.L. 845/2007, relativo al juicio de amparo directo, que se tramita en el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, promovido por ANTONIO VERDEJO SOTELO y otros, por conducto de su apoderado legal Luis Osorio Guzmán, contra el acto reclamado de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, consistente en el laudo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, emitido en los juicios laborales acumulados 614/2002, 633/2002 y 41/2003, se dictaron dos proveídos cuya parte medular de los mismos es del tenor literal siguiente:

“Cuernavaca, Morelos, a nueve de noviembre de dos mil siete.- Vista la demanda de amparo, la ampliación de demanda y las constancias que la acompañan, fórmese y regístrese el expediente con el número que corresponda. Acúsese recibo del expediente laboral 614/2002 y sus acumulados 633/2002 y 41/2003. Téngase por rendido el informe justificado de la autoridad responsable, el cual deberá agregarse a los autos. Con fundamento en los artículos 107, fracciones V y VI de la Constitución General de la República y 179 de la Ley de Amparo, así como el 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SE ADMITE la demanda de amparo directo promovida por ANTONIO VERDEJO SOTELO... por conducto de su apoderado legal Luis Osorio Guzmán.- ... Por otro lado, no pasa desapercibido para este tribunal, que de las constancias recibidas, específicamente por cuanto hace a las relativas al supuesto emplazamiento a la presente instancia de Jakardtex, Desarrollo Textil Especializado, Textiles Dinámicos, Centro de Desarrollo y Capacitación, Productora Textil Sigma, Hilados de Morelos, Técnicas Grusa, Prointe, Mora Alanis Consulting, Inmobiliaria Grusa, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, al igual que de las personas físicas Luis, Moisés, Isaac y Jacobo de apellidos Saba Stern, quienes en términos del artículo 50., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, revisten el carácter de terceros perjudicados, por haber sido los demandados en los juicios de origen, se desprenden diversas irregularidades que inciden en la circunstancia de considerar como ilegal dicho acto procesal.- ...Ahora bien, de tal narrativa, lejos de ordenar la autoridad demandada el emplazamiento por lista que se fija en sus estrados, debió requerir a los promovientes del amparo, que informarán sobre algún domicilio donde pudieran ser emplazados dichos terceros perjudicados, para luego y en su caso de que lo desconocieran, hacer la investigación conducente hasta donde fuera posible, con el apercibimiento que de no lograrse esto, los emplazaría a través de la publicación de edictos a costa de los mencionados impetrantes.- Así, a fin de que exista certeza en el emplazamiento de los terceros perjudicados referidos, requiérase a los quejoso de mérito, por conducto de su apoderado legal, para que dentro del término de tres días, como lo dispone el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, bajo protesta de decir verdad manifieste si conoce un inmueble cierto y preciso donde puedan ser emplazados los terceros perjudicados citados en supralíneas, con el apercibimiento que en caso de omitir comunicar lo conducente en el plazo concedido, este tribunal ordenará cuantas investigaciones sean necesarias y hasta donde sea posible, acorde con la obligación para lograr lo anterior, con la salvedad de que luego de agotarse las indagaciones respectivas a criterio de este órgano, lo que implicará tiempo, ineludiblemente se ordenará el emplazamiento por edictos a costa de los quejoso.- ...Notifíquese personalmente a la parte quejosa.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, licenciado Alejandro Roldán Velázquez, ante el Secretario de Acuerdos licenciado Dario Pita Balansas que autoriza y da fe.” Rúbricas.

“Cuernavaca, Morelos, a cuatro de abril de dos mil ocho.- ...Ahora bien, tomando en cuenta que conforme a las actuaciones que integran este asunto se advierte que fueron agotadas las investigaciones a través de distintas dependencias tanto públicas oficiales como privadas, para indagar respecto a los domicilios de los terceros perjudicados Jakardtex; Desarrollo Textil Especializado; Textiles Dinámicos; Centro de Desarrollo y

Capacitación; Productora Textil Sigma; Hilados de Morelos; Técnicas Grusa; Pointe; Mora Alanis Consulting; Inmobiliaria Grusa; todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, al igual que a las personas físicas Luis, Moisés, Isaac y Jacobo, todos de apellidos Saba Stern, con el objeto de emplazarlos debidamente a esta instancia constitucional, en términos de lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, pero sin lograr el objetivo perseguido, se ordena el emplazamiento por medio de edictos de los mencionados terceros perjudicados, a costa de los quejosos ANTONIO VERDEJO SOTELO y coagriados, mismos que se deben publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, consistente ésta de manera fundamental en el número de expediente que se formó con la misma, tribunal en la que se tramita, nombre de la parte quejosa, acto que se reclama, autoridad que la emitió, expediente del que derivó, así como el nombre de los terceros perjudicados, con trascipción íntegra en su parte medular del auto de admisión de nueve de noviembre de dos mil siete, al igual que este proveído, haciéndoles saber a tales terceros perjudicados, que deberán apersonarse al amparo en que se actúa en defensa de sus derechos e intereses, si lo estiman pertinente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.- ...Notifíquese personalmente a la parte quejosa. Así lo proveyó y firma el Magistrado Lino Camacho Fuentes, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, ante el Secretario de Acuerdos Dario Pita Balansas que autoriza y da fe." Rúbricas.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de circulación nacional, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que se fijará en los estrados del tribunal y en la puerta de acceso una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Cuernavaca, Mor., a 4 de abril de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito

Lic. Dario Pita Balansas

Rúbrica.

(R.- 267606)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MANUEL DE JESUS MEXIA ALVAREZ, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice: - - - México, Distrito Federal, a cuatro de abril del año dos mil ocho.- - - Agréguese a su expediente número 608/2006, el escrito del apoderado de la parte actora, ... Como lo solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLORINES, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE COLORINES Y DOMINGO DIEZ, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de 799.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 149 a la 159 de los presentes autos, la cantidad de \$5'244,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto del avalúo, esto es, la cantidad de \$3'496,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$524,400.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA

VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 1072, 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atenta rogatoria AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en las puertas del Juzgado de Distrito correspondiente; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y rogatoria para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 8 de abril de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez

Rúbrica.

(R.- 267667)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Partido

Celaya, Gto.

Secretaría

EDICTO

Por éste Publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tablero de avisos de este Juzgado, anunciando el Remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO UBICADO EN EJIDO SANTA MARIA, EN LOTE NUMERO 27, MANZANA 17, ZONA 02 DOS EN CELAYA GUANAJUATO, TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA AUTOMOTRIZ CON EL NUMERO 206, CALLE PLAN DE GUADALUPE #206, DEL LA COLONIA CIUDADELA, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 333.00 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 15.05 MTS., CON CALLE PLAN DE GUADALUPE; AL SURESTE: 22.54 MTS. CON LOTE NUMERO 28; AL SUROESTE: 14.50 MTS., CON LOTE NUMERO 02 Y NUMERO 23; AL NOROESTE 22.50 MTS., CON LOTE 26; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial mas alto rendido en autos. Bien embargado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Número M-132/06, promovido por los Licenciados Luis Carlos Caporal Arreguín y otros, en contra de Silvia Hernández Arreguín y otros, sobre PAGO DE PESOS. Diligencia a verificar a las 12:00 horas del vigésimo día hábil siguiente a haberlo mandado anunciar, sin mediar en ningún caso menos de 05 cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se convocan postores y se citan acreedores.

Celaya, Gto., a 7 de mayo de 2008.

La C. Secretaria del Juzgado Segundo Civil

C. Lic. Ma. Isabel Mendoza Puente

Rúbrica.

(R.- 267704)

AVISOS GENERALES

CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 29, 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Estatuto vigente que rige a esta institución, se convoca a la XXXV Asamblea General de Afiliados, que tendrá lugar el miércoles 28 de mayo de 2008 a las 16:00 horas, en el Hotel Crowne Plaza, Hotel de México, ubicado en Dakota número 95, colonia Nápoles, México, D.F.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica www.cnec.org.mx o en las oficinas de la CNEC.

México, D.F., a 15 de mayo de 2008.

Presidente

Dr. Reyes Juárez del Angel

Rúbrica.

(R.- 267566)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-392/2008
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”
Oficio 101 03-2008-2911

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. GONZALO MONTERO AHUMADA

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 26 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto de 17 de junio de 2005, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las diez horas del décimo día hábil, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio 101 04 00 00 00 2008 01632 de diez de marzo de dos mil ocho, el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente de investigación número DP-0905/2007-SFP, a fin de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de usted, por su presunta conducta irregular con puesto de Jefe de Departamento, adscrito en la época de los hechos a la Aduana de Colombia, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, consistente en lo siguiente:

Usted, con el puesto de Jefe de Departamento, adscrito en la época de los hechos a la Aduana de Colombia, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no presentó la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, no obstante que estaba obligado a presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que en la especie no aconteció, conducta que de acreditarse infringiría los numerales 7 y 8 fracción XV de la citada Ley; asimismo, presuntamente omitió observar lo establecido en las normas Primera, Segunda fracción IX y Tercera primer párrafo del “ACUERDO que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil dos; por lo que de igual forma, presuntamente infringió los artículos 7 y 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligación que debía cumplir, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó el principio de legalidad que entre otros rigen el actuar de los servidores públicos.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que usted, en el puesto Jefe de Departamento, adscrito en la época de los hechos a la Aduana de Colombia, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular incumplió lo establecido por los numerales 36, fracción II y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracción XV, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 7 y 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en concatenación con las normas Primera, Segunda fracción IX y Tercera primer párrafo del “ACUERDO que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores

públicos, a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil dos, que disponen

...

Por otra parte, se señala que con la presunta conducta irregular desplegada por usted, no se causó un daño o perjuicio al Fisco Federal, ni obtuvo beneficio o lucro alguno, como se desprende del acuerdo de diez de marzo de dos mil ocho, emitido por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistida de un defensor, apercibiéndola que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-392/2008, y el de investigación DP-0905/2007-SFP, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 6 de mayo de 2008.
 El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
 Rúbrica.

(R.- 267648)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA,
 SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
 NOTA ACLARATORIA**

En relación a la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de socios, publicada en fecha 13 de mayo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, se aclara que la Asamblea General Extraordinaria de socios se llevará a cabo el día 28 de mayo del presente año a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2009, 8o. piso, colonia Los Alpes, México, D.F.

México, D.F., a 13 de mayo de 2008.
 Presidente del Consejo Directivo
Víctor González Caballeros
 Rúbrica.

(R.- 267671)

**DEMO PROMOTORA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2008
 (EN LIQUIDACION)**

ACTIVO		\$ 0.00
PASIVO		\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE		\$ 0.00
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00	
APORT. PARA FUTUROS		
AUMENTOS DE CAPITAL	\$ 6,195,702.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS		
ANTERIORES	<u>\$ 6,245,702.00</u>	

México, D.F., a 10 de abril de 2008.
 Liquidador
Alfredo León Escudero Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 267696)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 620003 W WILSON Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1044/2007 (C-322) 8469
Folio 3471

NOTIFICACION POR EDICTO

COMBINED LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad identificado bajo el P.C. 1044/2007 (C-322) 8469, promovido en contra del registro marcario 620003 W WILSON Y DISEÑO, mediante escrito presentado el día 28 de junio de 2007, por HUMBERTO LOPEZ AVILA representante de F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, y a través del oficio 2317, de fecha 15 de febrero de 2008, se dictó resolución, la que al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE

I.- Se declara la caducidad del registro marcario 620003 W WILSON Y DISEÑO.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior este Instituto procede a notificar a usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos a), b), j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007 en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de marzo de 2008.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 267458)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial “A”

Mesa IX

Mesa IX-DDPI “A”

A.P. 14/UEIDDADI/2008

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación previa número 14/UEIDDADI/2008 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, SE COMUNICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE FONOGRAMAS “PIRATAS”, QUE EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UN TOTAL DE 4,300 FONOGRAMAS DE DIFERENTES AUTORES EN SU FORMATO DE DISCO COMPACTO, ASI COMO APARATOS

CONSISTENTES EN DOS MODULARES, UN AMPLIFICADOR, UN BUFFER Y DOS BOCINAS, QUE FUERON ASEGURADOS AL MOMENTO DE PRACTICAR LA INSPECCION MINISTERIAL REALIZADA EL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1.- TIANGUIS ubicado en la calle de Bélgica, esquina Zapata, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, código postal 3300 en esta ciudad, Distrito Federal lugar en donde se aseguraron 1,750 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA) fonogramas en su formato de disco compacto; así como aparatos consistentes en dos modulares, un amplificador, un buffer y dos bocinas; 2.- TIANGUIS ubicado en la Calle de Ignacio Vallarta, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 en esta ciudad, Distrito Federal; lugar en donde se aseguraron 800 (OCHOCIENTOS) fonogramas en su formato de disco compacto; 3.- TIANGUIS ubicado en la calle James Sullivan y Manuel María Contreras, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470 en esta ciudad, Distrito Federal; lugar en donde se aseguraron 1,100 (UN MIL CIEN) fonogramas en su formato de disco compacto; 4.- TIANGUIS ubicado en la Calle de Eje 1 Poniente Cuauhtémoc y Zaragoza, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en esta ciudad, Distrito Federal, lugar en donde se aseguraron 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA) fonogramas en su formato de disco compacto. Por lo que esta Representación Social de la Federación acordó que los objetos asegurados y que se describen con anterioridad se pongan a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con sede en esta ciudad, Distrito Federal; así mismo se ordenó la notificación por edictos de dicho aseguramiento, en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del o los propietarios de dichos bienes. Apercibiéndolos que no podrán enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de NOVENTA DIAS NATURALES, siguientes a la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en INSURGENTES SUR NUMERO 235, MEZZANINE, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700 EN ESTA CIUDAD, DISTRITO FEDERAL.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reección.
 México, D.F., a 6 de mayo de 2008.
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa IX
Lic. Marisela Flores Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 267637)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS
 DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS "C" (NEZAHUALCOYOTL) DE LA PROCURADURIA
 GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO

LIC. JOSE MANZUR OCAÑA, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en la Delegación Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2, 6, 12, fracción IX, 27 y fracción IV del artículo 29 de su Reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes que la Subdelegación de Procedimientos Penales "C" (Nezahualcóyotl) de la Procuraduría General de la República de la Delegación Estado de México con sede, hasta principios del mes, en la calle Caballo Bayo número 121, colonia Benito Juárez, código postal 57000, actualmente tiene su nuevo domicilio sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 597, colonia Evolución, código postal 57700, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lo anterior, para efectos de que la correspondencia, trámites, notificaciones, y demás asuntos competencia de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C" (Nezahualcóyotl) de la Procuraduría General de la República de la Delegación Estado de México, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
 Toluca, Edo. de Méx., a 24 de abril de 2008.
 El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en la Delegación Estado de México

Lic. José Manzur Ocaña
 Rúbrica.

(R.- 267619)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A.P. 1122/MPFEADS/2002 antes 501/CS/92

EDICTO

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República;

NOTIFICA

A JOSE LUIS ESCAMILLA GONZALEZ ALIAS EL CHACHO O PEPE, o PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del inmueble que enseguida se menciona:

1.- Hotel Real Español S.A., que se encuentra ubicado en la calle Diez entre Guerrero e Independencia del Plano Oficial de Matamoros, Tamaulipas, en un terreno con una superficie de 548.57 M2 (quinientos cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros cuadrados) mismo que se determina con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 27.93 metros con sucesión del señor Felipe Villarreal; al Sur, en 27.93 metros con propiedad que es o fue de Anastasio de la Garza; al Oriente, en 19.63 metros, con propiedad que es o fue de Pedro Garza Sánchez; y al Poniente, en 1963 metros con calle Décima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Matamoros, Tamaulipas, bajo el número 56878, legajo 1138, sección I del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Que la Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, dentro de la averiguación previa número 501/CS/92 actual 1122/MPFEADS/2002, determinó el aseguramiento precautorio del inmueble citado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 40. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 20., 15, 28 de su Reglamento; 10., 20., 30., 60., 70., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Toda vez que existen indicios de que los mismos, representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, donde la Representación Social de la Federación, acordó el aseguramiento precautorio del inmueble citado, que fue dictado en la averiguación previa 501/CS/92 que actualmente está radicada como averiguación previa número 1122/MPFEADS/2002, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en las oficinas de esta autoridad que se localizan en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República

Lic. Keren Hapuch Mares Palafox

Rúbrica.

(R.- 267640)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A.P. 1122/MPFEADS/2002 antes 501/CS/92

EDICTO

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República;

NOTIFICA

A JOSE LUIS ESCAMILLA GONZALEZ ALIAS EL CHACHO O PEPE, o PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, de los inmuebles que enseguida se mencionan;

1.- Lote 3, manzana 4, de la colonia Las Fuentes, en H. Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 27.00 M²; con lote 2; al Sur, en 27.00 M², con lote 4; al Este 10.00 M², con Ave. Postal y al Oeste, en 10.00 M², con lote 8, con superficie de 220.00 M², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Matamoros, Tamaulipas, bajo el número 87146, legajo 1743, sección I, de fecha 19 de junio de 1993.

2.- Lote 4, manzana 4, de la colonia Las Fuentes, en H. Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 37.00 metros con lotes 3 y 8; al Sur en 37.00 metros con lote 5; al Este en 10.00 metros con lote 6, con superficie de 370.00 M², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta capital, bajo el número 87145, legajo 1743, sección I, de fecha 19 de junio de 1993 del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Que la Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dentro de la averiguación previa número 501/CS/92 actual 1122/MPFEADS/2002, determinó el aseguramiento precautorio de los inmuebles citados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en la averiguación previa número 1122/MPFEADS/2002 ahora 501/CS/92, donde la Representación Social de la Federación, acordó el aseguramiento precautorio de los inmuebles referidos, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga ante esta autoridad, en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

"Sufragio Efectivo. No Reección"

México, D.F., a 21 de abril de 2008.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República

Lic. Keren Hapuch Mares Palafox

Rúbrica.

(R.- 267644)

GRAND SANTA FE ORIENTE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Activo

Activo circulante	
Bancos	19,994,094
Cuentas y documentos por cobrar	104,766,138
Total activo	124,760,232
Pasivo	
Acreedores diversos	115,740,922
Total pasivo	115,740,922
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultado de ejercicios anteriores	-31,640,588
Utilidad del ejercicio	40,609,898
Total capital contable	9,019,310
Total pasivo y capital contable	124,760,232

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción, la cantidad de \$1,803.86 M.N.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 de diciembre de 2007, en la que se acordó la disolución anticipada de la sociedad.

México, D.F., a 25 de abril de 2008.

Liquidador

Magdalena Lelo de Larrea Polanco

Rúbrica.

(R.- 266982)

DEUTSCHE POST GLOBAL MAIL (MEXICO), S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2008

ACTIVO

	31 Dic. 2005	29 Feb. 2008
Circulante		
Efectivo y Bancos	\$ 624,561	87,794
Cuentas por cobrar	0	0
Impuestos por recuperar	251,059	282,404
Suma el circulante	<u>\$ 875,620</u>	<u>370,198</u>
Mobiliario y Equipo	\$ 0	0
Depreciación Acumulada	0	0
Mobiliario y Equipo -Neto-	\$ 0	0
 SUMA EL ACTIVO	 <u>\$ 875,620</u>	 <u>370,198</u>
PASIVO		
A Corto Plazo		
Cuentas por pagar	\$ 0	0
Impuestos por pagar	186,690	0
Suma el PASIVO	<u>\$ 186,690</u>	<u>0</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	\$ 10,094,981	10,094,981
Resultados de ejercicios anteriores	-9,393,901	-9,406,051
Resultado del ejercicio	-12,150	-318,732
Suma el CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 688,930</u>	<u>370,198</u>
 SUMAN PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	 <u>\$ 875,620</u>	 <u>370,198</u>

Cuota de reembolso acción \$0.0087.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 5 de marzo de 2008.

Liquidador

Lic. Adrián Ortega Navarrete

Rúbrica.

(R.- 267615)

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V. (o la "Sociedad"), celebrada el día 30 de abril de 2008, aprobó la escisión de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V., y su patrimonio, en tres entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V., como titular de una parte patrimonial, en tanto que corresponderán a cada una de las sociedades escindidas resultantes de la escisión y cuyas denominaciones son Compañía de Empresarios Toyama, S.A. de C.V. (TOYAMA) y Augusta Partners, S.A. de C.V. (AUGUSTA), una parte patrimonial, respectivamente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la escisión de referencia:

1. El balance general de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V. al 31 de marzo de 2008 aprobado por la asamblea de la propia Sociedad, servirá de base para llevar a cabo la escisión mencionada. Se acordó que el Consejo de Administración mantenga el curso ordinario de los negocios de la Sociedad e informe de ello a la asamblea, lo anterior, una vez que hayan transcurrido 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso y de la inscripción de la escritura por la cual se haga constar la protocolización del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, fecha que en la que se llevará a cabo la transmisión a las sociedades escindidas de los conceptos que más adelante se detallan. A efecto de dar cumplimiento al inciso c) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resolvió aprobar además los estados financieros dictaminados de la misma Sociedad correspondiente al ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2007, debidamente dictaminados por auditor externo.

2. Las partes del activo, del pasivo y del capital social que corresponderán a las sociedades escindidas son los siguientes:

CONCEPTO	MONTOS		
	SOCIEDAD ESCINDENTE	TOYAMA	AUGUSTA
ACTIVO	\$ 850'345,189.00	\$ 288'161,372.00	\$ 214'954,043.00
PASIVO	\$ 761'212,619.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPITAL SOCIAL	\$ 75,250.00	\$ 244,031.00	\$ 182,381.00

3. En relación con lo dispuesto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se determinó que en virtud de la escisión, las sociedades escindidas no asumirán pasivo alguno, ya que los pasivos los conservará la Sociedad escindente.

4. La totalidad de los activos, pasivos y capital no incluidos en la descripción a que se refiere el punto 2 del presente aviso, serán conservados por la Sociedad escindente. El texto completo de la resolución de escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad escindente en el domicilio social de esta última sito en calle Monzón número 184, colonia Cerro de la Estrella, código postal 09860 en México, Distrito Federal, por un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha efectiva de inscripción de las resoluciones de escisión en el Registro Público de Comercio correspondiente y de la fecha de publicación del presente aviso.

5. Al surtir efectos la escisión acordada, en términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades escindidas resultarán causahabientes a título universal del haber social que les corresponda, y los activos y capital escindidos quedarán incorporados a su patrimonio.

6. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V., como Sociedad escindente, participarán con el porcentaje accionario proporcional que detienen, tanto en el capital social de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V., como en el capital social de las escindidas TOYAMA y AUGUSTA debiéndose cancelar los títulos de acciones actualmente en circulación representativos del capital social de la Sociedad escindente, que serán sustituidos por nuevos títulos definitivos que integren su capital social después de la escisión.

7. Las sociedades escindidas se regirán por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

Méjico, D.F., a 2 de mayo de 2008.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Takashi Tsuru Kayaba

Rúbrica.

(R.- 267622)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Peninsular
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDPEN0108

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de mayo de 2008 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche en la licitación pública número LPDPEN0108 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$/kg, Pza., I	Depósito en garantía
1	Artículos de porcelana c/herraje	43,607.00 kg	0.44	1,918.71
2	Postes de madera	8,680.00 kg	0.19	164.92
3	Postes de concreto (varias medidas)	456.00 Pza.	20.50	934.80
4	Aceite quemado y/o usado	21,585.00 lt	0.36	777.06
5	Cable de aluminio (Aac)	134.00 kg	31.82	426.39
6	Cable de aluminio (Acsr)	3,855.50 kg	23.76	9,160.67
7	Cable de aluminio con forro	2,344.00 kg	19.93	4,671.59
8	Cable de cobre y forro de plástico autos	892.00 kg	25.94	2,313.85
9	Cable de fuerza	6,120.00 kg	22.05	13,494.60
10	Cobre desnudo*	1,224.00 kg	*	*
11	Desecho ferroso de segunda	63,519.70 kg	1.48	9,400.92
12	Plástico	5,943.00 kg	0.67	398.18
13	Transformadores Distr. y Pot. s/aceite	28,221.00 kg	18.18	51,305.78
14	Llantas de desecho (no renovables)	10,439.60 kg	0.14	146.15
15	Transformadores de corriente	4,371.00 kg	3.85	1,682.84
16	Medidores de energía, gas, etc.	20,823.70 kg	0.85	1,770.01

* Los interesados en adquirir el lote 10, deberán acudir al almacén de Zona Campeche, ubicado en avenida Resurgimiento número 61, colonia Del Prado, San Francisco de Campeche, Campeche. Los días 28 y 29 de mayo de 2008, de 10:00 a 13:00 horas donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquiriente de las bases se le informará por escrito del valor para venta y del depósito en garantía de este lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División de Distribución Peninsular, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 16 al 28 de mayo de 2008, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$3,500.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE número 687081 referencia bancaria número DWED0805159 en el Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número 01-999-9421682 o acudiendo a las oficinas del Departamento de Almacenes ubicadas en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo en la ciudad de Mérida, Yucatán en horario de 10:00 a 13:00 horas, o a la Unidad de Enajenación de Bienes en Río Ródano 14, 8o. piso, Sala 807, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., al teléfono 01-5552-294400, extensiones 7839 o 7906, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 16 al 28 de mayo de 2008, en horario de 9:00 a 13:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 30 de mayo de 2008 de 8:00 a 8:30 horas en la sala SADECI en la avenida Resurgimiento número 61, colonia Del Prado, San Francisco de Campeche, Campeche. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques certificados o de caja, expedidos por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de mayo de 2008, a las 10:30 horas, en la sala SADECI antes mencionada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de mayo de 2008, a las 14:00 horas, en la misma sala SADECI, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2008.
 El Gerente Divisional
Ing. Felipe Gaxiola Montoya
 Rúbrica.

(R.- 267564)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad General de Administración
CONVOCATORIA

La Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 79 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número ASF-DSG-LPN-07/2008, para la venta de los vehículos no útiles para la Institución que se describen a continuación:

Part.	Marca	Tipo	Modelo	No. de motor	No. de serie	Precio mínimo de venta	Lugar, fecha y horario para la celebración de los actos
1.-	Chevrolet	Panel	1989	KM190457	3GCHP42L9KM190457	\$16,548.00	Venta de bases: del 15 al 23 de mayo, de 9:00 a 14:00 horas en el Depto. de Inventarios
2.-	Chevrolet	Redilas	1992	NM112857	3GCJG44X7NM112857	\$28,338.00	
3.-	Nissan	Sentra Aut.	2000	GA16779614P	3N1DB4157YK062277	\$33,170.40	Registro, recepción, apertura y fallo de ofertas: 30 de mayo de 2008, 12:00 horas, sala de confrontas «B»
4.-	Nissan	Tsuru	2000	GA167001985	3N1EB3158YK227834	\$23,014.28	

Las bases de este procedimiento tendrán un costo de \$90.00 (noventa pesos 00/100 M.N.) y deberá ser cubierto mediante efectivo en la Pagaduría General de la institución de 9:00 a 14:00 horas y estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, sita en avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5200-1500, extensión 169, en días hábiles. Los interesados podrán consultar dichas bases antes de su compra. El licitante deberá garantizar su(s) sostentimiento de oferta(s), con cheque de caja o certificado a favor de la Auditoría Superior de la Federación por el 10% del precio mínimo de venta del (los) vehículo(s) por el (los) que participe, el cual deberá de ser incluido en el sobre(s) de la cédula(s) de oferta. La verificación de las unidades será del 15 al 23 de mayo de 2008 de 9:00 a 14:00 horas, en la carretera Picacho-Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14200, previa autorización de la Subdirección de Servicios Administrativos. En caso de que se declaren desiertas algunas partidas, se procederá conforme a lo establecido en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

México, D.F., a 14 de mayo de 2008.

El Titular de la Unidad General de Administración

Lic. Raúl Esquerro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 267663)

Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Ciencias Penales
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2008
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	442 717.38	5 523.29	1 150.00	COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA	447 090.67	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE SE INTEGRA POR APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES, DEL INACIPE, DEL SINDICATO Y LOS INTERESES QUE GENERA LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS EN SU CONJUNTO. LA DISPONIBILIDAD QUE SE REPORTA CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN AL 31 DE MARZO DE 2008

16 de abril de 2008.
 Responsable de la Información
 El Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
 Rúbrica.

(R.- 267626)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2008
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	4 072 018.63	76 819.21	34 500.00	COMISIONES BANCARIAS	4 114 337.84	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO SE CONSTITUYO CON LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN 2004 DE \$25,000,000. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA APORTE \$5,000,000. EN 2005 SE APORTARON RECURSOS FEDERALES POR \$31,000,000 MISMOS QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005 SE ENTERARON A LA TESORERIA DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS SE CONTROLAN EN 2 CUENTAS BANCARIAS

16 de abril de 2008.

Responsable de la Información

El Director General de Programación, Organización y Presupuesto

C.P. Roberto Pérez Aréizaga

Rúbrica.

(R.- 267628)

Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Ciencias Penales
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2008
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION Y PAGO PARA PROGRAMAS DE PROCURACION DE JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	852 361 302.18	14 580 275.68	100 625.00	COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA	866 840 952.86	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN APLICADOS PARA PAGAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATE LA PROCURADURIA PARA LA MODERNIZACION DE SUS INSTALACIONES; ASI COMO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS Y PARA FORTALECER DE MANERA DESTACADA LOS SERVICIOS PERICIALES, EL DESPLIEGUE TERRITORIAL Y LAS TAREAS DE LA SIEDO

16 de abril de 2008.

Responsable de la Información

El Director General de Programación, Organización y Presupuesto

C.P. Roberto Pérez Aréizaga

Rúbrica.

(R.- 267630)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
dictamen de los comisarios

A la Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2007.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2007 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

Los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente, fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida, no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Con esta misma fecha, los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2007 y 2006 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, que no se adjuntan, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2007, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2008.

Comisario Propietario de la Serie "F"

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias (el Banco) al 31 de diciembre de 2007 y 2006 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación

financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

15 de febrero de 2008.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Activo	2007	2006
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$ 16,827</u>	<u>20,326</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	12,480	9,139
Títulos disponibles para la venta	4,841	4,744
Títulos conservados a vencimiento	<u>1,666</u>	<u>1,973</u>
	<u>18,987</u>	<u>15,856</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	72	57
Operaciones con instrumentos financieros		
derivados (nota 8)	<u>17</u>	<u>9</u>
	<u>89</u>	<u>66</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	24,458	23,282
Entidades financieras	3,120	3,749
Entidades gubernamentales	<u>11,224</u>	<u>18,673</u>
	<u>38,802</u>	<u>45,704</u>
Créditos al consumo	19,373	18,386

Créditos a la vivienda	<u>30.825</u>	<u>24.177</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>89.000</u>	<u>88.267</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos vencidos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	555	583
Créditos vencidos de consumo	1,073	633
Créditos vencidos a la vivienda	<u>1.116</u>	<u>768</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>2.744</u>	<u>1.984</u>
Cartera de crédito	91,744	90,251
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>3.176</u>	<u>2.876</u>
Total de cartera de crédito, neto	88,568	87,375
Otras cuentas por cobrar, neto (notas 1a. y 10)	6,652	3,674
Bienes adjudicados, neto (nota 11)	67	100
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 12)	2,426	2,326
Inversiones permanentes en acciones (nota 13)	142	484
Impuestos diferidos, neto (nota 17)	755	181
Otros activos, cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	<u>1.196</u>	<u>843</u>
Total activo	<u>\$ 135.709</u>	<u>131.231</u>
Pasivo y Capital Contable		
Captación tradicional (nota 14)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$50,096	45,218
Depósitos a plazo		
Público en general	45,498	44,301
Mercado de dinero	150	5,769
Bonos bancarios	<u>6.236</u>	<u>4.385</u>
	<u>101,980</u>	<u>99,673</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 15)		
De exigibilidad inmediata	-	2,125
De corto plazo	1,606	1,095
De largo plazo	<u>2.987</u>	<u>3.117</u>
	<u>4.593</u>	<u>6.337</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	27	8
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>156</u>	<u>42</u>
	<u>183</u>	<u>50</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar (nota 17)	587	287
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>5.682</u>	<u>4.379</u>
	<u>6.269</u>	<u>4.666</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>589</u>	<u>380</u>
Total pasivo	<u>113.614</u>	<u>111.106</u>
Capital contable (nota 18)		
Capital contribuido		
Capital social	7,451	4,193
Prima en venta de acciones	<u>472</u>	<u>472</u>
	<u>7.923</u>	<u>4.665</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	1,536	1,139
Resultado de ejercicios anteriores	8,263	9,668
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	62	159
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	12	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	3	3
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	550	547

Ajustes por obligaciones laborales al retiro	(8)	(24)
Resultado neto	<u>3,754</u>	<u>3,968</u>
	<u>14,172</u>	<u>15,460</u>
Total capital contable	22,095	20,125
Compromisos y contingencias (nota 22)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 135,709</u>	<u>131,231</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS, CONTINUACION
31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31
de diciembre de 2007, excepto capital social histórico)

Cuentas de orden (notas 7 y 20)

	2007	2006
Avales otorgados		
Activos y pasivos contingentes	\$ 1,621	1,171
Compromisos crediticios	71	-
Bienes en fideicomiso o mandato	1,163	1,260
Fideicomisos	81,168	74,589
Mandatos	<u>554</u>	<u>591</u>
	<u>\$ 84,577</u>	<u>75,180</u>
	<u>\$ 84,577</u>	<u>77,611</u>
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	\$ 55,888	49,479
Bienes en custodia o en administración	330,278	594,884
Intereses devengados no cobrados derivados de la cartera de crédito vencida	213	192
Títulos a recibir por reporto	\$34,610	31,208
Menos-Acreedores por reporto	<u>34,618</u>	<u>31,204</u>
	<u>(8)</u>	<u>4</u>
Títulos a entregar por reporto	17,664	11,600
Menos-Deudores por reporto	<u>17,717</u>	<u>11,645</u>
	<u>53</u>	<u>45</u>
Reportos, neto	<u>\$ 45</u>	<u>49</u>
Otras cuentas de registro	<u>\$ 1,978,753</u>	<u>657,396</u>

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2007 y 2006 asciende a \$6,200 y \$3,025 millones, respectivamente.

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_corporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
Rúbrica.
Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.
Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

	2007	2006
Ingresos por intereses (nota 21)	\$ 17,018	17,588
Gastos por intereses (nota 21)	(8,579)	(9,883)
Resultado por posición monetaria, neto (nota 21)	<u>(606)</u>	<u>(467)</u>
Margen financiero	7,833	7,238
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>(1,849)</u>	<u>(486)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	5,984	6,752
Comisiones y tarifas cobradas (nota 21)	2,538	2,179
Comisiones y tarifas pagadas	(412)	(510)
Resultado por intermediación (nota 21)	<u>697</u>	<u>605</u>
Ingresos totales de la operación	8,807	9,026
Gastos de administración y promoción	<u>(7,024)</u>	<u>(6,584)</u>
Resultado de la operación	1,783	2,442
Otros productos (notas 6, 17, 21 y 22)	2,258	2,174
Otros gastos (nota 21)	<u>(222)</u>	<u>(317)</u>
Resultado antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), participación en el resultado de subsidiarias y asociadas y partida extraordinaria	3,819	4,299
Impuesto Sobre la Renta (ISR), al Activo y PTU causados (nota 17)	(628)	(314)
ISR y PTU diferidos (nota 17)	<u>537</u>	<u>(56)</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y partida extraordinaria	3,728	3,929
Participación en el resultado de asociadas, neto	<u>26</u>	<u>62</u>
Resultado por operaciones continuas	3,754	3,991
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales (nota 16)	-	(23)
Resultado neto mayoritario	<u>\$ 3,754</u>	<u>3,968</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_corporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

<p style="text-align: center;">Directora General Nicole Reich de Polignac Rúbrica.</p> <p style="text-align: center;">Director Divisional Auditoría Grupo Ken Pflugfelder Rúbrica.</p>	<p style="text-align: center;">Director General Adjunto Finanzas Grupo Jean-Luc Rich Rúbrica.</p> <p style="text-align: center;">Director Contabilidad Grupo Gordon Macrae Rúbrica.</p>
--	---

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

	Capital contribuido					Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Capital ganado	Resultado por tenencia de activos no monetarios			Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	Total del capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	de efectivo			Instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	Por valuación de inversiones permanentes en acciones			
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>4,193</u>	<u>472</u>	<u>750</u>	<u>6,165</u>		<u>113</u>			<u>3</u>	<u>538</u>		<u>3,892</u>	<u>16,126</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:													
Acuerdos tomados en las Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de abril de 2006 - Aplicación del resultado del ejercicio 2005	—	—	389	3,503	—	—	—	—	—	—	—	(3,892)	—
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 18c):													
Resultado neto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3,968	3,968
Efectos de valuación, neto de impuesto diferido por \$27 en el caso de títulos disponibles para la venta	—	—	—	—	46	—	—	—	9	—	—	—	55
Reconocimiento de pasivo adicional en capital contable, neto de impuesto diferido por \$14 (nota 16)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(24)	(24)
Total de la utilidad integral	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>46</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>9</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>3,968</u>	<u>3,999</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2006	<u>4,193</u>	<u>472</u>	<u>1,139</u>	<u>9,668</u>	<u>159</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>31</u>	<u>547</u>	<u>—</u>	<u>3,968</u>	<u>20,125</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:													
Acuerdos tomados en las Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 2007 - Aplicación del resultado del ejercicio 2006	—	—	397	3,571	—	—	—	—	—	—	—	(3,968)	—
Capitalización de utilidades (nota 18a)	3,258	—	—	(3,258)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dividendos decretados (nota 18b)	<u>3,258</u>	<u>—</u>	<u>397</u>	<u>(1,405)</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(3,968)</u>	<u>(1,718)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 18c):													
Resultado neto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3,754	3,754
Efectos de valuación, neto de impuesto diferido por \$59 y \$7 en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura, respectivamente	—	—	—	—	(97)	12	—	—	3	—	—	—	(82)
Reconocimiento de pasivo adicional en capital contable, neto de impuesto diferido por \$15 (nota 16)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	16
Total de la utilidad integral	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(97)</u>	<u>12</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>3</u>	<u>550</u>	<u>—</u>	<u>3,754</u>	<u>3,688</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2007	<u>7,451</u>	<u>472</u>	<u>1,536</u>	<u>8,263</u>	<u>62</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>—</u>	<u>3</u>	<u>550</u>	<u>(8)</u>	<u>3,754</u>	<u>22,095</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_corporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

	2007	2006
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 3,754	3,968
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	1,849	486
Participación en el resultado de asociadas	(26)	(62)
Estimación por baja de valor de bienes adjudicados	22	1
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivadas	(80)	(52)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos	(537)	70
Depreciación y amortización	175	150
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales (nota 16)	-	23
Recursos generados por la operación	5,157	4,584
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento (decremento) de operaciones pasivas		
Captación tradicional	2,307	3,348
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(1,744)	(5,260)
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(3,042)	(2,843)
Inversiones en valores	(3,219)	(2,087)
Operaciones con valores y derivadas	141	(8)
Recursos utilizados en actividades de operación	<u>(400)</u>	<u>(2,266)</u>
Actividades de financiamiento		
Pago de dividendos (nota 18b)	(906)	-
Aumento en otras cuentas por pagar	<u>808</u>	<u>690</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(98)</u>	<u>690</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(266)	(348)
Disminución de bienes adjudicados	11	72
Disminución (aumento) en inversiones permanentes en acciones	371	23
Créditos diferidos y otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto	(139)	(24)
Otras cuentas por cobrar	(2,978)	(1,959)
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(3,001)</u>	<u>(2,236)</u>
Disminución de disponibilidades	(3,499)	(3,812)
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>20,326</u>	<u>24,138</u>
Al final del año	<u>\$ 16,827</u>	<u>20,326</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_corporativa/estados_financieros.asp
<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
Rúbrica.
Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.
Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Scotiabank Inverlat, S.A. (el Banco) es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social. El Banco, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Los estados financieros consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A. y sus subsidiarias incluyen los de las subsidiarias totalmente poseídas, Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. (la Inmobiliaria), Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. (SECORESA) que presta servicios de mantenimiento y vigilancia, Scotia Servicios de Apoyo, S.A. de C.V. (Scotia Servicios) que apoya la administración del negocio adquirente de tarjeta de crédito, Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (Scotia Derivados) que actúa como socio operador de contratos de futuros y opciones cotizados en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) y a partir del año 2007 dos fideicomisos denominados Banco Inverlat, S.A., Fideicomiso Socio Liquidador y Banco Inverlat, S.A., Fideicomiso 101776 Socio Liquidador, 101776 (Fideicomisos MexDer), cuyo objetivo es celebrar operaciones con contratos de futuro y de opción por cuenta propia y de terceros, respectivamente.

Operaciones sobresalientes 2007-

(a) Adquisición de derechos de cobro de cartera automotriz

El 27 de septiembre de 2007, el Banco celebró un contrato con una sociedad financiera de objeto limitado (Sofol), mediante el cual se compromete a adquirir a través de un título de emisión única (pagaré sustituible), los derechos de cobro correspondientes a una bursatilización privada de cartera de automóviles fideicomitida por la Sofol. La operación tiene una vigencia de siete años, en la cual el Banco podrá durante los dos primeros años, mediante el correspondiente canje del pagaré sustituible, adquirir parcialmente a solicitud de la Sofol los derechos de cobro hasta alcanzar un importe máximo de \$4,000 (ver nota 10).

(b) Programa institucional de sustitución de créditos hipotecarios denominados en udis a pesos y de promoción para el pago anticipado de cartera hipotecaria en udis

En septiembre de 2007 el Banco implementó un programa de sustitución de créditos y de facilidad para el pago anticipado de los mismos, dirigidos a los deudores de cartera hipotecaria en UDIS, el cual ofrece las alternativas descritas a continuación.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

- Obtención de un crédito en pesos bajo las condiciones actuales de financiamiento, el cual tendrá como destino el pago del crédito hipotecario en UDIS del propio deudor; al 31 de diciembre de 2007, se han firmado 82 créditos cuyo importe asciende a \$23 y se mantienen registrados en la cartera de crédito de vivienda como créditos renovados.

- Liquidación anticipada del saldo insoluto del crédito en UDIS con recursos propios del acreditado. Al 31 de diciembre de 2007, se han liquidado 19 créditos por un importe de \$8, bajo esta alternativa.

En las dos opciones mencionadas el Banco otorga descuentos adicionales a los que de acuerdo a los programas de apoyo correspondan a los créditos de los deudores que ejerzan cualquiera de dichas alternativas.

Los gastos por emisión de los nuevos créditos son absorbidos por el Banco con cargo a sus resultados del ejercicio, los cuales al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a \$1.

Los descuentos adicionales a los que correspondan conforme a los programas de apoyo se aplican contra la estimación preventiva para riesgos crediticios; el monto aplicado al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$4.

Operaciones sobresalientes 2006-

El 11 de abril de 2006, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL), a un precio pactado compuesto de dos porciones, la primera porción fija pagada en la fecha de la adquisición por \$3,076 (nominales) y una segunda porción consistente en una cantidad determinable, que no podrá exceder de \$360 (nominales, ver nota 9c).

Con fecha 30 de junio de 2005 el Banco publicó un programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, con carácter de revolvente, por un monto total autorizado de \$5,000, el cual fue ampliado a \$10,000 el 23 de mayo de 2006. La vigencia del programa es de 48 meses a partir de la fecha de autorización. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se habían logrado colocar \$6,200 y \$4,200 nominales, respectivamente (ver nota 14).

(2) Resumen de las principales políticas contables-**(a) Bases de presentación y revelación-**

El 15 de febrero de 2008, Nicole Reich de Polignac (Directora General), Jean Luc Rich (Director General Adjunto Finanzas Grupo), Ken Pflugfelder (Director Divisional Auditoría Grupo) y Gordon Macrae (Director Contabilidad Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados dictaminados adjuntos y sus notas.

Los accionistas y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) tienen facultades para modificar los estados financieros consolidados después de su emisión. Los estados financieros consolidados de 2007 adjuntos, se someterán a la aprobación de la próxima asamblea de accionistas.

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Banco, los de sus compañías subsidiarias totalmente poseídas y los de los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS) del Banco. Estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, (ver nota 9f), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria. Los saldos y transacciones importantes entre las entidades mencionadas se han eliminado en la consolidación.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de las citadas normas-ver incisos b y e de esta nota.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: las NIF; las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP); o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI utilizados al 31 de diciembre se muestran a continuación.

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto valores de la UDI)**

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2007	\$ 3.932983	3.80%
2006	3.788954	4.16%
2005	3.637532	2.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o “\$”, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o “USD”, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

El balance general y el estado de resultados consolidados del ejercicio 2006, incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2007.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, cuentas de margen asociadas a transacciones con contratos estandarizados de futuros y opciones celebrados en la bolsa de derivados, préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de “Call Money”) y depósitos con el Banco Central, los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado conforme a Ley, a mantener, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Conforme al Boletín C-10 de las NIF, las cuentas de margen antes mencionadas se presentarían dentro del rubro de “Operaciones con instrumentos financieros derivados”.

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de “Otras cuentas por cobrar” y las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de “Acreedores diversos y otras cuentas por pagar”.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia.

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)**

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran al costo de adquisición y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y cuando los títulos son enajenados se reconoce el resultado por compraventa por la diferencia entre el valor neto de realización y el valor en libros de los títulos. El efecto por valuación se reconoce en los resultados del ejercicio dentro del rubro “Resultado por intermediación”.

Los títulos accionarios se registran inicialmente al costo de adquisición y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y en el caso que dicho valor no pueda ser obtenido confiablemente o bien no sea representativo, a través del método de participación. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio, dentro del rubro “Resultado por intermediación”. Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocen en los resultados del ejercicio.

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto neto de impuestos diferidos se reconoce en el capital contable, en el rubro de “Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta”, que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se registran a su costo de adquisición, los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan y una vez que se enajenan los títulos, se reconoce el resultado por compraventa por la diferencia entre el valor neto de realización y el valor en libros de los títulos, dentro del rubro “Resultado por intermediación”.

Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce en los resultados del ejercicio.

Operaciones fecha valor-

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocen como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocen como títulos por entregar disminuyendo las inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda. Cuando el monto de títulos por entregar excede el saldo de títulos en posición propia de la misma naturaleza, (gubernamentales, bancarios, accionarios y otros títulos de deuda), se presenta en el pasivo dentro del rubro de "Valores asignados por liquidar".

Transferencia entre categorías-

De acuerdo a las modificaciones a los criterios contables de la Comisión Bancaria, vigentes a partir del 2007, sólo se podrán efectuar transferencias entre las categorías de títulos conservados a vencimiento hacia títulos disponibles para la venta, siempre y cuando no se tenga la intención de mantenerlos hasta vencimiento. El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia se reconoce en el capital contable.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan.

Los intereses y premios se incluyen en los rubros de "Ingresos por intereses" y "Gastos por intereses", las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación".

De acuerdo a los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, es obligatorio que en las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, sea pactado contractualmente por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada (sin transferencia de propiedad) se registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realiza de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Los premios se reconocen en resultados de acuerdo a su valor razonable, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura; dichos instrumentos sin consideración de su intencionalidad se reconocen a valor razonable.

El efecto por valuación de los instrumentos financieros con fines de negociación se presenta en el balance general y el estado de resultados consolidados dentro de los rubros "Operaciones con instrumentos financieros derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente.

La porción efectiva del resultado por valuación de las coberturas designadas como de flujo de efectivo se reconoce en el capital contable, en tanto que la porción inefectiva del cambio en el valor razonable se reconoce en el resultado por intermediación. Dicho efecto por valuación se presenta en el balance general dentro del rubro de "Operaciones con instrumentos financieros derivados".

La ganancia o pérdida que resulte de valuar el instrumento de cobertura de valor razonable se reconoce en el balance general y el estado de resultados consolidados en los rubros de "Operaciones con instrumentos financieros derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente, y la valuación de la posición primaria se reconoce en los resultados dentro del rubro de "Resultado por intermediación". Esta presentación difiere de la establecida en el Boletín C-10 de las NIF, la cual requiere que el resultado por valuación de la cobertura se presente conjuntamente con la valuación posición primaria cubierta, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente la posición primaria.

(f) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras son compensados siempre y cuando provengan de la misma naturaleza de la operación, se celebren con la misma contraparte y se liquiden en la misma fecha de vencimiento.

(g) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insoluto de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días naturales desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales y para la vivienda cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días naturales vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días naturales vencidos, o el principal 30 o más días naturales vencidos.

Créditos revolventes y tarjetas de crédito- No cobrados durante dos periodos de facturación o, en su caso, 60 o más días naturales vencidos.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito y documentos de cobro inmediato en firme cuando estos documentos no sean cobrados de acuerdo a los siguientes plazos:

Operaciones con entidades del país; dos días hábiles después de haberse efectuado la operación.

Operaciones con entidades del extranjero; 15 días hábiles después de haber efectuado la operación.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos (principal e intereses, entre otros), excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera comercial evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando los modelos internos de calificación crediticia aplicables a la cartera comercial del Banco basados en las probabilidades de incumplimiento del deudor y en la calidad crediticia del mismo, los cuales fueron autorizados por la Comisión Bancaria. Dichos modelos internos de calificación cumplen con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apegan a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las "Disposiciones"), el Banco utilizando los resultados de sus modelos, relaciona los atributos evaluados con los de las "Disposiciones" para corroborar la suficiencia de la reserva.

Los créditos otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado y los otorgados a Entidades Financieras, son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones" (ver nota 23).

Cartera hipotecaria y de consumo evaluada- Se evalúa paramétricamente conforme a las "Disposiciones" que establecen reglas para la constitución de reservas que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia considerando los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento y, en su caso, la severidad de la pérdida asociada al valor.

De las estimaciones realizadas, se determina conforme a la siguiente tabla, el grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva para toda la cartera.

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 - 0.9
B - Bajo	1 - 19.9
C - Medio	20 - 59.9
D - Alto	60 - 89.9
E - Irrecuperable	90 - 100.0

Reservas generales- De acuerdo con las "Disposiciones", se consideran reservas generales las estimaciones que resulten del grado de riesgo A.

Reservas específicas- Las estimaciones que resulten de los grados B, C, D y E.

Cartera emproblemada- El Banco para propósitos de las revelaciones en los estados financieros, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos a entidades del Gobierno Federal, incluyendo al IPAB, que no se califican.

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podrían resultar en una pérdida para el Banco, así como reservas mantenidas por regulación normativa, principalmente derivadas del margen de utilidad de los fideicomisos de cartera reestructurada en udis.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. A partir del 1 de enero de 2007, cualquier recuperación derivada de los créditos previamente castigados, se reconoce en los resultados del ejercicio (hasta el 31 de diciembre de 2006 se acreditaba a la estimación preventiva).

(i) Otras cuentas por cobrar-

Los préstamos a funcionarios y empleados, los derechos de cobro y las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados con vencimiento mayor a 90 días naturales, son evaluados por la Administración para determinar su valor de recuperación estimado y, en su caso, constituir las reservas correspondientes. Los saldos de los deudores cuyo vencimiento sea menor a los 90 días naturales, se reservan con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), independientemente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos, impuesto al valor agregado acreditable y cuentas liquidadoras.

Los derechos de cobro provenientes de la adquisición de un título de emisión única sobre cartera fideicomitida, se valúan utilizando el método de interés, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y se reconoce en resultados el rendimiento asociado, en el rubro de "Otros productos", utilizando una tasa de rendimiento estimada.

(j) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago y arrendamiento de bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación, o a su costo o valor neto de realización, el que sea menor; los bienes recibidos como dación en pago se registran a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el menor; en la fecha de adjudicación el valor del activo que dio origen a la misma y la estimación preventiva que se tenga constituida a esa fecha, se dan de baja del balance general consolidado.

Los bienes prometidos en venta se reconocen a valor en libros, los cobros que se reciben a cuenta del bien se registran como un pasivo; en la fecha de enajenación se reconoce en resultados dentro de los rubros "Otros productos" u "Otros gastos" la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio, en el rubro de "Otros gastos"; en caso contrario, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

A partir del 1 de enero de 2007, para propósitos del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los bienes adjudicados conforme a su naturaleza son clasificados como partidas monetarias y no monetarias (hasta el 31 de diciembre de 2006 se consideraban partidas monetarias sin distingo).

Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Otros gastos". El Banco constituye provisiones adicionales que reconocen las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo en los bienes adjudicados, conforme a la siguiente tabla:

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago	Porcentaje de reserva	
	Bienes inmuebles	Bienes inmuebles derechos de cobro e inversiones en valores
Más de: 6	0%	10%
12	10%	20%
18	10%	45%
24	15%	60%
30	25%	100%
36	30%	100%
42	35%	100%
48	40%	100%
54	50%	100%
60	100%	100%

(k) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del valor de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, sobre los valores actualizados, con base en la vida útil estimada de los activos correspondientes, la cual se determina conforme a avalúos.

La administración evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, se registran las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación.

(l) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías afiliadas y asociadas se valúan por el método de participación. La participación del Banco en los resultados de las afiliadas y asociadas se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes".

Este rubro también incluye inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Banco de México. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones"; asimismo cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

(m) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(n) Captación-

Este rubro comprende los depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles y bonos bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta en resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(o) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(p) Pensiones, prima de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnizaciones al término de la relación laboral -

El Banco tiene un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, en el cual los montos aportados por el Banco se reconocen directamente como gastos en el estado de resultados consolidado, dentro del rubro de "Gastos de administración" (ver nota 16).

El Banco también cuenta con un plan de beneficio definido para pensiones al cual tienen derecho todos los empleados que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como lo establece el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen. En adición se tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad e indemnizaciones a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

Para todos los planes se han constituido fideicomisos irrevocables en los que se administran los activos de los fondos.

El costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad, indemnizaciones y beneficios posteriores al retiro de los planes de beneficios definidos, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes del valor presente de estas obligaciones, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. La amortización del costo neto de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida laboral promedio remanente de los empleados que tienen derecho a los beneficios de los planes.

(q) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones de capital y los resultados acumulados por factores derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(r) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

(s) Resultado por posición monetaria-

Se reconoce en resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria, que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses se presenta en el margen financiero del estado de resultados; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes, se presenta dentro del rubro de "Otros productos" u "Otros gastos", respectivamente.

(t) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

A partir del 1 de enero de 2007, las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, se registran como un crédito diferido, el cual se amortiza en resultados durante la vida del crédito (hasta el 31 de diciembre de 2006, se diferían en un plazo máximo de tres años).

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan, y se crea una estimación al 100% por aquellas comisiones no cobradas dentro de un plazo de 90 días.

Los premios cobrados por operaciones de reporto se reconocen en resultados de acuerdo a su valor razonable, a lo largo del plazo de la operación.

(u) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio.

(v) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto tipos de cambio y cuando se indica diferente)

(w) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS.

(x) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros y se registran en cuentas de orden. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(3) Cambios en política contables-

El 15 de septiembre de 2006 la Comisión Bancaria, a través de la SHCP emitió modificaciones a la circular única en su apartado de criterios contables para Instituciones de Crédito, mismas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2007, y se detallan a continuación:

(a) Cartera de crédito:

Reconocimiento del ingreso y gasto por originación de créditos-

El Criterio B-6 Cartera de Crédito, requiere que a partir del mes de enero de 2007, los ingresos por concepto de comisiones cobradas por originación de créditos, se reconozcan en los resultados en forma diferida durante la vida del crédito; por lo que atendiendo al precepto básico de enfrentar los ingresos y egresos relacionados en el mismo periodo, los gastos efectuados por el otorgamiento inicial de créditos se difieren bajo la misma base.

Los saldos pendientes de reconocer en resultados por concepto de comisiones cobradas y pagadas por originación de crédito al 31 de diciembre de 2007, se analizan como sigue:

Concepto	Importe
Comisiones cobradas pendientes de reconocer	\$ 514
Gastos efectuados por amortizar	<u>233</u>

(b) Bienes adjudicados:

A partir del 1 de enero de 2007, se da tratamiento de activos no monetarios a los bienes adjudicados que por su naturaleza cumplen con esta característica (inmuebles y mobiliario y equipo, principalmente), el importe por dicha actualización al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$3.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)

(c) Instrumentos financieros derivados:

A partir del 1 de enero de 2007 el Banco adoptó las modificaciones al criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", las cuales se basan en el Boletín C-10 de las NIF, y requieren el reconocimiento de todos los derivados a valor razonable, estableciendo reglas específicas para el reconocimiento de operaciones de cobertura.

Al momento de la adopción de la nueva disposición, el Banco reconoció un cargo en el capital contable por derivados de cobertura de flujos de efectivo por \$42 (neto de impuesto diferido), así como cargos en resultados por \$1 y \$7 correspondientes a la parte inefectiva de las coberturas y al deterioro en el riesgo de crédito, respectivamente, y un abono en resultados por valuación de derivados de valor razonable de \$2.

(d) Consolidación de Estados Financieros:

A partir del 1 de enero de 2007 el Banco adoptó las modificaciones al criterio A-2 "Aplicación de Normas particulares". La modificación a las precisiones y aclaraciones del Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes", permite a las instituciones la consolidación de todas las subsidiarias.

Hasta el 31 de diciembre de 2006, para la consolidación de estados financieros únicamente se requería incluir las subsidiarias pertenecientes al sector financiero.

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo del 15% del capital básico calculado al tercer mes inmediato anterior. El Banco cuenta con autorización del Banco Central para mantener una posición larga mayor, que incluye la cobertura de capital hasta por 50 millones de dólares en 2007 y 2006. Por consiguiente al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco mantiene una posición larga dentro de los límites autorizados.

A continuación se analiza la posición en moneda extranjera del Banco, expresada en millones de dólares:

	2007	2006
Activos	1,529	1,840
Pasivos	<u>(1,462)</u>	<u>(1,763)</u>
Posición larga	67	77

Al 31 de diciembre de 2007, la posición larga en moneda extranjera se integra en un 98% por dólares americanos (95% en 2006), 1% por euros (2% en 2006) y 1% en otras monedas extranjeras (3% en 2006).

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto tipos de cambio)

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2007 y 2006, fue de \$10.92 y \$10.81, respectivamente.

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	2007	2006
Caja	\$ 2,309	1,981
Bancos del país y del extranjero	1,963	5,414
Depósitos en Banco de México	12,453	12,940
Margen cámara de compensación	137	160
Préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días	422	250
Venta de divisas a 24 y 48 horas	(1,048)	(1,147)
Otras disponibilidades	94	173
Disponibilidades restringidas		
Compra de divisas a 24 y 48 horas	497	555
	<u>\$ 16,827</u>	<u>20,326</u>

De acuerdo con la política monetaria establecida por el Banco Central con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero, el Banco está obligado a mantener depósitos de regulación monetaria a plazos indefinidos, que devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los depósitos en Banco de México incluyen depósitos por regulación monetaria por \$12,403 y \$12,920, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días se analizan a continuación:

Institución	Importe	2007		2006	
		Tasa	Plazo	Importe	Tasa
Banco J.P. Morgan, S.A.	\$ -	-	-	168	7.00%
Banco Nacional de México, S.A.	-	-	-	82	6.90%
BBVA Bancomer, S.A.	422	7.15%	2 días	-	-
	<u>\$ 422</u>			<u>250</u>	

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Las divisas por recibir y entregar al 31 de diciembre de 2007 y 2006, por compras y ventas a liquidar en 24 y 48 horas valorizadas en moneda nacional, se muestran a continuación:

	Divisas por recibir		Divisas por entregar	
	2007	2006	2007	2006
Dólar	\$ 479	538	994	1,130
Otras divisas	<u>18</u>	<u>17</u>	<u>54</u>	<u>17</u>
	<u>\$ 497</u>	<u>555</u>	<u>1,048</u>	<u>1,147</u>

(6) Inversiones en valores-

(a) Integración-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2007	2006
Títulos para negociar (corto plazo)		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental	\$ 3,942	8,867
Papel bancario	8,471	261
Otros	67	22
Contratos adelantados sobre tipo de cambio de cobertura (ver nota 8)	—	(11)
	<u>12,480</u>	<u>9,139</u>
Títulos disponibles para la venta (largo plazo)		
Acciones ⁽¹⁾	95	82
Títulos de deuda		
Papel gubernamental	4,746	4,662
	<u>4,841</u>	<u>4,744</u>
Títulos para negociar y disponibles para la venta	<u>\$17,321</u>	<u>13,883</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto valor por acción)**

	2007	2006
Títulos para negociar y disponibles para la venta	<u>\$ 17,321</u>	<u>13,883</u>
Títulos conservados al vencimiento (largo plazo)		
CETES especiales de los Fideicomisos UDIS		
Planta productiva nacional	56	426
Estados y municipios ⁽²⁾	—	(28)
Vivienda	<u>1,605</u>	<u>1,562</u>
	1,661	1,960
Otros	<u>5</u>	<u>13</u>
	1,666	1,973
Total de inversiones en valores	<u>\$ 18,987</u>	<u>15,856</u>

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2007, incluyen 32,668 (55,433 en 2006) acciones clase B de una entidad internacional dedicada a la operación de tarjetas de crédito, cuyo valor de mercado a esa fecha asciende a \$77 (\$61 en 2006). Las acciones fueron recibidas por el Banco en el mes de junio de 2006, como

consecuencia de una oferta pública inicial realizada por la mencionada entidad y por la cual, se recibió adicionalmente, el pago por \$28 nominales (2.4 millones de dólares) correspondientes a 79,770 acciones redimidas, el cual fue reconocido en el estado de resultados consolidado del ejercicio 2006 en el rubro de "Otros productos". Durante el año 2007 el Banco vendió 22,765 acciones, obteniendo una utilidad de \$40, que se reconoció en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Resultado por intermediación".

Asimismo al 31 de diciembre de 2006, incluía 18,513,657 acciones de una entidad dedicada a la transportación aérea con valor neto en libros de 82 centavos por acción, el cual era inferior al valor de mercado determinado por el proveedor de precios que a esa fecha fue de \$2.65, por acción. Como resultado de la venta de estas acciones durante el año 2007, el Banco reconoció una utilidad de \$42, que se presenta en el estado de resultados consolidado dentro del rubro de "Resultado por intermediación".

⁽²⁾ El efecto negativo en los CETES especiales de estados y municipios, se origina porque el pasivo del swap es mayor que el activo.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

(b) Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los títulos de deuda correspondientes a papel gubernamental y bancario clasificados en títulos para negociar y disponibles para la venta, se analizan como sigue:

	2007	2006
Títulos para negociar		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental		
Posición propia		
CETES	\$ 98	155
LD BONDES	458	1,038
IPBPAS	502	-
IS BPAS 182	992	-
IT BPAT	2,116	-
LS BOND 182	28	-
IPAT	-	2,758
BONOS M5	-	498
LS BONDES	-	1,968
BREMS	-	667
I PABONOS	-	2,027
BONOS M	-	500
	<u>4,194</u>	<u>9,611</u>
Ventas fecha valor		
CETES	(5)	(254)
IT BPAT	(3)	-
BONOS M	(384)	(498)
IP BPAS	-	(207)
BONOS M0	-	(231)
Títulos sin restricción	3,802	8,421
Compra fecha valor (títulos restringidos)		
BONOS M	140	133
LS BOND 182	-	106
IP BPAS	-	207
Total papel gubernamental	<u>\$ 3,942</u>	<u>8,867</u>
Títulos para negociar		
Papel bancario		
Posición propia		
AMEX	\$ 290	-
BACOMER	1,207	-
BAMMSA	906	-
BANAMEX	990	-
BANORTE	1,450	-
BANSAN	2,167	-
BANOBRA	502	-
NAFIN	959	260
BACMEXT	-	1
	<u>8,471</u>	<u>261</u>

Venta fecha valor		
D1 MEXH11 (UMS)	(5)	(6)
Títulos sin restricción	8,466	255
Compra fecha valor (títulos restringidos)		
D1 MEXH11 (UMS)	5	6
Total papel bancario	<u>\$ 8,471</u>	<u>261</u>
Títulos disponibles para la venta		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental		
Posición propia		
BONOS M0	\$ 1,001	740
BONOS M	3,717	3,213
CETES	-	78
BONOS M7	<u>—</u>	<u>631</u>
	4,718	4,662
Compra fecha valor (títulos restringidos)		
BONOS M	28	-
Total papel gubernamental	<u>\$ 4,746</u>	<u>4,662</u>

(c) Emisoras superiores al 5% del capital neto-

Al 31 de diciembre de 2007, las inversiones en un mismo emisor de títulos de deuda no gubernamentales superiores al 5% del capital neto del Banco, se analizan como sigue:

BACOMER	\$ 1,207
BANORTE	1,450
BANSAN	<u>2,167</u>

Al 31 de diciembre de 2006, no habían inversiones de un mismo emisor diferentes a títulos gubernamentales superiores al 5% del capital neto del Banco.

(7) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan como reportadora y reportada a continuación:

		2007	
		Deudores por reporto	Títulos a entregar
		Reportadora	Activo
Posiciones activas	\$ 4,427	(4,370)	57
Posiciones pasivas	<u>13,290</u>	<u>(13,294)</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 17,717</u>	<u>(17,664)</u>	<u>57</u>
		Títulos a recibir	Acreedores por reporto
Reportada			
Posiciones activas	\$ 31,185	(31,170)	15
Posiciones pasivas	<u>3,425</u>	<u>(3,448)</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 34,610</u>	<u>(34,618)</u>	<u>15</u>
			<u>\$ 72</u>
			<u>\$ 45</u>
		2006	
		Deudores por reporto	Títulos a entregar
		Reportadora	Activo
Posiciones activas	\$ 5,926	(5,877)	49
Posiciones pasivas	<u>5,719</u>	<u>(5,723)</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 11,645</u>	<u>(11,600)</u>	<u>49</u>
		Títulos a recibir	Acreedores por reporto
Reportada			
Posiciones activas	\$ 27,810	(27,802)	8
Posiciones pasivas	<u>3,398</u>	<u>(3,402)</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 31,208</u>	<u>(31,204)</u>	<u>8</u>
			<u>\$ 57</u>
			<u>\$ 49</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, las posiciones netas por clase de títulos se analizan como sigue:

Títulos 2007	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo	Posición neta	Plazo	Posición neta
	promedio ponderado en días		promedio ponderado en días	
Títulos gubernamentales				
Bpas	30	\$ 5	28	\$ 4
Bpat	13	42	13	13
Bonos	26	7	28	8
LBon	3	8	2	2
UDIB	2	1	-	-
LS	163	1	-	-
IS BPA182	27	<u>8</u>	-	<u>\$ 27</u>
		<u>\$ 72</u>		

Títulos 2006	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo	Posición neta	Plazo	Posición neta
	promedio ponderado en días		promedio ponderado en días	
Títulos gubernamentales				
Bpas	31	\$ 3	27	\$ 1
Bpat	43	1	18	3
Bonos	30	46	-	-
Brem	4	1	-	-
Cetes	12	1	5	1
LS	36	1	30	1
Ls Bond182	33	<u>1</u>	-	<u>6</u>
		<u>54</u>		
Títulos bancarios				
Pagarés	105	<u>3</u>	5	<u>2</u>
		<u>\$ 57</u>		<u>\$ 8</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco ha recibido papel gubernamental como garantía para las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, el cual se incluye y registra en cuentas de orden dentro del rubro de "Custodia y administración de bienes", y se analiza como sigue:

Emisor 2007	Serie	Número de títulos		Valor de mercado	
		Número de títulos			
		títulos			
Garantías recibidas					
BI Cetes	080508	116,436		\$ 1	
BI Cetes	080703	4,057,347		39	
BI Cetes	080131	759,563		7	
Ls Bond182	100805	116,591		<u>12</u>	
Total garantías recibidas				<u>\$ 59</u>	

Emisor 2006	Serie	Número de títulos		Valor de mercado	
		Número de títulos			
		títulos			
Garantías recibidas					
BI Cetes	070301	294,119		\$ 3	
BI Cetes	071122	2,621,012		26	
BI Cetes	070104	300,963		3	
Ls Bond182	090813	174,984		19	
Ls Bond182	100114	69,007		7	
Ls Bond182	070607	62,543		7	
IP Bpas	070524	27,090		<u>3</u>	
Total garantías recibidas				<u>\$ 68</u>	

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Al 31 de diciembre de 2007, la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación y de cobertura (únicamente con fines de negociación en 2006) reconocida en el rubro "Operaciones con instrumentos financieros derivados", se analiza a continuación:

	2007		2006	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Contratos adelantados de divisas	\$ 17	-	8	-
Opciones de divisas	-	-	1	1
Swaps sobre tasas de interés	<u>-</u>	<u>156</u>	<u>-</u>	<u>41</u>
	<u>\$ 17</u>	<u>156</u>	<u>9</u>	<u>42</u>

Al 31 de diciembre de 2006, los montos negociados en las opciones, se encuentran cubiertos, ya que para cada compra de opción (opción larga), existe una venta de opción (opción corta); por lo tanto el Banco únicamente negocia con la prima de los contratos, que se incluye en los resultados del ejercicio en el rubro de "Resultado por intermediación".

Al 31 de diciembre de 2006, las operaciones de derivados con fines de cobertura se presentaron conjuntamente con la posición primaria que cubrían, tal y como se analiza a continuación:

Derivado	Posición primaria	2006
Contratos adelantados sobre tipo de cambio (ver nota 6)	Inversiones en valores	\$ (11)
Swaps sobre tasas de interés variable	Cartera de crédito tasa fija*	(9)
Swaps sobre tasas de interés variable	Captación tradicional tasa fija	(1)

* \$6 corresponden a la cobertura del crédito al Gobierno del Distrito Federal (ver nota 9) y \$3 a créditos comerciales.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2007, el monto de las pérdidas reconocidas en los resultados derivado del deterioro de los instrumentos financieros de cobertura ascendió a \$15.

Por lo que respecta a instrumentos utilizados para coberturas de flujo de efectivo, la pérdida neta derivada de la inefectividad de los mismos, ascendió a \$2 y se incluye en los resultados del año terminado el 31 de diciembre de 2007, en el rubro de "Resultado por intermediación", y el efecto por la valuación correspondiente a la posición efectiva de la cobertura al 31 de diciembre de 2007, que asciende a \$18 (\$12 neto de impuestos diferidos), se presenta dentro del capital contable.

El efecto neto estimado de las ganancias y pérdidas originado por operaciones derivadas que están presentadas dentro del capital contable al 31 de diciembre de 2007, y que se espera sean reclasificadas a resultados dentro de los próximos doce meses asciende a \$5.

Al 31 de diciembre de 2007, el rubro "Resultado por Intermediación", incluye \$52 correspondientes a la valuación de los derivados con fines de cobertura a valor razonable.

Montos nacionales:

Los montos nacionales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nacionales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nacionales de los instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se analizan a continuación:

Tipo de instrumento	2007		
	Con fines de cobertura	Con fines de negociación	Total
Tasa de interés			
Compra	\$ -	7,973	7,973
Futuros	-	130	130
TIIE	\$ -		
M-10	-		
Swaps	<u>310</u>	<u>33,250</u>	<u>33,560</u>
	<u>\$ 310</u>	<u>41,353</u>	<u>41,663</u>

Venta			
Futuros			
TIIE	\$ -	683	683
Swaps	<u>7,897</u>	<u>34,287</u>	<u>42,184</u>
	<u><u>\$ 7,897</u></u>	<u><u>34,970</u></u>	<u><u>42,867</u></u>
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>151</u>	<u>=</u>	<u>151</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	2007	
		Con fines de negociación	Total
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Contratos adelantados	-	718	718
Opciones	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
	<u><u>-</u></u>	<u><u>720</u></u>	<u><u>720</u></u>
Venta			
Contratos adelantados	-	321	321
Opciones	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
	<u><u>-</u></u>	<u><u>323</u></u>	<u><u>323</u></u>
		2006	
Tasa de interés			
Compra			
Futuros			
TIIE	\$ -	59,930	59,930
CETES	-	300	300
M-10	-	190	190
Swaps	<u>310</u>	<u>21,332</u>	<u>21,642</u>
	<u><u>310</u></u>	<u><u>81,752</u></u>	<u><u>82,062</u></u>
Venta			
Futuros			
TIIE	\$ -	1,200	1,200
CETES	-	400	400
Swaps	<u>9,527</u>	<u>28,621</u>	<u>38,148</u>
	<u><u>9,527</u></u>	<u><u>30,221</u></u>	<u><u>39,748</u></u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)

Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	2006	
		Con fines de negociación	Total
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>64</u>	<u>=</u>	<u>64</u>
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Contratos adelantados	230	715	945
Opciones	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
	<u><u>-</u></u>	<u><u>719</u></u>	<u><u>949</u></u>
Venta			
Contratos adelantados	-	698	698
Opciones	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
	<u><u>-</u></u>	<u><u>702</u></u>	<u><u>702</u></u>

El Banco puede reducir o modificar el riesgo de mercado a través de dos actividades principalmente: convertir activos de tasa fija a variable y convertir pasivos de tasa variable a tasa fija. Ambas transformaciones se hacen utilizando swaps sobre tasas de interés.

Al 31 de diciembre de 2007, del total de las operaciones, existen 30 (9 en 2006) que suman \$4,180 (\$1,600 nominales en 2006) y están convirtiendo pasivos de 28 días clasificados como de cobertura bajo la metodología de flujo de efectivo, el remanente por \$5,029 (\$8,930 nominales en 2006) están clasificados como de cobertura bajo la metodología de valor razonable.

Generalmente el reducir el riesgo de mercado tiene un impacto en el margen financiero debido a que se cierra el ingreso generado por las brechas (fondear créditos a tasa fija de largo plazo con pasivos de corto plazo) y como consecuencia, se reducen los beneficios de incremento en el margen cuando las tasas de corto plazo bajan. Al 31 de diciembre de 2007 con una TIE promedio del 7.66% (7.57% en 2006), se estima que el impacto financiero de no haber contando con estos derivados hubiera sido de un margen positivo adicional de \$112, (\$133 nominal en 2006) (cifra no auditada).

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

(9) Cartera de crédito-

(a) Clasificación de la cartera por tipo de moneda-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, se muestra a continuación:

	2007		2006	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
En el activo				
Moneda nacional				
Actividad empresarial o comercial	\$ 18,981	431	19,772	485
Entidades financieras	3,002	-	3,627	-
Consumo	19,373	1,073	18,386	633
Vivienda	29,560	964	22,698	649
Entidades gubernamentales	<u>11,224</u>	<u>-</u>	<u>18,472</u>	<u>-</u>
	<u>82,140</u>	<u>2,468</u>	<u>82,955</u>	<u>1,767</u>
Moneda extranjera valorizada				
Actividad empresarial o comercial	5,477	124	3,510	98
Entidades financieras	<u>118</u>	<u>-</u>	<u>122</u>	<u>-</u>
	<u>5,595</u>	<u>124</u>	<u>3,632</u>	<u>98</u>
UDIS valorizadas				
Vivienda	1,265	152	1,479	119
Entidades gubernamentales	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>201</u>	<u>-</u>
	<u>1,265</u>	<u>152</u>	<u>1,680</u>	<u>119</u>
	<u>\$ 89,000</u>	<u>2,744</u>	<u>88,267</u>	<u>1,984</u>
	<u>\$ 91,744</u>		<u>90,251</u>	
En cuentas de orden				
Avalos otorgados	\$ 1,621			1,171
Compromisos crediticios	<u>1,163</u>			<u>1,260</u>
	<u>2,784</u>			<u>2,431</u>
	<u>\$ 94,528</u>			<u>92,682</u>

(b) Clasificación de la cartera por sector económico-

El riesgo de crédito (incluyendo préstamos, avales otorgados y compromisos crediticios, ver nota 20) clasificado por sectores económicos y el porcentaje de concentración al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se muestran a continuación:

	2007		2006	
	Monto	%	Monto	%
Servicios comunales, sociales y personales, principalmente entidades gubernamentales	\$13,384	14	20,616	22
Construcción y vivienda	35,543	38	25,688	28
Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles	5,825	6	6,464	7
Manufactura	7,998	8	11,229	12
Comercio y turismo	8,335	9	5,940	6
Créditos al consumo y tarjeta de crédito	20,437	22	19,819	22
Agropecuario, silvicultura y pesca	1,871	2	1,250	1
Transporte, almacenamiento y comunicación	1,068	1	1,567	2
Otros	<u>67</u>	<u>-</u>	<u>109</u>	<u>-</u>
	<u>\$94,528</u>	<u>100</u>	<u>92,682</u>	<u>100</u>

(c) Compra de cartera de consumo-

El 11 de abril de 2006, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL), con un valor contractual de \$3,219 a un precio pactado compuesto de dos porciones, la primera porción fija pagada en la fecha de la adquisición por \$3,076 (nominales) y una segunda porción consistente en una cantidad determinable con base en el comportamiento de la cobranza mensual comparada con la proyectada, que no podrá exceder de la cantidad de \$360 (nominales), la diferencia entre el valor contractual y la primera porción del precio pactado se reconoció como un premio diferido por \$143 (nominales), el cual se amortiza en un plazo equivalente a la vida remanente de los créditos y el pasivo determinable será pagadero al término de la misma. Al 31 de diciembre de 2007, el importe amortizado correspondiente al premio diferido asciende a \$95 y el saldo del pasivo calculado en base al comportamiento de la cobranza mensual asciende a \$90.

La administración de la cartera está a cargo de la SOFOL, quien diariamente envía al Banco la información necesaria para su contabilización; por este servicio el Banco paga una comisión del 1% anual calculada sobre el saldo insoluto promedio de la cartera.

Al 31 de diciembre de 2007, el saldo por recuperar correspondiente a dicha cartera asciende a \$1,096 (\$2,207 nominales en 2006).

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

(d) Crédito al IPAB-

El 5 de mayo de 2005, se otorgó un crédito al IPAB por un monto nominal de \$2,000, con vencimiento el 5 de mayo de 2012 y derecho de prepago. El crédito devenga intereses a la tasa TIIE a 28 días más 0.25%, el principal será pagadero al vencimiento y los intereses mensualmente. Durante 2007 y 2006 el IPAB realizó pagos de intereses por un importe nominal de \$160 y \$161, respectivamente. El crédito está destinado al refinanciamiento de la deuda conforme al artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y, debido a que no se deriva de esquemas de capitalización, de participación de flujos o de la participación en el programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se presenta en el rubro de "Créditos a entidades gubernamentales" (ver inciso e. de esta nota).

(e) Créditos a entidades gubernamentales-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los créditos a entidades gubernamentales se integran como sigue:

	2007	2006
Crédito carretero	\$ 5,078	5,546
Créditos al Gobierno del Distrito Federal	-	7,418
Crédito a entidades paraestatales	59	105
Créditos derivados de los programas de apoyo	259	289
IPAB (ver inciso d. de esta nota)	2,012	2,087
Créditos reestructurados en UDIS para apoyo de Estados y Municipios	-	201
Gobiernos, municipios y secretarías estatales	<u>3,816</u>	<u>3,027</u>
Total de créditos a entidades gubernamentales	<u>\$ 11,224</u>	<u>18,673</u>

Créditos carreteros

Este crédito otorgado para la construcción de carreteras fue rescatado por el Gobierno Federal en 1997 y reestructurado en bonos. Los bonos se amortizan trimestralmente con un periodo de gracia de 10 años y vencimiento el 31 de agosto de 2012, comenzando a pagar en noviembre 2007 (el pago efectuado en noviembre 2007 ascendió a \$266). Actualmente se devengan intereses a razón del promedio aritmético simple de las tasas de rendimiento de las últimas subastas primarias de CETES a 91 días, publicadas dentro de los 28 días naturales anteriores al inicio del periodo de intereses.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Créditos al Gobierno del Distrito Federal:

El saldo al 31 de diciembre de 2006, de los créditos al gobierno del Distrito Federal, se integraba de cinco líneas de crédito, dos de las cuales, a partir de los meses de marzo y agosto de 2005, a través de un convenio

modificatorio, pagaban tasas fijas de entre el 10% y 11% (tasas variables entre TIIE+ 0.20% y 0.40% antes del convenio). Las restantes tres líneas pagaban tasas variables entre TIIE + 0.20% y TIIE + 0.40%; dicho saldo se integra como sigue:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Fecha de prepago	
18-Sep.-2001	31-Ago.-2015	31-Ago.-2007	\$ 2,828
30-Nov.-2002	30-Nov.-2015	31-Ago.-2007	2,348
30-Sep.-2002	30-Sep.-2016	31-Ago.-2007	67
28-Nov.-2002	29-Nov.-2016	31-Ago.-2007	1,140
13-Dic.-2004	31-Dic.-2011	31-Ago.-2007	1,041
Efecto por valuación del swap de cobertura (ver nota 8)			<u>(6)</u>
			<u>\$ 7,418</u>

Programas de apoyo:

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante dichas instituciones. Los programas y acuerdos establecidos fueron:

- Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).
- Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional (PACPPN).
- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda tipo Fovi (BACVF).

Posteriormente se establecieron el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero, el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales y el Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda (Punto Final).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y el Banco, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que el Banco aporte al sector económico beneficiado. Los importes por cobrar al Gobierno Federal por los descuentos otorgados derivados del BADCV y BACVF, al 31 de diciembre de 2007 y 2006, ascienden a \$259 y \$289, respectivamente.

Los costos a cargo del Banco derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se detallan a continuación:

	2007	2006
FOVI	\$ 18	32
Vivienda	<u>15</u>	<u>16</u>
	<u>\$ 33</u>	<u>48</u>

(f) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

El Banco participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por el Banco comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se analiza a continuación:

	2007		
	Cartera		Tasa de interés promedio anual
	Vigente	Vencida	
Vivienda	\$ 1,207	144	8.49%
Créditos individualizados	<u>58</u>	<u>8</u>	9.23%
	<u>\$ 1,265</u>	<u>152</u>	

	2006		
	Cartera		Tasa de interés promedio anual
	Vigente	Vencida	
Estados y municipios	\$ 201	-	6.34%
Vivienda	1,406	110	8.93%
Créditos individualizados	<u>73</u>	<u>9</u>	9.74%
	<u>\$ 1,680</u>	<u>119</u>	

**(g) Información adicional sobre la cartera-
Tasas ponderadas anuales de colocación:**

Durante 2007 y 2006, las tasas ponderadas de colocación fueron como sigue:

	2007	2006
Cartera comercial*	8.68%	8.79%
Créditos personales	15.20%	15.21%
Tarjeta de crédito	25.66%	25.90%
Créditos a la vivienda	11.35%	11.50%

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Redescuento de préstamos con recurso:

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración del Banco Central, de Nacional Financiera, S.N.C., del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA), a través de redescuentar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas suma \$4,411 y \$3,559, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos" (ver nota 15).

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los créditos reestructurados y renovados se integran como sigue:

	Cartera vigente	Cartera vencida	Total
2007			
Actividad empresarial o comercial	\$ 438	105	543
Créditos a la vivienda	2,286	103	2,389 ⁽¹⁾
Préstamos personales	15	-	15
	<u>\$ 2,739</u>	<u>208</u>	<u>2,947</u>
2006			
Actividad empresarial o comercial	\$ 160	106	266
Créditos a la vivienda	1,386	10	1,396 ⁽¹⁾
Préstamos personales	15	-	15
	<u>\$ 1,561</u>	<u>116</u>	<u>1,677</u>

⁽¹⁾ Del total del saldo de créditos a la vivienda reestructurados y renovados al 31 de diciembre de 2007 y 2006, \$1,465 y \$1,103, respectivamente, corresponden a créditos traspasados por vencimientos de fideicomisos UDIS en 2005. Al realizar las reestructuras el Banco obtuvo garantías adicionales que al 31 de diciembre de 2005, ascendían a \$7,950.

Durante los ejercicios 2007 y 2006, no se llevaron a cabo capitalizaciones de intereses.

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2007, el Banco no tiene registrado ningún financiamiento que individualmente rebase el límite del 10% de su capital básico (uno en 2006). El saldo de dicho crédito al 31 de diciembre de 2006 es de \$1,934, que representa el 10% del capital básico. El saldo de los préstamos otorgados a los tres principales deudores al 31 de diciembre de 2007 y 2006, es de \$3,385 y \$3,948, respectivamente.

Cartera vencida:

A continuación se presenta la integración de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2007 y 2006, de acuerdo con el plazo a partir de que ésta se consideró como tal:

31 de diciembre de 2007

	90 a 180 días	181 a 365 días	1 a 2 años	Más de 2 años	Total
Comercial*	\$ 46	5	102	402	555
Consumo	931	142	-	-	1,073
Vivienda	552	317	123	124	1,116
	<u>\$ 1,529</u>	<u>464</u>	<u>225</u>	<u>526</u>	<u>2,744</u>

31 de diciembre de 2006

Comercial*	\$ 6	114	26	437	583
Consumo	555	74	3	1	633
Vivienda	353	184	155	76	768
	<u>\$ 914</u>	<u>372</u>	<u>184</u>	<u>514</u>	<u>1,984</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la cartera vencida por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006:

	2007	2006
Saldo al principio del año	\$ 1,984	1,669
Liquidaciones	(55)	(109)
Castigos y quitas	(1,384)	(918)
Incremento, neto	2,239	1,353
Fluctuación de tipo de cambio	(40)	(11)
	<u><u>\$ 2,744</u></u>	<u><u>1,984</u></u>

Los intereses nominales no reconocidos en resultados sobre la cartera vencida ascendieron a \$213 al 31 de diciembre de 2007 (\$192 en 2006).

Cartera emproblemada:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados al 31 de diciembre de 2007 y 2006, es de \$796 y \$842, respectivamente, de los cuales \$241 y \$260 están registrados en cartera vigente y \$555 y \$582 en cartera vencida, respectivamente.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2(h) y 23(c), el Banco clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera evaluada se clasifican entre generales y específicas según los criterios mencionados en la nota 2(h), como sigue:

Cartera	2007		2006	
	Generales	Específicas	Generales	Específicas
Comercial*	\$ 184	891	186	1,032
Consumo	89	1,049	86	830
Vivienda	<u>96</u>	<u>568</u>	<u>72</u>	<u>424</u>
	<u><u>\$ 369</u></u>	<u><u>2,508</u></u>	<u><u>344</u></u>	<u><u>2,286</u></u>
	<u><u>\$ 2,877</u></u>		<u><u>2,630</u></u>	

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2007, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$ 12,791	17,762	27,535	58,088
A-2	12,525	-	-	12,525
B y B-1	8,104	1,287	3,215	12,606
B-2	485	-	-	485
B-3	145	-	-	145
C y C-1	145	456	637	1,238
C-2	67	-	-	67
D	2	790	548	1,340
E	<u>414</u>	<u>142</u>	<u>17</u>	<u>573</u>
Total cartera evaluada	<u><u>\$ 34,678</u></u>	<u><u>20,437</u></u>	<u><u>31,952</u></u>	<u><u>87,067</u></u>
Estimación preventiva de la cartera evaluada				
A y A-1	\$ 61	89	96	246
A-2	123	-	-	123
B y B-1	349	129	62	540
B-2	38	-	-	38
B-3	16	-	-	16
C y C-1	53	205	121	379
C-2	27	-	-	27
D	1	582	371	954
E	<u>407</u>	<u>133</u>	<u>14</u>	<u>554</u>
Parcial de estimación preventiva	<u><u>\$ 1,075</u></u>	<u><u>1,138</u></u>	<u><u>664</u></u>	<u><u>2,877</u></u>
Reservas adicionales por intereses vencidos				47
Por riesgos operativos				29
Reservas adicionales identificadas				<u>223</u>
Total estimación preventiva				<u><u>\$ 3,176</u></u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2006, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$ 12,989	17,227	20,529	50,745
A-2	13,142	-	-	13,142
B y B-1	4,560	1,527	2,807	8,894
B-2	1,172	-	-	1,172
B-3	431	-	-	431
C y C-1	577	435	428	1,440
C-2	101	-	-	101
D	6	513	384	903
E	403	116	-	519
Total cartera evaluada	<u>\$ 33,381</u>	<u>19,818</u>	<u>24,148</u>	<u>77,347</u>
Estimación preventiva de la cartera evaluada				
A y A-1	\$ 64	86	72	222
A-2	122	-	-	122
B y B-1	203	153	57	413
B-2	95	-	-	95
B-3	122	-	-	122
C y C-1	163	196	98	457
C-2	40	-	-	40
D	6	371	269	646
E	403	110	-	513
Parcial de estimación preventiva	<u>\$ 1,218</u>	<u>916</u>	<u>496</u>	<u>2,630</u>
Reservas adicionales por intereses vencidos				30
Reservas globales				216
Total estimación preventiva				<u>\$ 2,876</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006 (nominales):

	2007	2006
Saldo al principio del año	\$ 2,771	3,018
Provisiones cargadas a resultados	1,849	468
Recuperaciones	-	361
Aplicaciones y quitas	(1,422)	(1,097)
Otros movimientos	(22)	21
Subtotal	3,176	2,771
Actualización	-	105
Saldo al final del año	<u>\$ 3,176</u>	<u>2,876</u>

(i) Programas de apoyo a Tabasco y Chiapas-

Derivado de los desastres por inundaciones en octubre de 2007 en los estados de Tabasco y Chiapas, el Banco otorgó apoyo a sus clientes de créditos de consumo y de vivienda, como se menciona a continuación:

• Se difirieron los pagos mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, así como del mes de enero de 2008, para los créditos de consumo y vivienda media y residencial, que estuvieran al corriente o que tuvieran un pago vencido.

• Para los créditos de vivienda de interés social, el Banco absorbió hasta tres mensualidades de noviembre 2007 a enero 2008, las cuales se aplicaron a la estimación preventiva de riesgos crediticios, con base en los criterios contables especiales establecidos por la Comisión Bancaria mediante un oficio emitido el 12 de noviembre de 2007; el importe absorbido por el Banco no ha sido significativo.

(10) Derechos de cobro-

Como resultado de la compra del título de emisión única correspondiente a los derechos de cobro de cartera de automóviles fideicomitidos por una SOFOL, tal como se explica en la nota 1a, el Banco ha adquirido al 31 de diciembre de 2007, derechos de cobro por \$3,227, de los cuales se ha cobrado cartera por \$132, por lo que el pagaré sustituible vigente desde el 14 de diciembre de 2007 hasta la fecha asciende a \$3,095, el cual se reconoció en el rubro de "Otras cuentas por cobrar". Dicho pagaré vence el 25 de septiembre de 2014 y devenga rendimientos equivalentes a la tasa de interés interbancaria de equilibrio más 0.54 puntos base.

El pagaré se valúa por el método de interés, y el Banco estima mensualmente con base en el comportamiento de los flujos de efectivo esperados, si se requiere la creación de una estimación preventiva sobre los derechos de cobro; de acuerdo a la estimación de la administración del Banco al 31 de diciembre de 2007, no se requiere reconocer una reserva para este fin.

Derivado de esta operación en el último trimestre del año 2007, el Banco reconoció en sus resultados ingresos por \$3 correspondientes a la comisión por la línea de crédito no utilizada y de estructuración, así como un ingreso por \$47 por concepto de intereses devengados, los cuales se incluyen en el estado de resultados dentro de los rubros de "Otros productos".

(11) Bienes adjudicados-

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el rubro de bienes adjudicados se integra como sigue:

	2007	2006
Bienes inmuebles	\$ 108	144
Bienes prometidos en venta	9	20
Rentas de bienes adjudicados	-	(22)
Actualización	<u>3</u>	<u>-</u>
	<u>120</u>	<u>142</u>
Estimación por pérdida de valor	<u>(53)</u>	<u>(42)</u>
	<u><u>\$ 67</u></u>	<u><u>100</u></u>

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación por pérdida de valor por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006 (nominales):

	2007	2006
Saldo al principio del año	\$ 42	131
Provisiones adicionales por el transcurso del tiempo aplicadas al resultado del ejercicio	22	1
Afectaciones a resultados por venta de bienes	(11)	-
Aplicaciones a bienes inmuebles por baja de valor	-	(91)
Subtotal	<u>53</u>	<u>41</u>
Actualización	<u>-</u>	<u>1</u>
Saldo al final del año	<u><u>\$ 53</u></u>	<u><u>42</u></u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

(12) Inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación-

Los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se analizan como sigue:

	2007	2006	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$ 1,977	1,976	Varias
Mobiliario y equipo	728	651	10%
Equipo de cómputo	808	785	30%
Equipo de transporte	42	39	25%
Equipo de telecomunicaciones	148	141	10%
Gastos de instalación	671	569	5%
Construcciones en proceso	<u>17</u>	<u>-</u>	-
	<u>4,391</u>	<u>4,161</u>	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(1,965)</u>	<u>(1,835)</u>	
	<u><u>\$ 2,426</u></u>	<u><u>2,326</u></u>	

El importe cargado a los resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, por depreciación y amortización ascendió a \$175 y \$151, respectivamente.

(13) Inversiones permanentes en acciones-

A continuación se analizan las inversiones permanentes en acciones al 31 de diciembre de 2007 y 2006, clasificadas por actividad:

	2007	2006
Operación en el mercado de derivados	\$ 33	363
Seguridad y protección*	2	1
Servicios complementarios bancarios	76	90
Fondos de inversión	<u>31</u>	<u>30</u>
	<u><u>\$ 142</u></u>	<u><u>484</u></u>

*Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco mantiene reservadas en su totalidad las acciones de una compañía dedicada al transporte de valores.

(14) Captación tradicional-

Las tasas promedio ponderadas de los distintos contratos de captación durante los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se analizan como sigue:

	Tasas 2007		Tasas 2006	
	Moneda nacional	Dólares	Moneda nacional	Dólares
Depósitos a la vista	1.90%	1.26%	1.86%	1.31%
Depósitos de ahorro	0.55%	-	0.55%	-
Depósitos a plazo	6.13%	2.63%	6.16%	2.59%
Mercado de dinero	7.13%	-	7.34%	-

Derivado del programa de certificados bursátiles bancarios autorizado por la Comisión Bancaria hasta por un monto de \$10,000, el Banco ha colocado al 31 de diciembre 2007, \$2,000 a un plazo de 5 años que pagan intereses cada 28 días a tasa variable de TIIE a 28 días menos 0.09%, \$2,000 a un plazo de 3 años que pagan intereses cada 28 días a tasas variables de TIIE a 28 días más 0.04%, \$1,500 a un plazo de 5 años que pagan intereses cada 28 días a tasas variables de TIIE a 28 días más 0.11%; \$400 a un plazo de 10 años que pagan intereses semestralmente a tasa fija del 9.89% y \$300 a un plazo de 13 años que pagan intereses a tasa fija del 9.75%. Al 31 de diciembre de 2007, el interés devengado por pagar asciende a \$36 (\$25 en 2006).

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, con plazos que van de 1 a 360 días en moneda nacional y depósitos a plazo por CEDES con plazos de 56 días.

(15) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Los préstamos interbancarios y de otros organismos al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se integran como sigue:

	2007	2006
De exigibilidad inmediata y corto plazo		
Moneda nacional		
Banco de México ⁽¹⁾	\$ 180	779
Banca múltiple	-	841
Banca de desarrollo ⁽²⁾	477	495
Fondos de fomento ⁽²⁾	867	1,025
Intereses devengados	<u>6</u>	<u>6</u>
Subtotal moneda nacional, de exigibilidad inmediata		
y corto plazo	<u><u>\$ 1,530</u></u>	<u><u>3,146</u></u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	-	5
Fondos de fomento ⁽²⁾	75	63
Intereses devengados	<u>1</u>	<u>6</u>
	<u><u>76</u></u>	<u><u>74</u></u>
Total exigibilidad inmediata y corto plazo	<u><u>1,606</u></u>	<u><u>3,220</u></u>

A largo plazo			
Moneda nacional			
Banca de desarrollo ⁽²⁾	340	475	
Fondos de fomento ⁽²⁾	<u>2,642</u>	<u>2,412</u>	
	<u>2,982</u>	<u>2,887</u>	
Dólares valorizados			
Bancos del extranjero	5	6	
Banca de desarrollo-interbancario ⁽³⁾	-	224	
Fondos de fomento ⁽²⁾	<u>-</u>	<u>-</u>	
	<u>5</u>	<u>230</u>	
Total a largo plazo	<u>2,987</u>	<u>3,117</u>	
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos	<u>\$ 4,593</u>	<u>6,337</u>	

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los préstamos con Banco de México tienen plazos de 22 y 25 días, respectivamente.

⁽²⁾ Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9g.).

⁽³⁾ El saldo al 31 de diciembre de 2006, incluía un préstamo de 20 millones de dólares, recibido de Bancomext que venció en agosto de 2007 y devengaba intereses a LIBOR a 6 meses más 1.5%, más la sobretasa equivalente al ISR, pagadero semestralmente, en los meses de febrero y agosto.

Debido a las características de operación de los préstamos interbancarios que el Banco mantiene, tales como acceso a recursos por subastas, préstamos regulados por Banco de México que no tienen un límite preestablecido, préstamos sujetos a disponibilidad de recursos del presupuesto de los acreditantes sin límite para el Banco, créditos cuyo límite es pactado diariamente por el acreditante, al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco no tiene líneas de crédito interbancarias relevantes cuyo monto autorizado no haya sido ejercido.

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, el promedio anual de tasas de los préstamos interbancarios y de otros organismos se muestra a continuación:

	Tasas 2007		Tasas 2006	
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
Banco de México	7.51%	-	7.17%	-
Banca de desarrollo	10.99%	-	10.21%	7.32%
Fondos de fomento	7.06%	5.72%	5.77%	5.66%
Bancos del extranjero	-	-	-	5.98%
Otros organismos	-	5.92%	-	5.98%

(16) Pensiones, primas de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnización al término de la relación laboral-

A partir de 1 de abril de 2006, el Banco constituyó un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, al cual se incorporan todos los empleados que ingresan a laborar a partir de esa fecha, siendo opcional para los empleados que ingresaron con anterioridad a la misma. Dicho plan establece aportaciones preestablecidas para el Banco y los empleados, las cuales pueden ser retiradas en su totalidad por el empleado cuando haya cumplido 55 años de edad.

El monto de la OBA transferida del plan de beneficios definidos al de contribución definida por los empleados que optaron por el cambio en el año 2006 ascendió a \$290, y el resultado de la extinción y reducción anticipada de la obligación por beneficios definidos por un monto de \$23, se reconoció como una partida extraordinaria en el estado de resultados.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el cargo a resultados correspondiente a las aportaciones del Banco por el plan de contribución definida ascendió a \$38 y \$35, respectivamente.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

El Banco continúa con el plan de pensiones de beneficios definidos para los empleados que no optaron por cambiar al nuevo plan de contribución definida, que se basa en los años de servicio y en el monto de la compensación de los empleados durante los últimos dos años.

El costo, las obligaciones y activos de los fondos de los planes de beneficios definidos de pensiones, prima de antigüedad, beneficios médicos posteriores al retiro, seguro de vida y vales de despensa de jubilados, se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2007 y 2006.

Los componentes del costo neto del periodo a valor nominal por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006 son los siguientes:

	Pensiones	Prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
2007			
Costo laboral	\$ 27	6	55
Costo financiero	58	3	67
Rendimiento de los activos del plan	(62)	(3)	(51)
Amortización de la obligación de transición	-	-	37
Servicios anteriores y modificaciones al plan	-	-	(8)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	-	(3)
Costo neto del periodo	<u>\$ 23</u>	<u>6</u>	<u>97</u>
2006			
Costo laboral	\$ 37	5	41
Costo financiero	66	3	57
Rendimiento de los activos del plan	(76)	(3)	(55)
Amortización de la obligación de transición	-	-	(6)
Servicios anteriores y modificaciones al plan	1	-	(2)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	-	20
Costo neto del periodo	<u>\$ 28</u>	<u>5</u>	<u>55</u>

Al 31 de diciembre de 2007, las obligaciones laborales se analizan a continuación (nominales):

	Pensiones	Prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Importe de las Obligaciones por Beneficios			
Proyectados (OBP)	\$ 1,683	90	1,946
Activos del plan a valor de mercado	<u>(1,619)</u>	<u>(105)</u>	<u>(1,479)</u>
OBP en exceso (defecto) del fondo	64	(15)	467
Partidas pendientes de amortizar:			
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(3)	(2)	50
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(59)	7	(813)
Activo de transición	-	-	<u>114</u>
Pasivo (activo) neto proyectado	<u>\$ 2</u>	<u>(10)</u>	<u>(182)</u>
Importe de las Obligaciones por Beneficios			
Actuales (OBA)			
Con derechos adquiridos	\$ 1,062	79	
Sin derechos adquiridos	<u>570</u>	<u>11</u>	
	1,632	90	
Activos del plan	<u>(1,619)</u>	<u>(105)</u>	
Pasivo (activo) neto actual	<u>\$ 13</u>	<u>(15)</u>	
Pasivo adicional	\$ 11		
Activo intangible	<u>(3)</u>		
Reducción en el capital contable	<u>\$ 8</u>		

Al 31 de diciembre de 2006, las obligaciones laborales se analizan a continuación (nominales):

	Pensiones	Prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Importe de las Obligaciones por Beneficios			
Proyectados (OBP)	\$ 1,556	73	1,394
Activos del plan a valor de mercado	(1,513)	(69)	(1,193)
OBP en exceso del fondo	43	4	201
Partidas pendientes de amortizar:			
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(3)	(2)	51
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(61)	(4)	(444)
Activo de transición	-	-	118
Activo neto proyectado	\$ (21)	(2)	(74)
Importe de las Obligaciones por Beneficios			
Actuales (OBA)			
Con derechos adquiridos	\$ 1,000	59	
Sin derechos adquiridos	528	13	
	1,528	72	
Activos del plan	(1,513)	(69)	
Pasivo neto actual	<u>\$ 15</u>	<u>3</u>	
Pasivo adicional	\$ 36	5	
Activo intangible	(3)	(2)	
Reducción en el capital contable	<u>\$ 33</u>	<u>3</u>	

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de los activos para cubrir las obligaciones laborales por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006 (nominales):

	2007	2006
Saldo al principio del año	\$ 2,930	2,976
Aportaciones efectuadas al fondo	220	88
Rendimientos de los activos	216	305
Traspaso al plan de contribución definida	-	(279)
Pagos efectuados	(163)	(160)
Saldo al final del año	<u>\$ 3,203</u>	<u>2,930</u>

Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, las obligaciones laborales por indemnización legal, se analizan como sigue (nominales):

	2007	2006
OBP	\$ 262	278
Partidas pendientes de amortizar		
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	23	(12)
Pasivo de transición	(193)	(217)
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 92</u>	<u>49</u>
Obligaciones adquiridas por indemnización legal y pasivo neto actual	<u>\$ 248</u>	<u>234</u>
Activo intangible y pasivo adicional	<u>\$ 156</u>	<u>185</u>

El costo neto por indemnización legal por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, ascendió a \$48 y \$60 (nominales), respectivamente.

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, son:

	2007	2006
Tasa de rendimiento del fondo	4.75%	5.00%
Tasa de descuento	4.00%	4.50%
Tasa de incremento de salarios	1.25%	1.00%
Tasa de incremento en gastos médicos	3.00%	3.00%
Tasa de inflación estimada	4.00%	3.50%

Para el ejercicio 2007, el periodo de amortización de las partidas pendientes es de 10.87 años para pensiones (12.6 años en 2006), 15.78 años para gastos médicos y seguro de vida (16.3 años en 2006), 10.87 años para vales de despensa (12.6 años en 2006), 7.70 años para prima de antigüedad (8.5 años en 2006) y de 7.69 para indemnización legal (8.8 años en 2006).

(17) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

Con fecha 19 de mayo de 2004, el Banco ganó el juicio de amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los artículos 16 y 17 último párrafo de la Ley del ISR vigente en 2002, por lo cual podrá homologar el monto de la base gravable para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades del Banco, a la misma que para efectos de la determinación del ISR se utiliza.

La Ley del IA establece un impuesto del 1.25% (1.80% para 2006) sobre los activos (deducido de ciertos pasivos para 2006). El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA. Por el año terminado el 31 de diciembre de 2006 debido a la incertidumbre de su recuperación el IA del Banco, que ascendió a \$23 (nominales), se cargó a los resultados de dicho ejercicio. Por el año terminado el 31 de diciembre de 2007 el ISR causado fue mayor al IA, por lo que el Banco tiene derecho a recuperar \$184 del IA pagado en exceso al ISR de años anteriores, los cuales se reconocieron en resultados dentro del rubro de "Otros productos".

ISR, IA y PTU causados:

El gasto en el estado consolidado de resultados por ISR, IA y PTU causados por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se analiza como sigue:

	2007	2006		
	Impuestos	PTU	Impuestos	PTU
Banco (ISR para 2007) (IA para 2006)	\$ 204	382	23	252
Inmobiliaria (ISR)	19	-	17	-
Entidades de servicios (ISR)	1	-	1	-
Fideicomisos MexDer	15	-	-	-
Actualización y otros	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>19</u>
	<u><u>\$ 242</u></u>	<u><u>386</u></u>	<u><u>43</u></u>	<u><u>271</u></u>
	<u><u>\$ 628</u></u>		<u><u>314</u></u>	

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, entre el resultado contable y para efectos de ISR y PTU del Banco como contribuyente individual (nominales):

	2007	2006
Resultado antes de impuestos, PTU, participación en subsidiarias y asociadas y partida extraordinaria	\$ 3,703	4,204
Efecto contable de la inflación	<u>614</u>	<u>333</u>
	4,317	4,537
Efecto fiscal de la inflación	(501)	(374)
Valuación de instrumentos financieros	(59)	99
Depreciación y amortización	101	79
Gastos no deducibles	113	128
Deducción por aplicación de reservas preventivas	(131)	(1,670)
Recuperaciones de impuestos y otros	<u>205</u>	<u>(277)</u>
Utilidad gravable para PTU en 2006, antes de amortización de pérdidas fiscales y deducción de la PTU pagada en el ejercicio	4,045	2,522
PTU pagada en el ejercicio	<u>(221)</u>	<u>(187)</u>
Utilidad fiscal para ISR y base gravable para PTU en 2007	3,824	2,335
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores (ver segundo párrafo de esta nota)	<u>(3,095)</u>	<u>(2,335)</u>
Resultado fiscal para ISR	<u><u>\$ 729</u></u>	<u><u>=</u></u>
ISR causado al 28%	<u><u>\$ 204</u></u>	<u><u>=</u></u>
PTU causado al 10%	<u><u>\$ 382</u></u>	<u><u>252</u></u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

ISR y PTU diferidos:

El (pasivo) activo por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se compone de las siguientes partidas:

	2007	2006
Valuación de instrumentos financieros		
Títulos para negociar	\$ (12)	14
Títulos disponibles para la venta	(42)	(100)
Swaps de cobertura de flujo de efectivo	(6)	-
Provisiones y otros	308	168
Inmuebles, mobiliario y equipo	(34)	(70)
Plan de pensiones	(43)	(3)
Comisiones cobradas no devengadas	184	135
Bienes adjudicados	199	23
Excedentes de reserva	201	-
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	-	14
	<u>\$ 755</u>	<u>181</u>

El efecto favorable (desfavorable) en resultados y capital contable, por ISR y PTU diferidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se integra como sigue:

	2007	2006
Valuación de instrumentos financieros	\$ 32	(11)
Swaps de cobertura de flujo de efectivo	(6)	-
Provisiones y otros	140	(89)
Inmuebles, mobiliario y equipo	36	35
Plan de pensiones	(40)	13
Comisiones cobradas no devengadas	49	27
Bienes adjudicados	176	(58)
Excedentes de reserva	201	-
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	(14)	13
	<u>\$ 574</u>	<u>(70)</u>
Impuesto diferido		
En resultados	\$ 537	(56)
En capital contable		
Valuación de títulos disponibles para la venta	59	(27)
Valuación swaps de cobertura de flujo de efectivo	(7)	-
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	(15)	13
	<u>\$ 574</u>	<u>(70)</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2007, existen pérdidas fiscales por compensar que se originaron en los años 1996 a 1999, sin embargo, como resultado de la celebración del convenio entre BNS y el IPAB, se acordó que el Banco únicamente con autorización previa y por escrito del IPAB podrá utilizar cualesquiera de las pérdidas que fuesen fiscalmente

aprovechables respecto de cualquier ejercicio fiscal comprendido entre el 30 de junio de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. En caso de que el Banco obtuviere cualquier beneficio económico resultante del uso de tales pérdidas fiscales aprovechables, excepto por lo permitido, pagará al IPAB una cantidad igual al beneficio económico recibido.

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el Banco amortizó pérdidas fiscales por \$3,095 y \$2,335 (nominales), respectivamente, que originaron un beneficio fiscal por \$867 y \$677 (nominales), respectivamente, el cual se presenta en el estado de resultados, neto del ISR del ejercicio. Durante el ejercicio fiscal 2007 el Banco finalizó la amortización de las pérdidas fiscales acumuladas a las que tenía derecho.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del ISR presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El 1 de octubre de 2007 se publicaron nuevas leyes y se modificaron diversas leyes fiscales, así como también se emitió un decreto presidencial el 5 de noviembre de 2007, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2008, entre las que destacan: (i) derogación de la Ley del IA, y (ii) un nuevo impuesto denominado Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU), el cual se determinará con base en flujo de efectivo y con ciertas restricciones para las deducciones autorizadas, además de otorgar créditos fiscales relacionados principalmente con inventarios, salarios gravados para ISR y aportaciones de seguridad social, pérdidas fiscales originadas por deducción inmediata, IA por recuperar, y deducciones relacionadas con inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos. La tasa del IETU será del 16.5% para el año 2008, 17% para 2009 y 17.5% de 2010 en adelante.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el Banco y subsidiarias continuarán determinando y pagando el ISR causado en el ejercicio, y en el supuesto que el IETU causado por el mismo ejercicio sea superior al ISR, se podrá acreditar contra el IETU el ISR efectivamente pagado, debiendo liquidar el excedente. En los casos que se cause IETU, su pago se considera definitivo, no sujeto a recuperación en ejercicios posteriores (con algunas excepciones). Sin embargo, con base en proyecciones financieras elaboradas por la administración del Banco y subsidiarias, estiman no causarán IETU en 2008, por lo que el impuesto diferido al 31 de diciembre de 2007 fue determinado con base al ISR.

(18) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 2007, se acordó un aumento de capital social mediante la capitalización de utilidades retenidas por la cantidad de \$3,258 (\$3,175 nominales), por lo que al 31 de diciembre de 2007, el capital suscrito y pagado histórico asciende a \$6,200 (\$3,025 en 2006) representado por 6,200,000,000 (3,025,003,688 en 2006) acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una, divididas en 6,199,999,916 (3,025,003,647 en 2006) acciones de la serie "F" y 84 (41 en 2006) acciones de la serie "B".

(b) Dividendos decretados--

En resolución de la asamblea general ordinaria anual de accionistas, celebrada el 27 de abril de 2007, se acordaron los siguientes puntos:

- Un pago máximo de dividendos en efectivo por la cantidad de \$1,700 nominales, con cargo a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, a razón de \$0.56 pesos por acción.

- Los pagos parciales de dividendos son determinados por el Consejo de Administración, tomando como base los resultados de los trimestres del Banco y considerando entre un 20% y 45% de la utilidad neta de los mismos.

En el periodo comprendido de abril a diciembre de 2007, los pagos en efectivo que se realizaron, se detallan a continuación (en importes nominales):

Fecha de pago

9 de mayo de 2007	\$ 287
11 de junio de 2007	173
31 de agosto de 2007	199
30 de noviembre de 2007	229
	<u>\$ 888</u>

El saldo al 31 de diciembre de 2007, de los dividendos decretados pendientes de pago que asciende a \$812 (nominales), se presenta en el balance general consolidado dentro del rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

(c) Resultado integral-

El resultado integral que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total durante el año y se integra por el resultado neto y los efectos por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (en 2007), de tenencia de activos no monetarios (inmuebles, mobiliario y equipo e inversiones permanentes en acciones) y el ajuste por obligaciones laborales al retiro.

(d) Restricciones al capital contable-

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "B" por más del 5% del capital pagado del Banco. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, la adquisición de un porcentaje mayor, sin exceder en ningún caso del 20% del capital social.

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que excede los montos determinados para efectos fiscales. Al 31 de diciembre de 2007, la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), ascienden a \$6,157 y \$2,443, respectivamente.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(e) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización de 8% sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por el Banco Central. En la siguiente hoja se presenta la información correspondiente a la capitalización del Banco.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Capital al 31 de diciembre

	2007	2006
Capital contable	\$ 22,095.5	20,125.7
Inversiones en acciones de entidades financieras y controladoras de éstas	(323.2)	(392.1)
Inversiones en acciones no financieras	-	(15.7)
Activos intangibles e impuestos diferidos	<u>(1,375.6)</u>	<u>(1,011.3)</u>
Capital básico (Tier 1)	20,396.7	18,706.6
Reservas preventivas generales constituidas-Capital complementario (Tier 2)	<u>369.4</u>	<u>344.7</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>\$ 20,766.1</u>	<u>19,051.3</u>
Activos en riesgo al 31 de diciembre de 2007		

	Activos en riesgo	Requerimiento de capital
	equivalentes	
Riesgo de mercado		
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$ 18,954.2	1,516.3
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	1,237.8	99.0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	1,169.7	93.6
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	5.7	0.5
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	344.2	27.5
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	1,092.9	87.4
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	<u>481.2</u>	<u>38.5</u>
Total riesgo de mercado	<u>23,285.7</u>	<u>1,862.8</u>

Riesgo de crédito		
Grupo II (ponderados al 20%)	4,250.9	340.1
Grupo II Otros (ponderados al 10%)	28.1	2.2
Grupo III (ponderados al 100%)	91,605.3	7,328.4
Grupo III Otros (ponderados al 112%)	1,379.1	110.3
Total riesgo de crédito	97,263.4	7,781.0
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$ 120,549.1</u>	<u>9,643.8</u>

Indices de capitalización al 31 de diciembre

	2007	2006
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital básico (Tier 1)	20.97%	23.62%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.38%</u>	<u>0.44%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>21.35%</u>	<u>24.06%</u>
Capital a activos en riesgo de mercado y crédito		
Capital básico (Tier 1)	16.92%	16.72%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.31%</u>	<u>0.31%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>17.23%</u>	<u>17.03%</u>

La suficiencia de capital es evaluada por el Área de Riesgos a través de la proyección del índice de capitalización, mediante la cual da seguimiento mensual a los principales límites de operación del Banco determinados en función del capital neto, logrando con esto prevenir posibles insuficiencias de capital, y por consecuencia tomar las medidas pertinentes para mantener un capital suficiente y adecuado.

Al 31 de diciembre de 2007, la estructura del capital neto por \$20,766 se incrementó en un 13% con relación al año 2006 el cual era de \$18,353 (nominales), principalmente por el resultado del ejercicio.

(19) Operaciones con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Banco lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas del Banco, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)

Las principales transacciones a valores nominales realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se muestran a continuación:

	2007	2006
Ingresos por		
Premios e intereses por reporto		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Casa de Bolsa)	<u>\$ 1,125</u>	<u>1,496</u>
Otros		
Casa de Bolsa	26	25
Scotia Fondos, S.A. de C.V. (Operadora)	<u>156</u>	<u>111</u>
	<u>182</u>	<u>136</u>
	<u>\$ 1,307</u>	<u>1,632</u>
Gastos por		
Intereses pagados		
Grupo	\$ 2	7
Casa de Bolsa	<u>191</u>	<u>420</u>
	193	427
Premios por reporto		
Casa de Bolsa	899	1,061
Otros		
Casa de Bolsa	<u>29</u>	<u>38</u>
	<u>\$ 1,121</u>	<u>1,526</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2007 y 2006, se integran como sigue:

	2007	2006
Por cobrar		
Reportos, neto	<u>\$ 28</u>	=
Casa de Bolsa	<u>\$ 28</u>	=
Préstamos otorgados	<u>\$ 219</u>	<u>603</u>
Partes relacionadas	<u>\$ 219</u>	<u>603</u>
Operaciones fecha valor		
Casa de Bolsa	<u>\$ 5</u>	<u>19</u>
Otros		
Casa de Bolsa	<u>\$ 19</u>	<u>99</u>
Operadora	<u>14</u>	<u>9</u>
	<u>\$ 33</u>	<u>108</u>
Por pagar		
Depósitos a la vista		
Casa de Bolsa	<u>\$ 12</u>	<u>73</u>
Grupo (Dividendos)	<u>812</u>	-
Partes relacionadas	<u>743</u>	<u>538</u>
	<u>\$ 1,567</u>	<u>611</u>
Préstamos bancarios		
BNS	<u>\$ -</u>	<u>3</u>
Otros		
Grupo	<u>\$ 21</u>	<u>44</u>
Casa de Bolsa	<u>54</u>	<u>261</u>
	<u>\$ 75</u>	<u>305</u>

(20) Cuentas de orden-

(a) Compromisos crediticios y avales otorgados-

Al 31 de diciembre de 2007, el Banco tenía compromisos crediticios para conceder préstamos por \$1,163 y había otorgado avales por \$1,621 (\$1,260 y \$1,171, respectivamente, en 2006).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2007 y 2006, para las cartas de crédito y deudores por aval, asciende a \$21 y \$26, respectivamente, y se encuentra incluido en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Banco, que se registra en cuentas de orden, se analiza al 31 de diciembre de 2007 y 2006, como sigue:

	2007	2006
Fideicomisos de		
Administración	<u>\$ 77,521</u>	<u>66,128</u>
Garantía	<u>3,201</u>	<u>5,047</u>
Inversión	<u>446</u>	<u>3,414</u>
	<u>81,168</u>	<u>74,589</u>
Mandatos	<u>554</u>	<u>591</u>
	<u>\$ 81,722</u>	<u>75,180</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$140 y \$142, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Banco, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analizan al 31 de diciembre de 2007 y 2006 como a continuación se muestra:

	2007	2006
Títulos privados	\$ 2,026	1,038
Valores gubernamentales	29,981	37,675
Fondos de inversión	15,294	10,324
Títulos bancarios no emitidos por el Banco	8,587	442
	<u>\$ 55,888</u>	<u>49,479</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del propio Banco, el monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

El Banco registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia, garantía o administración. Al 31 de diciembre de 2007 y 2006, los bienes en custodia se analizan a continuación:

	2007	2006
Valores en custodia		
Caja de valores	\$21	16
Caja general	337	652
Por operación de inversiones	590	458
Administración de valores	936	796
Otros	<u>2,237</u>	<u>983</u>
	<u>4,121</u>	<u>2,905</u>
Valores en garantía de préstamos	<u>45,056</u>	<u>44,403</u>
Valores en administración		
Valores	40,024	44,189
Otros	<u>2,793</u>	<u>2,890</u>
	<u>42,817</u>	<u>47,079</u>
Operaciones con instrumentos financieros derivados por cuenta de terceros		
Futuros	238,287	500,495
Opciones	<u>(3)</u>	<u>2</u>
	<u>238,284</u>	<u>500,497</u>
	<u>\$ 330,278</u>	<u>594,884</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, correspondientes a la actividad de bienes en custodia, ascienden a \$7 y \$5, respectivamente.

(21) Información adicional sobre operaciones y segmentos-**(a) Información por segmentos-**

El Banco clasifica sus ingresos netos en los segmentos de crédito y servicios (aceptación de depósitos, otorgamiento de créditos, fideicomisos) y tesorería (operación con valores, derivados, divisas). Por el año terminado el 31 de diciembre de 2007 y 2006 dichos ingresos por segmento se analizan como sigue:

	Crédito y Servicios	Compañías Tesorería	Compañías Subsidiarias	Total
31 de diciembre de 2007				
Intereses ganados, neto	\$ 6,756	1,669	14	8,439
Comisiones y tarifas cobradas, neto, resultado por intermediación y otros productos, neto	<u>3,838</u>	<u>737</u>	<u>284</u>	<u>4,859</u>
Ingresos netos	<u>10,594</u>	<u>2,406</u>	<u>298</u>	<u>13,298</u>
Resultado por posición monetaria				(606)
Estimación preventiva para riesgos crediticios				(1,849)
Gastos de administración y promoción				(7,024)
Resultado antes de impuestos, PTU, participación en subsidiarias y asociadas, y partida extraordinaria				3,819
Impuestos y PTU causados y diferidos, neto				(91)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas, neto				26
Resultado neto				<u>\$ 3,754</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

	Crédito y Servicios	Tesorería	Compañías subsidiarias	Total
31 de diciembre de 2006				
Intereses ganados, neto	\$ 6,209	1,495	1	7,705
Comisiones y tarifas cobradas, neto, resultado por intermediación y otros productos, neto	3,432	632	67	4,131
Ingresos netos	<u>9,641</u>	<u>2,127</u>	<u>68</u>	11,836
Resultado por posición monetaria				(467)
Estimación preventiva para riesgos crediticios				(486)
Gastos de administración y promoción				(6,584)
Resultado antes de impuestos, PTU, participación en subsidiarias y asociadas, y partida extraordinaria				4,299
Impuestos y PTU causados y diferidos, neto				(370)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas, neto				62
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales				(23)
Resultado neto				<u>\$ 3,968</u>

(b) Margen financiero-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el margen financiero del estado de resultados consolidado se integra por los componentes que se presentan a continuación:

Ingresos por intereses:

Los ingresos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se integran de la siguiente manera:

	2007	2006
Disponibilidades	\$ 1,357	1,314
Inversiones en valores	1,161	1,374
Intereses y premios en operaciones de reporto	3,888	4,509
Cartera de crédito	10,264	9,364
Otros, incluyendo actualización	<u>348</u>	<u>1,027</u>
	<u>\$ 17,018</u>	<u>17,588</u>

A continuación se presenta la integración por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006 de los intereses y comisiones provenientes de la cartera de crédito por tipo de crédito (nominales):

	2007	2006		
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Cartera comercial	\$ 2,174	29	2,351	24
Entidades financieras	259	-	350	-
Consumo	3,432	43	3,004	28
Vivienda	3,063	12	2,043	108
Entidades gubernamentales	1,252	-	1,455	-
Otros adeudos vencidos	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>1</u>
	<u>\$ 10,180</u>	<u>84</u>	<u>9,203</u>	<u>161</u>
	<u><u>\$ 10,264</u></u>		<u><u>9,364</u></u>	

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, dentro del total de ingresos por intereses de consumo se encuentran registradas comisiones que representan un ajuste al rendimiento por \$0.3 y \$ 0.7, respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, dentro del total de ingresos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 66 y 123 millones de dólares, respectivamente.

Gastos por intereses:

Los gastos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, se integran como se muestra a continuación:

	2007	2006
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 785	714
Depósitos a plazo	2,908	3,118
Bonos bancarios	366	309
Préstamos interbancarios y de otros organismos	435	549
Intereses y premios en reportos	3,911	4,595
Otros, incluyendo actualización	<u>174</u>	<u>598</u>
	<u><u>\$ 8,579</u></u>	<u><u>9,883</u></u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, dentro del total de gastos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 36 y 44 millones de dólares, respectivamente.

Resultado por posición monetaria:

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el resultado por posición monetaria neto proveniente de las cuentas relativas al margen financiero generó pérdidas de \$606 y \$467, respectivamente (que incluyen \$576 y \$451, respectivamente, correspondientes al Banco).

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación del resultado por posición monetaria del Banco:

	2007	2006
Activos		
Disponibilidades	\$ 19,790	18,351
Inversiones en valores y reportos	15,651	14,321
Cartera de crédito	<u>85,477</u>	<u>80,106</u>
Total de activos	<u>120,918</u>	<u>112,778</u>
Pasivos		
Captación	97,550	95,120
Préstamos bancarios y de otros organismos	6,211	7,675
Otras	<u>1,740</u>	<u>564</u>
Total de pasivos	<u>105,501</u>	<u>103,359</u>
	<u><u>\$ 15,417</u></u>	<u><u>9,419</u></u>

(c) Comisiones y tarifas cobradas-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el resultado por comisiones y tarifas cobradas se integra como se muestra a continuación (nominales):

	2007	2006
Cartas de crédito sin refinamiento	\$ 23	23
Manejo de cuenta	225	233
Actividades fiduciarias	140	137
Transferencia de fondos	46	32
Servicios de banca electrónica	203	199
Operaciones de crédito	432	359
Otras comisiones y tarifas cobradas	1,419	1,071
Incremento por actualización	<u>50</u>	<u>125</u>
	<u><u>\$ 2,538</u></u>	<u><u>2,179</u></u>

(d) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el resultado nominal por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2007	2006
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$ 69	(41)
Operaciones de reporto	1	64
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación y cobertura	10	27
Divisas y metales	17	47
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	285	308
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación y cobertura	(96)	(156)
Divisas y metales	<u>397</u>	<u>319</u>
	<u>683</u>	<u>568</u>
Actualización	<u>14</u>	<u>37</u>
	<u><u>\$ 697</u></u>	<u><u>605</u></u>

(e) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el rubro de otros productos se integra a continuación (nominales):

	2007	2006
Recuperaciones		
Impuestos	\$227	709
Recuperación gastos administrativos	20	12
Cartera	316	-
Otras	230	96
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	108	119
Resultado positivo por posición monetaria originado		
por partidas no pertenecientes al margen financiero	41	65
Ingresos por seguros de créditos	382	323
Traslado de valores	95	88
Operaciones FDMS	9	19
Distribución de acciones de sociedades de inversión	154	109
Préstamos al personal	68	48
Vales de despensa	90	72
Otros, incluyendo actualización	<u>518</u>	<u>514</u>
	<u><u>\$ 2,258</u></u>	<u><u>2,174</u></u>

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la utilidad o pérdida en el poder adquisitivo de la posición monetaria del Banco, originada por partidas no pertenecientes al margen financiero:

	2007	2006
Activos		
Disponibilidades	\$ 1,606	2,865
Inversiones en valores y derivados	15	587
Otras cuentas por cobrar	6,652	6,693
Bienes adjudicados	-	266
Otros	<u>1,481</u>	<u>909</u>
Total de activos	<u>9,754</u>	<u>11,320</u>
Pasivos		
Otras cuentas por pagar	7,020	8,187
Créditos diferidos	477	341
Otros	-	10
Total de pasivos	<u>7,497</u>	<u>8,538</u>
	<u><u>\$ 2,257</u></u>	<u><u>2,782</u></u>

(f) Otros gastos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma (nominales):

	2007	2006
Castigos y quebrantos	\$ 90	87
Resultado negativo por posición monetaria originado		
por partidas no pertenecientes al margen financiero	117	205
Otros, incluyendo actualización	<u>15</u>	<u>25</u>
	<u><u>\$ 222</u></u>	<u><u>317</u></u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

(g) Indicadores financieros-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros por trimestre del Banco y subsidiarias de los años 2007 y 2006:

	2007			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	3.0%	2.8%	2.5%	2.4%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	115.7%	123.7%	138.2%	141.4%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	5.9%	5.5%	4.9%	5.1%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	16.2%	21.2%	18.5%	15.7%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	2.7%	3.4%	2.8%	2.4%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito	21.4%	23.8%	23.2%	24.3%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	17.2%	18.8%	18.3%	17.0%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	66.0%	72.2%	82.7%	72.6%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	4.7%	5.1%	5.2%	4.3%
	2006			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	2.2%	2.2%	2.0%	1.9%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	145.0%	147.6%	174.4%	194.2%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	5.7%	5.1%	5.0%	4.5%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	13.9%	19.7%	35.1%	21.5%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	2.0%	2.8%	4.8%	2.8%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito	24.0%	22.7%	21.6%	20.7%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	17.0%	16.6%	16.4%	15.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	70.6%	91.1%	78.0%	66.7%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	5.0%	5.5%	6.1%	5.6%

(22) Compromisos y contingencias-

(a) Arrendamiento-

Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basados en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, ascendió a \$451 y \$389, respectivamente.

(b) Juicios y litigios-

El Banco se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por una cláusula de indemnización en el convenio de compraventa con el IPAB.

Litigio por acreditamiento de IVA

Durante el ejercicio 2004 el Banco obtuvo sentencia favorable definitiva sobre la mecánica utilizada para determinar el factor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) acreditable, que confirma el derecho de acreditar en su totalidad el IVA pagado por el periodo comprendido del 1 enero de 2003 al 31 de julio de 2004, el cual fue devuelto por las autoridades fiscales durante el ejercicio 2006 cuyo monto total ascendió a \$494 (nominales). Adicionalmente, el Banco tenía registrada una provisión por este juicio que correspondía a la diferencia del IVA acreditado en su totalidad y el IVA acreditabile determinado mediante factor de acreditamiento; dicha provisión ascendía a \$138 (nominales) y fue cancelada en 2006 como consecuencia de la devolución obtenida, por lo que el importe total registrado en resultados dentro del rubro de "Otros productos" derivado de dicha recuperación ascendió a \$632 (nominales).

Condonación crédito fiscal

Para el ejercicio de 2007 y a través de la Ley de Ingresos de la Federación, se estableció un programa de condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración correspondiera al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así

como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1 de enero de 2003.

El Banco tenía un crédito fiscal actualizado en la cantidad de \$303 aproximadamente que correspondía a diferencias a cargo por concepto de IVA e ISR por el ejercicio de 1995; dicho crédito fue impugnado en su oportunidad a través de juicio de amparo; derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el Banco solicitó la condonación del crédito fiscal correspondiente al ejercicio de 1995 por diferencias a cargo de IVA e ISR, obteniendo una resolución favorable, autorizando la autoridad un pago definitivo de \$21, el cual se efectuó el 18 de diciembre de 2007, y se reconoció en el estado de resultados dentro del rubro de "Gastos de administración".

(23) Administración de riesgos-

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura del riesgo en la operación diaria.

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas, manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento con las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas por la Comisión Bancaria y considerando los lineamientos establecidos por BNS, el Banco continúa instrumentando una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, identificar, medir, dar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones a riesgos de crédito, liquidez y mercado y a otros riesgos generados por las operaciones, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros asuntos legales.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos del Banco y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo. Dicha estructura de límites incluye un límite de valor en riesgo global que está relacionado al capital contable del Banco. El Consejo de Administración delega en el Comité de Riesgos y en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), la responsabilidad de implementar los procedimientos para la medición, administración y control de riesgos, conforme a las políticas establecidas.

Asimismo, el Comité de Riesgos delega en el Comité de Activos-Pasivos y de Riesgos (CAPA), la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos en los riesgos de mercado y liquidez. Asimismo, la UAIR cuenta con políticas para informar y corregir las desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso informar al Comité de Riesgos y al propio Consejo de Administración, sobre dichas desviaciones.

(a) Riesgo de mercado-

La administración del riesgo de mercado consiste en identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios del mercado accionario, índices y otros factores de riesgo en los mercados de dinero, cambios, capitales y productos derivados a los que están expuestas las posiciones que pertenecen a la cuenta propia del Banco.

El CAPA revisa semanalmente las diversas actividades que exponen al Banco al riesgo de mercado enfocándose principalmente en la gestión de los activos y pasivos contenidos en el balance general, y que están relacionados con las actividades crediticias, del portafolio de inversión, de las actividades de negociación y de captación de fondos.

Los productos derivados son importantes herramientas de gestión de riesgo tanto para el Banco como para sus clientes. El Banco recurre a los productos derivados para controlar el riesgo de mercado que se deriva de sus actividades de captación de fondos e inversión, así como para reducir el costo de su fondeo. Para controlar el riesgo de tasas de interés en sus actividades de préstamos a tasa fija, se recurre a los intercambios (swaps) de tasas de interés y a los futuros de tasa de interés. Los contratos adelantados de divisas se emplean para controlar el riesgo cambiario. En calidad de representante, el Banco negocia productos derivados por cuenta de sus clientes y toma posiciones por cuenta propia.

Administración del riesgo de mercado en actividades de negociación- Las actividades de negociación del Banco están orientadas a dar servicio a los clientes, para lo cual debe mantener posiciones en instrumentos financieros. Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los clientes, se mantiene un inventario de instrumentos financieros de capital y el acceso a la liquidez del mercado se mantiene mediante ofertas de compraventa a otros intermediarios. Aun cuando estas dos actividades constituyen operaciones por cuenta propia, son esenciales para brindar a la clientela acceso a los mercados y productos a precios competitivos. Adicionalmente, se mantienen posiciones de tesorería invertidas en mercado de dinero para que los excedentes de efectivo generen el máximo rendimiento en los resultados del Banco. Por lo general, las

posiciones de negociación se toman en mercados líquidos, que evitan costos elevados al momento de deshacer las posiciones. El portafolio de instrumentos para negociación (renta fija, variable y derivados) se valúa a mercado diariamente.

El Banco aplica una serie de técnicas para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesto en sus diferentes actividades. Los Comités de Riesgos tanto del Banco en México como el de BNS en Toronto y el Consejo de Administración autorizan la estructura de límites para cada instrumento operado en los mercados y para cada unidad de negocios. Principalmente, la estructura de límites contempla montos volumétricos o nocionales de valor en riesgo, de "stop loss", de sensibilidad, de concentración, límites de "stress", de plazo, de bursatilidad, entre otros.

El valor en riesgo (VaR), constituye un estimado de la pérdida de valor potencial, en función a un determinado nivel de confianza estadístico y en un periodo de tiempo determinado (horizonte observado), bajo condiciones normales de mercado. Mediante el sistema denominado Risk Watch de la empresa Algorithmics, diariamente se calcula el VaR para todos los instrumentos y portafolios en riesgo.

Para el cálculo del VaR se utiliza la metodología de simulación histórica (con 300 días de horizonte). La política del Banco para el cálculo del VaR consiste en considerar un 99% de nivel de confianza y 1 y 10 días en el periodo observado ("holding period"). Lo anterior con el propósito de hacer homogénea la metodología de medición con BNS.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

Debido a que la medida del VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, mensualmente se realizan pruebas bajo condiciones extremas ("stress testing") con el objeto de determinar la exposición al riesgo considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado (cambios en la volatilidad y correlaciones entre factores de riesgo). El Comité de Riesgos ha aprobado los límites de "stress".

Asimismo, mensualmente se realizan pruebas de "backtesting" para comparar las pérdidas y ganancias con el valor en riesgo observado y, en consecuencia, calibrar los modelos utilizados. El nivel de eficiencia del modelo se basa en el enfoque establecido por el Banco Internacional de Pagos (BIS).

Para los modelos de valuación y de riesgos, se utilizan las referencias sobre los precios actualizados, curvas de tasas de interés y otros factores de riesgo provenientes del Proveedor de Precios denominado como Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (Valmer). Los criterios adoptados por dicho Proveedor de Precios son determinados con base en aspectos técnicos, estadísticos y en modelos de valuación autorizados por la Comisión Bancaria.

Para 2007 los límites autorizados y las posiciones promedio y máxima de los valores en riesgo, en millones de pesos nominales, excepto por los forwards y futuros de tipo de cambios que se presentan en millones de dólares, son como se muestra a continuación (información no auditada):

Producto	Posición			VaR	
	Promedio	Máxima	Límite	Promedio	Límite
Moneda nacional					
Mercado de dinero	\$ 28,761.2	35,673.1	72,000.0	13.5	
Swaps tasas de interés	78,346.4	83,418.6	122,400.0	8.9	
Futuros de tasas	-	-	-	5.0	
Total de posiciones de tasas de interés	<u>\$ 107,107.6</u>	<u>119,091.7</u>	<u>194,400.0</u>	<u>22.1</u>	<u>120.0</u>
Portafolio accionario	<u>\$ 30.4</u>	<u>45.9</u>	<u>300.0</u>	<u>3.5</u>	<u>23.0</u>
Dólares					
Forwards y futuros de tipo de cambio ^{(1), (2)}	933.4	1,715.3	4,650.00	3.0	29.5
Mesa de cambios ^{(1), (2)}	2.3	11.1	60.0	0.9	19.5
Opciones de divisas ⁽²⁾	3.9	4.0	60.0	0.0	19.5
Swaps de divisas ⁽²⁾	60.0	60.0	1,500.0	0.0	20.0
Total mesa de cambios y derivados de divisas	<u>999.6</u>	<u>1,790.40</u>	<u>6,270.0</u>	<u>2.6</u>	<u>29.5</u>

⁽¹⁾ La posición de forwards es una posición agregada (largas+cortos) y la de cambios es neta (largas-cortos).

⁽²⁾ Cifras nocionales expresadas en millones de dólares americanos.

El valor en riesgo promedio para el Banco en mercado de dinero y derivados de tasas de interés es de \$22.4, lo que significa que bajo condiciones normales y durante un periodo de 10 días de tenencia, se tiene un 1% de posibilidad de perder más de esa cantidad, considerando que el comportamiento de los últimos 300 días de negociación son representativos para estimar la pérdida.

Durante el cuarto trimestre de 2007 el Banco participó en el Mercado Mexicano de Derivados denominado como MexDer, celebrando operaciones de contratos sobre Futuro de Tasas de Interés. Para el mismo periodo la Institución se abstuvo de negociar Futuros sobre el Dólar. A continuación se muestran las posiciones en número de contratos negociados (información no auditada):

Subyacente	Promedio	Máxima	Límite
Futuros de TIIE 28 días	139,249	244,358	975,000
Futuros de Cetes 91 días	49	1,000	40,000
Futuros de Bonos M ⁽¹⁾	759	1,465	4,100
Total futuros de tasas ⁽¹⁾	<u>140,057</u>	<u>246,823</u>	<u>1,019,100</u>
Total futuros de US dólar	=	=	14,000

⁽¹⁾ La posición y el límite están en número de contratos operados en MexDer.

El VaR global promedio a 10 días en el Banco (no auditado) durante el año 2007 fue de \$17.3 y el valor global al 31 de diciembre de 2007 (no auditado) fue de \$45.8 (\$23.7 y \$22.19 nominales en 2006).

Tratamiento del riesgo de mercado aplicado a títulos disponibles para la venta- Al 31 de diciembre de 2007, la posición de títulos disponibles para la venta del Banco asciende a \$4,841. Los títulos disponibles para la venta se consideran dentro de la posición estructural del Banco y para su medición de riesgo se consideran las brechas de reprecio, sensibilidad de valor económico y sensibilidad de margen ante cambio de tasas de interés.

Administración del riesgo de mercado en actividades crediticias y de fondeo- El riesgo de tasas de interés, que se deriva de las actividades crediticias y de fondeo, se evalúa semanalmente mediante el análisis de las brechas de tasas de interés derivadas de las actividades de captación de fondos y de inversión. Esta función de supervisión semanal está respaldada por procesos de evaluación de riesgos, entre los que destacan los modelos de simulación y el análisis de sensibilidad. En la siguiente página se reportan las principales medidas para el manejo del riesgo de tasas (información nominal no auditada).

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Descripción	2007	2006
a) Variación en valor económico		
(Impacto sobre el valor económico de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	441	314
b) Variación en los ingresos financieros-12 meses		
(Impacto sobre el margen antes de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	<u>200</u>	<u>165</u>

En el siguiente cuadro se muestra la exposición de riesgo promedio (en valores nominales) para las diferentes brechas acumuladas de repreción por moneda, las cuales son la base para la medición de riesgo de tasa de interés en actividades crediticias y de fondeo (información no auditada):

Brechas acumuladas de depreciación-Moneda nacional + UDIS	Exposición	Exposición
	2007-Q4	2006-Q4
3 meses	12,250	16,231
6 meses	15,125	18,389
12 meses	18,583	21,003
2 años	3,092	4,563
3 años	(4,469)	(937)
5 años	1,701	3,196
10 años	14,306	10,399
15 años	17,932	14,633
20 años	18,038	15,087
30 años	18,128	15,171

Brechas acumuladas de repreción-Dólares	Exposición	Exposición
	2007-Q4	2006-Q4
	(millones de dólares)	(millones de dólares)
3 meses	64	195
6 meses	105	140
12 meses	106	142
2 años	109	128
3 años	109	128
5 años	112	129
10 años	106	129
30 años	105	129

Los modelos de simulación permiten al Banco evaluar el riesgo de tasas de interés de manera dinámica. Dichos modelos se aplican principalmente a la posición de balance y consideran hipótesis sobre el crecimiento, la mezcla de nuevas actividades, las fluctuaciones de las tasas de interés, los vencimientos y otros factores.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007,
excepto cuando se indica diferente)**

(b) Riesgo de liquidez-

Los riesgos de liquidez del Banco se derivan de desfases en los flujos de las operaciones de captación, crédito y negociación como son: los pasivos a la vista, los vencimientos de depósitos a plazo, la disposición de líneas de crédito, la liquidación de operaciones con fines de negociación y con instrumentos derivados y gastos operativos. En la medida en que el Banco tenga la capacidad de obtener recursos de fuentes de fondeo alternas que no tengan un costo inaceptable, el riesgo de liquidez se reduce.

Entre los elementos que intervienen en la estrategia aplicada en la gestión de la liquidez están evaluar y prever los compromisos en efectivo, controlar las brechas de vencimientos de activos y pasivos, diversificar las fuentes de captación de fondos, establecer límites prudentes y garantizar el acceso inmediato a los activos líquidos.

El riesgo de liquidez se monitorea y controla de manera agregada por moneda, mediante brechas de liquidez acumuladas y requerimientos mínimos de activo líquido. A continuación se muestra la exposición promedio de brechas acumuladas a dos semanas y los activos líquidos promedio del Banco durante los últimos trimestres de 2007 y 2006 (información nominal no auditada):

Descripción	2007	2006
Brecha acumulada a dos semanas (moneda nacional +UDIs)	(10,998)	(12,130)
Activos líquidos	<u>7,729</u>	<u>9,073</u>

La brecha acumulada a dos semanas indica los compromisos de efectivo que el Banco tiene en ese periodo y los activos líquidos servirán como recursos para su cumplimiento en caso de no tener acceso a otras fuentes de fondeo.

(c) Riesgo de crédito-

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance general como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance general incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito son los avales otorgados, así como cualquier instrumento financiero que pudiera representar una obligación o crédito a cargo de un tercero a favor del Banco.

El Banco ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de crédito de su portafolio. El objetivo del proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos convenidos.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2007)

Políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos- La gestión del riesgo de crédito del Banco se basa en la aplicación de estrategias bien definidas para controlar este tipo de riesgo, entre las que destacan la centralización de los procesos de crédito, la diversificación de la cartera, un mejor análisis de crédito, una estrecha vigilancia y un modelo de calificación de riesgo crediticio.

Existen distintos niveles de resolución crediticia instituidos en tres niveles: Consejo de Administración, Comités de Crédito y facultades mancomunadas del Departamento de Crédito. La distinción entre niveles se da dependiendo del monto de la operación, tipo de acreditado y destino de los recursos.

Las áreas de negocio elaboran y estructuran las diferentes propuestas, las cuales son analizadas y autorizadas por el Departamento de Crédito o, en su caso, recomendadas al nivel de resolución que corresponda, asegurando una adecuada separación entre originadores de negocio y la autorización de operaciones.

Adicionalmente, las áreas de negocio evalúan constantemente la situación financiera de cada cliente, realizando cuando menos una vez al año, una revisión exhaustiva y un análisis del riesgo de cada préstamo. Si se llegara a detectar cualquier deterioro de la situación financiera del cliente, se cambia su calificación de inmediato. De esta manera, el Banco determina los cambios experimentados por los perfiles de riesgo de

cada cliente. En estas revisiones se considera el riesgo de crédito global, incluyendo operaciones con instrumentos financieros, derivados y cambios. En el caso de los riesgos superiores a lo aceptable, se realizan revisiones complementarias con mayor frecuencia, mínimo trimestralmente.

Concentraciones de riesgo crediticio- El Banco tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre las que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando unidades de negocio, moneda, plazo, sector, etc. Los límites se someten anualmente a la autorización del Consejo de Administración y su comportamiento es vigilado e informado mensualmente al Comité de Riesgos.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios- Con el fin de identificar el grado de riesgo de los créditos y, por otro lado, asegurarse de que los rendimientos de cada crédito sean proporcionales al riesgo asumido, el Banco cuenta con un sistema de clasificación de riesgos crediticios, el cual se deriva de la metodología de BNS, introduciendo, además, sistemas y estrategias para otorgar y dar seguimiento al portafolio crediticio. Asimismo, se aprovecha la experiencia de BNS en la forma de calificar la cartera, estimar reservas y pérdidas y se adapta a las leyes y necesidades del mercado mexicano.

Este modelo considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades del deudor), administración de la cuenta, estado de la industria y experiencia de pago.

Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y su resultado se da al aplicar un algoritmo que pondera dichos elementos. Este algoritmo es el resultado de las experiencias de BNS, sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

El sistema de calificación interno (clasificado mediante "Códigos IG"), cuenta con ocho calificaciones consideradas como aceptables (IG 98 al IG 77), cinco calificaciones para reflejar un riesgo superior al normal (IG 75 al IG 60) y cuatro consideradas como no aceptables (IG 40 al IG 20). Conforme a las disposiciones oficiales aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia, se ha establecido un esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo según lo previsto en los artículos 126 y 127 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, en adelante las Disposiciones, de la Comisión Bancaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 (las Disposiciones).

Mediante oficio número 142-1/872357/2007 del 25 de septiembre de 2007, la Comisión Bancaria otorgó al Banco autorización para calificar la cartera crediticia comercial utilizando su metodología interna con base en la Probabilidad de Incumplimiento del Deudor, aplicable a la totalidad de la Cartera Comercial, con excepción de los siguientes segmentos: el programa especial de crédito denominado Scotia Empresarial, mismo que se califica mediante la aplicación de su modelo interno basado en la calidad crediticia del deudor, así como los créditos otorgados a entidades federativas y municipios, los destinados a Proyectos de Inversión con fuente de pago propia, los otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado y los otorgados a entidades financieras, los cuales son calificados individualmente conforme a las metodologías señaladas en los artículos 112, 114 y 115 de las Disposiciones.

La calificación de los créditos y su provisión, se realizan, respectivamente, conforme a los artículos 126, 130 y 131 de las citadas Disposiciones.

En el cuadro siguiente se presenta el esquema de niveles de riesgo del modelo interno de calificación de cartera crediticia aplicable a la Cartera Comercial

Calificación	Código IG
Riesgo Excelente	98
Riesgo Muy Bueno	95
Riesgo Bueno	90
Riesgo Satisfactorio	87
Riesgo Adecuado Alto	85
Riesgo Adecuado Medio	83
Riesgo Adecuado Bajo	80
Riesgo Medio	77
Riesgo Moderado Alto	75
Riesgo Moderado Medio	73
Riesgo Moderado Bajo	70
En Lista de Observación	65
Supervisión Especial	60
Sub-Estandar	40
Alto Deterioro	22
Dudosa Recuperación	21
Crédito Problema	20

Descripción de cada nivel de riesgo:

Riesgo Excelente: Acreditados que representan para el Banco la más alta calidad crediticia. Poseen una excelente estructura financiera y rentabilidad sólida y consistente; su capacidad para el servicio de deuda oportuno es extremadamente fuerte, lo cual les proporciona un sólido acceso al mercado de dinero y de capitales y fuentes de financiamiento alternos. Su equipo administrativo cuenta con amplia experiencia con trayectoria de óptimos resultados en la gestión. No se manifiesta vulnerabilidad con el entorno del país y sector económico en que se desenvuelven.

Riesgo Muy Bueno: Acreditados que cuentan con una estructura financiera sólida y generación de recursos y liquidez suficientes para solventar deuda de corto y largo plazo, sin embargo, dependen del Banco en mayor medida que los acreditados calificados con Riesgo Excelente. Su equipo administrativo es competente, con capacidad para resolver con facilidad contratiempos moderados. Se desenvuelven en un sector industrial estable o en crecimiento.

Riesgo Bueno: Acreditados que cuentan con buena estructura financiera, sus utilidades son consistentes y su flujo de efectivo confiable. Su capacidad de cobertura de deuda y servicio es buena. Su equipo administrativo ha demostrado ser bueno, con capacidad en áreas críticas. Las características del entorno industrial y del país son buenas, sin indicios de que puedan afectarles negativamente.

Riesgo Satisfactorio: Acreditados cuya estructura financiera es sólida y cuentan con holgada capacidad para cubrir obligaciones de pago con eficacia, presentan ganancias acordes al promedio de la industria, no obstante, son un poco más susceptibles a condiciones económicas adversas que acreditados con mejor calificación. Su administración es competente y cuenta con el respaldo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Alto: Acreditados que aún cuentan con habilidad satisfactoria para cubrir sus obligaciones de pago y adecuada estructura financiera, sus utilidades son consistentes; sin embargo, ligeramente por debajo del promedio de la industria. Cuentan con un equipo administrativo cuya capacidad en la obtención de resultados rentables y eficientes, es muy satisfactoria. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Medio: Acreditados en los que la seguridad de cumplimiento oportuno de capital e intereses aún está protegida; sin embargo, sus ganancias actualmente están por debajo del promedio de la industria, lo que sugiere que puede haber riesgo para sostener esta fortaleza. La gestión administrativa puede ser familiar o profesional y sus resultados son satisfactorios por lo que las iniciativas de sus directivos cuentan con el apoyo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera, rentabilidad y financiamiento corriente son generalmente adecuados, su flujo operativo está en punto de equilibrio constante y aún presentan niveles adecuados para cubrir las necesidades de deuda; no obstante sus utilidades estén por debajo del promedio de la industria. La gestión administrativa puede presentar ciertas debilidades, compensadas con fortalezas de otros factores. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o verse ligeramente impactada por cambios en las regulaciones a las que está sujeta.

Riesgo Medio: Acreditados cuya capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo es holgada pero para el largo plazo existe incertidumbre potencial, su nivel de apalancamiento es creciente y su capacidad de endeudamiento se torna modesta. La administración cubre los criterios mínimos de suscripción de riesgo. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o susceptible a cambios macroeconómicos.

Riesgo Moderado Alto: Acreditados que enfrentan ligera reducción de utilidades; pero cuentan con buen potencial para superarlo con éxito; su flujo de efectivo operativo está en punto de equilibrio y es suficiente para cubrir oportunamente sus obligaciones de deuda, pero con cierta tendencia a la baja. Su administración presenta resultados operativos y perspectivas de largo plazo mixtos. El entorno de su industria refleja cierta debilidad en crecimiento.

Riesgo Moderado Medio: Acreditados que enfrentan problemas de crecimiento o capitalización debilitada y se catalogan con potencial regular para superar sus debilidades financieras, en ese momento están pagando puntualmente sus obligaciones; no obstante, inusualmente acuden a fuentes secundarias de generación de efectivo, por lo que su capacidad de pago sostenido es contingente. Su administración presenta algunas debilidades que vislumbran cierto escepticismo de los accionistas sobre su gestión.

Riesgo Moderado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera muestra clara tendencia de debilitamiento que puede perjudicar su capacidad o voluntad para cubrir sus obligaciones de largo plazo, su tendencia a acudir a fuentes secundarias de generación de efectivo es periódica y su desempeño de pago se considera habitualmente tardío. Su equipo administrativo presenta algunas debilidades notables y puede existir concentración de tenencia accionaria en una sola persona. Su sector industrial es altamente vulnerable a cambios de condiciones macroeconómicas.

En Lista de Observación: Acreditados cuya estructura financiera está debilitada, su posición de deuda es desequilibrada y se encuentra sobreendeudada, requiere de apoyo constante de fuentes no rutinarias de efectivo; su desempeño de pago es débil, cubre los requerimientos mínimos aceptables del Banco. Su equipo administrativo no está teniendo buen desempeño. Es vulnerable a cualquier contratiempo en los negocios y de su entorno industrial.

Supervisión Especial: Acreditados que presentan problemas en flujo de efectivo y de liquidez que podrían obligar la búsqueda de apoyo de fuentes secundarias para evitar un incumplimiento. Requieren cambios urgentes en la administración y dirección del negocio que frenen el deterioro que enfrentan; mismo que se considera con probabilidad de corrección en el mediano plazo. El entorno de la industria y del país es de cuidado. Sus características en definitiva son de riesgo inaceptable.

Sub-Estándar: Acreditados con viabilidad futura en duda, a menos que existan cambios, tanto en sus actividades de negocio, como en las condiciones de mercado y equipo administrativo, requieren de una reorganización generalizada. Su desempeño de pago es insatisfactorio, en ese momento presentan pagos vencidos. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro temporal.

Alto Deterioro: Acreditados con deterioro financiero claramente identificado que pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones de deuda, son susceptibles de iniciar en cualquier momento procedimiento de concurso mercantil, en ese momento presentan pagos vencidos y tienen alta dependencia en fuentes secundarias para cumplimiento de compromisos. Los problemas en la dirección de la administración ponen en peligro su viabilidad como negocio en marcha, por lo que el deterioro se considera permanente. La viabilidad de su sector industrial depende de cambios estructurales.

Dudosa Recuperación: Acreditados con deterioro financiero permanente, es probable que el negocio haya dejado de operar, por lo que su desempeño de pago es nulo, presentan pagos vencidos de hasta un año, que en general se consideran de difícil recuperación. Su administración es deficiente o poco confiable y la industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente.

Crédito Problema: Acreditados que dejaron de pagar y su situación no da lugar a posibilidad de reestructura. La administración es inapropiada o ha manifestado visible falta de honestidad. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente, por lo que prácticamente, mantener el préstamo como un activo del Banco ya no es justificable.

Cartera exceptuada y metodología:

Existe cartera exceptuada de calificación por ser deuda soberana del Gobierno Federal, créditos carreteros con garantía del Gobierno Federal, no proveniente de venta de cartera. Estos créditos no generan reservas.

El Banco ha implementado y adaptado a las condiciones de México, la metodología de CreditMetrics® para la medición y control del riesgo de crédito de los diferentes segmentos de su portafolio.

Los portafolios y segmentos a los que se le aplica la metodología de medición de Riesgo de Crédito son:

a) Cartera No Menudeo: Corporativa, Comercial, Scotia Empresarial; Gobierno Federal, Estados y Municipios; **b)** Menudeo: Hipotecas, Tarjeta de Crédito, Créditos Personales, y **c)** Cartera No Tradicional: Mercado de Dinero y Derivados.

• Esta metodología permite la estimación de las pérdidas esperadas y no esperadas a partir de medidas de probabilidad de ocurrencia de los eventos crediticios (matrices de transición) incluyendo probabilidades de incumplimiento.

• La pérdida esperada representa una estimación promedio del impacto de incumplimientos en un periodo de 12 meses.

• La pérdida no esperada, es una medida de dispersión alrededor de la pérdida esperada.

• Para la determinación de la pérdida no esperada ("Credit VaR") se utiliza un nivel de confianza de 99.75% y un horizonte de un año.

• Para medir el efecto de la concentración en el portafolio de créditos comerciales se utiliza la correlación entre los distintos sectores económicos. Para portafolios de menudeo (tarjeta de crédito, préstamos personales e hipotecario) se utilizan supuestos de correlación constante acordes a prácticas internacionales.

• Adicionalmente, en forma regular se llevan a cabo pruebas de impacto bajo condiciones extremas tanto para la pérdida esperada como para la no esperada.

A continuación se presenta la pérdida esperada y no esperada en importes nominales del mes de diciembre y la promedio del último trimestre de 2007 y 2006 (información no auditada):

	2007	2006		
	Cierre	Promedio	Cierre	Promedio
Exposición	\$221,103	229,208	201,966	205,475
Pérdida no esperada	9,300	9,633	7,380	7,518
Pérdida esperada	<u>1,114</u>	<u>1,334</u>	<u>1,978</u>	<u>1,965</u>

Cultura de crédito- A efecto de crear y fomentar la cultura de crédito, el Banco cuenta con programas permanentes de capacitación difundidos al personal que interviene en los procesos de originación y autorización de crédito, entre los que se destaca un programa obligatorio de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito- Acorde con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito", el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y de Procedimientos de Crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

(d) Riesgo operativo-

De conformidad con el capítulo IV de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito relativo a la administración integral de riesgos, publicadas en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 2005, el Riesgo Operativo es un riesgo no discrecional que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal.

Para dar cumplimiento a los preceptos en materia de riesgo operativo establecidos en las disposiciones antes citadas el Banco ha implementado políticas y procedimientos que le permiten tener un adecuado proceso de gestión del riesgo operativo, mismos que a continuación se detallan:

- Políticas para la Gestión de Riesgo Operativo.- Que tienen como propósito principal el fomentar la cultura de administración de riesgos en particular la del Riesgo Operativo, así como identificar, medir, monitorear, limitar, controlar y divulgar los riesgos operativos inherentes a sus actividades diarias.

- Manual para la Recolección y Clasificación de Datos de Riesgo Operativo.- Que definen los requerimientos para reportar la información que soporte los procesos de medición, así como el alcance del proceso de recolección de información, las funciones y responsabilidades de las unidades de negocio para recolectar y reportar los datos de pérdida, y los requerimientos específicos de ésta.

- Niveles de Tolerancia de Riesgo Operativo.- Cuyo propósito es contar con una herramienta de gestión de pérdidas operativas, que permita a cada área del Banco conocer los niveles de tolerancia de pérdidas aplicables a cada evento de pérdida asumido, así como incentivar mejoras en el proceso de gestión del Riesgo Operativo al interior de cada área y que éstas adopten en la medida de lo posible las acciones necesarias para minimizar el riesgo de futuras pérdidas.

- Indicadores Clave de Riesgo (KRI).- Este proceso permite al Banco establecer indicadores a partir de variables extraídas de los procesos, cuyo comportamiento está relacionado con el nivel de riesgo asumido, mediante el seguimiento de cada indicador se identifican tendencias que permiten gestionar en el tiempo los valores del indicador, bajo el supuesto de que controlando a éstos se mantiene su factor de riesgo asociado dentro de los niveles deseados, para lo cual se establecen valores máximos o mínimos admisibles para cada uno de los indicadores seleccionados, de forma que rebasado ese valor, se activan automáticamente las acciones de mitigación/corrección.

- Modelo de Estimación de Pérdidas de Riesgo Legal.- El Banco cuenta con una metodología de estimación de pérdidas esperadas y no esperadas de riesgo legal, a través de la cual se estiman las probables pérdidas como consecuencia de un resultado adverso de sus juicios en proceso, dicha metodología está basada en la experiencia de pérdidas de ejercicios anteriores, con las que mediante un análisis estadístico de severidad y ocurrencia, se determina la probabilidad de pérdida de los asuntos legales en curso.

El Banco cuenta también con una metodología estructurada de auto-evaluación de riesgo operativo, misma que se aplica a lo largo de su estructura, y a través de la cual identifican los riesgos operativos inherentes a sus procesos, con los siguientes objetivos:

- Evaluar el impacto potencial de los riesgos operativos significativos identificados, en los objetivos, competitividad, rentabilidad, productividad y reputación del Banco;
- Priorizar en función de su impacto e importancia las medidas de mitigación de riesgos operativos;
- Guiar a cada unidad del Banco en su proceso de gestión del riesgo operativo;
- Contar con un procedimiento sistemático para que el Banco mantenga conciencia de sus riesgos operativos;
- Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la fracción III del artículo 86, de las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración de Riesgos.

Asimismo, las auditorías habituales realizadas por un departamento independiente y experimentado de auditoría interna incluyen revisiones totales del diseño, implementación y explotación de los sistemas de control interno en todas las áreas de negocio y apoyo, nuevos productos y sistemas y la confiabilidad e integridad de las operaciones de procesamiento de datos.

Como resultado del proceso de gestión del Riesgo Operativo el Banco ha identificado riesgos operativos por contingencias legales que en caso de materializarse causarían un impacto negativo en los resultados del Banco al 31 de diciembre de 2007 y 2006 por \$276 y \$382 (\$368 nominales), respectivamente, que representan el 1% y 2% del Capital Contable de éste, respectivamente, mismos que ya fueron provisionados en su totalidad, asimismo la pérdida esperada sobre dichas contingencias se estima en \$32 y la pérdida no esperada en \$152.

Al cierre del ejercicio 2007 el Banco ha integrado una base de datos histórica de pérdidas por riesgo operativo, la cual recopila las pérdidas asumidas por este concepto en el periodo comprendido de enero de 2004 a diciembre de 2007, que se resume en 30,393 eventos de pérdida con un valor total de \$391, clasificados en 21 factores de riesgo, los que se detallan a continuación (información no auditada):

Base de Datos de Pérdidas por Riesgo Operativo (importes en miles de pesos nominales).

Factor de Riesgo	2004	2005	2006	2007	Gran total
Regulatorio (multas y sanciones)	\$ 120	102,956	504	1,510	105,090
Juicios perdidos	14,582	77,722	31,638	6,764	130,706
Fraudes (interno y externo)	4,761	2,951	1,348	4,504	13,564
Fraudes tarjetas bancarias	8,337	8,622	15,790	26,873	59,622
Phishing	562	14,456	1,352	4,697	21,067
Asaltos	5,889	2,296	949	3,186	12,320
Juicios laborales	1,285	-	-	35	1,320
Cheques diversos	1,946	427	1,739	2,946	7,058
Falto y falso (dotación efectivo)	396	519	489	977	2,381
Diferencias contables	344	112	192	378	1,026
Testimonios (documentos perdidos)	160	58	-	-	218
Adeudos de ex-empleados	89	-	12	10	111
Falto y falso (moneda extranjera)	199	278	552	291	1,320
Irrecuperables	194	29	12	246	481
Sobregiros	55	3	29	20	107
Trading	-	1,575	388	320	2,283
Errores en ejecución de operaciones	-	-	7	2,667	2,674
Daños a los activos fijos	-	-	-	975	975
Fallas de sistemas	-	-	-	8,014	8,014
Fiscal	-	-	-	20,837	20,837
Otros	-	-	21	263	284
Total	<u>\$ 38,919</u>	<u>212,004</u>	<u>55,022</u>	<u>85,513</u>	<u>391,458</u>

Factor de Riesgo	Eventos		
	Gran total	Número	Monto promedio
Regulatorio (multas y sanciones)	\$ 105,090	185	568
Juicios perdidos	130,706	116	1,127
Fraudes (interno y externo)	13,564	203	67
Fraudes tarjetas bancarias	59,622	26,609	2
Phishing	21,067	102	207
Asaltos	12,320	94	131
Juicios laborales	1,320	7	189
Cheques diversos	7,058	465	15
Falto y falso (dotación efectivo)	2,381	938	3
Diferencias contables	1,026	283	4
Testimonios (documentos perdidos)	218	48	5
Adeudos de ex-empleados	111	8	14
Falto y falso (moneda extranjera)	1,320	332	4
Irrecuperables	481	894	1
Sobregiros	107	48	2
Trading	2,283	9	254
Errores en ejecución de operaciones	2,674	30	89
Daños a los activos fijos	975	2	487
Fallas de sistemas	8,014	1	8,014
Fiscal	20,837	1	20,837
Otros	284	18	16
Total	<u>\$ 391,458</u>	<u>30,393</u>	<u>13</u>

(24) Pronunciamientos normativos-

El CINIF ha promulgado las NIF que se mencionan a continuación, las cuales entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, sin establecer la posibilidad de aplicación anticipada.

(a) NIF B-10 “Efectos de la inflación”- Deja sin efecto al Boletín B-10 y sus cinco documentos de adecuaciones, así como a las circulares relativas y a la Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF) 2. Las principales consideraciones que establece esta NIF son: **(i)** permite el valor de las UDI para determinar la inflación en un periodo determinado, **(ii)** establece que una entidad debe reconocer efectos de inflación cuando opera en un entorno económico inflacionario (inflación acumulada igual o mayor al 26% en los últimos tres ejercicios), y **(iii)** las cuentas de Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios (RETANM), Resultado por Posición Monetaria Patrimonial, y Exceso/insuficiencia en la actualización del capital contable, serán reclasificadas a resultados acumulados, en caso de no identificarse la porción no realizada.

Considerando que la inflación acumulada de los últimos tres años es inferior al 26%, el Banco suspenderá el reconocimiento de la inflación en la información financiera a partir del año 2008 y hasta en tanto no se regrese a un entorno económico inflacionario de acuerdo al parámetro señalado en el párrafo anterior. El promedio del resultado por posición monetaria del Banco de los últimos dos años representó un cargo a los resultados del ejercicio por \$622.

(b) NIF D-3 “Beneficios a los empleados”- Deja sin efecto al Boletín D-3, la parte aplicable a la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) del Boletín D-4 y a la INIF 4. Las principales consideraciones que establece esta NIF son: **(i)** establece un máximo de cinco años para amortizar las partidas pendientes de amortizar y da la opción de reconocer directamente en resultados las ganancias o pérdidas actuariales, conforme se devenguen, **(ii)** elimina el reconocimiento de un pasivo adicional y del activo intangible relativo o de otra partida integral, como un elemento separado del capital contable, **(iii)** los beneficios por terminación deben reconocerse directamente en resultados, e **(iv)** incorpora la PTU, incluyendo la diferida, requiriendo que se presente en el estado de resultados dentro de operaciones ordinarias. Asimismo, establece el método de activos y pasivos requerido por la NIF D-4, para la determinación de la PTU diferida, indicando que cualquier efecto por el cambio, se reconozca en utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de períodos anteriores.

La administración estima que los efectos en el Banco de esta nueva NIF en el año 2008, serán un gasto de \$45 para los planes de beneficio definido de pensiones, prima de antigüedad, beneficios médicos posteriores al retiro, seguro de vida y vales de despensa de jubilados, así como un ingreso de \$7 para indemnización legal. Adicionalmente, se cancelarán el activo intangible y el pasivo adicional registrados al 31 de diciembre de 2007.

(c) NIF D-4 “Impuestos a la utilidad”- Deja sin efecto al Boletín D-4 y las Circulares 53 y 54. Las principales consideraciones que establece esta NIF son: **(i)** el saldo del efecto acumulado de ISR, resultante de la adopción inicial del Boletín D-4 en el año 2000 se reclasifica a resultados acumulados, **(ii)** el IA se reconoce como un crédito (beneficio) fiscal, y no como un pago anticipado, y **(iii)** el tratamiento de la PTU causada y diferida se traslada a la NIF D-3, como se menciona en el inciso (b) anterior.

La administración estima que los efectos iniciales de esta nueva NIF no generarán ningún efecto importante.

(d) NIF B-2 “Estado de flujo de efectivo”- Deja sin efecto al Boletín B-12 y al párrafo 33 del Boletín B-16. Las principales consideraciones que establece esta NIF son: **(i)** el estado de flujo de efectivo sustituye al estado de cambios en la situación financiera, **(ii)** presenta entradas y salidas de efectivo en unidades monetarias nominales, por lo que no incluye los efectos de la inflación, **(iii)** establece dos métodos alternativos para su preparación (directo e indirecto), sin indicar preferencia por alguno de ellos. Asimismo, deben presentarse primero los flujos relativos a actividades de operación, en seguida los de inversión y, por último, los de financiamiento, **(iv)** requiere que los rubros de los principales conceptos se presenten en términos brutos, y **(v)** requiere la revelación de la integración de los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

La promulgación de esta NIF no tendrá ningún efecto para el Banco, en tanto la Comisión Bancaria no adopte la NIF B-2, ya que actualmente existe un criterio específico, que norma la presentación del estado de cambios en la situación financiera.